

mente distinguirse, y declararse antes de entrarse en la particular, lo que se obra por la general, y el orden y forma que se deue guardar para jurisperdente, y rectamente proseguir, hasta alcanzarse el fin, como por la definicion se declara: *Quod inquisitio generalis est inuestigatio criminis, sine peccatoris congruo, & debito ordine facta à Prelatis.* Y aunque por tanta definicion se reconoce la causa, efeto, y fin de la inquisicion general, y por quien y quando, y como, y contra quien deue hazerse, y si de mero oficio de justicia pertenece a Prelados Ecclesiasticos, ô a Visitadores en su nombre, embiados en el tiempo que se visita, necessariamente conuiene declararse formalmente el orden, modo, y medios que en el progreso jurisperdente sedee guardar, para perfectamente cumplirse, y serianamente ponerse toda atencion, inteligencia, diligencia, y distincion, para caritativamente entrarse en pri-

mero genero de inquisicion, que es la general, y juridicamente passarse al otro solemne, y procederse con afecto paternal, y pastoral, y salirse con acierto, y aprouechamiento espiritual de todos subditos, y asimismo juridicamente entenderse toda diferencia, que entre inquisicion general preparatoria, y particular solemne, se tiene y como, y quando, y en que casos, y ocasion, y con que circunstancias de tiempo, lugar, y personas, licita y conuenientemente de oficio de justicia se puede y deue passarse de la preparatoria a la solemne, y que diligencias juridicas anteponerse, y el credito que se deue dar, y la calidad que se deue tener por todos delatores, ô informantes, y con que preguntas, repreguntas, antepreguntas, y replicas, se deue examinar todo testigo, para instruir el animo, y reconocerse la verdad: y si el de todos delatores se origina de zelo de caridad y justicia, ô si de intencion torci-

Nota hñe & sequentia.

da, ô mala inclinacion, ô natural inquietatiuo, si de particular odio, rancor, vengança, embidia, zelos, ô interese alguno temporalizado: a lo qual (testigo la experiencia) por mal inclinados al espiritual bien de las almas, se declara:

Gloss. in Quia in delatoribus, & accusante
afferte *cusatoribus requirēda sūt,*
mibi de qua conscientia quo meri-
prassumpto, qua intentione utrum,
tionibus scilicet, pro Deo, vel inani
e. ex par gloria accusent, malitijsq;
te de pre eorum non est indulgendū,
uendis c. para jurisprudentemente
qui sunt
 2. q. 7.

toda verdad, ô suspenderse el juicio, ô executar se el castigo, sin dilatarse, aq̃ en la visita, en todo lo que pertenece a correccion de costumbres, y reformatiō de abusos, no se deue dar lugar: en la qual regularmente se dà principio por la inquisicion general, publicandose en todo lugar, por pequeño que sea, de la Diocesis que se visita, el edicto general cōprehensiuo de todo lo sujeto a toda jurisdiccion Ecclesiastica: en q̃ se declara todo lo que se deue obrar, y el fin para q̃ por los sagrados Canones

se manda hazer en cada vñ año, y consecutiuaamente se procede inquiriendo secretamente, y verbalmente informandose por escrutinio de preguntas generales, sin recebir se juramento, ni fulminarse otras censuras mas de las en el edicto declaradas, en orden a saberse, si en el modo de viuir, y costumbres, así de Ecclesiasticos, como de todos Fieles, y en el cumplimiento perfeto de todo ministerio Ecclesiastico, y de toda obligaciō de los estados, se contrauiene en algo a los mandamientos del Decalogo, Iglesia, y estado de cada vno, de personas de verdad y credito, y de si por alguno se està incorregible de asistito en algun pecado publico, ô se dà escandalo, ô si se ha oido dezir, ô murmurar publicamente por personas de credito aprobado, ô declarado por notoriedad de culpa, ô clamorosa y general voz popular, ô fama notoria, algun exceso, ô falta, ô negligencia, ô que auendose aduertido por correccion judicial, ô fraternalmen-

te,

te, se ha buelto a reincidir se, con menos precio de tã saludable medecina, ô que por algun Parroco, Beneficiado, Sacerdote, ô Eclesiastico, no se cumple perfectamente con el ministerio a que està dedicado: y en suma, de todo lo denias que pertenece a correccion: y reformation; en lo qual deue procederse jurisperdientemente, y encargar se el secreto, y conciencia a todos informantes:

C. 1. §. 1. de cõsuetudinibus lib. 6. abbas. in c. quando n. 29. c. in fine 32. q. 5.

Quia ista inquisitio generalis, solum fit ad correctionem. & penitentiam imponendam: non autem ad effectum puniendi, & ideo sine ulla coactione, aut exactione iuramenti fit, & sepe magis necessaria est leuis inquisitio, quam atrox punitio. Con lo qual se introduce toda inquisicion general, y por todo Visitador se instruye el animo y reconoce el de todo informante, y se toma indicacion cierta de todo digno de reformation, y conjuntamente, para entrar a juzgar, conuiene saberse toda diferencia entre rumor (que es vn murmurar se de los contra quien se presume auerse incurrido

en al gun exceso pecaminoso, ô criminoso, que aun no se sabe ciertamente, ni se murmura mas de por la menor parte de la vezindad, y con recato) e infamia (que es vn murmurar se cierta y justamente, originado de Autores ciertos, y extendiendose a la mayor parte de vezindad, y comunmente sin recato entre todos murmurados de los infamados.) Y asimismo entre infinuacion clamorosa de la vezindad toda (que es vn uiuirse por algun pecador incorregiblemente en ocasion proxima de pecar, como quando se tiene dentro de casa, ô se esta en exposicion propia, y publicamente se entra en parte sospechosa, sin ningun recato, y se murmura por todos) y notoriedad (que es quando publicamente, y a vista de todos, por quien se pudo, y quiso ver, se cometio el pecado, y se causò mal exemplo, y escandalo). Y conjuntamente conuiene entenderse toda diferencia de indicios graues (que es cierta indicacion, demostracion, y señal exterior, cõ que claramente se dà a

C. qualiter, & quando el 2. ca. inquisitionis de accusatini.

Infamia que sea?

Publicidad.

Notoriedad.

L. inditia C. de rei vindication. l. fin. C. de probatio.

Rumor que sea?

entenderse culpa, y se reconoce malicia en todos contrayentes, y vehementres (que es quando por el efecto, sin duaa alguna, se declara la causa del exceso, como quando por alguna preñez parto, o posparto se está publicando.) Y le ues (que es quando sin culpa puede atribuirse a bueno, o mal fin:) Y entre pre sumpcion (iuris, & iure) contra la qual no se admite prueva en contrario (que es quando se aprehende a todo reo en la ocasion misma con los instrumentos.) Y leue, o leuissima, que es quando discursiua, o imaginariaméte, por verse entrar se, o salir a deshora, o juntarse en parte sospechosa, se oye dezir palabras amorosas obscenas, o persuasivas a mal fin.) Y entre escándalo actiuo (que es quando con demasiada libertad por alguno se está en ocasion proxima proteruamente incorregible, è inobediente, con que se causa grande.) Y palsiuo (que es quando sin darse alguna, aun leue se escandaliza alguno.) Y en suma toda diferéncia de prueuas con que verdaderamente

se verifica todo delito, y por que testigos, y que numero, y calidad es neecessaria, instrumentos, o indicios, para plenaria, o semi plenariamente prouarse, y quales delitos son de dificil prueva, y quanta es neecessaria para castigarse có pena ordina, o extraordinaria, y quando tan solamente corregirse fraterualmente. De lo qual facilmente se entiende, quando licita, conueniente, y juridicamente, puede, y deue pasarse de esta inquisicion general, a toda particular, y como discreta, y jurisprudentemente poner se todos medios proporcionados para alcançarse el fin, que en la visita Ecclesiastica se pretende, y se introduxo la inquisicion general en toda la Iglesia Militante: y asimismo, q quando publicado el edicto, y cumplido se con el escrutinio secreto en que consiste, se halla, que por todos subditos Ecclesiasticos, y seglares, se viue en paz, justicia, y religion, y que Chriistianamente se exerce, y cumple lo que pertenece en su estado a cada vno alegremente por todo

Indicior de
vehementres.

Indicior leu
es.

Presumptio
iuris.
ex parte.

Leue

Escandalo
actiuo.

Palsiuo.

todo Visitador, se deue dar muchas gracias a Dios por tanto beneficio, y procurarse la conseruacion de tanto bién, como por mismos sagrados Canones se aduierte, adonde se dize:

Cap. placuit 10.
q. 1. c. licet de accusatio-
nibus.

Quod Prælati boni potius delectantur opinione bonæ fame circa subditos, quam eorum infamiam, & malunt videri inuenisse bonos, quam malos: y amorosa, y llanamente tratarse, honrar, y alentarse a todos, y exortarse a toda paz del alma, y exercicio de todas virtudes, para de grado en grado llegar se al de perfeccion, y por el exercicio quotidiano asegurarse:

Ethic. 2.

Quia nescit labi virtus, quæ augetur possessione, & exercitatione: como por el Filosofo se aduierte, y por el santo Concilio Tridentino se manda: Bonos mores tueri, & prauos corrigere. Y para confundirse a todos malos y atraherse a la enmienda; quando se hallare, que la nota no es tanta, ni el escandalo tan suficiente a infamar se alguno, como quando no es actiuo, ni se ha estendido a la mas principal parte de la vezindad

Trid. ses. 24. de re forma. c. 3.

del lugar, ò Parroquia que se visita, no teniendo tanta como alguna de las de Madrid, y de otros lugares grandes entonces en honras extraordinarias, caritatiua, paternal, y secretamente se deue mãdar pa-
recer a todo indiciado, y delatado, y por primera, y segunda vez corregirse, y amonestarse verbalmente:

Quia per dicta paucorum, nõ debet quis dici infamatus.

Y quando precisamente pareciere necesario, deue mandar se por auto Cameral, ante Notario, apartar y quitar se toda ocasion escandalosa, ò peligrosa, y comunicacion publica, ò secreta sospechosa, y mal exemplo que se huuiere causado, con censuras cominatorias, y apercibimiento, que no cumpliendo se efectiuamente, se castigará juridica, y seueramente, como a incorregibles, y escandalosos, en la forma que se manda en el santo Concilio; y quando principalmente toca a Sacerdotes se deue arenta, discreta, y recatadamente examinar se tanta causa: *Neres incognita illis imputentur.*
Y con mayor secreto, y si-

C. inquisition. in fine de accusationibus.

C. graue ses. 24. Trident. 10.

Cap. si quis vitro 86. dist. cap. licet bel. de si monia.

Azor in lencio corregirse: Quia si summa publicè Visitator vituperet Clericum, aut eum vi- qq. caus. tuperando diceret fac me- n. 3. l. in liorem vitam, quam antea ter locu- fecisti, tunc remanet infamio, eodem tit.

te se considera por vn graue Autor, y se repite por palabras tan religiosas del Emperador Constantino, en vn decreto Canonico, quã dignas de tan religioso Principe, y de tenerse impressas en todo coraçon fiel, para por ninguno atreuerse a publicar miseria, ò fragilidad alguna de todo contagiado a Dios en el ministerio del Altar, en que como hombre se huuiere incurrido: *Verè (inquit Religiosissimus Princeps) si proprijs oculis vidisse Sacerdotem Dei peccantem eblandidem meam expoliassent, & cooperirem eum ne ab aliquo videretur.* Y quando en parte tocare alguna muger matrimonioada, deve proceder se con todo recato, por la honestidad del santo matrimonio, y porque si llegasse a conocimiento del conforte, por el sentimiento justo, podria destemplarse, y ocasionarse a tomar

vengança por su mano: y en suma se deve aduertir a no darse facilmente credito a todo pecaminoso, hasta que por infamia se publique, y por necesidad se clame, y pida remedio, ò vengança satisfactoria, ò por denunciador, ò acusador cierto se denuncie, y pida desagrauio general de la justicia en comun:

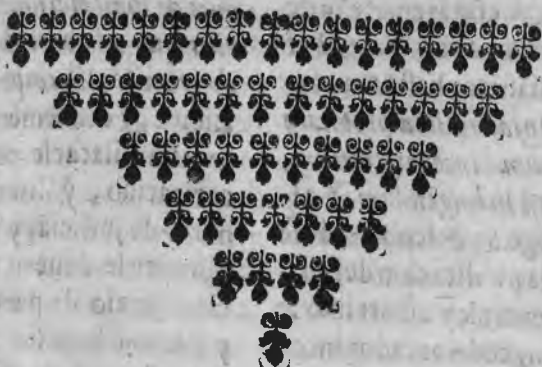
Quia credulitas qua causa Gloss. in tur ab eo, quod quis à leuibus, & fortè paucis audit uit damnabilis est, facilisque, leuis, ac temeraria dicitur. Con lo qual regularmente se dexa bien declarada la forma, que en la visita Ecclesiastica deve guardarse en la inquisicion general, y exactamente aduertido, que quando por informacion cierta, ò insinuacion clamorosa de mayor parte de la vezindad, resulta infamia tan intolerable, que es suficiente a infamarse algùn subdito de algun exceso escandaloso, ò culpa de omision, ò comision de los declarados en el edito general, no solo se puede licita, y legitimamente procederse a la correccion, ò castigo, sino se deve, y obliga a

Cap. in scriptis
96. dist.

C. Deus todo Visitador Ecclesiasti-
omnipo- co, quando por otro me-
tēs, cap. dio mas suaue, y discreto
qualiter, no puede dar se satisfacion
& quan- justificada a la justicia en
do supra. comun, executar se juridi-
 camente, passandose de la
 general de ambulatoria, a
 la particular solemne in-
 quisicion, en la foama, y
 casos repetidos, como se
 manda por los sagrados
 Canones, y conuiene a la
 quietud espiritual de to-
 das almas, y preserua-

cion de todo escandalo, y
 conseruacion de toda paz,
 justicia, y religion, que se
 desea, y alcança por radi-
 cal expulsio de todo peca-
 minoso suddito, y aparta-
 miento de todo ocasiona-
 do mal exemplo: *Quia tūc*
correctio ad actum exterior
rem charitatis, & iustitia
pertinet, iuxta illud Apo-
stoli dicentis: Qui conuer-
fecerit peccatorem ab erro-
re via sua, saluauit ani-
ma eius a morte.

D. Iacob.
 6. c. 5. c.
 nouit, de
 iuditjs.



De

174 *Aparato del perfecto Visitador,*
De la inquisicion particular, y orden judi-
cial, que en el foro exterior regularmente se
deue guardar para sustanciarse
toda causa.

REGLA III.

DE toda inobediencia es
hija toda rebeldia, y
desta toda proteruia, y si
tolerada facilmente se pas
sa a perfidia, y a menospre
cio de toda paz comũ, jus
ticia, y religiõ por todo pe
camoso incorregible, a
cuya insolente, y porfiada
malicia cõstãtemẽre se de
ue oponer todo Visitador
Eclesiastico, hasta vencerle:
Vbi sup. Quia malitia proterua
omnium incorrigibilium,
non est indulgendum. Y as
si luego en descubriendose
por la publicacion del edi
to general, y escutrinto se
creto, todo pecador incor
regible, ò formalmente
infamado de exceso crimi
noso, ò culpa escdalosa de
omissio, o comissio digno
correccion, ò castigo, in
mediatamente sujeto a la
jurisdiccion ordinaria, ò de
legada a la visita Eclesias-

tica, o q̃ por auerse come
tido dentro del territo
rio, ò por otra incidencia,
dependencia, ò accidente
cõplicadose: y asì sujeta
dose a la correccion, y cas
tigo del juez ordinario,
de adonde se perpetrò:
Quia ratione delicti fit, C. fin. de
quis. de iurisdictione, alte- foro com
rius quo ad correctionem, petenti.
& pœnitentiã imponendã.
Licita, y conuenientemẽ
te, sin dilatarse con zelo
caritatiuo, y discreto de
oficio de justicia, y juridi
camente se deue introdu
cir el juicio de particular
y solemne inquisicion con
tra todos infamados, for
mandose por cabeça de
proceso con dia, mes, y a
ño, por ante Notario, ò Es
criuano aprouado, decla
randose en la narratiua los
nombres, y cognombres,
vezindad, estado, y ocupa
cion

L. 2. ff.
de varijs.
& extra
ord. cog
nitionib.
l. pecu
nia, ff. de
verb. sig
ni. l. cum
filius ff.
si certum
petatur.

C. inquisitionis de accusatio-
nibus specialit. tit. de in-
quisitio. per totu. Si-
man. de chatolic. institut.
c. 34. n. 5.

cion de todos reos, y el ca-
so, causa, y razon motiua
para proceder se: *Quia spe-*
tialis inquisitio est, per
quam specialiter de certis
personis, & criminibus in-
quiritur, & fieri non de-
bet, nisi pracedat infamia,
qua vicem accusatoris ob-
tinet. Sino es en delitos
contra la Fè, en que licita-
mente se procede por pre-
súpçiones justificadas, co-
mo se prueua por vn Autor
graue: lo qual afsi dispues-
to, y ordenado consecuti-
uamente se prosigue, y se-
cretamente sin citarse al-
guna de las partes, por no
fer formalmète necessario
en todo juizio sumario, en
que regularmète no se cõ-
dena a ninguna, hasta ci-
tarse en forma, llamarse,
y oir se juridicamente en
plenario, se examina los
testigos necesarios, y re-
cibe, y escriue todas de-
posiciones, y declaraciones
de la sumaria informaciõ,
precediendo juramento de
dezir verdad, de lo que se
huuiere visto, y oido, y a
quien, y en que ocasion, cõ
preguntas, y repreguntas
precisamente necessarias,
guardandose el tenor de
misma cabeça de processo,

y dexádose libremète de-
zir al testigo que se exami-
na, y respóder a su modo:
Quia depositiones testium
ex duobus constituuntur,
scilicet, ex dicto testis, &
ex iuramento, neque unum
valet sine altero, & quan-
do fit ad corrigendam, &
pariter puniendum, semper
exigitur iuramētum à te-
stibus. Y conjuntamente
se deue aduertir a todos
tanta culpa contra cari-
dad, y justicia, como se
contrae, quando por no
declararse toda verdad en
caos semejantes se dexa
incorregible el proximo,
en que en cierto modo pa-
rece se coopera, por quien
se deue ayudar a sacar de
toda ocasion, y peligro, pa-
ra no se dexar perecer en
el, y el agrauio comun que
se haze a todos en no ayu-
darse a corregir, y salir de
todas culpas, por cuya ta-
citurnidad, tiendo afsi, se
incurre en las censuras ful-
minadas, y declaradas por
el edito general. Y asimis-
mo, lo primero q caritati-
uamète en la visita Ecclesi-
astica, adonde se deue abre-
uiar todos terminos, se ha
de buscar, y examinarse
breuemente testigos fide-
dig-

C. frater-
nitat. de
test. glos.
ver. con-
dione in
c. 1. de cõ-
sibus.

*Ca. licet,
c. cū cau-
sa de testi-
bus c. 1.
& A. de
sentē. &
re iudica-
ta c. su-
borta, ca.
per tuas
de si non.*

dignos, de verdad, y credi-
to, mayores de toda excep-
cion, caritativos, y de
quien se presume, que por
amor, odio, ó temor, no de-
xará de declararse toda
verdad: cuya edad, digni-
dad, grauedad, opinion, y
costumbres, en toda depo-
sicion se deve declarar, y
examinar si todo lo que se
sabe es por auerse visto, y
en que día, ocasion, hora, y
lugar, y tiempo; y si oído-
se, a quien, y en que ocasiō
y ante quien, declarandose
los nombres, y cognom-
bres de todos citados pa-
ra testigos, y si son de la
vezindad de los reos, y de
verdad, y credito: y si es
publico en toda, ó en par-
te, y si la murmuracion ha
passado a escandalo, y ac-
tualmente luego se firma
del nōbre propio del testi-
go examinado, toda decla-
racion, y se rubrica del
juez que le examina; y quā-
do por el testigo no se sabe
escribir, se firma por mis-
mo juez juridicamēte ante
mismo Notario, ó Escriua

*C. contra no: Vt in omni tēpore veri-
falsam de tas habeat locū, & falsitas
proba. c. aboleatur. quia in iuditijs
1. de ex- sēper debet esse veritatis lo
ceptioni- cum, & testes, absque infu-*

*ma, suspitione, & macu- bus. Host.
la, vt buiusmodi declara- insum. de
tionibus, & circumstantijs inquisi-
iuditiū suū sciāt indices mo tion. c. 5.
derare.* Y quando por algū
testigo de los citados se
pretendiere escusacion jus-
ta, juridicamente puede,
y se deve mandar por cen-
suras comparecer, y obli-
gar con juramento a decla-
rar verdaderamente to-
do lo que se huviere visto,
oído, y entendido, en con-
formidad de la citacion; y
aduertirse, que quando se
tiene derecho por todo
juez examinante, para
preguntarse por todo
testigo que se examina, de-
ue responderse derecha-
mente, y declarar se toda
verdad, sin vsar de amphi-
bologia, ó palabras equi-
uocas.

Lo segundo deve aduer-
tir se, q̄ quādo por vista de
toda informacion sumaria
claramente resulta infā-
mia cōtra los delatados,
ó infamados, como de la
testificacion, comproua-
cion, y concordacion de
las deposiciones de los
testigos, se reconoce; cōsi-
derada toda calidad de la
culpa, y circunstancias de
tiempo, lugar, y personas.

reim-

incorreccion, publicidad, reincidencia, mal exemplo, y escandalo, se deue citar por auto de personal comparencia; y si la culpa fuere tan graue, que induza condenacion de destierro, o restitution de vsuras, o seuera y exemplarmente castigarfe, se manda encarcerar, y hazerfe secreto de bienes, y depositarse en forma, impartiendo se en caso necessario el auxilio del brazo secular, guardandose el estilo y modo juridico, que adelante se explica: y auendose comparado, se toma (precediendo juramento en forma) la confesion a todos infamados reos, por escrito, ante mismo Notario, preguntandose los nombres y cognombres, y de adonde son naturales y vezinos, y el oficio, estado, edad, y ocupacion que tienen, y el orden: y si sacro, a titulo de que, y consecutiua-mente, si se sabe que se deue viuir exemplar y christianamente, y sin dar-
C. quoniam frequenter, ut li. te no co- test. c. si quis 2. q. 2.
 se causa de mal exemplo, murmuracion, o escandalo, y quererfe, y no quererfe para todo proximo, lo que se quiere y no quie-

re para si mismo todo buen Christiano: y consecutiua-mente se pregunta, si se conoce todos cooperates en la culpa infamatoria, y si es verdad, con todas circunstancias, todo lo prouado, o semiprouado. A lo qual por todo reo se deue responder afirmatiua, o negatiua-mente, como es obligado, y firmarse de su nombre; y no sabiendo escribir, se firma de mismo juez Visitador, y Notario ante quien se toma la confesion: y vista, y entredida, se formada por auto dar traslado al Fiscal, auendole: y no le auiedo, se cria, y nombra, para que se siga toda causa en juicio plenario, y se ponga acusacion en forma a todos los reos, a quien en el interin que se determina, tambien se manda poner presos en parte segura, o carcel publica, si por la grauedad de la culpa se merece, separados hombres de mugeres, con quien estan infamados, y que no se salga de la prision en manera alguna, ni por quien se encargare dexe salirfe, hasta que otra cosa se prouea y mande por juez competente.

Lo tercero se adierte:

M que

que en toda acusacion se deue comprehender, y declararse toda culpa, con todas circunstancias, accidentes, reincidencias, y amonestaciones precedentes, y duracion de tiẽpo, y demas prouado: y q̃ presentada por el Fiscal, se manda por auto dar traslado a todos culpados, para responderse dentro de termino fixo, y señalado: y pasado, y acusada la rebeldia, con lo que se respõde, o no, juridicamente por auto se recibe la causa a prueua en juicio plenario, con el termino q̃ pareciere conueniente, segun la calidad y cãtidad de la causa, comun a todas partes, y con todo cargo de prueua, citacion, publicaciõ, y conclusion; el qual se notifica a todos comprehẽdidos, o a los Procuradores, y Fiscal, dentro del qual se ratificã los testigos de la sumaria, y examina los demas q̃ de nuevo se presenten, y se acumula los procesos de q̃ se pide acumulaciõ al caso pertenecientes, y se recibe todo descargo que se diere por los reos, y demas excepciones q̃ se pusierẽ, y forma juri-

dica, examinados; y pasado todo el termino, o antes, renunciadose por todos los reos, como las mas vezes se haze en la visita, adõde (testigo la experiencia) se halla, q̃ quãdo se està en el vicio, y culpa, es muy de asietto, y de espacio; y quando se llega el castigo se desea passar muy de prissa: y assi cõplido, y aceptada la renunciacion por el Fiscal, y renunciadose mismo termino, y de vna y otra parte dado se por ratificados todos los testigos de la sumaria, como si en juicio plenario lo estuuiessen, y assi declaradose por auto, y pedidose sentẽcia por todas las partes, y oidas, y visto se lo alegado, prouado todo, y acumulado jurisprudentemente, se pronũcia difinitiuã, o absolutoria, o condenatoria, entrando se siẽpre en toda absolutoria, honrãdo, y calificãdo a todos injustamente infamados: y si justamente en toda cõdenatoria, en pena ordinaria, y arbitraria, amonestãdo, y mandãdo apartar se de todo vicio y pecado, y de toda ocasiõ y comunicaciõ pecaminosa a todos cooperãtes, como

*C. graue
peccatū,
sefs. 24.
cū decla-
rationis.*

mo conuencidos y acusa-
dos, fulminándose censuras
conminatorias cótra todo
rebelde, hasta terceravez,
como se mada por el santo
Cócilio Tridétino: y por
la culpa presente, y ocasió
dada de mal exēplo, y eicā
dalo, graduada con todas
circúlstancias, y reinciden-
cias prouadas, se condena
en la pena ordinaria esta-
blecida por derecho Ca-
nonico, o por cóstituciones
Synodales Diocesanas, o
en arbitraria correspódiē-
te a satisfació de toda cul-
pa, o cóforme al municipal
del Reino, o Prouincia a
falta: de manera, q̄ a todos
reos infamados sirua de
castigo y enmiēda, y a los
demas de exēplo y temor:

*Diu. Cy.
pria. ser.
5. de lap
sis.*

*Quia pletuntur quidā, quo
ceteri corrigūtur, ac exē-
pla sunt omnium tormenta
paucorū, & omnis pœna nō
tam ad delictum pertinet,
quàm ad exemplū, pariaq;
delicta mutua cōpensatione
tollūtur.* Lo qual todo se
deue aduertir, y regular,
y jurisprudētemēte obser-
uar en todos juizios de
la visita Ecclesiastica, para
sustanciar y determinarse
breue, plenaria, y juridica-
mēte todas caulas crimi-

nales, y castigar se exem-
plarmēte todos pecamino-
sos publicos correctiuos,
ō obligar a restituir se to-
do mal retenido a todos
culpados, antes de cerrar-
se la visita en el lugar adó
de se hallare: *Ne subditi
grauētur labore, & expē-
sis.* Y para no faltar se a la
prosecució, ni a las solēni-
dades precisaniēte neces-
sarias de derecho comun;
lo qual todo se entiende, y
se deue obseruar, quando
los delitos o pecados no
son enormes, o grauissi-
mos, o sujetos a castigo de
pena corporal, destierro,
penitēcia publica, o resti-
tucion quantiosa; para lo
qual precisamente se re-
quiere mas tiēpo, y mayor
conocimiento de causa: y
así toda desta calidad su-
mariamēte sustāciada con
toda acomulació, autos, y
reos presos, se deue remi-
tir a la cabeça del partido
al superior, con el parecer
del Visitador, para ins-
truir se el animo, y proce-
derse hasta la difinitua,
guardándose la forma y ter-
minos comunes con toda
solēnidad q̄ de derecho se
requiere: *Quia depositio-
nes testiu tenētur exhibere*

*C. exigib
de cens.*

M 2

Episc

Episcopo, & acta integra remittere. Por quien visto los autos, y alegado, y pro uado, y descargo de los reos, y excepciones, y acusacion, y oidas todas las partes, se absuelua ô condene por senténcia definitiva, como se hallare por de

Dist. ca. recho: Quia exceptiones, qualiter, & responsiones legitimi de & quando nuntiati sunt admittenda, ca. actum locūq, praestandū ad abluē- 25. q. 3. da crimina, quae alicui obij ciūtur, ne in auditus, atq; indefensus tanquam inno- cens pereat.

Lo quarto deue aduertirse, que quādo tal vez se halla en la visita notorios pecaminosos, o publicos y escandalosos: *Ita ut nulla tergiversatione zelari possunt;* que entonces tāta notoriedad escandalosa, ô clamorosa boz del pueblo, es suficiēte para justificar se, y sustanciar se en sumario juizio, como si fuera en plenario, toda causa, y principalmente quando proteruamente por todos coeoperantes conjuntamente se viue en ocasion proxima, o se trata y comunica escandalosa y libremente, sin querer apartar se de la ocasion, aunq fraternalmente

corregidos, o judicialmēte amonestados, contra quien sin dilacion, ni mas estrepito de juizio, q el de sumaria informacion, o cōprehensio per foral, considera do el escādalo y grauedad de culpa circunstanciada, y calidad de personas de hecho, se deue poner en prision, y apartar se, y seuera, exemplar, y publicamente castigar se cō pena cōdigna a pecadores publicos y escandalosos, como mas cōuenga a la correccion y enmienda satisfactoria de la justicia en comun, y exēplo de todos escandalizados: *Quia de manifesta, & nota plurimis, causa, non sunt quarendi testes excessusque notorius examinatione non indiget, ac in notorijs non requiritur alia probatio, & ordo iuris, est iuris ordinē non seruare.* Como se declarā por los sagrados Canones, y afirma por vn Autor docto y practico: *Quod si crimen ita publicū est, ut meritō debeat appellari notoriū, in eocasu, neq; testes neq; accusator opus sunt.* Principalmēte en la visita Eclesiastica, adōde por bre uedad de tiēpo, y corrección de costumbres, q es el fin

Cap. ad nostrā el 3. de iure iurando Hostien. & Ioan. Andr. in cap. 1. de cens. lib. 6. c. de manifesta 2 q. 1. Iul. Clar. in praxi criminali, §. fin. Antonius Gomez to. 3. variar. resolut. c. tua notatiōe Cleri. & mulierū Cōc. Trid. sess. 24. pa. cap. 10.

para que se ordena siempre en casos semejantes, y en todos los que tocan al descargo de la conciencia, regularmente deve ser el juizio executiuo: *Quia in causa correctionis festinatio laudatur, & retardatio propter periculum animarum vituperatur.* En lo qual no se cõtradize a toda obseruancia de los apices del derecho, sino antes se coadiuua, pues por el mismo se dà licencia, y reprueua toda retardacion en el corregir, y castigar-se toda culpa notoria: y cõsequentemẽte deve advertirse, que el mas potissimo medio para apartarse de la ocasion proxima todo pecador, es el de la execucion efectiva de la pena de destierro del reo cooperante, que mas conuenga, quando la causa està circunstanciada de notoriedad escandalosa, incorregibilidad, reincidencia, o proterua duracion de tiempo, o con alguna especie de adulterio, incesto, o sacrilegio, implicada o proteruamente defendida: porque en tales casos (testigo la experiencia) el remedio grande, y

eficaz, consiste en el apartamiento efectivo, y en aplicarse de manera, que no se puedã boluer a ver, ni comunicarse mas los cõprehendidos en tanta culpa, por medio de destierro de alguno: porq̃ no siendo asì, o por medio de la muerte natural del entierro, aun el de la senectud (testigo misma experiencia) no es bastante preseruatiuo.

Lo quinto-quẽ se deve advertir, y precisamente saber obseruarse, es todo modo y orden judicial, cõ que se deve dar principio, y procederse en todas causas de visita, quando por querellãte acusador conocido, y recibido por derecho, se introduce alguna por via de querella: *Quia viles, & criminosi non recipiuntur ad accusandum:* sino es siguiendo propia, o familiar injuria; ni al simoniaeo: *Quia omnis peccator Messam catere potest, praeter simoniacũ, quẽ quilibet accusare potest, vel meretrix.* Y juridicamente se presenta contra algũ subdito acusado de algun pecado criminal, o siguiendo propia injuria, o comun, como miembro en el

C. 1. de
accus. l.
si ita vul
neratus.
ff. ad leg.
Aquilian.
l. nos pro
bibet, C.
qui accus
sare.

M 3

cuer-

cuerpo místico de la Iglesia Militante: la qual no se deue recibir, ni presentarse, sino es por escrito, jurada, y firmada, y distintamente declarada por capitulos, o narratiuamente inclusos, y asimismo declarandose nóbres, y cognombres de todos acusados, y el estado q̄ tienē, y ministerio q̄ professan, y si es Eclesiastico, o Republicano, y calidad del delito, y grauedad y duraciō del pecado, y circunstancias de especies, tiēpo, lugar, y personas, y demas agrauantes, y criminosas: la qual vista, y admitida en quāto ha lugar, se deue mandar dar informacion, y fumaríamēte recibirse: y si justificada por vn testigo de vista, y otros formales administriculos, o a falta cō otros cōtestes, cōprouados indicios graues, por quien se haga casi euidente el hecho, cōsiderada toda grauedad de la culpa, y calidad de todos acusados, jurisperditemēte se procede por peticion del acusador, a lo q̄ se diere lugar por derecho; y si a prisión, o secuestro de bienes contra algū subdito seglar, se in-

E. unico, ut Eccle. beneficia c. fin. de iure iur. c. unico extra de lictis cōtest. c. duā el 2. de elect.

parte el auxilio, pide, y executa, guardándose la forma y estilo juridico, y cōsecutiua mēte para la cōtestaciō se mada dar traslado a todos reos querellados, y de la respuesta al querellante, y por auto se recibe la causa a prueua en juicio plenario, y manda citar se todas partes, para hallar se presentes a ver jurar, y conocer se todos testigos, cō el termino común q̄ por primero pareciere cōueniēte, y segūdo, y tercero, como se fuere pidiēdo, hasta cūplir se todo el legal, y de publicaciō, tachas, abonos, y conclusion ajustada mēte; quādo no se renūciare, y aceptare por las partes, o por alguna causa justificada pareciere se deue coartar: el qual pasado, y cōclusa definitiuamēte toda causa, y citadas para oir sentēcia, y oídas, se pronūcia definitiva *pro Tribunali sedendo*, y se executa en quāto se dà lugar por derecho: y por quāto en casos semejantes las causas entre partes talvez son muy graues, y en q̄ se deue temer condenacion grande de pena corporal, destierro, o penitēcia pu-

L. nihil aliud, ff. de actio-nibus oblig.

*C. calum
niator 2.
q. 3. cap.
qui non
probaue-
rit eadē
causa, c.
super his
de accus.*

blica, y jurídicamente se deue proseguir, y sustan-
ciarse, sin coartarse los
terminos, y solemnidades
de derecho, en ordē a exe-
cutarse en los reos, o la de
el Taliō en los calūniado-
res, y falsos acusadores,
en q̄ a todos se deue dar
por comun, para prouarse
la intenciō, excepciones, y
defēnsiones, y satisfacer-
se: lo qual quādo en el pro-
greso de la visita, por la
breuedad de tiēpo, y pro-
secuciō necessaria, no pare-
ce posible poder cūplirse
las partes todas citadas,
se remite cō todo lo actua-
do, así de parte del acu-
sador, como de todo acu-
sado, y presos, si alguno lo
estuviere, cō toda seguri-
dad, ante el superior, a la
cabeça del partido, para q̄
se prosiga, oiga, y juzgue
jurídicamente.

Lo sexto se deue aduer-
tir, q̄ quādo se halla algu-
na muger casada cōprehē-
dida en culpa de incontine-
cia escādaloza, cōtra quiē
descubiertamēte no pueda
procederse, se deue des-
ta y juríspudentemente
procurar apartarse del pe-
ligro; y por quāto en caso
semejante, así por lo ho-

norífico, y religioso del
matrimonio, como por q̄ si
se entēdiessse por el cōlor-
te (aunq̄ siēpre suele ser el
vltimo por quiē se sabe, y
aū por quiē se cree) podria
cogerse de tātā destēplan-
ça, q̄ executasse por el sen-
timiento justo algū homici-
dio, o accion escandalosa:
por tanto en lo escrito se
deue dissimular el nōbre,
y solo verbalmente decla-
rarse a los testigos: y para
no dexarse sin corregir, ya
q̄ no se puede castigar pu-
blicamente tanto exceso,
cautelosa y discretamēte
considerada toda calidad
de personas, se deue hazer
citar, y mādarse cōparecer-
se cō juntamēte cō el con-
forte, fangiēdo q̄ se llama
para q̄ declare en algū ca-
so de los muchos q̄ en la
visita se ofrecē: y primera-
mēte auēdose assegurado
por algunas preguntas de
las generales, se deue mād-
ar entrar la muger, y se-
creta y recatadamēte de-
clararse la culpa en q̄ está
cōprehendida, y por q̄ está
infamada, y el nōbre de cō-
quien, y juntamente repre-
sentarse todo castigo co-
rrespondiente que se me-
rece, y el peligro euidente

en que se viue, y grauedad del pecado de adulterio, en que (si se persevera) es fuerza exemplarmente castigar se la grande injuria, y estrago que se haze al santo matrimonio: y assi cumplido por auto Cameral ante Notario, se deve mandar apartar, y quitarse todo escandalo, y que se viua honestamente, conforme al estado, por censuras conminatorias (*ad terrore*) y que no se trate, ni comunique con el cooperante con quien se està infamada, y que se aparte toda ocasion, con apercibimiẽto, que no cumpliendo se castigará como a incorregible. Por el qual estilo, dissimulacion, y medio, se certifica de verdad, que en casos semejantes en la visita Ecclesiastica se obrò, y remedio con muy buen suceso, y preservò de peligro en que se viuia por muchas mugeres casadas: y de que quando de la informacion sumaria constaua de voz publica, y escandalosa, y demas precisamente necesario para prouarse plenariament. tanta infamia, y de que por algun lenocinado cóforte se dis-

simulaua, o por codicia, o por descuydo del sustento de la muger, o por floxeria natural, o ignorancia crassa, con que tal vez suele darse ocasió, y por mismas mugeres no perderse; sino antes con demasiada libertad ponerse en execucion la mala inclinacion, con el asylo del santo matrimonio; o que maliciosamente, por alguno de los amigos, por mismo pretexto se inclinasse, y hiziesse casarse con hombre tal, para con mayor libertad, y seguridad, y sin temerse castigo, perseverarse proteruamente en tan escandaloso entretenimiento, se procedia intrepidamente, y se castigaua seuera, publica, y exemplarmente, guardándose en todo el orden que se manda por el santo Concilio, con que se dexaua a vnos, y otros castigados, y a todos exemplificados, sin que sucediesse desorden: porque prudencialmẽte, antes de proceder claramente, se procuraua reconocerse todo sugeto, y con bueno, y seguro fundamẽto entrar, proseguir, y determinarle: y para comprouacion de

de tanta malicia se certifica, que en vn lugar corto del partido de Alcaraz se hallô vno destos, por quiẽ se tuuo tanto atreuimiẽto que en el descargo qẽs qui lo dar por el adulterio, se presentô por testigo de abono al mismo marido de la con quiẽ estaua infamado, y denũciado; y que sin conocerse por el Notario, se declarô verbalmente, como es estilo, el nombre de la muger, y q con grande llaneza, sin turbarse, y sin dar se por entendido de que era su muger propia se abonô muy largamẽte: por lo qual se declarô el consentimẽto, y se dio lugar para que muy al descubierto luego se procediesse al castigo de tan insolente maldad contra todos tres; y a que su floxeria, y negligencia, de adonde se originaua tan escandalosa libertad de la muger, y amigo, exemplarmente se castigasse, y tanto atreuimiento como se tuuo con pena de destierro, como a reincidente de tercera vez: por el qual efectiuamente se salio a cumplir, y se quitô tanta ocasion: de manera, que quando se

reconoce, que por el vil, o timido marido se sabe, y aunque por otros se le ha declarado lo dissimula, y passa por todo, sin hazerse caso, como el q se ha traído por exemplar, para cautelar toda malicia, y castigar se quien la tuuiere, sin retardar se el condigno, y correspondiente a tanta culpa se deue aduertir, y cumplirse lo que se manda en el santo Concilio Tridentino.

Ses. 24.

c. 8. cum

declarat.

Lo septimo se deue aduertir, que para justificar se toda sentẽcia, primeramente se deue sustanciar en juicio plenario, y siempre estudiar se antes con animo de absoluer, que de condenar se, y sin saltar se a lo recto de la justicia, fauorecese a todo reo en lo dudoso, o indiferente: Quia prœptiora sũt iura ad absol uendum, quam ad condemnandum; & quando iura partium sunt obscura, potius fauendum est reo, quam actori. Y que no deue pronũciar se alguna, hasta justificar se toda causa, y auer se integramente entendido, con todas circunstancias agravantes, o releuantes, toda verdad del he-

C. iudicã
tem 30.

q. 5.

Quem perituri
hodie perire
antea iurare
des. Alia. Sup
ma. test.

L. ambi
gua. ff. de
legib.

cho;

cho; y caritativa, igual, y mansamente oídole todas partes, y jurisprudétemēte premeditadole, y tomadole resolucíon, para rectamente (segun lo alegado y prouado) juzgar se: porque es cierto, que el juez por quien (sin primeramēte oírse todas partes) se juzga, aunque tal vez se acierte, no dexa de ser des-

*De re. acierto, y asimismo injusto, por contrauenir se a to-
c. 12. in do derecho, y poner se en
6. c. gra- euidēte peligro la verdad,
ue 35. q. credito, y autoridad, y o-
9. c. scien- cacionarse malafec, descō-
dum 19. fiança, descōsuelo, y nota
dis. l. lata escādaloza en todos subdi-
culpa. ff. tos: Quia contra in auditū
de verb. partē nihil potest definiri,
significa. ac iudex in loco iudicij de-
bet conscientiam, quam de
do. no portauit deponere,
& secundū alegata, & pro-
bata procedere, & in ex-
cessibus singulorum, nō so-
lū quantitas, & quali-
C. iudice- tas delicti, sed etas, scien-
3. q. 6. c. tia, sexus, atque conditio
1. de cau- delinquentis sunt attendē-
sa poss. ff. da, & nō solū secundū pra-
iūct. glo. dicta, sed secundum locum,
sa, c. cū & tēpus quod delictū com-
atēni de mittitur, debet indici, cū
sentē. & idem excessus, magis sit in
re iudica uno, quam in alio punien-*

*das, mora que temporis ag- ta, lib. 6.
grauat peccatum, timor ate c. sic. d. g-
nuat culpam, & sicut incō- nū de ho-
tumatia persistētibus seu- mini. ca.
ritas est adhibenda, sic hu- quanto
miliantibus per poeniten- 25. q. 5.
tiam uenia non est denegan-
da. Y conjuntamente, que
para justificadamente castigar se en causas de oficio de justicia, es precisamen-
te necesario comprouar se plenariamente, por lo me-
nos con dos testificacio- nes de vista del hecho, y o-
tras de infamia publica contra todos infamados:
Quia per dicta paucorum, C. inquit-
nō debet quis dici infama- sition. in
tus tali infamia, que vi fin. de ac-
cem accusatoris possit obti- cusationi
nere, & in poena ordinaria bus.
delinquentes cōdemnari. Y
q̄ en todos casos de prue-
ua difícil, los indicios cō-
prouatorios deuen' ser tan
vehementes, o indicantes,
que se haga el hecho como
casi euidente, para licita, y
conuenientemente poder
proceder se contra el pro-
ximo, sin ocasionar se infamia de alguna culpa ocul-
ta, a quien antes secreta y
juridicamente se deve co-
rregir, y penitenciar se, si-
no es quando por parte
querellante, y acusan-
te,*

L. vlti-
ma c. de
probatio
nib. c. li-
cet de te-
stibus.

te, se pide satisfacion pu-
blica: porque entonces es
concluyente compruaci6n
en algun caso la de dos tes-
tigos mayores de toda ex-
cepcion, por quien clara-
mente se deue dar razon,
como la luz meridiana cla-
ra, de como, y en que oca-
sion, y tiempo le vio, para
poder condenarse, si no en
la pena ordinaria, en extra-
ordinaria, o arbitraria, y
juridicamente satisfacto-
ria de toda culpa, y agra-
uio comun, o particular:
*Nam in criminibus sentē-
tia ferri debet certissimis
probationibus, non ex con-
iecturis.* Y en todo lo que
meramente pertenece a co-
rreccion de excessos, o re-
formacion de costumbres,
que difficilmente se prueua,
deue discreta y distinta-
mente cōsiderarse, que li-
cita y conuenientemente
cō menos puede proceder-
se, principalmente quando
de los infamados se tiene
alguna mala presumpcion,
originada de secretamen-
te comunicarse, y por el v-
no entrar, y salirse a des-
hora de casa del otro, o en
otra parte sospechosa jun-
tarse, dandose alguna no-
ta escandalosa, de q̄ se de-

ue purgar, aunque sea la
entrada con pretexto de
parētesco, que tal vez ma-
liciosamente (testigo la ex-
periencia) fuele fingirse,
para mas cautelosa, y li-
bremente comunicarse, y
sin temerse castigo perseue-
rarse en tanta culpa, quē
mas seuera y exemplarmē-
te se deue castigar, como a
violadores de la fidelidad
natural que se deue a la v-
nion de la pureza, y buena
correspondencia de misma
sangre, contraida por el
vinculo de parentesco; y
mucho mas quando se fin-
ge, y supone, para paliarse
por tan insolente infama-
triz presupuesto, como es
fingirse parentesco, para
perseuarse en el mal es-
tado, y escandalosa ocasi6n:
lo qual diligentemente se
deue examinar, y publica-
y exemplarmente casti-
gar se, y con censuras pro-
hibir se toda entrada, co-
municacion, y correspon-
dēcia: *Quia in causa corre-* C. prate
ptionis probatio tenuis, & rea dispo-
soientia sufficit, & fama salib. c.
cum alijs adamiculis pro- illud de
bat. Y cōjuntamente quādo *presump-*
se ordena toda sentēcia *tionib. c.*
difinitiva, atentamente en *sep̄ 4. q*
la narratiua se deue amo- 3.
nes-

nestar, y mandar quitarse todo escandalo de comunicacion, entradas, y salidas, en orden a quietar, y pacificar todos inquietos, y sobresaltados subditos de la vezindad, con varias relaciones; y repararse en que todo lo que no se puede cõprehender, ni regularse con cierta regla, se comete y encargã por los sagrados Canones, y Cõcilios, al prudencial arbitrio: *Iuxta datam sibi à Deo prudentiam*; para que visto y entendido el caso, discreta y jurisperdente-mente se tome resoluciõ, y ponga, o quite, absuelva, o condene, y execute segun la variacion del tiempo, calidad personal, y circunstancias agrauantes, o releuantes, como pareciere mas conueniente a todo seruicio de Dios, y salud espiritual de todas almas: para lo qual zelosa, caritativa, y distintamente por todo Visitador perfecto se deue considerar, q vnas vezes se comete y dexa al arbitrio prudencial, para exagerarse la culpa, y aumentarle la pena: *Quia propter terribiles casus, licitum est iudicibus*

legem transgredi. Y que otras vezes se dexa y comete, para templarse lo feüero de la justicia: porq no se deue igualmẽte castigar con misma pena el obediẽte, reconocido, cõfuso, cõtrito, cõfesso subdito, por quien cordialmẽte se dà muestra de contricion, y se reconoce proposito de enmẽdarse, y satisfacerse particular o generalmente; que se merece por el negatiuo, malicioso, incorregible, inobediente, rebelde, y proteruo, de quien justamente se presume incorregibilidad: *Nam sicut principium bonorum est humilis confessio malorum; negatio iniquitatis malorum, indicatio est incorregibilis proteruita, & auersio bonorum.* Y que otras vezes se dexa al prudencial arbitrio, por la voluntad incognita de los subditos, y duda que se tiene, de si el exceso, o pecado, o escandalo, fue casualmente, o por fragilidad humana, o malicia, dolo, o culpa lata, leue, o leuissima, perpetrado, y otras por la multitud y variedad de circustãcias, en que se ha-

ibi Innocentius de mulier 15. q. 1. Bald. in ca. obertus, in quib. causibus feudum admittatur cap. sicut dignum, de homicidio.

Dict. ca. obertus supra.

C. Roma na, & in Trid. supra c. fi. de consanguin. & affinit.

C. 1. de testit. &

lla

lla implicada la culpa, y el hecho circunstaciado, y en suma las mas todas por la presuntiva fidelidad, discreto zelo, y jurisprudente ciencia, y experiencia, que por los sagrados Canones, y Concilios se presupone precisamente tenerse por todos jueces, y Visitadores, en cuya virtud se da permission amplia, para en ocasiones, y acasos sucesiuos, coarctarse, o aumentar se toda pena prescripta, o por causa de mayor bien, o por evitar se mayor mal, o algun escandalo futuro, o por otra justificada razon debilitatiua, o temperatiua arbitriamente mas, o menos rigurosa, para jurisprudentemente modificarse toda execucion, conformandote con el mismo derecho, de manera que no se conuier- ta en injuria, o por demasiadamente ajustarse, o por menospreciarse el devido ajustamiêto, o por no darse lugar a toda equidad, y clemencia proporcionada, que en todo juicio criminal primitiuamente se deue: *Quia equitas scripta ri-*

gori non scripto praeferuntur, teris de sicut rigor scriptus equita

ti non scripta, & quando constitu- leges aliquid arbitrio iudi- tion. & cis committunt id faciunt, ibi De- ut personis prouideant, si- cius c. de cut tryaca contra venent: causis el & in arbitrarijs secundum 2. de offi. conscientiam propriam iu- ordinarij dex debet iudicare. Ni sede Baldus xe de poner todo estudio lib. 1. son en todas causas, y casos de filio 17. & 3. con de ajustarle templada, y filio 145. & Bart. denacion pecuniaria: por in l. 1. ff. que no se presume nace de soluto ma la fuente de codicia, y to- trimonio talmête se quite toda ma- la presuncion, o calum- nia, como por el mayor Ca nonista se adierte, quan- do se dize, que aunque por zelo correctiuo, y puniti- uo, licitamente puede cas- tigar se con muchas pecu- niarias, ciertos delitos, si mpuestas por derecho co- Abbas in mun, o municipal, o esta- cap. 3. de tuto, o sentencia arbitra- poenis glo ria; o se tiene por cierto, Jsa 2. ca. q ha de obrarse mas efec- cum deuo tiuamente (como lo es tes- tifi. si. 12. tigo la experiencia, que q. 2. c. in- lastima, y se siente, y teme refragabi mas) sin embargo recono- li de offi. ciêdose, que toca a misera ordinarij bles personas, se deue comu c. cū sit de tar en penitêcia saludable, iudi. c. cū o aplicarse a pobres, o a o- de usupa- tros

D. c. de constitu. & ibi In no. n. 48. Couarrubias lib. 2. varia- rum c. 9. n. 8. l. 8. tit. 3. parte 7. C. scripta 6. q. 3

tros vfos pios, antes que a propia vtilidad: *Quia index Ecclesiasticus, ad suspensionem auaritia tolendā pœnas pecuniarias cōuētere debet impias causas.* Y aunque por otro se dize, que no a todos delinquentes se deue condenar en penas pecuniarias, principalmente quando se pretende embolsar, y aplicar se para vfo propio: porque entōces puede presumirse, que mana de la fuente de codicia; finalniēte se resuelue, que si se haze por corregir satisfacerse, aplicarse a causas pias, es licito alguna parte, y la que se determina, y señala por derecho comun, o municipal, o por algun estatuto, o constitucion Synodal, para vfo propio, y sustentacion de mismo juez q̄ sentencia la causa, puede aplicarse: lo qual entonces, como no se haze por autoridad, ni vtilidad propia, sino por cumplirse con lo que se manda por el estatuto, cessa toda mala presumpcion, y haziendose lo contrario no se asegura, y la conciencia se pone a peligro de perderse: *Quia applicatio est facilis, & resti-*

tutio difficilis. Y en suma por todo perfecto Visita-
dor se deue aduertir, q̄ para recta y justificadame-
te proceder, y resoluer se to-
dos actos de visita, pleitos
y diferēcias entre los sub-
ditos, siēpre se deue tener
acuerdo de tā justa aduer-
tēcia; como por Iehu se ha-
zia a todos superintēdētes
en el pueblo de Dios, an-
tes de exponer se a juzgar,
diziēdose: *Videte quod facia-
tis, non enim hominis ex-
cercitis offitium, sed Domi-
ni: & quodcūque iudicaueritis, in vos redundabit, sit
timor Domini vobiscum, & cum diligentia cūcta
facite, non enim est apud eū
acceptio personarū, neque cu-
pido munerū.* Y de la de v-
na ley del derecho comū ci-
uil, dōde se dize: *Quod diri-
mētēs lites sciant, quod ip-
si iudicabuntur, siquidem li-
tigatores sub hominibus li-
tigant, iudices autem à iu-
ditio terribili Dei expectēt
regulari, & causas truci-
dandas, & dirimendas: iux-
ta illud quā mensura men-
si fueritis remetietur vo-
bis.* Y conjuntamente, que
no se deue dilatar toda de-
terminacion mas del tiem-
po precisamente necessa-
rio

Conarru.
lib.2. va-
riar.c.9.
n.9. Ber.
Diaz in
prax. cri-
minvli.c.
132.

Paralip.
c.14.

L. rem no-
uam de
iuditijs.

rio para sustanciarse, y determinar se toda causa, ni darse lugar a multiplicacion de articulos dilatorios, sin sustancia, introducidos para suspenderse la execucion, y darse satisfaccion: de adonde se origina perdida de tiempo, y gasto escusado, inquietud de las almas, enemistad, y odio entre mismos litigantes, y tal vez testimonios falsos, perjuros, y otras culpas graues, de que ferriamēte se deue en el progreso de la visita preservar todos subditos: *Quia lites minuere, & ab onere, & periculo subiectos releuare oportet.* Y que en todo iuizio entre partes, integramente deue satisfacerse a la injuria, o lesa para satisfacer, y cumplirse con la conciencia, y encaminarse a todos subditos, y si pecadores corregirse jurisprudentemente: porque en cierto modo parecese cooperar en la culpa: si culpablemente por omisión, impericia, negligencia, o falta de diligencia, o inteligencia, se tolera toda continuacion:

*C. prat. Quia qui crimina quæ po-
13. q. 8. test emendare, non corrigit,*

ipse committit, & ad corrigendos subditorum excessus tantò diligentius debent Visitatores assurgere, quanto damnabilius eorum offensas defererent incorrectas. Prosper sent. 79.

De manera, que el proteruo incorregible se deue castigar antes de serlo, que el diligente Prelado de corregir, y castigar integramente a todo proteruo incorregible subdito: *Quia integritas presidetium est salus subditorum, diligentissimique sunt qui malos, ut à malo fugiant persequuntur.* Y en suma, que toda

*C. si vero
23. q. 5.*

razon fundamental en la administraciõ de recta justicia, consiste en procurar hazer se igual y generalmente todo bien espiritual, y temporal que se pudiere, a todos subditos, y preservar se de todos peligros, y efectiuamente apartarse de la ocasion todo vicioso: para lo qual ajustada y subordinadamente se deue obedecer todo mandato, y disposicion superior, y exercer se toda jurisdiccion delegada, sin pasarse los limites de la que se concede, y por los sagrados Canones, y constituciones Diocesanas se declara,

ra,

Ca. gene-
rali de e-
lect. lib.
6. ca. Ec-
clesia de
supplida
negligē-
tia Prae-
lat. eodē
lib.
Bal. in
ca. inges-
misco de
elect.

ra, para no darse lugar, ni ocaſion a desorden, nulidad, atentado, ni a competencia alguna: *Quia limitata causa parit limitatum effectum, & delegatus non habet plus iurisdictionis, quam per Canones exprimitur domi: pariaque sunt contra legē facere, & facere sine lege.* Lo qual todo sería y sustancialmēte preuisto, y preuenido, y considerado por todo Visitador perfecto delegado, en que está librado el acierto, y buena resolución por todo superior, impedido para personalmente visitar, se podrá dar por contento: y si general y particularmente se tiene pronta memoria, y obſervancia tanta de todos mandatos, y constituciones generales, quanta de los particulares, en que se dispone y señala procuraciones, y estipendios, totalmente podrá darse por pagado. Pensamiento sacado de lo advertido por

Cap. feli-
cis de cen-
sibus lib.
6. Clem.
1. de ma-
gistris &
ibi Gui-
llerm.

los sagrados Canones, a donde se dice: *Quod constitutiones bursales optime memoria commendatur.* Advertencia en que se deue reparar, para voluntaria y deuotamente procurarse

obſervancia igual, y recta de toda Canonica institucion, sin afectarſe eſtipendios, ni contrauenirse toda verdad y justicia, acordándose que por la Magestad de Dios se dice consentimiento grande: Ay de los por quien se llama lo malo bueno, y lo bueno malo, y se pone por luz tinieblas, y arrinconea y escurece la verdadera, y se juzga amargo por dulce, o dulce por amargo, y lo injusto por justo; y en suma por entereza de animo, y pureza de conciencia (apoyo mayor de toda salud espiritual) deue igual y juridicamente administrarſe toda justicia, sin otra esperanza mas de la remuneratiua diuina: *Quia qui rectē iudicat stateram, in manu gestat condens condenandum, & absoluens absolendum, & si premium remunerat.* Lo qual todo cordialmente se regula, si atentamente se advierte: *Quod initium viae bona est facere iustitiā, accepta est autem iustitia apud Deum, magis quam immolare hostias.* Y discreta y prudencialmente se

Isaie. 5

Cap. cum
ad Mona-
nasteriū
de statu
Monacho
rum c. mi-
ramur
61. dist.
ca. omnis
45. dist.
cap. cum
ab omni
de vita
& bone-
state Cle-
ricorum
de Para-
bolis Sa-
lom. 6. 16

executara , si de tantas excelencias , como de la virtud justicia , quantas por el gran Padre de la Iglesia S. Ambrosio se haze memoria , caritatiuamente se tiene en la de todos , quando para formacion perfecta de todo perfecto administrador , se di-

D. offit. ze: *Magnus iustitiae splen-*
cap. 28. *dor , quae a ijs potius nata ,*
quam sibi , communitatem ,
& societatem nostram ad-
iuuat , excelsitatem , tenet ,
opem a ijs ferat offitia , non
abnuat , pericula suscipiat
aliena . Y si jurisprudentemente se obserua las reglas , y orden judicial sumariamente repetido , segura , y libremente se camina por camino verdadero , y encamina a todos por el de la patria celestial : en cuya entrada , si vestidos , y adornados con la vestidura nupcial , de virtud , tan excelente , se conocen , y alegremente se reciben , y coronados con diadema de inocencia , esmaltada de toda recta administracion de justicia , se tomaran posesion eterna de gloria , que espera a to-

Cap. ita do recto , y diligente admi
plaz 23 nistrador : *Quia qui corri-*

4.4.

pit delinquentem , non in
odio , sed amore , non solum
offitium rectissima innocen-
tia , sed diligentissima se-
ueritatis impleuit , & si-
cut fidelis seruus , & pru-
dens super familiam Domi-
ni sui constitutus , intrabit
in gaudium ipsius . Y en la vida temporal se passara pacifica , y acreditada mente , si se pone medios proporcionados para venterse todos contrarios de tanta virtud , como ambicion , negligencia , odio , desvanecimiento , y intereses temporal , atencion demasiada , o comodidad propia , amor propio , temor de enemistad terrestre , o floxeria para el trabajo y cuidado pastoral : y si con espiritu Apostolico , sin acepcion de personas , juridica y libremente se procede , y castiga injusticias , y satisface injurias , y preserua de todo peligro , y corrige todo culpado , y se defiende al pobre , y executa toda vltima voluntad , y haze cumplirse todos sufragios de difuntos , y pias causas , se aseguran , y perpetuan alegre y confiadamente en el dia de la ge-

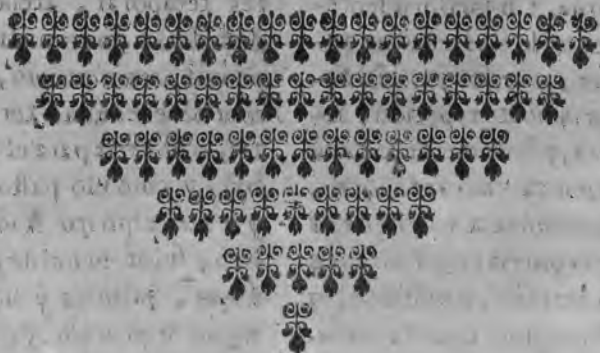
N

ue-

neral residencia, y visita
de Visitadores, podrá de-
zirse con el pacientissi-
mo Patriarca: *Ecce con-
terebam molas iniqui, &
de illius dentibus aufere-
bam pradam, iustitia indu-
tus sum, & vestiuit me si-
cut vestimento, & sicut
diademate iuditio, eo quod
liberasssem pauperem vo-*

*ciferantem, & pupulum
cui non erat adiutor, &
cor vidua consolatus sum.*
Y con el Profeta Rey:
*Feci iuditium, & iusti-
tiam Domine ne calum-
nientur mihi superbij, ad
omnia mandata tua diri-
gebar, & omnem viam
iniquitatis odio
habui.*

Ps. 118.



Del

Del medio, y remedio, y efectos de la apelacion,
y en que casos no ha lugar el sus-
pensiuo.

REGLA IV.

Meritissimamente se dà nombre al medio y remedio de la apelacion, de grande, y general, y de natural eficaz, y necesario defensiuo para defenderse, conseruarse, y consolarse todos viuienes en la Republica del mundo, y preseruar se de toda tirania, y detenerse todo apasionado impetu, con que por juezes inferiores tal vez, o como primerizos, o no experimentados, indiscretamente se procede, o por acreditarse de puntuales y justicieros, no se repara en toda clemencia y piedad, con que se deue templar todo lo riguroso y feuro de la justicia; y así rigurosamente se disponen a condenar a todos subditos definitiuamente en todas mayores, y mas gra-

ues penas, establecidas por derecho, y a executarse sin enbargo de apelacion, en descredito, o injuria explicita de mismo derecho, y justicia, a quien implicitamente se haze: *Quia summum ius, summa iniuria est, & antiqui summam putauerunt crucem.* Y asimismo se deue darse de reformatiuo de todo rigido del natural humano, o mal uso negligencia, omision, o impericia de los por quien apasionadamente, o mal informados, o empeñados por parecer propio, o dictamen erroneo, originado de mala inteligencia, o maliciosa porfia, se resuelve a injustamente absolverse, o condenarse. Por lo qual por vn atento y santo Prelado se dà renombre de

antidoto, medio, y re-
medio defensivo de toda jus-
ticia: *Quia appellatio pro-*
dens, & redarguens ope-
ra tenebrarum, facit cam-
preualere. Y por vn jurif-
perito insigne, de triaca
contra el veneno riguro-
so de todo juez inferior,
por quien apasionada-
mente suele, o absoluer-
se, o condenarse destem-
pladamente; y por todos
comunmente se califica
con el de reparadora, de-
fensora, o reformadora de
toda primera sentencia, y
de puerto seguro de todo
nauegante en el mar gran-
dísimo del mundo, y de
l. i. ca. si alcaçar, casa fortíssi-
ma, y refugio seguríssi-
mo de todos perseguidos,
por alguna apasionada
enemistad: y en suma de
tabla segunda después del
perdimiento de la prime-
ra sentencia, en que toda
la justicia se libra, y sal-
ua, para en la segunda (por
vista y reuista del juez su-
perior) ajustarse ante quē
se introduxo la dicha ape-
lacion, y toda impericia,
negligencia, omision,
o falta de castigo condig-
no, y correspondiente a

satisfacerse la culpa, o re-
pararse o templarse to-
do riguroso: *Quia appel-*
latio est prouocatio causa
à minori ad superiorem iu-
dicem, ratione grauami-
nis illati, vel inferendi,
qua iniquitas sententia,
seu imperitia, & mali-
tia iudicis corrigitur, in-
terinaque eius potestatem,
& auctoritatem suspen-
ditur. Por lo qual a tan-
to medio, y remedio, co-
mo el de la apelacion, a-
tenta y juridicamente se
deue atender: y por quan-
to se origina de todo de-
recho, y ordinariamente
se interpone después de
la sentencia definitiva; por
tanto, fundamental, y dis-
tintamente se deue sa-
ber por todo Visitador
perfecto, todos efectos,
y quando, y como, y en
que manera, y en que
casos se deue admitir, y
en quales no se deue ad-
mitir, ni dar lugar al sus-
pensiuo, y con que potes-
tad, y con que jurisdic-
cion se deue proceder
en toda la visita, y en
que actos se deue lle-
gar a la deuida execu-
cion, sin embargo a la
de

*Cyp. omnia
nis op-
pressus c.
si quis
placuit 2
q. 6. &
in utroq;
iure de
appelat.
per totū
tit.*

*Bald. in
l. i. ca. si
de momē
tanea pos-
sess. fue-
rit appel-
latum.*

de apelar, inhibir, querellar, o recusarse por todo visitado: parece a propósito sumariamente repetirse, como de mismo derecho consta, y por el santo Concilio Tridentino, y de claraciones de la sacra Cóngregación, se declara la jurisdicción y omnimoda potestad, que por todo Visitador Eclesiástico, como delegado de la santa Sede Apostólica, se tiene para executar se sin embargo de apelación, inhibición, recusación, o querrela alguna, todo acto de visita, que pertenece a descargar la conciencia, y preservar, y librar se de culpa todos visitados subditos; y a ordenar, corregir, y castigar se todo pecaminoso, o negligente, y a componer se todo descompuesto, y enca minarse todo descaminado, conformandose regularmente en todo con lo dispuesto todo por los sagrados Canones, Concilios, y Synodales Diocesanas, como jurisprudenteramente pareciere conveniente al servicio de la Magestad de Dios, bien de todos subditos, conservación y aumento de todo espiritual, ex-

tirpación de abusos, reformation de costumbres, y cumplimiento de toda última voluntad: Quia Episcopi, ut aptius quem regunt populum, possint, in officio, atque obedientia, continere, in omnibus ijs que ad visitationem, & morum correctionem subditorum expetant, ius, & potestatem habent, etiam tanquam Sedis Apostolica delegati ea ordinandi, moderandi, & puniendi, iuxta Canonum sanctiones, que illis ex prudentia sua pro subditorum emendatione, ac Diocesis sue visitatione, necessaria videbuntur, neque in his, ubi de visitatione, aut morum correctione agitur, exceptio, aut ulla inhibitió appellatio, seu querrela, etiam ad Sedem Apostolicam interposita, executio nem, eorumque ab his mandata, decreta, aut iudicata fuerint, quoquo modo impediat, aut suspendat. Y con juntamente se deve saber, que en mismos casos, sin embargo de toda recusación interpuesta por todo visitado, puede y se deve llegar a devida ejecución de todos actos de visita; para cuyo impedimento,

Concil:
Trid. sess.
13. de re
form. c. 1.
& 22. c.
1. & amplius in
24. de re
format.
c. 10. Zer
in praxi
Episcopa
li parte
2. verb.
visitatio
§. 30.

N 3

por

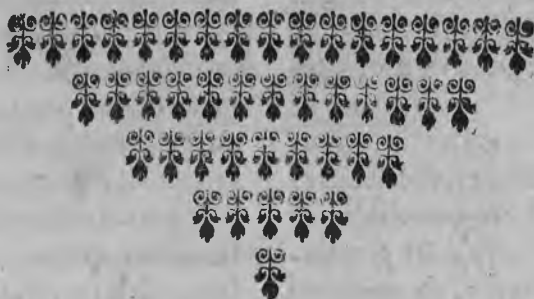
por ningun derecho, ni causa, puede recusarse a todo Visitador, ni darse lugar al efecto suspensiuo, assi porque de la apelacion a la recusacion vale el argumenno; y al contrario, assi por obrar se vno mismo, como porque en la retardacion de preferuar se de peligro, y releuar, y corregirse culpas, y en lo demas todo que se deue obrar en la visita Ecclesiastica, en fauor y subfidio de todas animas de viuos y difuntos, siempre se reconoce grande, y en la suspension del reparo de todo dedicado al culto diuino, y que pertenece a la fabrica de Iglesias, euidente peligro, a que no se deue dar lugar, como consta de cierto rescripto remitido al Obispo de Oporto, por la Santidad de Paulo Quinto de Felice recordacion, del tenor siguiente: *Venerabilis Frater, salutem, & Apostolicam benedictionem: fraternitatis tuae nomine nobis nuper expositum fuit, quod visitationes, quae in tua Diocesi in vim decretorum Concilij Tridentini, & alias legitime sunt, se-*

pius impediuntur eo quod visitati Praelatum, seu alium legitime visitantem suspectum, allegant in magis diuini cultus, praesertim, & fabricae Ecclesiae prauiditum: quam obrem nos huiusmodi ab usum tollere volentes, supplicationibus tuo nomine super hoc humiliter porrectis inclinati, de consilio venerabilium Fratrum nostrorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium sacri Concilij Tridentini interpretatum: Apostolica auctoritate tamen praesentium declaramus, Episcopum, vel alium cui id legitime competit visitationem, non posse uti suspectus recusari, non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, ceterisque in contrarium facientibus, quibuscumque. Datum Roma apud sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die 29. Octobris 1610. Pontificatus nostri anno sexto S. Cabelutius. Venerabili Fratri Gondisaluo, Episcopo Portucalensi. Y en suma constantemente se deue aduertir, que tanto medio, y remedio como el de la a-

apelacion, que por todo derecho se dà de toda sentencia definitiva, o auto interlocutorio, con algun grauamen irreparable de los juezes inferiores a los superiores, se deue admitirse, y que el omitirse no carece de escrupulo grande, y aun de culpa lata, por la parte que se quita de defensa natural, que en virtud del efeto de voluntiuo se tiene por todo subdito (que es en suma vna deuolucion de la causa, autos, y sentencia al superior ante quien se introduxo la apelacion, para reconocerse la justificacion, y declararse por justa, o

injusta) y el suspensiuo (que es vna total suspension de la execucion, en el interin que se declara, confirma, o reuoca:) por los quales dos efetos regularmente, conforme a derecho, siempre deue admitirse: *Quia beneficium appellationis nemini est auferendum*; sino es en casos en el mismo derecho declarados, y en causas y actos de visita, adonde el suspensiuo no se admite, como està declarado; y conuiene a toda salud espiritual de las almas, y conseruar se en toda paz, justicia, y religiõ.

C. de his
29. dist.



Del orden, y modo que se deue juridicamente
obseruar en fulminar censuras.

Cap. quæ
fron te de
appellat.
ca. nouit
de indi-

REGLA V.

POr todos se conuiene,
en que toda sentencia
de excomuniõ es pena gra-
uissima, y el mas tremen-
do, y riguroso castigo que
puede sobreuenir a toda al-
ma fiel: y en que la mate-
ria sobre que se fulmina,
deue ser de inobediencia
rebelde; y en que quando
no ay causa iustanete im-
petitiua, como de peligro
en la tardança, se deue pro-
nunciar por escrito, y pre-
cediendo tres amonestaciones
Canonicas, y declarar se el
motiuo y causa efectiva
porque se obliga a pronun-
ciar sentencia tan tremenda,
y rigurosa, como todo se pre-
uiene, ordena, y manda por
los sagrados Canones, y se
declara: *Quod ex communicator ex
iusta causa debet procedere
arbitrio, & motu, & monitione
trarii lib præmissa, & in scriptis
cetur. per proferre excommunica-
tionis sententiã.* Por lo qual
seriamente se deue estar
O 10.

por todos juezes Ecclesiasticos, biẽ instruydos, y jurisprudentemente aduertido en el modo, y orden que se deue obseruar, para discreta y templadamente proceder, sin contrauenir en algo, ni exceder en el vso de las censuras Ecclesiasticas, ni faltar en toda justificacion antes de fulminarse, pues de proceder se (testigo la experiencia quotidiana) y fulminarse sin toda justificacion, o sin orden, y forma juridica, no solo se ocasiona escandalos grandes, y ofendiculos peligrosos a todos subditos fiacos, sino tambien menosprecio a maliciosos, y a mismas censuras vilipendio, y a todo juez Ecclesiastico por quien se fulminan, descredito y desautoridad: en que siendo tan digno de reparo, tal vez no se repara, o por no entender se, o por injustamente apasionarse, o por

*D. c. qua
fronte &
in II. q.
3. per tota
tam & in
Trid. ubi
supr.*

indiscretamente pensar, que atenuandose con sentencia tan tremenda, se obedece mejor, y haze compa recer mas prestamente a dar cuenta de toda obligacion en la visita, deuiendo primeramēte temer de incurrirse en culpa tan graue, en que por fulminarse injustamente censuras en agrauio del proximo, se incurre: y atenderse principalmete a preservarse de toda ocasion vilipendiofa a las armas defensiuas de la inmunidad, y libertad Ecclesiastica, y ofensiuas para encaminar y reducirse a todos inobedientes rebeldes, y contumaces, al gremio y obediencia de la Iglesia Militante (quando por si misma, como Madre piadosa, se desea, quiere, y manda no usarse de remedio tan tremendo, esculpulofo, y rigurofo, quando por otro medio menos peligroso, o mas suave, puede remediar se, y justamente hazer obedecer, y cumplirse con toda obligacion) assi para mismos jueces, por quien injustificadamente se fulminan, y conuierte tan saludable

medecina en cruel y mortifero veneno contra si mismos; como para todos incurios, pues se aparta de comunicarse a ctua y passiuamente de los santos Sacramentos, y del cuerpo mistico de misma Iglesia Militante, y pone en desgracia de Dios, que es la mayor, y se obra otros efectos, que por notorios, y muy repetidos, se pasan en silencio; si bien no se deue passar el motiue; y ocasion, que quando injustamente se pronuncia sentēcia de excomunion, tambien se dà a todos subditos en los Reynos de España, para focolor de fuerza llevar se la causa a declarar se al tribunal supremo Real, introducida, o por mejor dezir, originada de tanta acilidad, indiscrecion, o falta de jurisprudencia, con que por algunos jueces Ecclesiasticos se fulminan censuras sin juridiccion, o se pretende executar autos y sentencias en su virtud, sin embargo de apelacion, deuiendo admitirse en casos y causas, en que se permite y ha lugar por todo derecho: cosa que la haze

grana

grandissima, para discreta y jurispudentemēte reparar y mirarse primero, si el conocer, y proceder mere, o místicamente, pertenece a la jurisdiccion Ecclesiastica: y si toda causa está justificada, y la culpa es suficiente materia, y si lícitamente puede, y se deue executar todo penal,

C. dilecto sin embargo de apelacion: *de sēt. ex. En quod quamuis excommunicationis gladius, nec mul. 2. uis sit Ecclesiastica discipli p. 1. c. vi nē, & ad continendos in of ses infin. fitio populos, valde saluta. 16. q. 2. ris, sobrietatem, magna; 6. corrip. circumspectione exercen. 16. q. 3. dus est cum experienciado Trid. sēs. ceat, si temere, aut leui. 25. de re bus ex rebus incuiatur, format. magis contemni, quam for. Matr. c. midari, & pernitiam po. 3. c. cum tius parare, quam sa. ad quorū tem, & licet sententia ex. dā de excommunicationis iniusta ces. Prætimenda est, si inualida lator. ca. nulla est, tanquam lata con alma ma tra ius, expresso iuris e. ter de sen rrore. Y en suma se de. tia exco. ue advertir, para justa y mun. ca. juridicamente vñarse de cum Apo censuras Ecclesiasticas por stulus de todo juez Ecclesiastico, que cens. lib. en pronunciarse injusta. 6. clemē. mente sententia de exco. past. de munion, se peca graue. reuad.*

mente, y mas si maliciofamente se excuta, o por impericia, o crasa, o afectada necesidad, por quanto se ocasiona perderse todo temor reuerencial, deuido à todas censuras Ecclesiasticas, o valipendiarse, o escandalizarse actiuamente, aunque no sea mas de por saltarse en alguna de las tres precedentes amonestaciones Canonicas, antes de pronunciarse, o sin causa, o peligro en la tardança, dexar de fulminarse por escrito ante Notario, o Escriuano: porque aunque por tanto defecto no se inualida toda sententia de excomunion (*ab homine,*) se injustifica; y quando por negligencia, o voluntad torcida, se dexa no solo es dignísimo de reprehenderse, sino tambien de exemplarmente castigarse, y de efectiuamente repararse toda relaxación y desorden introducido, o que se vá introduciendo, en irregularmente fulminarse censuras Ecclesiasticas, y en tanta omision, si no negligencia, como se incurre en toda obseruan-

uancia justa de las exemplares y saludables ceremonias, con que publicaméte por los sagrados Canones, y Ritual Romano, se manda absolverse a todo publico excomulgado; y en corregir, y castigar toda inobediencia intolerable, que por algunos Parrocos se tiene, en publicarse a todos Parroquianos incurfos, y canonicamente declarados, y en dar cuenta de todos publicados, por quien sin necesidad precisa escandalosamente se comunica con los demas, o maliciosamente se dexan estar incurfos, malignamente, en estado tan peligroso muchissimo tiempo, sin diligenciarse absolucion; y en justamente castigar, y multarse, quien por socolor malicioso de fuerza, se procura suspender, y diuertirse a todos los buenos, y a prouados efectos executiuos de toda visita Ecclesiastica, y de todas causas que pertenecen a correccion de costumbres, cumplimiento de vltimas voluntades, sufragios de Misas, limosnas, y to-

das obras pias, o al descargo de toda conciencia, por injustamente aprouecharse del vsufructo en el termino de los ochenta dias de suspension introducido, que se estila dar para declararse, si se haze, o no fuerza por el juez Ecclesiastico, en agrauio notorio de las animas de purgatorio, a quien injustamente se causa padecer por toda retardacion, y de los pobres, a quien se minoras, y suspende el sustento, y tal vez ocasiona perecerse, como se afirma por vn decreto Canonico, sacado del Concilio Vassense, ibi: *Qui oblationes defunctorum retinent, & Ecclesijs tradere demorantur, ut infideles sunt ab Ecclesia abijciendi, quia fideles de corpore recedentes votorum suorum plenitudine, & pauperes consolatui alimonia, & necessaria sustentatione fraudantur, hi enim tales quasi agentium neatores, neq; credentes iudicium Dei habendi sunt: unde quidam patrum hoc scriptis suis inseruit congruente sententia, qua ait, amico quid piam*

Cap. qui oblation. el 2. 13. q. 2. C. c. Vassens. & c. Eggius 66. dist.

piam rapere furtum est, Ecclesiã vero fraudare sacrilegium. Lo qual todo se ocasiona (testigo la experiencia) de vno de tres principios; de los quales, el primero es el de tãta omision, o negligencia, como por juezes Ecclesiasticos, superiores generalmente, se tiene, en condignamẽte castigar se toda culpa lata, impericia, malicia, o facilidad voluntariosa de todo inferior, en pronunciar se injustamente sobre insuficiẽte materia, sentẽcia de excomunion; o que por no admitir se toda justificacion, y natural defensa, interpuesta en tiempo, por medio del remedio de apelacion, en todos casos que por derecho se permite apelar se, se dà, y toma ocasion para valer se del de la fuerça, de que apretados tal vez se procura aprouechar de tan violento y peligroso medio, para toda propia conciencia, en perjuizio graue de toda autoridad y de toda jurisdiccion Ecclesiastica, por el abuso que se vã introduciendo, y de todos pobres, por el gasto grande que se causa de la limosna, en desẽder-

se, hasta declararse si se haze fuerça, o no.

Y el segundo, de tanto descuydo como por mismos juezes Ecclesiasticos superiores, o inferiores, se tiene de exemplarmente castigar se, y pecuniariamente multar se todo Parroco particular: o Lugar, teniente, por quien por omision, negligencia, o cõteporizacion, no se denuncia, y publica generalmente, como se manda publicar a todos incur sos juridicamente declarados por publicos excomulgados, o como a inobedientes, y rebeldes, o que no se dà cuenta si escandalosamente, y sin necesidad precisa publicamẽte se comunica con todos Fieles, aunq̃ aduertidos, y fraternalmente corregidos; o que pertinazmẽte se dexan estar incur sos, sin hazer exacta diligẽcia para darse satisfacion, y absoluer se; o se dexa passar el termino de treinta dias, por derecho seãalado para incurrir se en las penas temporales en mismo derecho impuestas, contra todos rebeldes, pa

Noua Re

ra

condenarse en todas, y

cop. l. 9.

por castigo exemplar ex. tit. 10.

te-

terior hazerse sensible la insensibilidad de todo insensato, por quie interior, ni exteriormente, se siente el estrago tremendo que por las césuras Ecclesiasticas se causa a toda alma, como sin afliccion corporal se passa, come beue, y duerme: y aun tal vez as si por obstinados subditos se halla en la visita repetir se, y se deue castigar seueramente, y exemplarmente, como cõuiene tanta malicia: porque ignorancia tanta no puede presumirse en todo Fiel Christiano: *Quia*

*D. Italia-
nus, lib. 1
pronosti-
cõ, c. 11.*

*mortem, vel do'orẽ carnis,
omnis homo timet, sed mor-
tem anime patiri.* Para cuyo remedio, aduertida y experimentadamente, se tonaua por estilo, y medio preferuatiuo de tanto peligro en la visita deste Arçobispado, de mandarse apretadamente a todos Parrocos: y Lugartenientes, en la declaratoria, que se publicasse a todos incurfos, y declarados, sin acepcion de personas, y pusiesse en la tablilla de publicos excomulgados, como se acostumbra, y mas puntualmente, para mayor exemplo a los mas republi-

canos, como mas cientificos, y obligados a saber obedecer, y ajustarse a lo justo, y consecutiuamẽte, que de todos publicados, por quien publicamente se comunicasse con los Fieles sin querer obstenerse, o negligentemente dexar passarse todo el termino prescrito, sin diligẽciarse satisfacion, y merecerse beneficio de absolucion, se embiasse relacion cierta al promotor Fiscal, para denunciar se, y executar se toda pena temporal, a as i de aprisionarse, como de mortificar se interior, y exteriormente, con otras sensibles, y mandar absoluerse publicamente, en la forma que se manda por el Ritual Romano, para que les doliesse, y quitasse el sueño, que por alguno proteruamente se dezia, que no se le quitaua por las censuras: con que se certifica de verdad, que entre muchos contra quien se executaua toda la pena hasta q el assumpto fue notorio a todos no huuo quien se dexasse estar preso dos dias naturales, sin satisfacer, y merecerse beneficio de absolucion. Y que an-

tes

tes que se tomasse medio tan importante, por muchos se dexaua estar incur-
 sos en sentencia de exco-
 munion, y publicados mu-
 chissimos dias: lo qual de
 proposito se obseruó, por
 preseruatiuo general, pa-
 ra ponerle aqui por exem-
 plar, y persuadirse lo mu-
 cho que importa puntual,
 exterior, y exemplarment-
 te castigar se todo rebelde
 y contumaz excomulgado
 y executar se todas penas
 temporales. Por lo qual,
 y asimismo mandar se en
 la licencia para absolver a
 todos publicos, y escáda-
 los excomulgados, que
 se guardasse la forma, y
 mismas ceremonias, que
 por los sagrados Canones,
 y Ritual Romano se man-
 da, se experimentó estima-
 cion grandissima, y temor
 reuerencial a las censuras
 y efectos salndables en to-
 das almas de los Fieles vi-
 uos, y cumplimiento espi-
 ritual por los difuntos; y
 que si le causaua por las se-
 ñales exteriores confusión,
 y quebranto de verse tal
 vez publicar, y humilde-
 mente postrar a la entra-
 da de la Iglesia, para rece-
 birse el beneficio saluda-

ble de absolucion, y reco-
 nocer se lo que se obra por
 las censuras: o si por casti-
 gar se corporal, sensitiua, y
 afflictiuamente, y aprisio-
 nar se, no se sabrá dezir, aú
 que entender se, y afirmar-
 se si; que vno y otro es el
 mas proximo, y eficaz me-
 dio para remediar se tanta
 omision, y negligencia, co-
 mo se tiene en el cumpli-
 miento perfecto del munis-
 terio perreneciente, así a
 juezes Ecclesiasticos, como
 a Parrechos, y subditos, y
 antidoto totalmente pre-
 seruatiuo de todo veneno
 mortifero, que se comuni-
 ca por virtud de las cēsu-
 ras Ecclesiasticas, a todas
 almas rebeldes, y contu-
 mazes, por quien se dexa
 incurrir, y prouecho so pa-
 ra librar se las de difuntos
 pacientes en purgatorio, y
 puntualmente socorrer se
todos pobres en cuyo fa-
uor todas vezes en la visi-
ta se fulmina sentencia de
excomunion, como muy
particularmente se irá hi-
torando, y declarando co-
exemplares, lo que impor-
ta no darle lugar al efecto
su spensiuo de sufragios de
Missas, limosnas, y otros
muchos socorros.

Yel

Y el tercero prouiene, de q̃ promiscuamēte sin distinció se estila, y máda aũ que precariamēte por prouisiones Reales, quando por via de fuerça se lleuan algunas causas, aunque sean de visita, absoluerse de la censuras a los rebeldes incurfos en el interin que se declara. Y aunque por el Visitador se responde, q̃ por ser casos, y causas de visita, en que no se deue dar lugar al efecto suspensiuo, como en las de competencia de jurisdicció y ordinarias; y se embia testimonio autentico, sin embargo se aprieta, y con segundas, y terceras obliga a absoluerse, por lo riguroso de la estrañeza de los Reynos, y priuacion de todas temporalidades, cõ que se dilata, turba, detiene, retarda toda execució justa, y neccessaria, de todos actos de visita, que pertenecen a correcció de costumbres, cumplimientto de vltimas volútaes, memorias: Missas, y otros sufragios, y socorro de pobres; y conseruacion, y perpetuacion de todas obras pias, como por los sagrados Canones, y Concilio

Tridentino se encarga, y manda executar: se de cuya contrauencion (testigo la quotidiana experiencia) se ocasiona malicia, y fomenta codicia en todos patrones negligentes, y malos cumplidores: a cuyo cargo está la primitiua execucion de vltimas voluntades, en quien ordinariamente se halla en la visita Ecclesiastica retardacion voluntaria, y que quãdo se pide, dà, y toma y justamente manda cumplir se como se deue, si no se concede la injusta moratoria, que por los mas se pretēde proteruia, y libremente se dize, que la de ochenta dias ordinarios, que estila darse para remitir se los autos, verse, y declararse si se haze fuerça, o no, por el Visitador se asegura, con que se dilata, y diuierde efectiuamente la execucion justa, y euidentemente se dà lugar a retardar se los sufragios, y limosnas, y estar se en culpa graue, en agrauio notorio digníssimo de repararse de sus mismas almas, a quien la codicia engaña; y de las de purgatorio, a quien por toda iniqua dilata-

De para
bolis Sa-
ramonis
c. 1.

lacion se haze padecer; y a los pobres, por dexar necessariamente de socorrerse, perecerse, y a si mismos armarse lazos, y codiciosamente dexar enganarse: *Quia iniqui contra sanguinem suum insidiantur, & moliantur fraudes contra animas suas.* A lo qual si se replica, que quando por las partes se solicita, no se dilata toda declaracion, ni se dà lugar al cumplimiento del termino de ochenta dias, sino que luego en remitiendose los autos, se ven, y declara, y que para ello se tiene dias señalados: por tã atẽto, y supremo Consejo se responde, que es verdad constante, y que se reconoce tanta puntualidad: pero que lo es tã biẽ, q̃precisamẽte para executar se todos actos de visita de calidad prescripta, siẽpre es actor el oficio de justicia, entãtor de la conservaciõ, perpetuidad, y cõplimiẽto de todas obras pias, y socorro de pobres, por quien no puede irse a solicitar la visita, y declaracion, ni es posible por parte del Visitador Ecclesiastico poder embiarse persona, si no esa grandí-

ssima costa de mismos pobres a solicitar se: lo qual por los reos, maliciosa, y codiciosamente nunca se procura, sino antes en viendose abfueitos alargar se hasta que pãse la visita, y despues por la dilacion devn año, q̃ por lo menos pãsa sin boluerse a visitar, se encrece la deuda y culpa; y si no ay por quiẽ se zele, y aduierta, como las mas vezes sucede en casos comunes, y causas de pobres, totalmente se olvida, y como la palabra clamorosa: *Misere mini mei*, de las animas de purgatorio, exteriormente, no se oye, facilmente por la malicia, y aprouechamiento temporal destos, se encubre, y detiene el socorro a los pobres, y tal vez totalmẽte se contume (testigo la experiencia) en utilidad propia. Y si toda uia se replica, que conforme a derecho se deue oir todas excepciones, aun de mismos por quien se reconoce la deuda, asì se confiesa, y tambien que no se deue negar (salua pãce tam illustrium virorum veneratione dignissimi) que si en casos, y causas de visita,

*L. si doctus, §. qui confitetur, ff. delegati c. ex parte de officio delegati. c. egre-
tium 66. decis.*

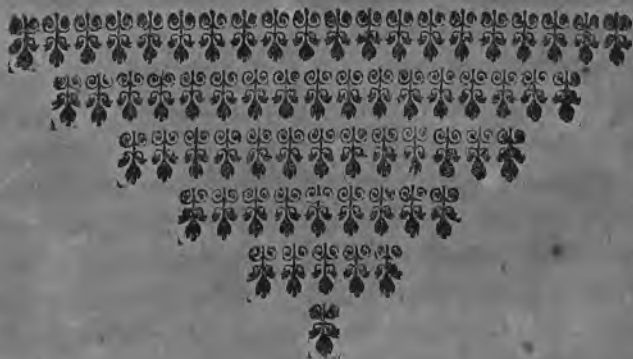
ta, como los prescriptos, reconocida la codicia maliciosa, y proterua dilacion del cumplimiento de obras pias, que se pretenden por los Patronos a cuyo cargo esta; por folor del auxilio Real de fuerza, se condenasse, y multasse en costas, y en cantidad considerable de maravedises, y aplicasse en favor de mismas animas de purgatorio, o socorro de pobres, en cuyo agrauio se procura dilatarse, se asegura auria poquissimas causas de fuerza, originadas de actos de visita, que no tocan a competencia de jurisdiccion, y mas puntualidad; en cumplirse a justadamente todas obras pias, y descargarse la conciencia de mismos cumplidores: de manera, que para remediarse tanta malicia, el mayor, y mas proximo preservatiuo, consiste en exemplarmente castigarse el abuso de censuras, con suspension de jurisdiccion, quando injusta y diffusamente, sobre insuficiente materia, o sin guardarse el orden que se manda por los sagrados Ca-

nones, se fulminan por algun juez inferior: y en los Parrocos, o su Lugartenientes, toda omision, o negligencia en puntualmente publicarse, como se manda, y acostumbra, a todos feligreses incurlos, y declarados, y subditos negligentes, por quien no se teme, ni reuerencia las censuras Eclesiasticas, ni quiere despues de publicados abstenerse de comunicar con los demas Fieles, ni se diligencia satisfacerle, y absoluerle, ni interiormente se siente el estrago que se causa a tantas almas, a los quales se deue aprisionar, y multarse con penas temporales, mortificatiuas, y sensitiuas; y en la absolucion de todo publico excomulgado guardarse la forma, y ceremonias Canonicas, y Rituales: y si en la via de fuerza de actos de visita, en que al efeto suspensiuo no se deue dar lugar, se multasse con pena pecuniaria a todos maliciosos, injustos, y malos cumplidores de obras pias, en satisfacion del agrauio que se haze a las animas de

O pur-

purgatorio, y pobres, dilatandose el socorro espiritual, y temporal, experimentalmente se assegurapor todos Patrones pñtual y perfectamente cumplirse toda obligacion, y reformarse toda codicia desordenada, y aprouechamiento indeuido, sustentado por relaciones falsas, con que por estos, en casos, y causas de visita,

se introduce via de fuerza, por vsufructuar se lo ageno, y el socorro de pobres, a cuya execucion seriamente por todos juezes se deue afsistir, y jurisprudentemente resistir, y castigar tanta malicia, y fraude, en perjuizio de todos : *Quia nemo debet Cap. inte de sua malitia commodum leximus reportare, neque, cum iude iudicatura alterius loquiptari. tijs.*



Del

Del estilo y modo que se deve observar en impartirse el auxilio, y quando, y en que casos se deve prestar.

REGLA VI.

NO se duda, que recíprocamente por las dos potestades Ecclesiastica, y secular, se deve prestar auxilio vna a otra, y otra a otra en casos, y causas, q por derecho se permite, y manda, ni q para rectamente administrarse justicia, deve asistirse, y totalmente quitarse toda diferéncia o competencia en el modo de impartirse, y en el estilo de darse, que tal vez passa a rompimiento escandaloso, y que constantemente conuiene, que por vna, y otra zeloia, discreta, y jurisprudentemente se procure componer todas acciones, y encaminarse a vn mismo fin, y uniformemente ajustarse a todo justificado, y principalmente atenderse a conservar a todos subditos en toda paz, justicia, y re-

ligion : para lo qual recíprocamente, sin codiciar meterse mano en niessen a- gena, ni abrogarse mas jurisdiccion de la que por mismo derecho a cada vna se concede, se deve fauorecer vna a otra, y otra a otra, y vniformarle, para como por todos luminares mayor, y menor, en la Iglesia Militante, comunicarse luz a todos, y sacarle de las tinieblas de la culpa, y encaminarse a descaminados ; y saberse, que quando justa, y juridicamente se pide, q no puede, ni se deve negar, au q puede, y se deve primero examinar, y justificar se regularmente toda causa, y necesidad de por quẽ de los dos se pide, por quien ha de prestarse por vista de autos, y distinción de toda prueua, y entenderse

*C. solici-
te de ma-
iorit. &
obedient.*

*C. duo
sunt 96.
dist.*

Q2

en

en quales casos, y causas, ni puede, ni se deve negar, y como, y quando, y con que circunstancias, y contra que personas se deve prestar, y el modo mas honesto, y medio discreto, y jurisprudente, que se deve observar en coadiuvarse, sin faltar, ni exceder se en cosa tan preci-

D. Aug. *lib. 1. de consilium iustum est, ut qui* **Do** *se à potentiori adiuuari* **mini in** *mont. c. 3* *maiozem in quo est ipse po-* **tentior.** Para cuya buena inteligencia, y correspondencia reciproca entre todos jueces Ecclesiasticos, y seglares, principalmente conuiene cõseruarse en toda paz, y ajustarse a toda justicia, y defenderse todo lo religioso, y distinta, y juridicamẽte aduertir, y laberfe, q̃ en el cuerpo mistico de la Republica comunmente concurren casos, y causas ciuiles, y criminales de Ecclesiasticos, cuyo conocimiento, y determinacion, meramente pertenece al juez Ecclesiastico, sin que por algun secular se tẽga parte; y meramente profanas, a quien el todo, sin

que por el Ecclesiastico se tenga alguna, y apreuen- cion de por quien de los dos se preuiene el conoci- miento en que si se falta a corregir, y castigar se con pena condigna, y correspõ- diente al exceso, por vno, o por otro puede suplir se, principalmente contra ho- micidas sacrilegos, por te- nerse jurisdiccion acomula- tiua para todo: y alsimis- mo, que quando se imparte el auxilio por el Eccle- siastico en todas causas me- ramente Ecclesiasticas, para hazer se alguna prisiõ y se- crestro de bienes, o execu- tar se algũ auto interlocu- torio, o sentencia definiti- ua se deve inmediate pre- star por el secular, sin examinar se la justificaciõ, ni verse lo actuado: porq̃ en casos tales no pertene- ce mas de meramente pre- star se el auxilio executiuo por el mismo juez secular y q̃ en causas q̃ toca el co- nocimieto, a preuencion de vno, y otro, se puede exa- minar por el secular a quẽ se pide, antes de impartir se toda justificacion; y que deve para este fin por el E- cclesiastico exhibir, y hazer se notorio todo actuado, y

*C. cum sit
generale
c. licet c.
extenore
de for. cõ.
potensi.*

*C. cum ad
verum c.
due Tb.
c. si impe-
rat. 96.
dist. cap.
causam el
2. qui fi-
lij c. nou.
de iudit.*

pro:

prouado, hasta aquel punto: y que esto no es mas de quando el castigo de los reos acomulatiuamēte toca a vna, y a otra jurisdiccion: en lo qual para quitarse toda diferēcia, y cōpetencia distintamente se deue saber, que quando la causa està sustanciada en juicio plenario, hasta ratificarse los testigos inclusiue, plenariamente se deue exhibir, y hazerse notorio toda deposicion de los testigos, y comprouacion, y declarar se los nombres, y cognombres, edad, veziudad, y calidad: porque estando en tal estado, cessa todo peligro de solicitar, rogar, beneficiarse, o amenazarse por las partes, y hazer se variar; y que quando se imparte estando en sumario, para aprisionarse, o secrestarse bienes, o executar se algun auto interlocutorio, tan solamente se deue exhibir todas deposiciones, sin el nombre de los testigos, con lo demas actuado todo: porque en este estado la contestacion, y cōprouaciō es parte juridica, y suficiente para instruirse el animo, y justificar se la prision, y se-

cresto, la qual preuenciō, y contra cautela, parece justissima, y precisamente necessaria, para librar se de tan euidente peligro como experimentalmente se reconoce en todas causas de oficio de justicia, y asegurar se el juicio en plenario, y ratificarse los testigos, sin temer se variacion originada de la falta de secreto, que en lo que passa por muchos ojos quotidianamente se halla, y consecutiua mēte frustrado el juicio, y el juez inhabilitado para poder se aueriguar, y saber se quien es culpado, y justamente castigar se: en que se deue tener grande puntualidad, y procurar quitarse toda ocasion de escusacion a Notarios de las causas: pues quando no passa por otros no se tiene alguna: de manera, que en todas cautelosa, y diligentemēte se deue procurar, que por los reos no se entienda quien fueron testigos de la sumaria informacion, que es como vna instruccion del animo de los juezes, para juridicamente proceder en juicio plenario y justificar la causa, y calificar se toda verdad, y

*Nauarro
in c. cum
cōtingat
dere scri.
tis reme-
deo 2.*

*C. 1. de
offitio or
dinarij.*

*Lugo in
sua pra-
ctica ca.
116.*

O 3

oir se

oirse todas partes: para lo qual, y hallarse a conocer, y ver jurar los testigos, se deuen citar, y despues de ratificados hazerle publicacion, y darse traslado, y el termino comun para tacharse, y abonarse: con lo qual cumplida y jurisprudentemente todo se executa en su lugar y tiempo, conforme a derecho, sin perderse alguno, ni dexarse a todos reos indefensos, ni al juez, juicio, y justicia frustrados. Y en conclusion, para satisfacerse lo esculpulofo, por quien fundandose en el capitulo *graue peccatū est*, octauo del Concilio Tridentino, session veinte y quatro de reformatiō del matrimonio, pretende prouarse, que este auxilio no se deue prestar a juezes Ecclesiasticos por los seculares, para aprisionarse concubinarios seglares, y executar se todas penas, quando no consta auer precedido tres amonestaciones, como en mismo Con-

Trident. cilio se manda, y reconoce del cōtexto, ibi: *Si post 8. de re-format. ex offitio termoniti ea de matrimo resuerint, consubinas non*

eiecerint seque ab earum consuetudine, non se iunxerint excommunicatione feriendos esse; à qua non absoluantur, donec reipsa admonitione facta paruerint. Et alibi: Mulieres siue coniugatae, siue soluta, quae cum adulteris, seu concubinarijs publicè uiuunt, si ter admonita non paruerint, ab ordinarijs locorum nullo etiam requirente, ex offitio grauiter pro modoculpa puniantur, & extra oppidū, vel Diocesim, si de eisdem ordinarijs videbitur, inuocato, si opus fuerit brachio seculari eiiciantur. Se responde, que si atentamente se considera, de la conclusion del mismo capitulo consta lo contrario, ibi: *Alijs poenis contra adulteros, & concubinarios inflicitis in suo robore permanentibus.* Y asimismo, que por las tres amonestaciones tan solamente se apela sobre el procederse a declaracion de la pena de senten-
cia de excomunion, como la mas graue, conforme a derecho, necessarias antes de pronunciar se contra los Varones concubinarios, rebeldes, con-

tumazes, y escandalosos; y sobre la de destierro cōtra las concubinas, como mas coerciua, y precisamente necessaria de las temporales, dexandose las demas todas establecidas por derecho comun municipal, y constituciones synodales Diocesanas, en su fuerça, en cuyo defeto se executa, y la eleccion del modo proporcionado, para corregir, castigar, y satisfacerse a la jurisprudencia de todo juez Ecclesiastico. Lo qual se comprueua, verifica, y confirma por dos declaraciones de la sacra Congregacion, sobre mismo Concilio, y Capitulo, del tenor siguiere; la vna: *Per hoc decretum nō tolluntur aliæ pœna à iure communi, vel statutis synodalibus contra concubinos inflictæ, neque alius modus puniendi contra eodem, si tamen vellet: ordinarius illos excommunicare forma hîc præscripta seruanda esse: quia propter Archiepiscopus Mediolaniensium, qui adulterum condemnauit ad scuta quinquaginta, quæ pijs locis applicata fouere, non tamen factis moni-*

tionibus: de quibus mentio est in hoc capite, non contrahenit statuto Concilij, ut congregatio die tertio Nouembris 1587. censuit. Concilium quippè non substallit alias pœnas contra adulteros, ut patet ex fine capitis, & sic ille non malè gessit, sed va' dè benè. Y la otra: Trina monitio tunc demum necessaria est inter concubinos, quando in eos vult Episcopus ferre sententiam excommunicationis, si verè pœnis pecuniarijs, vel alijs multare eos velit iudex, non requiruntur istæ solemnitates.

Por lo qual plenariamente se comprueua, y declara la mente del Concilio, para satisfacerse a todo escrupuloso, y quietarse todo animo belicoso de por quien nueuamente se mueue esta question, y se pone duda en lo que no se tiene dificultad ninguna. De lo qual tal vez se origina, que en el progreso de la visita Ecclesiastica, quando en casos semejantes, por tan imaginario, y flaco fundamento, se niega auxilio Cap. 2. Real al Visitador, se dema' est

oaciona encuentros, y juntamente v'sa de todo riguroso de censuras: porque puede, y se deve obligar a prestar, como cōuiene a toda salud espiritual de todos subditos, y administracion, y satisfacion de toda justicia en comun, y castigo de cocubinos publicos, y escandalosos, y exemplificarse comunmente a todos: en cuya execucion se deve anotar por muy buena practica, y prouechoso estilo, entrar en primera, y segunda sentencia, amonestando, y mandandose por primera, y segunda vez, a todo reincidente, en la pena de excomunion mayor (que sirua de conminacion preseruatiua de lo futuro, y de amonestacion de ambulatoria, y preparatiua para declararse por incurfos a todos rebeldes, y contumaces) y apartarse, y no comunicarse, ni tratarse mas publica, ni secretamente, para radicalmente quitarse todo escandalo, y mal exemplo causado: y asimismo apercibiendose, que si tercera vez se reincide, se procederà a declararse por incurfos, y

a exemplarmēte castigar se como a incorregibles por todo rigor de derecho: y consecutiua mente se condena en la pena punitiua, correspondiente a toda culpa presente, segū lo alegado y prouado con que se dexa por la pena preseruatiua, y conminatoria de la excomunion, apercibidos y aduerridos, y por la punitiua, corregidos, y castigados primera o segunda vez, y dispuestos para si tercera se reincidiere, castigar se seueramente, por la grauissima, que por declararse por incurfos a todos rebeldes, y contumaces subditos, sin mas dilacion se merece: 23. q. 4. Quia ad iram Deus prouocatur cum mala pugnari di-
feruntur: & sicut pastor errantia pecora flagello reducit, sic homines errantes per flagella sunt reducendi, ut quos exemplo suo ad malos mores prouocauerunt suae emendationis testimonio, ad rectam reuocent vitam. Itaque delinquentes pugnari debent secundum sui criminis indigentiam, propter hoc enim poena inuenta fuit à iure, videlicet, ut delin-

Cap. si ea
c. nimiti
23. q. 4.
cap. cum
nō ab ho-
mine de
inditijs
Gloss. in
c. sicut de
cohabita
tione Cle
ricorum
ac mulie
rum c. se
licis de
poenis lib
6.
l. relega.
ff. de poe-
nys.

*C. dilect.
de sent.
excommu-
nicat. in
6. Authē-
tico sed
b. die cap
ad l. Iul.*

*quentes abstineant à malo
saltem formidine poenae.* Y
finalmente por misma ra-
zon y derecho, quando por
todos juezes seculares se
pide auxilio a los Eclesiás-
ticos, para executar se au-
tos, y sentencias, y admi-
nistrarse justicia, se deue
prestar para todo lo justo,

en que no se presume pe-
ligro de efusión de sangre,
muerte, o mutilacion de
miembro, luego que por
informacion conste, y ju-
ridicamente ante mismo
juez Eclesiástico se dà, y
justifique toda necesi-
dad, y examine el caso y
causa toda.

*De la fortaleza virtud, que se deue tener
por todo perfecto Visitador.*

DISCURSO X.

*Clemēt.
Pasto. de
re iudica-
ta innota-
bili Glos.*

DEnouerca de toda jus-
ticia, se dà renombre
a toda negligencia en ad-
ministrarse, y ocasiona q̃
tan soberano ministerio
como el de Visitadores
Eclesiásticos, se desestime
por falta de castigar se to-
da escandalosa, y enueje-
cida culpa exemplarmen-
te, y de fortaleza en exe-
cutarse a justadamente to-
do acto de visita, como
quotidianamente se expe-
rimenta, a quien justamē-
te se dà de atalayas cie-
ga hombres inualidos, in-
discretos, imprudentes, y

fantásticos, y de perros
mudos, quando desvane-
cidos con el gouerno, tan
solamente se gusta de a-
plausos, regalos, y sueño.
De lo qual se reconoce, q̃
todos por quien se tiene
ojos, y lo son de Dios en
su Iglesia Militante, in-
mediatamente, como to-
dos señores Obispos, y
y destos los Visitadores
todos, como cooperantes
y zeladores de la honra, y
limpieza con que en ella
se deue servir por todos
ministros, y diligentemē-
te saber como se viue, y
mu-

Isai. c. 51

mirar si por algunos miembros se infesta, perturba, o se ocasiona ofensa graue contra la cabeza, para con zelo discreto, y ardiente de caridad, fortalecerse el animo, y ponerse todo medio, y remedio preferuatiuo, antes que por la comunicacion se inquiete, o inficione a otros; y por el de paternales amonestaciones, rogaciones, o increpaciones, pacificarse a todos: y si obtinados, y rebeldes en la culpa exemplarmente castigar-se, como a incorregibles, y proteruos, en vicios detenidos, y corruptos en el alma, por quien como reprouos se menosprecia toda correccion, y con duraceruiz, y coracon incircunciso, totalmente enfordecidos, sin temerse a Dios, ni todo castigo de por quien se representa su Diuina justicia, se resiste a toda verdad, que es el Espiritu Santo, por quí se muere, y despierta a todos por medio de sus ministros, y santas inspiraciones, para seriamente remediar-se en el progreso de la visita a todos por quien de costumbre abo-

minable se viue muy de asfiento en vicios, y por mal exemplo, y enseñanza, se lleua a los demas por sendas de perdición, y fuertemente resistirse; sin que por temor mundano, dones, intercessiones, y otras representaciones terrestres, se acobarde, diuierta, oturbe todo animo fiel, se obligue a dexar de reprehenderse vicios, y castigar-se rebeldes viciosos: para lo qual, y fuerte y perfectamente cumplirse con tanto ministerio, se deue todo Visitador considerar ministro de Dios, y executor de su Diuina justicia toda, y que en todo el progreso de la visita, ni puede, ni se deue obrar mas, ni menos de lo que a su Diuina Magestad agrada, y por los sagrados Canones se ordena; y que para defenderse toda justicia, y demas virtudes, y librar-se todas almas de los encomendados de todos enemigos comunes, y preservar-se de todos peligros, es precisamente necesario valerse de la fuerza potissima, y del velarse, y ponerse toda inteligencia, y diligencia, y proceder-se discreta y jurí-

pru;

Glos. in c. odio 86 dis. prudētēmēte, hasta atraer se a penitencia, y procurar conseruar se en tanta inocencia: *Quia malum nō facere facientibus, & non consentire peccatores, si potest corrigere, magna fortitudo, & innocentia est.* Para lo qual primitiuamente se deue saber, que es fortaleza, y sus officios, y como, y a que tiempo, y en qué casos, y ocasiones, puede, y se deue vsar de tan potissima virtud, para perfectamente obrarse por todas las demas, y alcançar se loablemente el fin q̄ se pretēde en todas visitas Ecclesiasticas: en cuya difinicion se declara por vn santo Prelado, afirmandose: *Quod fortitudo est firmitas animi in bono honesto.* En que constante, y firmemente se deue sustener el de todo encomendado con tan soberano don; y fortalecer, porque tanta virtud es por quien toda justicia se sustiene, y se desahoga, y alienta todo coraçon, y desuanece, y vence todos contrarios, para recta, y libremente administrar se, y jurisprudentemente executar se todo acto de visita, sin estoruar se, ni diuer-

tirse por los primeros, que son molestos ruegos, calumniosas amenazas, amor propio, y temor de perderse honores, o amistades humanas, o acrecentamientos de temporalidades contrapuestas a todo espiritual, y obseruatiuo de toda canonica institucion, y de lo justo, y honesto, cuya defensora, y executora es tanta virtud: de los quales facilmente se preferua, si antes de darse principio a tã soberano ministerio, se preuiene, y premedita lo mucho, a q̄ se vã expuestos a padecerse, y por quien, y en defensa de quiē, y tanto premio, y corona gloriosa, q̄ se adquiere por todo perfecto Visitador, y atētamente se cōsidera: *Quod licet op̄e, bonore, & vitā posse, sibi homines auferre, animū verò frāgere nō posse: suaque sumi, Dei iuditio reservari, qui pro suo cuiq; merito gratiā refert.* Y cōjuntamente aduertir se, q̄ se embia a zelar y defēder se la esposa Diuina, q̄ es la Iglesia Militāte; y a ver, y examinar se, como por todos obreros primitiuos se cumple con el ministerio pastoral, y funcio-

*Prouer-
biorū 16.*

ciones Ecclesiasticas, viue por todos los demas Fieles, y si en toda paz, justicia, y religion Catolica, por quien se asegura si perfectamente se cumple todo buen suceso, afirmandose, *quod nulla nocebit aduersitas, si nulla dominetur iniquitas.* Y por quien se gouierua, que es el Espiritu Santo, *Quod si placuerint Domino via hominis, inimicos quoque eius conuertet ad pacem.* Por lo qual todo animo religioso, fuerte, y discretamente se deue persuadir, a que todo trabajo corporal prestamente passa, y tiene fin, y que por lo bien, y rectamente obrado se alcança en la vida temporal, y eterna, el deseado que es la gloria; y que por paciencia perseverante seriamente todo se vence, y que agradandose, y siruiendose a tã sobrano Señor en su Iglesia Militante, fuerte, y rectamente todo sobra, y nada falta: *Quia non deficit necessarijs, neque abundat insuperfluis;* para defender todo bueno, y honesto; y repeler toda negligencia, floxeria, tibieza, pereza, o contemporizacion, como

segundos contrarios de tanta virtud: *Quia in duobus generibus spectatur fortitudo; primo, ut externa corporis pro minimis habeantur, & quasi superflua despicienda, magis quam expectanda ducantur. Secundò, ut ea quæ summa sunt omnesque res, in quibus honestas, & bonum cernitur præclara animi intentione, usque ad effectum persequantur.* Y en suma, en fortaleza potissima virtud està librado todo vencimiento de tanta multitud de contrarios, impeditiuos de rectamente obrar y perfectamente exercerse todas virtudes, y executar se intrepidamente todo justo, y honesto, y discreto y jurisprudentermente defender se toda justicia y cõseruar se toda en paz, y religion a todos subditos: *Quia difficiè est timorem inimicorum mortis, & verberum sine fortitudine vincere.* Y assimismo el de reniminto de toda destemplança, y procediminto desigual, de quien son hijos todos mouimiẽtos irascibles, por quien se relaxa y turba todo animo couarde, quando vniuuamente

D. Ambrosio. lib. de offitij cap. 33.

Idem in eodem c.

no

*Idé in eo-
dem, c.*

*Diuus
Paulus.*

no se tiene fortalecido y ra-
dicado en tanta virtud, pa-
ra fuertemente preferuar-
se de toda flaqueza huma-
na, y conjuntamente auto-
rizar se todo agente; en lo
qual atentamente se deue
reparar, no solo quando se
dá ocasió prouocatiua, si-
no también quãdo imprudẽ-
te, o libre, o maliciosamẽ-
te por algũ subdito se pre-
tẽde prouocar se: *Quia tũc
quoque in maledicta, & in
contumelias erumpere, etiã
aduersus subiectos, & fa-
mulos ipsos, tum etiam ab-
horrent ab humanitate, tũ
etiam ab hac fortitudine.*
Y asimismo en todo tiem-
po, y ocasiones se deue for-
talecer, y disponer todo
animo fiel, así para com-
puesta y mansamente pre-
guntar, como para humil-
de y cuerdamente respon-
der a todos, è informarse,
y comunicar, y saber se to-
dos casos y causas de visi-
ta pacientemente, aunque
tal vez, o por impericia de
algun informante, se cause
quebranto; o por malicia
destemplança. *Quia sapien-
tibus, & insipientibus de-
bitores sumus*, con que se
tendrã gratos, obediẽtes,
bien inclinados, instruidos

y disciplinados a todos, y
toda autoridad, y estima-
cion de tanto ministerio (q̃
por destemplança demasia-
da, o seueridad destempla-
da suele perder se) muy cõ-
seruada y defendida. *Quia
seueritas amittit assiduita-
te auctoritate.* Y a todos
mouiniẽtos irascibles (ter-
ceros contrarios de tanta
virtud) detenidos, mortifi-
cados, rendidos, y sujetos
para quando si tal vez inad-
uertidamente por tantos
tiranos se arrebarare el a-
nimo todo, o en algo se di-
uirtiere, y destemplare, fa-
cilmente pueda recobrar-
se, y contenerse en pala-
bras y acciones, e interior-
mente dezir se con el Pro-
feta: *Turbatus sum, & non
sum loquutus.* Y en toda o-
casion acordarse, y aproue-
char se de la primitiua lec-
cion, que por el primitiuo
Visirador en la Iglesia Mi-
litante, se leyó a todos in-
mediatos sucesores en tan-
to ministerio, quando se les
explicó, y dixo: *Discite à
me, quia mitis sum, & hu-
milis corde, & inuenietis
requiem animabus vestris.*
Por la qual si cordialmen-
te instruidos, y prudente-
mente habituados, sin que
bran.

*Iustus Li
ps. ubi ju
pra.*

brantar se llegará a fugarle todos mouimientos interiores irascibles, y a señorear totalmente, y cō ponerle todo animo belico so: de manera que por todo lo que no fuere contrario a toda Religion Catolica, razon, y justicia, o conseruacion de toda la paz vniversal, no se inquietará, turbará, destemplará, ni conuiscitará a perderse la del alma toda, ni a pronunciarse palabra destēpladiza, ni formarse accion descompuesta, o vilipendiosa contra subdito alguno. Verdad en parte calificada, quando por el mayor Filoso se declarō todos los oficios que por tanta virtud se obra por palabras tan excelentes, quan pertenecientes al de Visitadores para fortalecerse todo animo, y perfectamente obrarse en todas funciones visitatorias, que fuera indignidad dexar de enriquecerse, y preuenirse por repeticion cierta, y en su mismo lenguaje, por no adulterarse tanto estilo, y verdadero sentido preciso en la traduccion por el corto del repetidor: *Fortis & magnanimus cū se periculis, obij-*

cit (inquit Aristoteles) id facit strenuē & alacriter, neque vita sua parcat, tūm vero promptus est ad benefaciendum alijs, ipse accipere erubescit: quod si beneficium accipiat, studet semper plura reddere, mavultque sibi alios debere, quam se alijs; preterea & si apud eos, qui & ipsi indignitate positi sunt honorem, & gradum suum retinent, tamen apud humiliores humilem se exhibet, hos enim superare facilius est, & ab his reuerētiam exigere hominis est honorosi, ac molesti, sicut pugnare aduersus imbecillos: eiusdem est etiam magis curare veritatem, quā hominum opinionē ob eam, videlicet causam, quoniam omnem, & omnia contemnit, item omnia egit, & dicit apertē, ac simpliciter, nihil fidei, aut subdole, & manifesti, vel assentitur, vel assensit: nā latere velle timentis est, ideoque ille quidem adulari nulli nescit, nescit ad alterius arbitriū, vel mores, vel sermones sese componere, hoc enim seruire est, & ob hanc causam assentatores somnes, fictiēque laudatores famulari, & planē abiecti sūt spiri-

Aristoteles ethic. c. 3. ritu: quin etiam immemor est iniuriarum, non multū loquitur de hominibus, neque se laudans, neque se vituperans, neque maledicus est, neque in ipsos quidem inimicos, de necessarijs vitæ praesidijs non valdè anxius, aut sollicitus in alijs, horum causa deprecandis, potiusque eligit honesta, etiam si in utilia, quā quæ commodum, & quæstū afferant, quem ille minime omnium curat. Hæc Aristoteles omnia. Y en el todo totalmente se acredita, y cō firma tanta verdad por otras palabras terminantes de este discurso, dignissimas de ponderar, y de recomendar se a la memoria de todos, tan dilatadamente pronunciadas por el santo Doctor, y mayor Prelado Español, para despertarse a todos presentes, y futuros, quando experimentada tanta falta de fortaleza virtud, como en su tiempo se reconocia tener por todos superiores, y superintendentes en la Iglesia Militante, en perfectamente cūplir con el ministerio Pastoral, y atēder a defenderse todo justo, y honesto, pobres, y oprimidos, se dixo:

Quod multi Praesules Ecclesiarum timentes, ne amicitiam secularium perdant, & modestiam odiorum incurrant peccantes, nō arguunt, & corripere pauperū opresores verentur, non pertimescentes, quod de veritate sunt reditari rationem, pro eo quod contumescunt de plebibus sibi commissis. Despertador grande para fortalecerse todo animo de los centinelas todos, en la Iglesia Militante, y preservar, y defenderse a todos pobres subditos, y deshazerse todos agravios, y librar se de toda opresion de los poderosos, y caritativa y paternalmente mirar se: *Ne inimicus vastet, ne persecutor infestet, ne potentioris cuiuscumque cupiditas vitam pauperū inquietet, ut possint resistere in die malo, & in omnibus perfecti stare.* Y para valerosamente hazer se guerra a todos vicios, y jurisprudentemente castigar se todos viciosos escandalosos, y vencer se todos enemigos comunes, y como por el famoso Macabeo librar se todos hermanos, y dilatar se toda gloria de la Religion Catolica, y asegurar se la eter-

D. Iftodor. lib. 3.

set. c. 45.

D. Paul. ad eph. 6.

eterna para todos encomendados : de quien se dice en la sagrada historia:

Mach. c. 2. & 3. Quod dilatavit gloriam populo suo, & persequitus est iniquos persecutans eos: & qui cōturbāt populū suū eos suscitavit flamis & re- pulsi sunt inimici eius prae timore eius, & omnes operarij iniquitatis cōturbati sunt, & directā est saluus in manus eius. Y finalmēte para corroborarse el animo de todo misionario Visitador Eclesiastico, y no dexar contrastarse de alguno de tantos contrarios, precisa, e interiormente se deue hazer dos consideraciones, vna que pertenece a ellos mismos y otra a los Prelados misioneros: de las quales la que pertenece a misionarios consiste en atentamēte reparar, y tenerse acuerdo y memoria, de q̄ se embian, no solo a padecerse trabajos corporales, sino tambien oposiciones, emulaciones, calumnias, tentaciones, mortificaciones, persecuciones, suposiciones, quebrantos, y otros achaques graues, que en el progreso de la visita Eclesiastica frecuentemente se

ofrecen, que paciente, y fuertemente le deuen tolerar, y vencerse: *Ne vituperetur tantum ministerium, & ad minus sustineatur pacienter, si non potest gaudenter, etiam si minus libenter audiat, & indignationem sentiat, quia se se reprimere, & nihil inordinatū ex ore, exire vnde paruuli scālizentur, magni animi est.* Y conjuntamēte en considerarse, tanquā *signum ad sagittam.* Y fortalecerse con las palabras con que se fortalecio por el primitiuo Visitador. en la Iglesia Militante, el de todos selectos misionarios, para visitar el vniverso todo, quando se les dixo: *Eece ego mitto vos sicut oues in medio luporum, stote ergo prudentes sicut serpentes, & simplices sicut columbae.* En que implicitamente estā comprehendidos todos sucesores en tanto ministerio. Sobre las quales palabras, para que a ninguno se coja de repente; y turbada, o inadvertidamente se falte en algo se adierte por vn santo Prelado: *Quodcum Dominus sollicitudinem a discipulis post cipo: orū cordibus eiecerit, initium.*



& ofensionem signorum ar-
mauerit, atque ab omnibus
negotijs secularibus aliena-
tos, & ab omni temporalium
rerum cura liberos, ferreos
quodammodo, atque adamā-
tineos fecerit, tum denique
euentura illis aduersa præ-
dicit, multa enim ex hac
prædictione futurarum re-
rum commoda consequen-
tur: primum, ut eius præ-
scientiæ vim edicerint, de-
inde, ut nemo suspicaretur,
de magistri infirmitate tā
grauia mala descendere:
preterea, ne, qui ea passuri
erant subito, ac inopinato
rerum euentu perturbaren-
tur, iam verò intelligāt, no-
uum hoc esse belli genus, &
insolitum præiandi morē,
euntēs inquit mansuetudi-
nem, tamen ouium ostendi-
te, quamuis ad lupo ituri,
neque simpliciter ad lupos,
sed etiam in medio luporū.

Con q̄ tanta fortaleza pie-
cisamente necessaria en el
exercicio, no se enflaquece-
rá, ni el animo para efe-
ctiuamēte obrar, y defender
se todo justo y honesto, se
eneruará, o cobardará, y
quando perseguidos de al-
guna tentacion, o pertur-
bacion, ocasionada de cum-
plirse perfectamente toda

obligacion, varonil intræ-
pida y patientemēte se pro-
seguirá hasta alcãgarle to-
do el fin: y confiadamente
se dirá: *Melius est absque*
opere incidere in manus ho-
minum, quàm de relinque-
re imperfectum tantum mi-
nisterium. Y se assegura, de
q̄ en todo aprieto proueerá
Dios de vn Daniel, por
quiē se defiēda y libre de
todo peligro y falsedad:
Quia in vinculis sunt libe-
ri, quos conscientia non ac-
cusat. Y la que pertenece
a superiores Misioneros,
consiste en continuamente
ayudar, asistir, alentar, y
fortificar se el animo de to-
dos Misionarios Visitado-
res; y estimar, y honrar se
por palabras y obras, para
sin algun recelo intrepida
y libremente proceder se
en todo, y defender se todo
justo y honesto: *Quia nisi*
quis iudex inferior adiuue-
tur à superiore, nullo modo
sibi est idoneus, ut sese tan-
tis miseriarum implicamē-
tis expediat. Y conjuramē-
te en dexarse libre, y ple-
nariamente obrar en lo
principal accessorio, y acci-
dental de todos casos, y
causas pertenecientes a la
visita, hasta disinitiuamen-

Daniel
13.

C. prudē-
tia de off.
delegati.

te resolverse : Nam de luso
L. cum *ria esse t iurisdicção visitan*
principa di, si cum committitur prin
lis, ff. de cipale, & accessorium non
regulisiu committeretur; eo quod fru-
ris regu- stranea est potentia, qua nō
la accesso reducitur ad actum. Y assi
rium 13. mismo en valerosamente
in c. suspenderse el juizio antes.

C. quali-
tur, &
quando el
2. de accu-
sat. c. glo
ria Epif-
copi 12.
q. 2. c. ac
cussatio 2.
q. 7.
Quòd iudices nō possum om-
nibus complacere, cum ex
offitio suo teneantur, non so-
lum arguere, sed etiam in-
crepare, quinimo inter dū,
suspendere, non numquam

verò ligare, frequēter odiū
 multorum incurrūt, & in
 sidias patiuntur. Por lo
 qual juridicamente no se
 presume culpa, ni mal pro
 cedimiēto en juzgar se por
 alguno hasta oír, y exami
 nar se toda razon y moti
 uo, y verse todo a ctua
 do, alegado, y prouado, y
 el modo y medios exe
 cutiuos : *Quia non prasu-*
mitur iudicem facere ali-
quid fraudalenter; y quan-
do se halla sin alguna, seue-
ra y exemplarmente se de
ue castigar todo falso ca-
lumniador, como impediē
te, y perturbador de la ad
ministració de justicia: Ut
innocentia tuta sit inter
prauos, & calumniarum
audacia compescatur, falsa
que crimina intendere sciē
ter, & malitiose studio ve
xandi, & infamandi totali
ter aboleatur, quia calum-
nia conturbat sapiētem, &
perdet robur cordis illius.

Lo qual visto se enuerua to
 do mal animo calumnia
 dor, y se fortaleze el de to
 do Visitador, para magni
 fica y perfectamente cum
 plir se ministerio tan sobe
 rano, a imitacion del pri
 nutiuo en la Iglesia Mili
 tante, a quiē en todo se do

C. olim e
2. de pri-
nilegi,

C. facte
ses. 4. di-
st. 1. 1. ad
turpilia-
nam. ff.

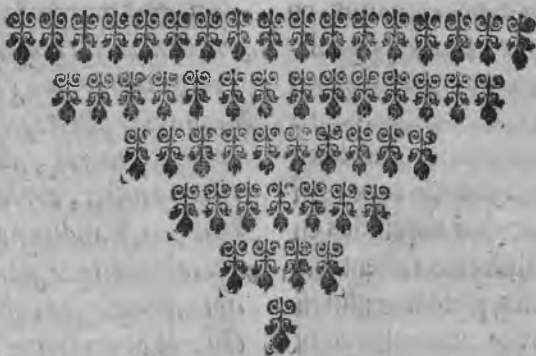
*Bosius
sit. de pre
dic. n.
D. sapien
tia c. 7.*

De imitar en la visita ecclē-
siastica, para alcançarse el
fin totalmente que se pre-
tende, y primitiuamente
para acertar, ofrecer, y sa-
crificarle todos pensamientos,
palabras, funciones,
obras, potencias, y senti-
dos, a tan soberano Señor;
y cordial y humildemente
pedir se todo auxilio, para
ser camino, verdad, y vida
de todos visitados, y de-
xarse radicados, è inflama-
dos en Fe, Esperança, y Ca-
ridad; y restituidos en la
primera gracia, y constan-
temente conseruados en
toda paz, justicia, y reli-
gion; y toralmente abstraí-
dos de toda inclinatiua pró-
titud de la miserable natu-
raleza, a lo malo todo; y fi-
nalmente biē instruidos en
todos defectos sustentati-
uos desta, y efectos glorifi-
catiuos, y eternos de la
gracia diuina: *Quia valdē
contrariē sunt motus natu-
ra & gratia; & subtiliter
mouentur, & vix nisi a spi-
rituali, & intimo illumi-
nato homine discernuntur,
& ideo sub petiē boni mul-
ti falluntur. Natura qui-
dem callida, falax, illa que
acta, & attractiua est; seq;
profine semper habet; non*

*vult mori, nec premi, nec
superari, neque subesse, nec
sponte subingari; pro suo
commodo laborat, attendit
se, tēporalia respicit, otii,
& quietem corporaliē amat
gaudet ob lucra terrena,
tristatur de damno, irrita-
tur de leui in iuria verbo,
libentius accipit, quam do-
nat, inclinatur ad creaturas,
ad carnem propriam, ad va-
nitates, & discursus; totū
facit propter commodū pro-
prium, nihil gratis, cupida
est, externum in quo delete-
tur ad sensū desiderat, lau-
dem, & fauorem humanū-
pro benefactis consequi spe-
rat; ponderari sua gesta, &
dona concupiscit; gloriatur
de ortu generis, de ami-
cisque multis, arridet po-
tentibus, blanditur diuiti-
bus, aplauditque sibi simi-
libus, de molestia, & defe-
ctu citō conqueritur, om-
nia ad se flectit, pro se cer-
tat, & arguit. Gratia au-
tem simpliciter ambulat,
ab omni spetie mala decli-
nat falacias non praten-
dit, & omnia propter Deū
agit, in quo & finaliter re-
quiescit; resistit sensualita-
ti, sub disciplina amat te-
neri, & sub Deo semper
vivere, stare, & esse, atque
P a prop-*

propter Deum omni huma-
na creatura humiliter pa-
rata est, inclinari; piaque
est, & communis, & trahit
ad Deum, & ad virtutes,
nihil temporale quarit,
edit carnis desideria, re-
stringit euagationes, ini-
micos diligit, compatitur
plus innocenti, quam poten-
ti: congaudet veraci, non fa-
laci, & ad Deum cuncta re-
ducit, vnde originaliter
emanat; ipsaque fortitudo
est cunctis hominibus, po-

tentior, & sapientior uni-
uersis sapientibus, & omni-
bus cōsiliū, & auxilium,
magistra veritatis, doctrix
disciplina, lumen cordis, so-
lumen pressura, fuga tris-
titia, oblatrix timoris,
nutrix deuotionis, pro du-
ctrix lachrymarum: & sine
gratiosa fortitudine à Deo
misericorditer data; quid
est homo nisi aridum lig-
num, & stirps in-
utilis ad ei-
ciendum.



Del estado eminente de perfeccion, en que se
deue considerar todo Visitad. r Ecclesiasti-
co, para perfectamente obrar
en la visita.

DISCURSO XI.

Seria y distintamente en-
tendido por lo prescrip-
to todo lo que precisamen-
te se deue saber por todo
Visitador Ecclesiastico, y
retenerse en el ánimo de
todos Fieles, y vigilantes
centinelas en la Iglesia Mi-
litante, para perfectamen-
te obrarle en la visita, y fe-
lizmente alcançar se el fin,
no parecerá fuera de pro-
posito dezir se particular-
mente algo del estado emi-
nente de perfeccion, que
llega a tocarse por táta vo-
cacion, introducida y orde-
nada por los sagrados Ca-
nones, para iluminar, forta-
lecer, y ayudar a perficio-
narle todas almas: *Vi Visi-
tatore omnes ecclesiastici in
prosequutione perseueran-
tes perfecti, integri, & in
nullo deficientes, sint atque
paratimēte integra, fide
firma, virtute robusta, cha*

*ritate perfecta ad omnem
voluntatem Dei faciendam,
& fortiter considerandum D. Augu-
mandata eius, & in simpli- fin. ubi
citare innotentiam, in humi supra.
litate modestiam, in admi-
nistracione iustitia diligen-
tiam, in adiuuandis labora-
tibus vigilantiam, & ideo
persecutiones extrinsecus
illatas, molestiasque prove-
ritate, & iustitia facile su-
stinebunt.* Lo qual supuesto
atentamente se deue consi-
derar, que el fundamento
principal de todo estado de
perfeccion, se origina de
promessa particular del cū-
plimiento perfecto de algū
exercicio bueno y religio-
so, que exterior y solenne-
mente se haze en presencia
de algun superior, en q̄ tie-
ne grande parte el sobera-
no ministerio de visitar, y
superintēderse en el gouier-
no espiritual de las almas,

*Epist. 1.
D. Jacobi*

y todo anexo y dependiente, como primer mobil, y en tanto grado, que por esta parece viene a igualarse con la de los señores Obispos, cuyas vezes se tiene, y jurisdiccion inmediateamente se exerce, con mismo cuidado paternal, y Pastoral, que a ellos mismos incumbe, para encaninar a ajustar doctrinar, y perficionar y conseruarse en toda paz, justicia, y religion, todos encomendados: *Quia & labor similes, & finis facit aequales*. Por lo qual profundamente se deue pensar, q̄ sino se puede regular tanta perfeció, quãta precisamente se requiere, se deue por lo menos procurar tenerse absolutamẽte integra y cõsumada, y por todas partes y numeros circunstanciada, para perfectamente perfic

Bedes ser cionarse a todos subditos:
mon 8. *Quia Visitatores in fouendis pauperibus misericordiam, in defendenda veritate constantiam, censuramque bonam in disciplina sexeritate seruare debent, videreque ne aliquid perfectũ ad exemplũ bonorum factorum in eis desit, quia bonũ perfectum ex integra causa, & malum, vel imperfectum*

ex quocumque defectu. Temer se deue parecer culpable, nueua, o rigida demandamẽte tanta proposiciõ: *Quia bonarũ metũ est, ibi culpam timere, ubi culpa non est*. A lo qual breuemente se satis face por razones claras, y euidentes deducidas, sino de cortamente discurrirse en este discurso del grande de Varones doctissimos y santos si, por quien afiançado se tiene por cierto, se reconocerà bien fundada, y pasará acreditada, y se vencerà a quien lo contrario pẽsare; para cuya mejor inteligencia primeramente se deue considerar todo Visitador Ecclesiastico, como hombre verdaderamente Christiano, y secundariamente como Clerigo Presbytero, y tercera y mas propriamente de lo que se va asentando, como coadyuuante de señores Obispos, y cooperante en el ministerio de perficionar se almas, y en lo demas todo q̄ pertenece al oficio pastoral, y cultura espiritual, y reformation de excessos, y abusos del cuerpo místico de la Iglesia Militante. Y porq̄ de lo obligatorio en

que

que generalmente se comprehende todo Fiel Cristiano, está dicho mucho, y bien, por muchos Fieles Escritores, aqui no se dizem, de que la ley Evangelica, a quí en espíritu por el Profeta Rey, antes de promulgarse, se dio renombre de casta, pura, inmaculada, y acrisolada como plata, quando por siete fuegos se purifica, por quien no se admite coligación de otro metal inferior, confisite en perfectamente amar se sobre todo lo criado a Dios trino y vno, por ser quí es, y adorar se cō Fè, Esperança, y Caridad, y reuerenciar se con suma reuerencia de alma y cuerpo, y conjuntamēte en desear, y querer, o no querer, ni desearse para todo proximo, lo que por todo Fiel Cristiano se desea, quiere, o no quiere, ni desea para si mismo: y asimismo en ajustadamente obseruarse todos preceptos naturales, diuinos positiuos, y de los establecidos, así afirmatiuos, como negatiuos; y en apartarse de todos vicios, y vnirse con todas virtudes, para rectamēte obrar, y corresponderse, por pensamiētos,

palabras, y obras, a tanto nombre; con q̄ en auiendo-se recibido el santo Sacramento del Bautismo, a actual è indelebilemēte queda señalado, y calificado, y perfectamente purificado, iluminado, purgado, y libre de toda culpa: *Quia per* *Baptismū quidquid ab homine dictū factū, aut cogitatū est totum aboletur, & quasi non factū tenetur, renuntiaturq; diabolo, & in nouitate à vetustate transi-* *tur, & terreni hominis imagine deposita, celestis forma suscipitur, in eoq; interuenit quædam species mortis, & quædam similitudo resurrectionis, ut homo susceptus à Christo, Christum que suscipiens, non sit idem post Baptismum, qui fuerat ante Baptismum.* A lo qual generalmente se exorta, por S. Cipriano, amonestandose, *quòd conuersemur post sanctum Baptismum quasi Dei Tempula, ut Deum in nobis constet habitare, ne degeneret actus noster à spiritu, ut qui caelestes, & spirituales esse cepimus, nō nisi spiritualia, & celestia cogitemus.* De manera, q̄ en ninguna se deue p̄sar, q̄ toda

D. Aug. ubi sup.

D. Leo.

P. P. sermone 14.

de Passio

ne.

De oratione De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

mine De

obligacion de perfectos christicoles, solo obliga a Varones Religiosos, sino generalmente a todos en su estado, aunque mas y mas se viua metidos en negociaciones, y ocupaciones humanas, puesto q̄ todo hombre se cria por vn mismo y solo Dios verdadero, y se redimio por la sangre de vn mismo Christo, y toda la Fè Christiana es vna misma, y el santo Bautismo vno mismo, y la gracia toda que en su virtud se recibe, vna misma, y el premio, y gloria esencial, a que se deue aspirar, y porque suspirar se por todos, vna misma: y en suma vno mismo todo lo que se promete quando se recibe tanto Sacramento (puerta y entrada de los demas todos) lo qual siendo como es cierto, y que generaln̄ te en tanto grado de perfeccion se deue permanecer por todos Fieles Christianos, claramente se dexa entender, en quanto mayor y mas eminente se deue procurar ponerse, y estar constante todo selecto, para ser uir se a tan soberano Señor en sus criaturas: *Ut hominum peccata come-*

dant, & inter vestibulum, & Altare plorantes diuina iram placent, & populos à vitijs reuocent, & cruciantque ad veritatem. Lo qual grandemēte se reaca por hallarse tã conjuntos, y vnidos cō mismo Señor, como por mismo estado en q̄ se està se declara, pues todo Sacerdote (como por vn santo Doctor se explica) mysticamente està incluido en la palabra Bethel, que se interpreta morada de Dios: *Quidenim (inquit D. Gregorius) Bethel, nisi viros officio sacri Altaris deputatos significat: quia dum spiritualibus studiis inheret, veluti domestici Dei omnipotentis familiares sunt.* Y conjuntamente por mismo santo, sobre el Leuitico, a donde se mandaua por Dios (y en que se funda toda irregularidad de fealdad notable, o de formidad desproporcionada, o mostruosidad de cuerpo, que todo Varon natural, o accidentalmente señalado por algun defeto notable, se tuuiese por indigno, incapaz, y excluido del ministerio Sacerdotal, se pregunta si los defetos, y manchas de que se man-

Ezechiel
8.c.

B. D. Greg. in
3. Regū
c. 5.

Et in Pastorali 11.
cap.

Leuitici
21.c.

daua se tuuiesse limpio, y libre todo ministro, eran de ceguedad corporal, o fealdad notable, o mutilación de miembro principal? Y respondiendose, que si por espiritualizada consecuencia se dize: *Ergo cecus est, qui super se contemplationis lumen ignorat, Claudus qui quidem quo pergere debeat aspiciit, sed per infirmitatem mentis vitæ viam perfecta non valet tenere, quam videt pacto etiam pedes, vel manu est, qui viam Dei pergere omnino non valet; Gibus vero quem terre ne solitudinis pondus deprimit, ne unquam ad superiora respiciat, sed solis ijs quæ in infimis calcantur intendat.* Por lo qual feriamete se reconoce, por quã ciego, indigno, incapaz, y excluso, se deue considerar todo Ecclesiastico, si totalmente ignorante; y quãta mas obligacion se tiene de auentajarse en sabiduria, discrecion, prudencia, y perfeccion a los demas Fieles todos, y de procurar ascenderse al mas eminente grado, y en suma a ser muy santo, puro, impoluto, integro, perfecto en todo, y legregado de to-

dos pecadores, para perfectamente darse todo a Dios en todo ministerio del Altar, en cuya consecuencia por el gran Padre de la Iglesia san Geronimo se afirma: *Quod non solum Episcopi Presbyteri, & Diaconi debent magno opere prouidere, ut cunctum populum cui president conuersatione, seruire, ac scientia, precedant verum etiam & inferior gradus, scilicet, exorcisti, lectores, aditui, & omnes omnino qui domui Dei seruiunt, quia vehementer Ecclesiam Dei destruit, meliores laicos esse, quam Clericos.* Pues si por todo Clerigo, como mas familiar en la casa de Dios se deue procurar ascender a tan alto grado de perfeccion, que se auentaje en su estado al mayor de todos seculares, claramente se reconoce, en quanto mayor se deue realçar, sustener, y conseruar todos Presbyteros, por quien facilmente se alcanzaria, si cordial y atentamente se considera tanta perfeccion, como en el Clero de la primitiua cõualecencia de la Iglesia, se tenia por quien en aquel feliz siglo, comun y vni-
me-

*In epist.
ad titum
c. 2.*

memente se viuia, y gouernaua, instruia, y administraua perfectamente todo instituto, exemplificado por Iesu Christo Sumo Sacerdote, y Cabeça vnica, y se practicaua por los sagrados Apostoles, Discipulos, Leuitas, y demas Clerigos, quando se visitaua, è instruia a todos viuentes en la Fè, y se daua a conocer tan soberano Señor, y Redemptor de todos, y a imitacion de tanto Maestro pacientemente se susteneia todos quebrantos, contradicciones, emulaciones, calumnias, y todo genero de tormentos, por no desfacerse de tanta altura, ni degenerarse de lo perfeto de tanto estado, ni faltarle en algo de Fè, Esperança, y Caridad, có que constãtemente en todo se procedia, ni en el animo intrepido, y vnion alegre, y feruerosa disposicion, que generalmẽte por todos se tenia, y particularmẽte por los mas inmediatos, en padecer por su amor, y confesion, y propagacion, y defenfa de su santa Fè, y en el zelo ardiente de caridad que se mostraua, en conseruarse

entre todos toda paz, justicia, y religion, y en sollicitarse para todos salud espiritual, sin perdonarse trabajo, inconueniente, o peligro, sino antes poniendose en ocasiõ de merecer por padecerse muchissimo, y cùplir se perfectamẽte tanto ministerio, menospreciandose a lo humano a si mismos, y teniendose en poco el ser tenidos en poco para merecer a lo diuino ser tenidos en mucho: y de desapropiandose totalmente de toda riqueza, honra, y comodidad humana, para libre y perfectamente alcãçarse el fin todo; como por vn santo sequaz suyo se põdera, y quan alegremente aun hasta todas possessions hereditarias se vendia para socorrerse necessidades: y lo qmas se deue admirar, alabar, yaun embidiarse, es tanta prõptitud caritatiua como se tenia para desnudarse de propias vestiduras, por vestirse a desnudos, y desapropiarse de todos bienes propios tẽporales, por sustentar se a todos pobres necesitados, estimãdose por mayor felicidad passarse en la vida con toda pobreza y

ne

necesidad, que opulentamente gastar, y faltar-se a tanto socorro. De manera, que en aquel felice tiempo no se recebia tan soberano orden, para ayudar a desorden ambicioso de aumentar riquezas temporales, o pasar ociosa y regaladamente; sino tã solamẽte para viuir, y morir se en toda paz del alma, militandose en obediencia del Capitan general Iesu Christo, y consagrandose vnanimis a tanta deidad, y obseruancia perfecta de

Acto. c. 1
D. Paul
ad Tim. 2

su diuina ley: *Quia gens vni labij erat.* Y aũ q otros muchos notables tocãtes a estado de tãta perfecciõ, se pudierã historiar, si por temor de justamẽte reprehenderse cortedad, y de q se mete mano en miessẽ age na, no se impidiera, se cierra este discurso, repitiẽse tã solamẽte vno, por ser del grã Padre de la Iglesia S. Geronymo, y põderar se en el la perfecciõ de tanto estado en que se declara:

Epist. 2.
Quod nomẽ ipsum admonet omnes Clericos de sorte Domini esse, & Dominũ eorũ esse sortẽ, vt propterea nihil extra Dominũ habere debeant. Lo qual entẽdido

y presupuesto, q ascẽdiendose de grado en grado, es tãto el de perfecciõ, q pertenece al estado Presbyteral, justamente conuiene aduertidamente cõsiderar se, en quãto mas eminente se ponẽ todos selectos Missionarios, por quiẽ seria y perfectamẽte se ha de visitar, juzgar, corregir, y reformar se a mismos Clerigos Presbyteros, y seruir de centinelas, cultores, y cooperantes en la viña del señor; y como causa eficientepreferuar a todos subditos de todo peligro, y cõjuntamente extirpar se todas venenosas yeruas, que quotidianamẽte renacen, antes de llegar a crecer, y querer sufocar las saludables, quando se tiene por constante, q quãto mayor es la Alteza de toda superioridad en algun ministerio Religioso, y Ecclesiastico, tãto mayor deue ser la grandeza de virtudes, y perfecciõ, afsi por lo general del estado, como por lo particular del q: para cuya mayor inteligẽcia deste y de la obligaciõ q en tãta parte, y cõ tãta propiedad pertenece a todo Visirador Ecclesiastico, cõuiene leuã

tar:

tar se vn poco mas el espíritu, y atenta, y viuamente considerarle, que aunq literalmente por lo prescripto del Levitico se cõprehende generalmente todos, por quien se tiene imperfecciones, y manchas, animales nulticamente por los santos interpretes, y conjuntamente se aplica a los por quien se tiene imperfecciones, y defectos culpables en el alma, como en todos ignorantes se reconoce, a quíe falta ciẽcia, experiẽcia, jurisprudẽcia, y demas partes necesarias, para perfectamente cõplirse con tãto ministerio: y asimismo por los por quien se ponen en mas alto estado del q se merece, a los quales por el enemigo comũ se tiene cerrados los ojos, y oĩdos del alma, pues por vnos ni se vè, ni entiendo, que no es tan grande desatino poner se aun ciego por atalaya, o a vn sordo por Maestro de Capilla, como a vn ignorãte por cabeça de superintendente en la Iglesia Militante; y por otros que sũ atalayas ciegas, y que quãdo por vn ciego se guia otro, vno, y otro se despe-

ñan, como se adierte por los sagrados Canones: *Vbi ignorantia mater cunctorũ errorum vitanda est maxime in illis qui docendi officium in populo susceperunt quia si cæcus cæcum conetur ducere, cæcum primus in foueam cadet inde sequitur.* Para cuyo eficaz remedio conjunta, y distintamente se deue saber, que vno es misima perfecció, y otro viuirse en estado de perfeccion, y que toda verdadera perfeccion solamente consiste en amarse a Dios perfectamente sobre todo lo criado, por fer quíe es, y querer antes perderse totalmente todo, que ofenderse a tan alto Señor; y en cõjunta, y perfectamente obseruarse todos preceptos, asĩ afirmatiuos, como negatiuos Ecclesiasticos, y del estado de cada vno, en cuya cõsequẽcia por el Rey Profeta se dize: *Tu mandasti mandata tua custodire nimis (id est perfecte) charitasque a Beato Paulo perfectionis vinculum appellatur.* Y como todas cosas entonces consumadamẽte se perfeccionan, quando ajustadamente llegan a vnirse con el

C. ignor.
8. dist.

D. Greg.
ubi sup.

Pf. 118.
Ad colof.
3.

Ioannis
cap. 4.

el fin todo para que se ordena, y cada vna singularmente, por mismo fin, que es en lo que consiste toda perfeccion consumada, se perficiona assi quando por toda criaturaracional, por perfecta caridad, se llega a vnirse con el Criador, que es el fin; y por tanta virtud el mismo Criador se vne con la criatura: *Quoniam qui manet in charitate, in Deo manet, & Deus in eo.* Consumadamente está perficionada, y el viuir en estado de perfeccion, no tanto se considera, y declara por actos interiores, que por toda alma racional se obra, *respectu Dei*; quanto por exteriores, *respectu Ecclesie sue*: y assi esencialmente se requiere darse principio por alguna promessa, declaratoria por exterior solemnidad, por quien se haga religiosa, firme, y obligatoria a perfectamente cumplirse: de manera, que entonces se dize estar, y viuirse en estado de mas perfeccion, quando por libre, explicita, espontanea, y firme voluntad, se promete, y obliga al cumplimiento de los consejos Euangelicos, en manos de

algún Prelado, o el de algún acto religioso particular, para exercer perfectamente las virtudes todas lo qual supuesto, facilmente se descierne, y reconoce todos, por qué se está, y viue en estado mas perfecto, y q primitiuamente pertenece a señores Obispos, y Religiosos, por qué solenne, espontanea, y explicitamente se promete, y obliga a hazer se obras de perfeccion, como por las ceremonias exteriores q por la Iglesia vniuersal se vsa en la consagracion de vnos, y profesion de otros, se declara a donde se exprime la voluntad totalmente, y se promete, y obliga exteriormente, a gouernar, instruir alumbrar, encaminar, viuir car, y perficionarse todas almas encomendadas, y defenderse todo justo, honesto, y religioso, hasta ponerse la vida porque no se pierda la eterna por alguna: y aunq la misma razon milita en Religiosos, segun se declara por vn sãto Prelado, es mas extensiuu, y obligatoria en señores Obispos: *Quoniam Episcopi, ut perfectiores alijs persciendis operam nauant, Reli-*

S. D. n. n. i.
si. de Ec.
clesiastic.
Hierar.
c. 5. & 6
li.

ligiosi autem, ut perfecti.
 he conocida, pues, distinta
 mente toda diferencia de
 perfeccion comun, y gene-
 ral a todos estados, clara-
 mente le reconoce la par-
 ticular, que pertenece al
 de los señores Obispos, y
 Religiosos, y conjuntamē-
 te a todos Visitadores, en
 la mayor parte, como coad-
 iuvantes suyos, y encomē-
 dados con el don, y minis-
 terio de visitar, y llegar a
 tocar se el estado de seño-
 res Obispos, con quien vni-
 forme, y multicanemte se
 exerce, y continua el quo-
 tidiano cuydado paternal,
 y pastoral, que pertenece
 al gouerno espiritual, en-
 senança, preservacion, per-
 fecció, y defensa de todas
 almas de los subditos, co-
 mo fin principal para q se
 introduxo toda visita Ecle-
 siastica: *Quia ut Nec ar-*
cam in vnijs, ita dum in
formam vita populus pra-
sunt sanctam Ecclesiam, in
tentationum fluctibus re-
gunt, ipsi etiam orbem por-
tant, & tantorum ponde-
ra unusquisque sustinere
compellitur, quantis in hoc
mundo principatur. En cu-
 yas manos juramental, li-
 bre, explicita, y volunta-

riamente se promete de
 cumplirse perfectamente,
 y exercerse fielmente; en
 virtud de lo qual se obli-
 ga por todo Visitador, co-
 mo se declara por acto tan
 solemne, y promessa tan re-
 ligiosa, a gouernar, y perfi-
 cionarle conjuntamēte con
 mismos señores Obispos, a
 todos subditos, por el tie-
 po de su voluntad, y dellos
 mismos: y asimismo a
 instruir, corregir, y conser-
 uar se en toda paz, justicia,
 y religion, que reciproca-
 mente entre todos se deue
 tener, y a extinguir se toda
 perturbacion del animo de
 cada vno, y espiritualmente
 medecinar se toda enfer-
 medad interior, y exterior
 de la conciencia, y corro-
 borarse todos miembros
 valdados del cuerpo misti-
 co de la Iglesia, y aumen-
 tar se todo espiritual, y ha-
 zer tener se buena econo-
 mia de lo anexo, y en suma
 a defender se fuerte, y jurif-
 prudentemente toda in-
 munidad, y libertad Ecle-
 siastica, y a socorrer se a
 tiempo, y por medios pro-
 porcionados remediar se
 con tiempo todo digno de
 reformar se, y corregir se:
 y finalmente a viuir se ex-
 plar-

D. Greg.
 I. mora.
 ca. 7. 9.
 & 10.

plaramente, y emplearse en todas obras virtuosas, a imitacion de vn santo Visitador, de quien se dice por su coronista la Iglesia: *Quod in primis semper coluit castitatem, grauitatē,*

In vita S. orationis, assiduitatem, vigilias, abstinentiam, liberalitatem, & hospitalitatē,

in abortando mansuetudinem, in reprehendendo seueritatē, perpetuo adhibuit, viduis, & orfanijs, pauperibus, consilio opera, non defuit, oppressosque viriliter subleuauit. Y en conclu-

sion, en el tiempo que dura toda visita, como substitutos, y coadiuantes de señores Obispos, naturalmente se obliga por todos Visitadores a seruir en su ausencia de vigilantes cétinelas zeladores, y despertadores de todos Ministros Ecclesiasticos, para q por ninguno se descuyde en el cumplimiento perfecto de todo particular ministerio y funciones Ecclesiasticas, o en viuir exemplar, y perfectamente, y encaminarse a los demas a la vida eterna: y como resplandeciente luz, que va creciendo hasta el perfecto dia, procurar darse a todos de lo

honesto justo, y religioso, para que en el tremédo ultimo no se tema darse buena cuenta de todos. De manera, que por todo Visitador, si perfecto, no se deue ocasionar relaxacion, o negligencia alguna, ni permitirse culpa graue, o que en los Juizios, y Audiencias Ecclesiasticas, a donde se trata variedad de negocios, se consienta malos procedimientos, y acasiones desacreditatiuas por algun ministro inferior: para lo qual se deue procurar asistir a todo, y ver, y saberse todo, sin fiarse mas de lo que precisamente no se puede escusar: por que no solo por demonios, sino tambien por falta de secreto, y sobra de codicia, o complacencia de malos ministros se haze guerra a toda justicia, por medios ocultos, y fingiéndose piedad: tal vez, por quien (testigo la quotidiana experiencia) no solo se diuer te, sino totalmente destruye, y desacredita. A lo qual atentamente, se deue estar: *Quia cum visitantiū Gloss. in omnium proprium sit, ut c. Rom. excubent pro bono communi, & incontinua quadam lib. 6.*

vi.

Matth.
25.6.

vigilia sint aduersus malos & aduersus omnia vitia, quã ob causã, datũ eis esse offitium, & potestatem visitandi, corrigendi, vel emendandi, & nisi eam huc referant, & ad hunc finem vtatur eius modi quidem offitium, & potestas nihil aliud erit, quam gladius, vagina reconditus, aut vt est in Euangelio talentum a seruo nequam, in terra depositum, quæ culpa exterioribus fleuit, & stridore dentium æterno vindicata est. Lo qual mal se puede cumplir perfectamente, por imperfectos, o llenos de afectos encontrados, o cuydados terrestres; y perfectamente si, por adornados, y compuestos Visitadores de virtudes todas, y principalmente de todas mas vtils, y necessarias para alcançarse el fin totalmente: Nam qui mansuetus est, ac modestus, & misericors, & iustus, non intra se tantũmodo hæc recte facta concludit, verum in aliorum quoque vtilitatem, præclaros hos faciet effluere fontes. Por tuya ajuda, y exercicio presta, y seriamente se llega a todo eminente gra

D. Chrysost.
hom.
15. in
Matth.

do de perfeccion, necessario para perfectamente obrar en la visita Ecclesiastica, y perficionar se a todos. De manera, que por todos nueuamente electos Visitadores Ecclesiasticos Apostolicamente se deue acomodar a nuevo modo de viuir, y cõponer, y adornar se de nueuo, y valeroso animo, y plenitud de espíritu Apostolico, y de nuevos consejos, penamiẽtos y palabras: y en suma de todo ornamento correspondiente, y perteneciente a tanta vocacion, y estado, para perfectamente procurar imitarse en todo al mayor, mejor, y mas perfecto Visitador, y segura, y cõjuntamẽte dezir se: *Ego sum pastor bonus, qui cognosco oues meas, atque omnibus via, veritas, & vita; meus que cibus est facere voluntatem eius qui misit me, vt opus eius perficiatur: quia omnis Christi actio fuit nostra instructio.* A quien se certifica, que como en el libro de los numeros se dice, sucederã lo que a los se tenta varones selectos por el Capitan del Pueblo de Dios, para coadiuuantes en el gouerno, a quien luego

Ioan. 4.

go que por tãta Magestad
se comunicô parte de es-
piritu de nũsino Capitan
elector, se adornô, y reno-
uô de manera el de todos,
q̃ iustanea, y conjutamẽte
por todos se empeçô a pro-
fetizar, admirãdo, y edifi-
cãdose a los demas todos:
y asì por el nueuo dô se de-
ue hazer se sensible muta-
cion de todo imperfecto, a
todo perfecto, en el pecho
y animo de todos selectos
Visitadores Ecclesiasticos,
para que asì renouadose,
espiritualizado, y fortale-
cido, se sirua en todo, y por
todos encomendados a
Dios en la Iglesia Mili-
tante su Esposa, para lo
qual sin limitarse jurisdic-
cion, por los señores Obis-
pos se deue plenariamente
fiar toda omnimoda po-
testad, y animar, y dezirse
lo que por mismo Señor al
Profeta timido: *Videlicet*

*Ecce dedi verba mea in ore
tuo, ecce constitui te super
gentes, & super Regna, ut Ieremia
euellas, & destruas, & dis-
perdas, & dissipas, & edifi-
cas, & plãtes: Quia cõcesso
vno debet cõcedere necessa-
ria ad perficiendũ illud v-
enũ. Y finalmente, lo q̃ p or
el Apostol a los Corintios:
Scilicet, vigilate state infi-
de, & viriliter agite, & cõ-
fortamini, omnia vestra in
charitate fiant. Y a los Co-
losenses: In dui te vos ergo,
sicut electi Dei sancti, & di-
lecti viscera misericordia
benignitate in humilitatem
modestiam, & patientiam.
Para jurisprudentemente
obrar, y perficionarse a to-
dos subditos, y dexarse en
toda paz, y cõsuelo, libres
y encaminados a la patria
celestial, a que por todos
se deue aspirar, y constan-
te, è incesantemente
suspìrarse.*

q. i.
L. ad rē
ff. de pro-
cu. c. pra-
terea de
offi. dele-
gati.
I. ad Cor
rint.
Ad Colo-
sens. I.



Q

SE



SEGUNDA
PARTE DEL
APARATO DEL PERFECTO
VISITADOR.

*De lo que se deue preuenir generalmente por todo Mijſio-
nario Visitador Ecclesiastico, para darse felizmente
principio a la visita, y alcançarse perfecta-
mente todo el fin.*

DISCURSO I.

TODA pre-
uencion ge-
neral, para
prudencial
mēte entrar
se en todo
lo particular de todos mi-
nisterios, se deue estimar
por grande, precioso, y pre-
ciso preseruatiuo de todos
peligros, por quien (fino en
todo) en la mayor parte se
reparan en todo lo sustan-
cial, crece el daño dissimu-
lado en su principio, y cau-

sa tolerado insignes cala-
midades, por la duracion;
y toda reformation facil,
por negligencia se haze di-
ficultosa, y se conuierte en
costumbre peligrosa. Lle-
gasse a discurrir en esta se-
gunda parte justa, y prime-
ramente sobre toda la pre-
uencion general que se de-
ue anteponer por todos
encomendados, con el don
de preseruar de culpas, y
perficionar se almas, y so-
bre todos los medios pro-

Q²

por

porcionados, y remedios eficazes de q̄ se deue vsar en la visita Ecclesiastica, para perfectamente alcançar se el fin todo: lo qual se assegura, si se busca, y elige Visitadores cōpuestos, generalmēte adornados, y autorizados de todas virtudes, calidades, y perfeccion prescrites, y dispuestos a encargarse de ministerio de tãto cuydado, y vigilancia en nōbre del primitiuo Visitador en la Iglesia Militãte; y de los señores Obispos Misionarios, y cō el mismo afecto paternal q̄ a ellos incūbre, y se ordena, y mada por los sagrados Canones: en cuya cōsequēcia; lo primero q̄ generalmēte se deue preuenir, para la buena direcciō de todas fūciones Apostolicas, cōsiste en seriamēte haber apartar se el animo de todo cōtrario a la plenitud de la ley Christiana, como es amor propio, y voluntad inclinatiua a recibir dones, y estimar acrecētamientos tēporales, y propias comodidades, para q̄ veridica, y libremēte se proceda, y no se pueda dezir de alguno lo q̄ de muchos ambiciosos, y desordenados

se dexō escrito sobre las palabras: *Peccata populi mei comedunt*, del Profeta Ezechiel, por vn Prelado santo: *Hi ambientes inquit Bernardus) postea peccatorū pretia exigunt, & peccantibus debitā sollicitudinē, nō impēdūt plus in vigilāt subditorum eua cuandis mar supijs, quam vitijs extirpandis: ò utinā tā vigilātes reperirētur ad Curam animarū, quā alacres currūt ad offitium*. Por quien desvanecidamēte, enviēdo se introducidos en tãto ministerio, se ocasiona, y congrega en los subditos, por virtud de tan mal exēplo, turbacion, temor discordia, pleitos, asechāças, enemistades, iras, fraudes, traiciones, hurtos, rapinas soberuias, ambiciones, embidias, homicidios, crueldades, rigores, maldades, profanidades, incōtinēcias, adulterios, incestos, sacrilegios, blasfemias, perjurios, opresiones de pobres inocentes, calūnias, enredos, falsos testimonios, o juizios temerarios, y otros innumerables inconuenientes, y desventuras, general, y particularmente experimentadas, de que

Ezechiel.
c. 8.

D. Ber.
de cōf. ad
Eug. ubi
sup.

D. Aug.
lib. 22.
de ciuitate
Dei.

deue varonilmente apartarse todo animo pastoral, como de pestilencial contagio, para poder libre, despierta, y desocupadamente obrar, y discernirse entre bueno, o malo; honesto, o torpe; justo, o injusto; y hazerse verdadero juicio de todo, y diligenciarse sabia, discreta, y jurisperdientemente toda salud espiritual para todos, y preferuar, o facarse de toda ocasion culpable, y persuadirse a constantemente estar firmes en lo bueno, y honesto, y constante y exactamente corregirse todos excesos, y extirparse todos abusos y vicios, y plantarse todas virtudes, y ajustarse juridicamente to-

C. prece- do anexo a cosa espiritual,
pt. 12. d. como se ordena y manda
c. fames por el santo Concilio Tri-
6. q. 1. c. dentino, y sagrados Cano-
non debet nes, y constituciones sino-
de consan dales diocesanas, è instru-
guinita ciones que siempre se deue
te & afi- llevar: *Vt omnia opere com-
nit. c. li- pieantur, & die, & nocte
cet de de- meditetur in perfectione,
ciml. cū quia constitutiones synoda-
pater, s. les cuiuslibet diocesis in ea
dulcissi- sunt seruanda, eorumque
mus ff. de transgressores puniuntur.
legat. 2.* Y en suma cumplir se per-

fectamente, sin afectarse jurisdiccion, ni saltarse en el orden judicial: *Quia limitata concessio parit limitatum effectum*; sino fuere en casos, y ocasiones, que por mismo derecho se permite, dispensa, y declara en el santo Concilio, ibi: *Cum visitantium omnium praeipuum sit scopus sanā, orthodoxamque doctrinā, expulsi haresibus, inducere bonos, mores tueri, prauos corrigere, populum cohortationibus ad Religionem, innocentiamque accedere, ceteraque pro ut locus, tempus & occasio ferret ex visitantium prudentia ad fidelium fructum constituere: Quae ut facilius, feliciusque succedant monetur omnes, & singuli ad quos visitatio expectat, ut paterna charitate, christianoque zelo omnes amplectantur; idroque modesto contenti equitatu, famulatuque tudeant, quam celerrime debita, tamen cū diligentia visitationem ipsam absoluere.* Lo segundo de que deue prepararse todo Visitador perfecto, es de vn animo perseverante en todo lo justo y honesto, y constante en no contraue-

Ses. 24.
de refor-
mat. c. 3.

nirse a toda costumbre, lícita y honestamente, por tiempo inmemorial, precripta, y obseruada, y comunmente recibida, quando ni en lo sustacial, modo, ni medios, se contrauiene a derecho alguno, o a todo lo justo, honesto, o piedad christiana, o a inmunidad,

C. consue- o libertad Ecclesiastica, o q
tudo I. es peligrosa, o escádalo-
dist. *Quia tunc consuetudo est ius*

C. frust. *lege deficiente pro lege sus-*
8. dist. *cipitur.* Por la qual, si in-
memorial se presume de

C. series justa y razonable, y en lo
de cōtra- indiferente, como exdia-
cta. c. ad metro no se contrauenga
audiētiā, a toda disposicion justa de
c. quando derecho comunmente reci-
de consue- bida, se tolera: porque tal
tudine, c. vez de lo ilícito en vnas
ultimode Prouincias, en otras por
prescrip- la costumbre se haze lici-
tioni, c. to, y aun en lugares circū-
sanctum uezinos, como muchas ve-
63. dist. zes se experimenta en la vi-

c. dilecti sita, reconoce, y tolera,
de prob. *pro bono pacis, quia consue-*
c. nouerit *tudo cuius non extat memo-*
de senten- *ria, pro lege habenda est, ni*
tia excō. *si sit iuris contraria, vel si*

l. verbū *absque periculo seruari non*
de verbo *potest; ideoque consuetudi-*
rū signif. *nes sustins contra liberta-*
tem Ecclesia, excommuni-

catus est, & damnosa Eccle-
sia consuetudo abolenda est.

Por todo lo qual atentamente se deue reparar por todo Visitador Ecclesiastico, que es por quien demas cerca se toca, y por quien mas desapasionadamente se deue examinar toda introduciō, modo, y medios nutritiuos, y obseruatiuos de toda costumbre, y el aprouechamiēto espiritual, o temporal, que se tiene en la obseruancia, o si es ocasionatiua de pleitos, rencillas, inquietudes, temas, emulaciones vanas, o de alguna culpa graue, o peligro euidēte, para en lo justo, y honesto, sustenerse, y en lo ilícito totalmente expurgarse; y en lo corrupto, peligroso, y escandaloso, efectiua y discretamente extirparse; y en lo indiferente tolerarse, o no, cōforme pareciere que conuiene para la conseruacion de toda la paz de las almas: aduirtiendo se prudencialmente, que algunas vezes por no quitarse efectiuamente toda costumbre intolerable, o reformarse el modo y medios en la obseruancia, se incurre en culpas, y se oca-

lio:

Ses. 24.

s. 14.

C.1.c. om

nia 12.

dist.

sioná muchas en los subditos, y otras que por quitarse de hecho la indifferente, que a los mas sirve de entretenerse el tiempo, y diuertirse, que de escandalizarse aétuamente, o darse mala enseñanza, se origina destemplar, inquietar, y quebrantarse, y que en vno y otro se deue guardar inuolablemente todo lo que por el santo Concilio se manda en el titulo de abolendis malis consuetudinibus, ibi: *Et illis tantum quas, ut laudabiles probauerint, exceptis reliquis, ut prauas, ac scandalosas reiciant, & aboleant: Quia consuetudo mala non minus quam pernitiōsa corruptela vitanda est.* En cuya consecuencia prudentemente en la visita de todo lugar se deue examinar de toda costumbre, la primitiua introducion, origen, honestidad, y vtilidad espiritual y corporal, y efectiuamente extinguirse toda escandalosa, o peligrosa, o corrupta, en el modo obseruatiuo, o por ignorancia, o por malicia sustentada, y tolerada; y para exemplificar se lo mucho que im-

porta tener exacta ambicion por todo Visitador, en examinarse todas costumbres obseruadas en todos lugares de la visita, se certifica, que en vno a seis leguas de Madrid, se hallô costumbre tan introducida, y obseruada, quan injusta y peligrosamente permitida, y tolerada, por la qual se ocasionaua, que en haziendose vna de las tres publicaciones, que por el santo Concilio Tridentino se manda, de los por quien se pretende contraer matrimonio, se juntauan, sin esperar se a mas, y se viua, y hazia vida como maridable, tan libremente como *si in facie Ecclesie, coram Parrocho, & testibus*, se huuiera contraido: lo qual aétual y oclularmente, estando en la visita, se experimentô, y se castigô exemplarmente, y se reformô efectiuamente costumbre tan escandalosa, peligrosa, y pecaminosa. Iustamente admirando, que por tantos Curas passados, y Visitadores antecedentes, se passasse por tanto desordê, y permitiesse viuir aque-

Q

lla

lla gente en tanto error, y peligro tan euidéte. Y afsi mismo, que en otros dos en el Arciprestazgo de Escalona, a dóde en cada vno se conserua vna cofradia del Santísimo Sacramento, de las que tienen estatuto de limpieza, se halló que por introducida costúbre de los cofrades, y autoridad propia, o por mejor dezir, por ignorante, o malicioso desvanecimiéto, no se permitia poner se en el Monumento Iueues, ni Viernes Santo, cera alguna que se ofreciese en holocausto, sino era de mismos cofrades, con grande desconfuelo de muchos, y perturbacion de mismo holocausto, que en tiempo tã santo, y oportuno, se deue ofrecer generalmente por todos Fieles a tanta Magestad: y consequentemente, que quando se lleuaua por viatico a los enfermos no se consentia llevar se vela, o hacha encendida, por el que no era cofrade, obseruado con tanta precision, que si se hallauan cincuenta personas presentes, y entre todas no auia mas de vno, se auia de acópañar con tan sola vna ha-

cha, o vela; con que en Nóbela (que afsi se nóbra vno de los lugares) por tanta y tan perniciosa Nouela, se quitaua tanto aumento del culto diuino, y a los Fieles ganancia de la indulgencia y obra de misericordia, y a las Animas de Purgatorio los sufragios. Por cuya nota se certificó por el Cura, que por muchos se dexaua de acompañar, y de que dél mismo, porque lo reprehendia, se dezia libremente, que deuia de ser de los prohibidos cofrades: lo qual todo conjuntamente se puso en razon, y reformó costumbre tan inaudita, è insolente: y afsi mismo se certifica lo que en otro, a donde se halló otra cofradia de san Antó Abad, de mismo estatuto, que se certificaua por el Cura, que al Diacono, y Subdiacono, por quien en la procession se iba acompañando al Preste, sino erã cofrades, no queria dar seles velas que lleuassén encendidas. Y lo que es mas de que lastimar se, es, que a su antecessor, por no ser cofrade, se le negaua, y obligaua a que el dia de la fiesta, y procession, por no

ver-

ver se en tanta confusión y peligro, se ausentaua de su Iglesia, y fingiendo jornada se salia del lugar. Y en otro muy cercano a Toledo se hallô, que entre año se pedia limosna para celebrar se la fiesta de los santos Martires Cosme y Damian, y que se empleaua en la compra de vn toro, q̃ por costumbre muy antigua (justissimamente reformada por las Synodales deste Arçobispado) se corria en la vispera: y en lo q̃ se venia a parar, y se obraua despues de desaxarretado, era cargar se promiscuamente hombres, mugeres, y muchachos sobre el a pelarle viuo, con fee de q̃ el por quien se tenia tanta dicha, que podia arrancar se algun pelo, y traerle cõfigo como reliquia, se tenia por preferuadissimo de calêturas todo aquel año: y en tanto aprecio se tenia tanta supersticion en el coraçon de todos, que si en vengança de tan justamente prohibir se por el Visitador, que la limosna no se gastasse en cosa tan vana, si se pudiera pelar, se cree se hiziera, segun el sentimiento que por algunos se mos

trô, sin tener se alguno al tiempo de pelar se el toro, de por la confusión, apretura, priessa, y poluareda, cõfussamente pelar se vnos a otros los cabellos, y aun las barbas, y hazer se otras cosas indecentissimas, como de personas de verdad y credito se certificô. Y en otro se hallô, que se daua principio a la procession de la disciplina del Iueues Santo en la noche, en vna hermita, a donde se juntauan todos penitentes, y se tenia puestas mesas muy de proposito, por grande diferencia de colaciones, y muchissimo vino: de adonde auendose comido y beuido sin tassa, se salia, y causaua desmayos, y tropieços grandes, ocasionados antes de la sangre que se auia entrado, que salido de los cuerpos. Y al Cura, por quien con zelo santo se dio cuenta en la visita, para q̃ se reformasse costumbre tã abominable (como de hecho se reformô con las demas prescriptas, y otro numero grandissimo que podia historiar se, a no alargarse el discurso) se calumniô, y maltratô de palabra: lo qual en la segūda

da se supo, y exemplarmente se castigò a los calumniadores, como falsarios. Y en suma para persuadirse quanto importa ver se todo por mismo Visitador en la visita Ecclesiastica, y examinar se, y entenderse, sin fiarse de tercero, se concluye con advertirse, que por malicia disimulada, o caridad fingida, o de piedad exterior, o ignorancia afectada, se introduce intolerables, y peligrosos abusos, y sultien por pretexto de costumbre: como el que en la visita Ecclesiastica de la villa de Brunete, y mayor parte de todos lugares de la sierra de Guadarrama, se hallò: pues de hecho, contra todo derecho, por pretexto de costumbre, se repartia, y efectiuamente se hazia pagar seruicio Real ordinario, y extraordinario, y todo genero de gabela a todas fabricas, y heredades de Hospitales, y obras pias, dedicadas para socorrer se pobres, y dotarse huérfanas, y de la renta de frutos, y demas bienes de almas herederas por via de testamento; y conjunta mente, que por los alba-

ceas se lleuaua dezima de todos, como se lleuaua por los tutores, y curadores de menores: en que se certifica auerse hecho hazer conforme a derecho, restitutiones grâdes, y q alguna llegó a quatro mil reales, y q tâbien de hecho, y conforme a mismo derecho, se reformò efectiuamente tanto abuso, y corruptela, admirando de que la maliciosa codicia de los interressados fuese tan poderosa, que en tanto numero de viuitas antecedentes encubriese tanto exceso; y la negligencia, o in advertencia de mismos Visitadores, tanta, que por la data de cuentas, o reuista, no se reconociese, y reformasse: lo qual si no a ignorancia del derecho, por lo menos a no hallarse presentes al dar, y tomar se deue atribuir, sin peligro de juicio temerario; o a que porfiar se de los Notarios se passaua sin entenderse. Y finalmente en la visita de otros dos lugares, a donde por autoridad propia, o conuenencia se prohibia dar principio a la vendimia hasta el dia de todos Santos, se hallò, que

que por pretexto de costumbre, en mismo dia de la fiesta, sin temer se culpa por el quebrantamiento, de hecho se daua principio y generalmente se quebrantaua: y que voluntariosamente se transferia la conmemoracion general del dia siguiente de los difuntos, hasta auer se acabado la vendimia, sin escrupulo del agrauio grande de mismas almas, por el quebrantamiento de la fiesta, y perturbacion del orden Ecclesiastico, y del de las de purgatorio, por la injusta retardacion, y suspension de sufragios. Lo qual asimismo se aduirtio, y dexô puesto en razon, de manera que en lo futuro, ni se quebrantaua mas la fiesta, ni se suspendia la conmemoracion de los difuntos, ni por dos dias mas o menos se les nialograua la vendimia, como en la segunda visita se hallô experinientado, y lo supersticioso de entêder, que por dar se principio en mismo dia de todos Sâtos, el vino era mejor, y q̃ no se perdia, reformado: y a todos reconocidos, y pesaros de tanto, y tan antiguo y continuado error.

Lo tercero que se deue preuenir es, de saber se distintamête en la visita, quãdo se puede, y deue preservar a los subditos por penas conminatorias; y quando, y como, y a quien, y porque delitos corregir se suaue, o exemplarmente castigar se por prision, prohibicion, suspension, reclusion, relegacion, o por otras penas mas graues declaradas por derecho: y segun lo alegado, y prouado, y calidad, grauedad, y enormidad con que todo delito se halla circunstanciado, justamente satisfactorias, de la culpa, o multarse por Bursales, como mas sensibles, aplicadas, como se manda por constituciones synodales, a qualquiera Clerigos seculares subditos, o no, *ratione* *ses. 7. c.* *Clericatus, vel delicti, vel offitij*, si exêptos, o regulares, quando se delinque fuera de la clausura, guardándose la forma q̃ por el santo Cócilio se declara, y asimismo a todos subditos seculares, en todo pertenciente, y accessorio a todo descargo, y ajustamieto de toda conciencia propia, y preservar, releuar, y abs-

C. fin. de foro cõp. ses. 7. c.
7. & 8.
C. cum sit generale eodẽ tit. Trid. ses. 14. c. 4. & 24. de refor. c. 8.

traerse de toda culpa grande; q̄ cōsecutiivamente se deue visitar el SS. Sacramento, santos Oleos, Aras, Imagenes, Retablos, ornamentos, Iglesias, Hermitas, Capillas, Oratorios particulares de toda Diocesis, como no sea de fundacion Real, o exēptos, como de Religiosos Claustrales, aunque se alegue costumbre inmemorial, por la qual (como derogada por mismo santo Cōcilio) no se impide, ni de visitar se toda clausura de Monjas, por quien se professa: porque al Ordinario Ecclesiastico, por quien primitiivamente se visitô, y dio licencia para viuir en ella, pertenece ver, y examinar como se conserva, y si se excede, o falta en algo de la decencia, o perseverancia, o en el cumplimiento perfecto para q̄ se concedio: y conjuntamente que se deue visitar todo Beneficio de Cura de almas, o simple, seruidero, o no, o regular, encomendado, o exempto, y todas Capellanias, memorias, anniversarios, con fraternidades, aunque de legos, distribucion de limosnas, y

obras pias, o monte de piedad, como quiera que se nombren, aunque el patronazgo pertenezca a legos: y todo lo que importa, y esta señalado para sustentarse pobres, redimirse Cautiuos, criarse huérfanos, o expositos, o que se tiene por pio, o señalado, o instituido para aumento del culto Diuino, o que conuiene para el de toda salud espiritual, y tomarse cuenta a todos economos, de la iēta, y gasto de todas fabricas de Parroquiales, Hermitas, seminarios, Colegios, recogimiento de donzellas, o beatas (regularmente hablando) y de Hospitales todos, y saberse como, y por quien, y en que forma, y con que regla se gasta la renta, y limosnas, y si perseverante, y perfectamente se cumple el instituto todo, y caritativamente toda hospitalidad. Y en suma, que jurídicamente se deue executar toda disposicion, manda, o legado pio, por testamento y voluntad vltima de difuntos, como albaceas generales de todos subditos, o por donaciō entre vivos, en defecto de no cumplirse por

*Ses. 22.
c. 8. & 9
de refor.*

por los particulares , a quien primitiuamente per tenece, como se manda , y dentro del tienpo que son obligados , y en todo lo q pertenece a descargo de todas conciencias , proce der, y executarfe como De legados de la S. Sede Apof tolica, sin impedimento de apelaciõ, inhibiciõ, recusa ciõ, o querella, como se de xa prescripto : *Quia qua- cūque in diœcesi ad Dei cul tū spectat; ab ordinarijs cu rari, & prouideri oportet.*

Lo quarto que se deue preuenir por todo perfec to Visitador, es de vn ani mo intrepido, constante, limpio, y fiel, para jurifpru dentemente poder execu tar todo acto de visita , y procederfe en todo sin a cepcion de personas , y sin lleuarse salario duplica do, ni derechos, o procura ciones, en vitualla, ni en o tra especie, mas de los jus tamente tassados por Sy.

Glos. ver bo visita tionis de conslit.co dem lib. Trid. ses. 24. c. 3. de refor. nodales Diocesanas, o lo a ble costumbre, continuada y obseruada de tiempo in memorial; y para que fun damentalmente se entien da quãdo, como, y porque, y en que cantidad y espe cie licitamente se puede

pedir, y recibirse procura ciones , y por los subditos no negarse : conuiene sa ber, que por vna ley muni cipal destos Reynos se di fine, que procuracion es vn derecho de espensas deu ido a los Prelados, quando se visita ; y por vn Autor graue: *Quod procuratio est præstatio quadam, ad quā visitati tenentur causa visi tationis Prælati, ex debi to offitij, pro correctione morum, & reformatione Ecclesiarum, tam in capi te, quàm in membris, per se, vel per alios legitimè vi sitantes, debito loco, & tem pore incibarijs, aut pecu nijs Canonice prouidenda.*

Y conjuntamente se deue saber , que estas procura ciones se contribuyen en algunos lugares, en señal de beneuolencia, de lo co muna a todos , o por releua cion de gasto de las fabri cas de las Iglesias; y en o tros por cuẽta de mismas fabricas: lo qual justamen te se deue por razon del oficio, y por señal de suje cion. Y en el recibirse se deue ajustar por todo Vi sitador perfecto, a todo lo justo, y loablemente acos tumbrado, è introducido

S. caus- ant. l. 1. & 2. p. 1.

Socinus in tracta tu de visi tat. c. cñ Aposto- lus, c. pro curatio- nes de cõ sibus lib. 6.

en

en todos lugares particu-
 C. illa 12 lares: *Eo quippè consuetu-*
 dist. c. do do, *cuiuscumque loci pra-*
 trina de fertur, *consuetudini alio-*
 cōsecrat. rum locorum. Y alsimis-
 dist. 4. & mo advertir, que quando
 ibi Ioan- en alguno esta costum-
 nes An- bre no se halla, que se de-
 dreas. ue guardar la diocesana, y
 a falta desta la Prouincial
 inmediata, o la Romana; y
 que si la fabrica es tan po-
 C. super bre, que ni en vitualla, ni
 eo de cen- en otra especie se puede
 sib. & ibi contribuir procuracion al
 Abb. guna, puede, y deue negar
 C. cauē- se justamente: porque no
 dū 10. q. es licito, ni julto, empe-
 3. c. cum ñar, o vender se cosa dedi-
 Aposto- cada al aumento del culto
 lus, c. cū diuino, para consumir se en
 instantia profanidades. Lo qual se
 de censib. deue euitar, y visitar se,
 li. 6. c. 8. gratis, & amore, como se
 1. eodem māda hazer en la visita de
 & ibi Za todos hospitales de cura-
 barela. cion de pobres enfermos,
 o aluerge y recogimien-
 Zerola in to de peregrinos, que de
 praxi ep. limosna se conserua, y de
 2. p. ver- caridad se administra: y en
 bo visita- suma, que si en vn dia se vi-
 tio, §. 6. sitare dos, o mas Parro-
 dubio 7. quias, no es licito llevarse
 mas de vna procuracion
 nota. pro rata, y que en la pala-
 bra vitualla, solamente se
 comprehende lo que confis-

te en mantenimiēto, y que
 no es licito tassar se, y con-
 uertir se en pecunia, sino re-
 cibir se en misma especie,
 para quitar se toda presun-
 cion de codicia; y que aun
 que por derecho comun
 no estā tassada cantidad
 determinada, por las cir-
 cunstancias de tiempo, en
 todas partes se halla, o
 por particular cōstituciō,
 o por costumbre inmemo-
 rial a q̄ se remite, y por q̄
 se permite, *seruatīs seruā-*
dis, dar se, recibir, y pedir
 se licita y juridicamente.

Lo primero es, porque
 por toda razon natural se
 dicta, que por quien se estā
 expuesto al trabajo, y cuy-
 dado del cumplimiēto per-
 fecto de lo cargoso y peno-
 so del oficio, deue tener se
 el aptouechamiento lici-
 to, honesto, y honroso.

Lo segundo, que a quiē
 se graua y obliga al cum-
 plimiento, se deue focor-
 rrer con el necesario sus-
 tento.

Lo tercero, q̄ pues por
 todos Visitadores se tra-
 baja en fauor de los visita-
 dos, es justo que destos
 mismos se tēga algun sub-
 sīdo, para el alimento quo-
 tidiano: *dicente Domino*
dig-

Clem. 1.
 de censib.
 c. in prin-
 cipio.

C. fin. de
 Parroch.

C. cum in
 stantiade
 cens.

dignus est mercenarius mercede sua.

C. cū ex offit. de prescrip. cap. felices de censib. prope finem.

Lo quarto, que pues por todo Visitador, si perfecto se vā a sembrar semillas espirituales, y a celebrar, y vigilantemente guardar se el fruto, se deue coger algun temporal, para decentemente sustentarse toda familia, por quien se assiste, acōpañā, y ayuda: *Quia labor non debet esse sine fructu.*

C. 1. de Clericis non resist. lib. 6.

Lo quinto es, que como por distribuciones quotidianas se obliga a todos Canonigos, a personal y puntualmente asistir a todas horas Canonicas en el Coro, para mas inclinarse a no faltar, *licet de iure tenentur ad officia diuina recitanda*: assi todo Visitador, no solo por razon del oficio, sino tambien para licitamente poder llevarse procuraciones, se obliga al cumplimiento perfecto, y a que sin cuydado del sustēto ordinario se incline a no faltar en tāto trabajo quotidiano.

C. charit. 12. q. 2.

Lo sexto, que visitar es como especie de militar; y assi como a ninguno se obliga a militar a sus expensas, tampoco a visitar, sino

es al propio Prelado, como por los sagrados Canones se aduierte.

Lo setimo: *Quia procuratio est annexa visitationi, & datur propter officium, sicut beneficium, & in signum subiectionis, ne visitatio negligatur, accipiendumque est cum gratia actione, quod honeste, ac competenter illis fuerit ministratum, ne videatur sumptuosas epulas querere.* Demanera, que humildemente, con mesura, alegria, mensura, y hazimientos de gracias, se deue recibir por todo Visitador perfecto, lo que licita y honestamente se acostūbra dar, sin obligar se a mas: *Ne vituperetur tantum ministerium.*

C. cū venerabilis de censib. lib. 6.

C. procuratio, c. quoniam 18. dist. c. cum Apostolus, de censib. lib. 6.

L. 2. tit. 22. p. 1.

Lo quinto, que regularmente se deue preuenir, y observar, es que en el trato, recibimientos, y acompañamientos, no se deue cōsentir excessos algunos, sino antes buena y ajustadamente procurar moderar, y ordenar se demanera, que no se exceda de lo razonablemente acostumbado, y comunmente recibido: porque de permitirse excessos (testigo la ex

C. i. de censib. lib. 6. l. 7. tit. 22. p. 1. c. ex qui de maiestate, & obedientia.

pe.

perencia) se origina menosprecios, y ocasiona pesadas emulaciones, y aun escándalosas murmuraciones, y odios, y tal vez devanecimientos, y demasido atreuimiento, en gastar se sin miramiéto de la réta de la fabrica Parroquial, por pretexto de autoridad del ministerio de visitar, quando principalmente cófite en perfectamente cùplirse, y sobriaméte passar sin consentir se excessos algunos: por lo qual realméte se acredita, engrandez, y autoriza, y de lo contrario se envilece, y desacredita.

Lo sexto que deue preuenirse, es de procurar dar principio a la visita por la Iglesia Matriz de la diócesis, o cabeça de Arcipresazgo, o mas antigua del lugar que se visita, por la publicacion del edito general, *inter missarum solemniam*, comprehensiuo de todo lo sujeto a visita Ecclesiastica, a tiempo que el pueblo todo, o la mayor parte esté congregado, y que menos impediméto se haga a los subditos labradores, para ir a labrar las heredades, o procurar que

sea en dia festiuo, por la solemnidad y exemplos para lo qual se deue preuenir el dia antes, quando no pareciere cóueniente aparecer se subitamente el Visitador, para experimentar, si en las Iglesias de los que se tienepor negligentes, se conserua por todo el año la curiosidad, y limpieza, que en tiépo de visita suele afectar se, por el descuydo, o maliciosa preuenció, remedio mayor, y contra cautela, para repararse:

Visitas eum diluculo, & subito probas illum, se dize por el exemplo de paciencia. Y por el Profeta Rey, *probaſti cor meum, & visitaſti nocte, igne me examinaſti, & non eſt inuenta in me iniquitas*. A cuyo proposito en vn lugar de mucha vecindad, y de Ecclesiasticos muchos, aunque muy materiales en el trato, habito, y aprecio del ministerio Sacerdotal, demanera que no parecian Sacerdotes, sino en el tiempo que duraua la visita, se dezia por vn Varon pio, y de bué zelo, que cada ocho dias auia de llegar: porque en el que duraua parecia que en Iglesia, y Ecclesiasticos,

Iob 7:

Pſalm. 90.

se

se vea alguna limpieza, adorno, compostura decente, y buen orden.

Lo setimo que se deue preuenir, es de lo necesario para breuemēte declararse, por sermon, o plática, la causa, efecto, y fin de la visita, y lo que obra, y se deue remediar, y la obligacion a darse cuenta de todo lo digno de remedio, y reformaciō y cōposicion, y como, y quando, si no se dà, se incurre en las censuras fulminadas por el edicto: y conjuntamente despues de Missa, con toda solemnidad, y autoridad de ornamentos, y ceremonias apuntadas cerca de fin del Ritual Romano, presente el Parroco, Beneficiados, y Capellanes, ornamentados cō sobrepellizes, se haze la visita del Santissimo Sacramento de la Eucaristia, y mira atentamente la limpieza, decencia, y clausura con que se conserua, y se muestra al pueblo, para que por todos se adore, y buelue a su lugar, y clausura, con todo culto y veneracion; y consecutiua mēte en procession formada se vā a hazer se la de los santos oleos, sobre la pila

Baptifmal, y se prosigue cō la de las imagenes, reliquias, Cruces, aras, retablos, Calizes, plata, ornamentos, corporales, purificadores, frontales, ropa blanca, y todo adorno de Altares, que se deue tener por inuentario juridicamēte autorizado, y formalmente entregados al Sacristan, o Tesorero, por el Cura, y Mayordomo, con fianças abonadas, y toda seguridad. Lo qual todo se deue cumplir perfectamente, y visitar se todas oficinas, y demas perteneciēte a la fabrica de todas Iglesias, y aumento del culto diuino, antes de passar a otra cosa, para que en el tiempo que dura la visita, efectiuamente por el perfeto Visitador se haga poner en orden, limpiar, reparar, cōponer, y decentemente dexarse compuesto todo lo necesitado de cōposiciō: porque (testigo la experiencia quotidiana) passada la visita, aunq se dexa mandado cūplirse por censuras, y otras penas, mediante el remedio del ausēcia de vn año, que por lo menos se detiene en boluer a visitar, se executa mal, tarde,

R

9

o nunca, y suele passar se muchos sin cumplirse, o por alcáçar se suspensión por relación siniestra, o por q va otro Visitador, por quē, o por nuevo, o por no tener mandato suyo, no se haze caso: en lo qual se falta al cumplimiento perfecto, q efectiuamente se deue tener en todo, y conlecutiuamente inteligente, zeloso, y discretan ēte se prosigue con la de capellánias, memorias, patronazgos, y todas obras pias, y testamentos, y generalmēte se haze iniquificiō de todo delito, exceso, falta, y omision, o negligencias en nullo edicto declaradas, siruiendo de interrogatorio, y jurisperdutamente (conforme a lo que resultare) se toma preta resoluciō, o en passar a la particula iniquificiō, o en remitirle la causa al se-

Trid. ses. 24. c. 20. ñor Obispo, o Vicario general, a quē pertenece la primera instancia, como se dexa precripto en el discurso de la virtud justi-

C. quis cam. 22. dist. cap. nap. 7. q. 1. c. Deus cia: *Quia circa maiora cau- tius est, agendum.* Y con- juntamēte se deue aduer- tir, q no se deue passar a preguntar se pecados ocul-

tos, sino tan solamente de los q se halla infamia, y o- casiona escādalo a el uo a cerca de varones de ver- dad y credito, y de ma- yor parte de la viciudad: *22. c. 1. Quia Ecclesia de occultis nō indicat sed soli Deo refer- uatur.* Y que quando por nula cōciencia se permi- te, primeramente se deue

corregir y enmendarse por medios, y remedios proporcionados, cōsideradas todas circunstancias de personas, lugar, y tiēpo, sin estuēdo processal, principaln ēte quando no se halla parte lesa notablemente, o querellante, ni grauedad escandalosa, ni por q darle satisfaciō a toda justicia en conuyn, cuyo exēplo y preceptos sō,

omnia scire, non omnia re- sequi, paruis peccatis ve- nia, magnis ieiueritate cō- mentare, neque poenā sem-

per, sed sapientia penitentia contenti esse. En lo qual ju- risprudenter se deue entrar, y radical y distin- tamēte todo lo sujeto a vi-

sita Ecclesiastica, exami- narse, y discretamēte pē- sarse, q no solo por el ene- migo comū, sino tãbiē por medio de hombres malos

omni- pō- iēs c. qua- lit & quā- do 2. S. Trid. ses. c. trubes- cat 32 di- st. c. consu- luit 96. dist.

Glos. in c. felicitis de poenib. 6. Trid. ses. 13. c. 1. de refor- mal.

se procura engañar, y bo-
mitar todo lo venenoso de
intención torcida, mala vo-
luntad, odio, embidia, o ze-
lo indiscreto contra los
proximos; y q̄ tal vez se
bomita por medio de me-
morias infamatorias sin
firma; a q̄ en manera algu-
na se deue r crédito, pa-
ra en su virtud mouer se a
dezir, ni hazer publicame-
te accion, ni demostració
alguna indecente, aunque
tal vez sirua de desperra-
dor. Y a finisimo por indu-
cir se testigos falsos, en cu-
yo examē cautelosa y dis-
creta, por medio de
preguntas, repregūtas, y
antepreguntas, exortacio-
nes, y amonestaciones, se
deue reconocer lo q̄ dissi-
mulada o fingidamente se
traxere encubierto en el
coraçō, para manifestar se
toda verdad, y juzgar se
cō acierto, y felizmente sa-
lir de toda cōfusiō: *Quia*
in visitatione cautela lau-
dabilis est, in qua non fu-
ror, sed ratio totum agit,
vbi homines multi, & ne-
gotia multa tractanda unt.
Præsertim in his quatuor
cautione adhibere debetur
scilicet, in loquendo, in incre-
dendo, in promittendo, in cōce-

dendo, sic enim scriptum est, Eccles. 6:
qui cito credit, leuis est
corde, totum spiritum; uñ pro-
fert stultus: sapiēs difert,
ac reseruat in posterum. De
manera, q̄ toda cautela
loable, y discreta en la vi-
sita Ecclesiastica, no se de-
ue omitir por todo prudē-
te, discreto, y perfecto Vi-
sitador: *Quia cautela præ-*
cauet, ut inter duo mala te-
uius committatur, propte-
reaq; abundat, nunq̄ a no-
cuit, & habēda est, incauē-
do peccato, in procedendo, in
iudicando, in docendo, in lo-
quendo, in operando, in corri-
gendis subditis, & pro re-
bis Ecclesiæ conseruandis;
como por los sagrados Ca-
nones se aduierte, y prati-
camente se experimenta
por muy necessario.

Lo octauo, y mas princi-
pal, q̄ se deue preuenir, pa-
ra libre, viridica, y acredi-
tadamente proseguir, ter-
minar, y alcançar se el fin
perfectamente en la visita
Ecclesiastica, cōsiste en cōf-
taten ēre no consentir, ni
permitir se por todo Visi-
tador perfecto, q̄ por ma-
no de Notarios, Oficia-
les, o Familiares, o por
medio de interpositas per-
sonas, se reciba dones de

R 2 qual-

C. siracu-
sana 28.
dist.

C. si Re-
tor. 43.
dist. c. 11a
præposi-
torum 11.
q. 3. l. hæ-
res palā,
§. 1. ff. de
tractat.

C. Petr.
39. dist.

Senec. de
benefit.

qualquiera calidad y cáti-
dad q̄ sea, de losque hã de
visitarle: *Quia beneficium ac-
cipere libertatē videri est.*
Supuesto q̄ por toda expe-
riencia quotidiana se decla-
ra, y reconoce, q̄ el Iuez Vi-
sitador, Notario, o Recep-
tor por quí se recibe dadi-
uas de presétes, véuela luz
del entēdimiēto, y en cier-
ta forma parece se prome-
te hazer del ciego en toda
administracion de justicia;
en que se deue multiplicar
ojos, para profundamente
ver, pōderar, y reconocer
se todo animo, intencion,
zelo, partes, y meritos de
todos subditos, y distinta-
mente, sin confusiō de vo-
zes dar se ajustadamente a
todos el renōbre que por
su obrar bien, o mal, se me-
rece. Porque por el presen-
te, y dadiua, ordinariamē-
te se muda el lenguaje, en-
gaña el animo, ciega el en-
tendimiento, ofusca la me-
moria, y se extraga la vo-
luntad: testigo el exemplo
de los hijos de Samuel, de
quien se dize en la diuina
historia: *Quod declinaue-
runt post auaritiā, accepe-
runt munera, & peruerie-
rūt iudicium.* Por lo qual
y no incurrir se en tãto des-

credito, y culpa tanta, assi
por el Visitador perfecto,
como por los ministros y
criados, totalmente se de-
ue apartar toda voluntad
de recibir se qualquiera da-
diua, aunq̄ sea de cosa co-
mestible, como gallina, q̄
siempre lleua alguna pepi-
ta, o aunque sea de las que
de la mañana a la noche se
corrompen, como fruta q̄
tal vez pone en peligro
de corromper se: por q̄ por
pocos se da algo, sin esperā-
ça de algo, como muchas
vezes se oia repetir a vn
justo, y bien experimenta-
do juez, de quien se apren-
dió, y tomō motiuo para
aduertirse aqui, y darse
por preferuatiuo de enemi-
go tã poderoso, y cegajo-
so de todas potēcias y sen-
tidos: *Quia munerū accep-
tio veritatis est preuaria-
tio; Iustitiāq; aurū, & mu-
nus violant.* Y la excomu-
niō general, q̄ por mādado
de Dios se publicō por su
Profeta, contra todos Iue-
zes Receptores de dones, *Hyeremi*
quãdo se dixō: Maldito el
hōbre por quí se haze la o-
bra de Dios cō engaño; en
q̄ se comprehēde el Iuez,
o Visitador, por quien en
virtud de cohecho, don,

C. vñat
tes 1. q. 3.
c. licet
1. 4. q. 3.

Hyeremi
48. c.

Lud. 3.

o dadina, se tuerce o malea el resto de toda justicia, en que está significado, o se escurece con aparentes epyqueyas, que por la cautiva voluntad se ofrecen al pensamiento, y representa a la memoria, por salir con el intento. Y así mismo la pena, maldición, y castigo en que se incurre, como por vn Romano Pontifice, hablando cō todos, general y particularmente, mayores y menores, inferiores y superiores, se declara por las palabras siguientes:

C. Roma *na de cen* *ne ipse, vel quisquam su-*
sib. lib. 6 *rum aliquid manus quod-*
§. procu- *cumque sit, & qualiter cū*
ratio. *que offeratur præsumat,*
recipere; ut que sua sunt
non videatur querere, sed
Iesu Christi: Quod si fece-
rit contra præsumptum, re-
cipiens maledictionem in-
currat, a qua nunquam (ni
si duplum restituat) libere-
tur; volumus enim in his
fraudem quamlibet peni-
tus euitari. Y en otra parte, hablando cō todos inferiores, se dice:

C. exigit *riores, se dice: Inferiores*
eodē tit. *verē ab offitio, & benefi-*
& lib. c. *tio nouerint se suspensos,*
si Episco *quo vsque de duplo huius-*
pus de of *modigranatis Ecclesijs, ple-*

nariam satisfactionem im- *fit. ord.*
pendant; nulla eis in hoc *eod. lib.*
dantium remissione libera *in Extra*
litate, seu gratia valitura. *uagante*
Lo qual se confirma en el *vaselecti*
Concilio Tridentino, y *onis eod.*
muy particularmente se en *tit. Cōcē*
carga a los Superiores to- *lio Trid.*
da la execucion, y refor- *ses. 24. de*
macion; a cuyo proposito *reform. c.*
en vna ley municipal se di *1. & 3.*
ze por otrosi, que el Iuez, *§. caueat.*
ni ninguno de su compañía
no les demanden, ni tomen
dineros, por razon del ofi-
cio que ayan, ni porque di-
gan, que es costumbre, de
los tomar, ni en ninguna
otra manera; y qualquiera
que los tomasse, que fuesse
maldito de Dios, y que no
saliesse de la maldición, ha-
ta que lo tornasse dobla-
do.

La nona que se deue pre-
uenir, consiste en presupo-
ner y aduertirse, que no se
deue llevar a la visita mas
familia de oficiales, y cria-
dos, ni bagates de los pre-
cisamente necesarios, y q
fin su ayuda y asistencia,
no se puede cumplir per-
fectamente en tanto mi-
nisterio, cō el bueno, y bre-
ue despacho, como se ad-
uierte en los sagrados Ca-
nones: Vbi Arch. presby-

R 3 ter

C. cū A. ter visitat duobus aquls, post. de cō Archidiaconus; cum quin- sib. lib. 6 que, vel septem; Episcopus Clem. 4. cum viginti, vel triginta tendētes tantum. Quia multitudo o-

de statu nerosa in visitatione, nihil Alimacho habet honesti, & ne onero-

rum l. 2. ff. & molesti à subditis vi- tit. 22. denatur. También se de

p. 1. ue gastar mas tiempo de

C. si offit. lo preciso, y continuarse

39. d. c. sin cesar, aun en dias fes-

legimus tiuos, y abreviarse sin fal-

93. dist. tar al cumplimiento per-

C. fin. de se permite: Quia visitatio

ferijs. pertinet ad correctionem,

& eleemosynam spiritua-

lem, & plerumque fit pro

24. c. 3. pace, & concordia inter

de refor- Clericos, & Religiosos, ac

mat. etiam laicos inducenda,

Eccles. & bona enim, & mala in

33. c. omnibus tentans ad pa-

ciem, & innocentiam accen-

dere.

La dezima preuen-

cion deue ser de vn animo.

y voluntad constante, de

no tomarse possada en ca-

sa de los Curas, Benefi-

ciados, o Capellanes, o

Administradores de obras.

pias, ni de otros por quien

se tiene que dar cuenta.

de algun cumplimiento de

Albaceazgo en la visita

(lo qual rara vez se halla

en algũ lugar, y en todos,

que por solo el que se tie-

ne mucho de que darla,

se desea, y quiere que se

apofente el Visitador en

la suya) o el por quien se

tiene que encubrir y dis-

simular, pareciendo que

en ella nadie se atreuerà

adelantar, y descubrir las

faltas, o sobras del due-

ño (testigo la quotidiana

experiencia, y Dios)

de que reconocida la ma-

licia por cierto Visitador,

se salió de la en que en vn

lugar estana muy bien aco-

modado, para proseguir,

y acabar, y con toda li-

bertad poder castigar se

exemplarmente al dueño

de la possada, segun el ex-

cesso y culpa en que se ha-

lló incurso. Y asì aqui,

ni se alaba, ni vitupera el

tomarse en casa de Ecle-

siasticos, o Seculares, quã

do se ha experimentado

buena fama y opinion: y

aunque en lo extrinseco

parece que tiene mas in-

conueniente el tomarse en

la de los Ecclesiasticos, co-

mo mas inmediatos a la vi-

sita; en lo intrinseco, quan-

do se reconoce, y experi-

menta bondad, modo de

vida, proceder, buena opi-

nion,

nión , y ajustamiento , se asegura sin duda , de que conuiene tomar se en la de algun Ecclesiastico , como mas inmediato , y conforme en la profesion , y habito , a donde mas desembaraçadamente de gente , es cierto se està con mas decencia , y passa con mas quietud , y menos ocasiones peligrosas , que en la de seglares , de cuyo trato y comunicacion , aunque sea por tiempo tan limitado como el de la visita , se suele pegar algo de murmuracion , y mucho de distraimiento a la familia que se lleva , originado de que en semejantes casas se tiene grande familia de mugeres de diferente edad , cuya comunicacion , como se experimenta , divierte , y aun previerte , y ocasiona escandalosos y peligrosos sucesos , y asimismo porque la correccion , examen , y visita de Ecclesiasticos , no es justo , decente , conueniente , ni conforme a razon natural , que se haga en casa de seglares , y a su vista , cuyo caudal conocidamente consiste en murmurar de to-

dos. Con lo qual se pone silencio a maldicientes escuchones , por quien despues se publica , aun lo que no se oyô , y se añade lo que no se pensô , y se causa vilipendio a tan santo habito , y tal vez ocasiona graue escandalo , originado de lo que por los imprudentes huespedes se publicô ; lo qual se cautela , y preserua , si la visita se haze en casa de los de vn mismo habito , y profesion. Por cuya modestia , y miramiento , se detiene los afectos ; y quando encontrados el de mayor inconueniente se vence. Y en suma la regla general es , que por el Prelado mayor se deue remitirse la eleccion , a la prudencia y ajustamiento del Visitador , de quien se tiene plena satisfacion , principalmente quando no es primerizo , y se conoce a todos , y por todos se conoce , como en los sagrados Canones , y Concilio Tridentino , se dexa la de muchas cosas , y casos contingentes. Y aunque es verdad que en esta insigne Metropoli de

R4

To-

Toledo se prohíbe por Synodal diocesana, eligirse posada en casa de Curas, y Eclesiásticos, por la deformidad que parece se tiene, en que por el Visitador se esté, y viua con el que se vá a residenciar; también lo es, que si la multitud de inconuenientes peligrosos, que tiene el estar en la de algun seglar, se considera atentamente, como está experimentado, se dispensará con facilidad, *seruatis seruandis*.

La vndecima vltima, principalissima, y primitiua preuencion, y en q̄ mas deue reparar, y cargar toda consideracion, consiste en la buena compañía de Ministros, Notarios, y Fiscales dociles, diligentes, y de fidelidad acreditada: porque sin duda, que de la puntualidad, verdad, y diligencia destos, depende parte principal de toda administració de la recta justicia, y tal vez el todo de la execucion, en que si se falta en toda visita Eclesiastica, mas se destruye q̄ se edifica, a donde se vá a edificar se, antes que a destruirse. Y aunque por el

Visitador perfecto, como cabeza del cuerpo místico de que se compone, se manda, ordena, dispone, y determina prudente, discreta, y rectamente, si por las manos, y pies, que son los Ministros, Notarios, y Fiscales, corrompidos, y valdados en la obra y execucion, se falta toda la autoridad, reputacion, y credito, se pierde de la cabeza, manos, y pies. Y la justicia, y juez que juzga por la relacion destos, totalmente se vilipendia, y desacre dita. A lo qual se deue atender, mirar, diligenciar, y cautelar se por todo perfecto Visitador: *Quia ministri infideles facillimè demunt, & addunt pro sua inclinatione, pro ut placet voluntati suæ non veritati*. Estaua el primitiuo Visitador de la Iglesia Militante Iesu Christo su Autor, en el Desierto, y reconocida la necesidad de la multitud que le seguia, apiadado quiere remediarla; sabe como, puede, determina, y dispone el modo y medio: y para la execucion manda a los Ministros, que pongan en orden la multitud (porque a donde

de no le ay, todo es confu-
sion.) Bendice el pan, y pe-
zes, aumentase, y passa de
sus béditas manos a las de
los ministros; executase la
distribucion con diligen-
cia, puntualidad, y fide-
lidad, no se les pega nada, y
sobra cantidad grande (q̃
no sobrara si algo se les pe-
gara:) y para alcançar a
todos alaz, y perficionar-
se la marauilla, fue menes-
ter que en las de todos los
ministros executores se tu-
uiesse la misma fidelidad y
limpieza, que en las del
Autor. Está el Prelado ma-
yor, o su Visitador, en la
visita, velando, y desvelan-
dose sobre todo lo sujeto;
vé la necesidad de los sub-
ditos, reconoce todas quie-
bras, y falta de paz, justi-
cia, o religion, entre simi-
smos, y lo peligroso todo,
oye a todos; y para prefer-
uar y remediarfe a todos
por zelo discreto, y ardién-
te de caridad, y toda jurif-
prudencia, juzga, ordena,
y dispone los medios pro-
porcionados, y manda exe-
cutarse: y si en la puntua-
lidad, y fidelidad del Mi-
nistro, Notario, o Fiscal,
por cuya diligencia y ma-
nos ha de pasar esta execu-

cion, y cumplimiento, se
falta, el desvelo y traba-
jo, se malogra, y toda la
autoridad, reputacion, y
credito del Iuez, y justi-
cia Ecclesiastica se pierde; y
el temor del castigo se des-
vanece, y la libertad en pe-
car crece, y todo se dexa
en peor estado que se ha-
llô, porque de la continua-
cion se passa a costumbre,
en que naturalizado todo
mal animo, y empenada to-
da voluntad deprauada, si
no se parece se està en pe-
ligro euidente, y quien le
ama en èl perece. Y asì pa-
ra que todo se haga, cum-
pla, y execute perfectamē-
te, y con toda autoridad,
fidelidad, y legalidad, di-
ligencia, silencio, y secre-
to, y se alcance el fin todo
gloriosamente, precisamē-
te conuiene, para toda bre-
ue expedicion, y puntual,
y fiel execucion, que los
Fiscales sean inteligētes,
diligentes, de verdad, y
credito, y buena vida y
costumbres, y de sumo se-
creto, y fidelidad; y los
Notarios por ante quien
se escriuen los autos, y au-
torizan, y se fulminan las
césuras, y sustácia todas
causas, y se toma cuenta a

los

*Trid. ses.
22. c. 19.*

los economos, de la fabrica de Iglesias, Hospitales, y a todos cumplidores de todas obras pias, no solo se deuen buscar, examinados y aprouados en la forma que se manda por el santo Concilio: *Quia ex notariorum imperitia prima damna, & multorum litium occasio oritur.* Y muy diestros en el estilo todo, y en saber armar, ajustar, y fenecer toda cuéta, y diligentes, y habiles para todo; sino tambien de verdad y credito, dociles, recatados, de buena opinion, y sana conciencia, y de fidelidad notoria, y sumo secreto: y que como se adierte en los sagrados Canones, y la razon lo dita, y la experiencia lo clama, que sean Clerigos de orden Sacro, o por lo menos celibatos de menores Ordenes, o prima tenfura: *Nam qui in administrationibus sociantur, neque professione discrepare, neque habitu conuenit, non possunt enim coherere, & coniungi quibus studia, & vota sunt diuersa, neque concordat bene cithara, cum psalterio, dicente: Moyse non arabis boue simul & asino, & quia in opido, infesti*

sunt layci, Clericis. Lo qual se deue cumplir indispensablemente, y tan constantemente obseruar, que ni fauor, ni afecto humano sea poderoso a contristar tan religiosa, canonica, y necessarissima resolucion: *Ne laycis patefiant secreta Clericorum.* Como en los sagrados Canones se adierte, y conuiene para conseruar toda la pureza, decécia, y secreto, q se deue obseruar en la visita, y censura de la vida y costumbres de los Ecclesiasticos, y correccion de los fracasos en que no se deue tener parte mas de meramente por Ecclesiasticos, ni en la de todo lo demas con sagrado, y dedicado al aumento del culto diuino: *Quia nihil in humananatura tutum sit tollatur secreto rumfides.* Por q por la relacion grãde q en esta parte se halla introducida, por medio ambicioso, malicioso, codicioso, o negligencia, o falta de diligencia de que en el todo no se segregue lo santo todo, de lo profano, se tiene destruida toda veneracion, estimacion, y decoro, que se deue tener a todos cõsagrados, y dedicados al mismo culto,

*C. iuxta
de offit.
ordin.*

*C. iuxta
de offit.
ord. c. lai
cos 2. q.
7. c. Cle-
rici de im-
mun. li.
ecles. lib.
6. c. di-
uers. de
Ceric. cõ
ing.*

*Luis vi-
uas.*

to, y ocasionado de q̄ por mere legos se tenga alguna en la visita de Ecclesiasticos. Cuyo cuydado en el progreso (testigo la experiencia de mas de diez y seis años) atencion, y principal diligēcia de los mas, de recogerse todo quanto se puede, y recibirse sin distinció de bueno, o mal modo, ni de personas, fo color del sustento, y prouisiō domestica, y de la familia. A lo qual mas atentos, q̄ al cumplimiento del oficio, se falta en la pūtualidad, y fidelidad, porq̄ los de quiē se recibe, ordinariamente son mayordomes de fabricas, o de quien se tiene de pendencia de visita: y tal vez, no solo se piensa, sino tambien se dize, que por el Visitador se tiene parte, o se consiente; en que se haze grande injuria a tanto ministerio: y la misma persona se destempla de manera, que el tiēpo q̄ se deuia emplear en discurrir en el cumplimiento perfecto, se gasta en pensar en el remedio: lo qual no tiene otro, mayor, cautela, ni contra cautela, que procurarse efectiuamente, que todo Ministro en la visita Ecclesiastica sea Ecclesiasti-

co, asì por lo prescripto, como porq̄ el Ecclesiastico (si Presbytero) dize Missa todos los dias, y se presume mas cōpuesto en todas acciones, y docil en las correcciones: y como de me nos gasto en el sustento de familia, mas detenido, y cōpuesto en el recibo, de lo q̄ no le toca, como vno y otro està experimentado; y asì mismo q̄ conuiene, que por los Prelados mayores se dexe a los Visitadores la elecció libremente de Notario, y Fiscal de la visita con q̄ se tēdrà libertad para reformarse, y castigar se al por quiē pretexto del oficio se hiziere algo mal hecho; por lo qual serà respetados, y temidos; y al mismo passo detenidos en recibir, pedir, ni molestar a los subditos: y justamente el Visitador elector serà obligado a satisfacer todos los daños, y excessos destos, como lo es de los q̄ se hizierē por los q̄ lleuare en su cōpañia, o seruicio, o se recibiere por su tacita permissiō, o negligēcia en el reparo, y castigo: *Quia Prelatus quātūq̄que bonus, & sātus in se; potest grauari, & de primi ex familiaritū excessibus, quos negligēt omis-*

*C. ephef. omisit in correctos, ipse
43. dist. c. enim videtur cecidere non
irrefra- corripiendo. Demanera q̃
gabili de quando por dissimulacion
ffit. ord. o negligencia del Visita-
c. cum ad dor, se da ocasion para al-
sedem de gun cohecho, o mal hecho
restit. es de sus ministros comensa-
paliat. les, o Familiares, se deue
castigar exemplarmente*

*Felin. in por el superior: Quia taci-
c. Petrus tus consensus negligendo in
de homici ductus, nō minus punitur,
dio. quam faciens. Y assi se de-
ue abstener de que no se de
alguna, de recibir se aū co-
sa menor: porq̃ con el abu-
so tal vez se introduce cos-
tumbre, y se passa a lo ma-
yor; y con discreció zelar-
se todas acciones destos,
y no hazer se con ellos, di-
recta, o indirectamente cō
cierto alguno, tacito, o ex-
presso, publico, o secreto,
ni quitarse parte alguna
de los derechos q̃ les per-
tenece: con que radicalmē-
te se quitarā toda ocasion,
y libremente quādo se die-
re alguna, se reformarā, y
castigarā condignamente
la culpa, de cuya lepra se
llena el alma, y cuerpo,
del q̃ indignamente se reci-
be dones, como se llenō el
de Griezī, ministro del Pro-
feta Eliseo, quando contra*

su voluntad se recibio de
Naaman Syro aquellos ta-
lentos, y vestiduras, des-
pues de la curacion de la
lepra: pues en castigo de
tanta infidelidad fue cun-
diendo por toda suposteri-
dad: *Quia sicut Giezi prop-
ter pecuniam lepram incu-
rrit, sic pecunia male con-
quisita, corpus, & animam
maculat.* Y en luma se di-
ze, que si la pluma no se co-
rriera de historiar se la va-
riedad de excessos, en tan-
to tiempo experimentados,
aduertidos, y nunca reme-
diados, cometidos en la vi-
sita Eclesiastica por los
mas notarios seculares,
era menester dexarse co-
rrer muchissimo. Y se cer-
tifica de verdad, que quan-
do Eclesiasticos, como en
el partido, y Vicaria de Al-
caraz, a donde reconocido
tanto inconueniente, se in-
troduxeron dos en el Au-
diencia, y visita, se cūplia
honorifica y perfectamen-
te, como se testifica por la
residencia que se les tomō
en el año de treinta y nue-
ue. Por lo qual todo, sin
comparacion se tiene por
muy mejor dilatar se la vi-
sita, aunque sea por tiem-
po largo, que hazer se en
comi

4. Reg. 5.

C. cito 1.
q. 1.

compañía de Ministros, Fiscal, o Notario seculares. Quando no se tienen muy experimentados, o se tiene toda libertad para despedirse, o impedirse todo el exercicio de los incorregibles, hasta darse cuen-

ta a los Superiores, y buscar, y hallarse tal qual conviene, por quien atentamente se deue reparar en todo lo que importa para el cumplimiento perfecto de tanto ministe-

rio.

De lo particular sujeto a la visita Ecclesiastica, y modo que se deue guardar, y medios proporcionados para ponerse en todo ajustamiento, y reformation.

DISCURSO II.

INstruido en todo lo general el animo de todo Visitador Ecclesiastico, cómo viene para el exercicio de perficionar a los visitados, y cumplirse perfectamente con tanto ministerio, instruirse en todo lo particular sujeto a la visita, para lo qual, y alcãgarle, se deue jutar a el fin todo, seriamente todadocilidad, con humildad cordial; zelo discreto, con ardiente de caridad; alegría espiritual, con gozo celestial, juris-

prudencia, contemplança, y afecto paternal, con perseverancia, y dirigirse todos pensamientos, palabras, obras, potencias, y sentidos, al acierto; è inuocarse continuamente el auxilio diuino, por medio de oracion jaculatoria, y repetidas preces, que por nuestra Madre la Iglesia se vsa en el principio de toda obra, con que se assegura. Y en esta se deue hacer en la forma siguiente.

Ant.

Psaln. Conferua me Domine; quoniam speraui inte: dixi Domine, Deus meus es tu: Quoniam bonorum meorum non eges, &c.

Ant. O Sapientia, quæ ex ore altissimo prodidisti attigens à fine vique ad finem fortiter suauiterque disponens omnia venit ad docendum nos in hac visitatione viam prudentiæ, Kyrieleyson, Christeleyson, Kyrieleyson. Pater noster, &c.

Verf. Succurre me æterna veritas.

R. Vt nulla me moueat vanitas.

Verf. Cor mundum crea in me Deus.

R. Et spiritum rectum moua in visceribus meis.

Ne pro vicis me à facie tua:

Et spiritum sanctum tuum ne auferas à me:

Rede mihi letitiam salutaris tui:

Et spiritu principali confirma me.

Docbo iniquos vias tuas: & impij ad te conuertētur.

Psal. 118 Gressus meos dirige secundum eloquium tuum.

Vt non dominetur mei omnis iniustitia.

Erigitte spiritum tuum & creabuntur.

Et renouabilis faciem terræ.

Memento nostri Domine in beneplacito populi tui.

Visita nos in salutari tuo.

Verf. Domine exaudi orationem meam.

Et clamor meus ad te veniat.

Dominus vobiscum.

Et cum spiritu tuo.

Oremus.

1 Conscientias nostras quæsumus Domine visitando purifica, vt veniens Dominus noster Filius tuus, paratam sibi in nobis inueniat mansionem.

2 Aurem tuam quæsumus Domine precibus nostris accommoda: & mentis nostræ tenebras gratia tuæ visitationis illustra.

3 Sa-

3 Sapienciæ tuæ Spiritum Deus nobis mittere digneris, vt euasem doctrinis in hac visitatione eruditos neque ad uel is obrui, neque prosperis labi permittas.

4 Actiones nostras quæsumus Domine aspirando preueni, & adiuuando prosequere vt cuncta nostra oratio, & operatio in hac visitatione à te semper incipiat, & percepta finatur.

5 Quæsumus omnipotens Deus, vt semper rationabilia me ditantes, quæ tibi sunt placita, in hac visitatione, & dictis exequamur, & factis.

6 Sanctificato hoc munere Deus, tuorum corda fidelium munerator illustra, & quibus huius, visitationis prestatas affectum, præbe visitatis pium benignus effectum.

7 Deus innocentiae restitutor, & amator veritatis dirige ad te visitantium corda, vt Spiritus tui seruire concepto, & in fide inueniantur stabiles, & in opere efficaces.

8 Deus qui errantibus, vt in viam possint reddere iustitiæ veritatis tuæ lumen ostendis, per medium visitationis; da cunctis qui Christiana professione cēsentur, & illa respuere quæ huic minica sunt nomini; & ea quæ sunt apta sectari. Per Christum Dominum nostrum. Amen. Dignum auxilium mereat semper nobis cum, Amen.

Visita del Santissimo Sacramento.

LO que deue preceder y obseruar se en el dia señalado para la visita del Santissimo Sacramento, q̄ siempre se deue procurar festiuo, y hazer notorio a los vecinos de todo lugar pequeño, o grande, para que se hallen presentes, y se celebre con toda solemnidad. y mayor cōcurso, y se entienda todo el fin, y a lo

q̄ obliga la visita Ecclesiastica, así al Visitador, como a los que se visita, hecha señal cō todo el numero de campañas, como se acostumbra en el de la mayor, a la hora competente se jura la Clerecia, y se va a la Iglesia. Parroquial mas antigua, a donde despues de adorado, y hecha oracion, se hará la peticiō con.

con profunda humildad de la forma siguiente.

Petition.

Hijo de Dios viuo, Dios y Hombre verdadero, obedientísimo a vuestro Eterno Padre hasta la muerte, y muerte de Cruz: ayudadme Señor, para q a vuestra imitacion se cumpla perfectamente con tanto ministerio, y sin contrauencion de toda obseruancia de vuestros diuinos preceptos, y consejos, se os sirua en esta visita, con humildad, prudencia, discrecion, docilidad, y verdadera mansedumbre, y entera obediencia de entendimiento y voluntad, resignada en la vuestra, y así en todo lo grande, como pequeño, tan puntual rendida, atenta, entera, y perfectamente, como conuiene para honra y gloria vuestra, y bien de todas almas encomendadas por tanto ministerio, que con vuestro auxilio propongo de lo cumplir con toda perfeccion,

Y consecutiuaamente quando por el Visitador no se dize la Misa, se passa al lugar preparado en el presbyterio al lado del Euangelio, y se sale al aspersorio si es dia Domingo, y sino, se dà principio al introito, con toda solemnidad, y sale a dezir se por el Sacerdote a quien està encomendada, acompañados del Diacono y Subdiacono, ornamentados del color de la fiesta, cõ ciriales, y turiferario delante procesionalmente, hasta la infima grada de lo alto, de adonde hecha adoracion,

y la confesion se sube a lo plano, y como se acostumbra se haze la incensacion, y prosigue: y despues de cantado el Euangelio por el Notario de la visita, en el pulpito, o en otro lugar eminente se lee en voz inteligible y alta, el edicto general comprehensiuo de todo lo que se va a inquirir, examinar, saber, y visitar en la forma que en su lugar se pondra, y acabado, si ay preuenido Sermõ, se predica, o en breue platica acomodada al tiempo, lugar, y personas, se declara la introducion ne

ccs

6. placuit

10. q. 1. c.

1. §. fide

de cens.

lib. 6.

L. 7. tit.

22. p. 1.

C. quis

quis 41.

de.

cessaria en la Iglesia Militante, y todo el fin de las visitas Ecclesiasticas, y obligacion a denunciarse ante el Visitador, todos los pecados publicos, escandalos, y negligencias de los Ecclesiasticos, en el cumplimiento perfecto de su ministerio: *Quia brevis & circumspiciendus sermo, & auditur libentius, & melius memoria commendatur.* Y se encarga y persuade se conferue la primera gracia en todos, y para ello se tenga toda paz, se ame toda justicia, y cõ Fè, Esperança, y Caridad se viva en la Religion Catolica, y exercite las virtudes todas, y obras de misericordia, y se quite toda ocasion de culpa, principalmente graue, y se represente la muerte perpetua que se causa al alma, y cuenta q̃ ha de darse en el final, y tremendo dia del juicio, de todos pensamientos, palabras, y obras, y talentos encomendados, y la gloria eterna, q̃ espera a los por quien se diere buena, y pena a los por quien mala. Y asimismo el bien que se haze en ayudar se a salir de culpa a los proximos, y

mal quando se puede y due, y no se cumple, y peligro de incurrirse en las censuras del edito. Quando el efecto de la visita por no declararse se suspēde, en la qual se deue denunciar, y declarar se todo pecaminoso publico: *Vt sit pax, & consolatio bonis, & fiat iustitia, & correctio malis.* Lo vno tomado del Profeta Hieremias, por cuya boca, por el Altissimo, se dixo: *Visitabo vos, & suscitabo iuper vos verbum meum bonum.* Y lo otro por la de Amos, quando se dixo: *Visitabo super vos omnes iniquitates vestras, scilicet factam iustitiam, & correctionem.* A lo qual por el Principe de los Apostoles, como inmediata cabeza, y primer Visitador general de la Iglesia Militante se exorta, y a que se tenga por todos subditos, toda sujecion, y obediencia humilde, por amor de Dios, a los Reyes y Prelados, como a supremos, y a sus ministros, li Visitadores, como a sus embiados, assi para premiar, y honrar a los buenos, fieles, y puntuales obreros, como para repre-

Hierem.

2. c.

Amos 3.

6.

D. Pet.

ep. 1. c. 2.

S hen-

hender, advertir, y castigar a los malos, porque esta es su voluntad: y en suma se deve declarar, en que casos y ocasiones, y como, y quando, y en que forma se tiene obligacion a denunciarse ante el Visitador, todos los excessos, faltas, y omisiones, o culpa graue de los hermanos, y advertir para sacarse de escrupulo, que solo de lo publico, y escandaloso, de que se tiene noticia en la mayor parte de la vecindad, por clamorosa insinuacion de infamia, o precedencia de la correccion fraterna, en forma Euangelica, se obliga a denunciar, para no incurrirse en las censuras del edito, si pasado el termino, que segun la vecindad del lugar en el se explica, se tuuiere omision, o negligencia en el cumplimiento, y concluda la celebracion de la Misa, por mismo Visitador ornamentado con amito, alua, cingulo, estola, y pluual blanco, asistido con sobrepellizes, por

el Cura, Beneficiados, Capellanes, y Clerecia toda, y las hachas de las cofradias encendidas, y hecha la confesion, y lauadas las manos, se abre el Sagrario, a donde esta inclussa la Custodia, en que el Santissimo Sacramento esta inclusso, y hecha adoracion, se toma, y coloca, sin que se descubra, sobre el Ara, y Corporales tendidos en el Altar, y atentamente se mira, y reconoce, si por la parte exterior, o interior, el Sagrario esta sin quiebra, o taladro, por donde pueda entrar alguna sabandija, o raton, o araña, o alguna otra cosa, y en luzido, y limpio, y si se tiene sobre Ara, y Corporales, y cubierto con pauellon, o cortina, y con toda veneracion, clausura, y decencia: lo qual visto, se levanta el tapador, y descubre, y adora, y pone incienso, y como se manda por el Ceremonial Romano, se haze la incensacion, y se reconoce la cantidad de formas consagradas, y si

C. statui-
mus de
Custodia
euchari-
stie.
Chrisma-
tis, & a-
liorum Sa-
cramento-
rum, c. sa-
ne, de ce-
lebrat.
Missarum
Trid. ses.
13. c. 6.
de aserua-
do Eucha-
ristie Sa-
cramento

cor.

Portadas en forma circular, y en bastante numero, segun la vecindad del lugar, o Parroquia, y temiendose la mayor sobre la misma Custodia, o Patena, en el interior que se canta los versos (*tantum ergo*, &c. se levanta en alto, y se buelue al pueblo, y se muestra, y adora, y en forma de Cruz se bendice, y puesto en la Custodia se canta el verso, y oracion consueva, y se incluye, y pone dentro del Sagrario, y hecha genuflexion, se entrega la llave al mismo Cura

Mas se mira, si el vaso, o Custodia en que esta incluso el Santissimo Sacramento, si es de oro, o por lo menos de plata, y si se tiene con algun tapador ajustado. Y se examina, y pregunta, si se tiene todo cuydado de renouarse de en ocho en ocho dias, o que por lo menos no se passe quinze dias, y si en la renouacion se consumen las formas y reliquias, puntual y decentemente, y antes de tomarse la ablucion por el Sacerdote, por quie

se haze la renouacion.

Mas se examina, la decencia y puntualidad, que se tiene, y obserua en la administracion comun, cotidiana en la Iglesia, y si se procura que la Comunión se reciba en la Misa que se oye, quando se puede. Y si quando se lleva por viatico, se dexa en otro vaso con toda decencia la forma mayor, consagrada en el Sagrario, y cerrado con su llave, la qual se lleva consigo el Preste, a donde nunca deue faltar, porque no se falte a la adoracion, o se haga sin estar presente, y si se tiene cuydado de que se haga tocar vna campanilla, para que los cofrades del Santissimo Sacramento, y todos los demas Fieles se junten al acompañamiento del Santissimo Sacramento, y la cantidad de luzes con que se lleva, y si debaxo de Palio siempre, y si por las calles por donde se passa, se va haciendo señal con vna campanilla, para que por todos se falga ha acompañar, y a dotar por los impe-

Se

di

didos se gane las indulgencias, cōcedidas por los Sumos Pōtífices, y Prelados de la Diócesis, si se reza pudiendo lo que se manda en el Ritual Romano, y si por el ministro se vā ornamentado por lo menos con sobrepelliz, y estola blanca en todo tiempo, y con muceta a donde la huviere, y bueluen cantando el Himno Pange lingua, &c. o a versos alternativamente, o rezando los Salmos, y Preces, que en la Diócesis, o lugar se acostūbra: y si en la administracion de todos los demas Sacramentos, se cumple perfectamente con todos ritos, y ceremonias, que por mismo Ritual se ordena y manda, para cuya observancia se declara en el santo Concilio Tridentino: *Quod si quis dixerit receptos, & approbatos Ecclesie Catholica ritus, in solemnibus Sacramentorum administratione ad hiberi consuetos, aut contemni, aut sine peccato à ministris prohibito omitti, aut in novos alios per quemcumque Ecclesiarum Pastorem mutari posse Anathema sit.*

Ses. 7. c.
13.

Mas si quando se buelue a la Iglesia, antes de ponerse en su lugar, y clausura, se declara todas indulgencias, concedidas por los Sumos Pontífices, y perdones por los Prelados Diocesanos, a los cofrades del Santísimo Sacramento, y de mas Fieles, por quien se acompaña con velas encendidas, o se lleua alguna vara del Palio, y a los impedidos si con el afecto, y ansimismo se encomienda a su diuina Magestad, al enfermo por oracion particular: y si se adierte que para alcançarse tanto bien, y ganancia, se deue estar en gracia, y tener la Bula de la santa Cruzada: *Quia nullus nisi purgetur à vicij gratiam Dei potest accipere. Nallaque satisfactio pœna, pro remissa culpa fieri potest apud Deum, nisi ab illo qui tunc in eius gratia est.* Y si despues en el interin que se canta, *tantum ergo, &c.* se descubre la forma consagrada, que se dexó en el Sagrario, y enseña al pueblo, por quíe a dorado, y dado se la bēdiciō, se incluye en la.

C. non potest de poenit. dist.
3.
D. Thomas, & Bonaventura.

la custodia, y dicho el verso y oracion, se entra en el Sagrario, y cierra con llave.

Mas se pregunta y examina, si se tiene lampara encendida de noche, y de dia delante, y a cuya cuenta está, y la limpieza, curiosidad, y cuydado con q se cumple.

Mas si ay cofradia formada en virtud de la Bula de la Minerua, y si procesion los terceros Domingos de los meses del año, con que ornato y composicion de cera encendida: y si por el ambito de la Iglesia, y con toda decencia, y culto, y a dōde se halla no tenerse, se pondrá diligencia en la institucion, siendo el lugar capaz, y los medios proporcionados para que la indulgēcia se gane, y la veneracion, culto, y deuocion se aumente.

Mas si quando se lleva por viatico algun enfermo de los por quien se viue en granjas, o caferias, si es en vna caja pequeña de plata bien ajustada, y puesta en el pecho en forma segura, y decente; y si para la administraciō se llena sobrepelliz, y estola, y luego en

llegando se pone en veneracion, con luzes encendidas, en el interin que la reconciliacion del enfermo, interrogatorio, y ceremonias se haze, para que con toda veneracion y deuocion se reciba, y a los presentes se les cause, y en todo se cumpla perfectamente, con la que se deue tener a tanto Sacramento.

Mas, se pregunta y examina si la llave del Sagrario, en que está inclusa la Custodia, está siempre en poder del Cura, o Teniente, a cuyo cargo está la administracion quando se lleva por viatico a los enfermos, y si se advierte a todos que no se fie de quien no fuere Sacerdote, asi por no incurrirse en indecencia tanta, como porque no se incurra en la culpa en que el Cura de la Parroquia de san Ignacio, de la ciudad de Alcaraz, se hallô incurso, y se castigô exemplarmente, porque o por floxeria, o negligēcia, o comodidad propia (que no es la que menos se deue temer) se dexaua la llave en la Sacristia, colgada de vn clauo, de que se ocasionô vna inocente trauesura

*Clem. v.
nic. de re
liquijs,
venerat. san-
cti. Forum.*

tan in audita , que tuuo puesto en grande confus-
sion y escandalo , pensar y
aun hablar a los por quien
se llegó a entender se hasta
el descubrirse quan digna
de memoria para prefer-
uar se en lo futuro : y fue
que vn dia de renouacion
por el Sacerdote, se hallô
que totalmente faltaua el
Santissimo Sacramento,
que se auia de consumir,
y en confuscion tanta, ad-
mirando tan nueuo suce-
so y estupendo, cumplida
la renouacion, y dexa-
da la Custodia purifica-
da, y ajustada con el ta-
pador, se entrô en vn co-
freiro de marfil, en que
siempre se tiene inclusa,
como en muchas partes
se vís, por mayor limpie-
za, y clausura, y cerrado
con llau e el Sagrario, y
acabado el sacrosanto sa-
crificio de la Misa, se de-
clarô al Cura, y a otro
Beneficiado de la misma
Iglesia, tanta falta, por
quien reconocido, que no
auia fracion en la puer-
ta, ni en la llau e descon-
cierto, se determinô pas-
sar se en silencio, por obiar
se lo escandaloso, que de
publicarse, se podia ori-

ginar, y como se hizo sin
reconocimiento de la cau-
sa, la ocasion no se quitô.
Y assi despues en el año
de mil y seiscientos y vein-
te y seis, por el mes de Se-
tiembre, ausente el Cura,
fue necesario llevar se por
viatico el Santissimo Sa-
cramento, a vn feligres en
fermo, y quando prepara-
do todo lo necesario, el
ministro Sacerdote, por
quié se auia de llevar, y ad-
ministrarse, se abrió la Cus-
todia, y se ha llô que total-
mente faltaua, y en con-
fuscion, y turbacion tan-
ta, prudentemente aduer-
tido, se boluio a la gen-
te, y dixo que se apagassen
todas las luzes, y reco-
giesse el Pálio, porque por
no auer formas pequeñas,
era necesario llevar se de
otra Parroquia, como
estaua víado, y acor-
dado entre los Curas,
quando por algun pa-
rroquiano de vna se vi-
uia mas cerca de otra,
a lo qual facilmente se per-
suadieron (y aunque mur-
murando tanta falta, y
con razon) se fueron to-
dos, y se le lleuô de la mas
cercana, y administrô por
el mismo Sacerdote, y se

vis

vinó luego con toda dis-
simulacion a dar cuen-
ta, y oído, y visto, que
por segunda vez auia su-
cedido, caso tan nuevo y
estupendo, y conuenir no
dar se lugar a tercera, pa-
recio inquirirse secreta-
mente la causa, por pre-
texto en lo publico del
castigo de la falta de for-
mas; a lo qual se dio prin-
cipio por cabeça de pro-
cesso, y recebidas las de-
claraciones de los dos Sa-
cerdotes, por quien se ha-
lló la falta, se fue a la Igle-
sia, y cerrada la puerta
en su presencia, y de la de
otros dos, y del Notario,
se abrió el Sagrario, y
cofrecito, y la Custodia,
y se halló por ocular vis-
ta, que totalmente fal-
taua el Santissimo Sacra-
mento, sin rompimiento
de puerta, ni leuanta-
miento de cerradura, ni
otra fraccion: lo qual
puesto por auto, y dado
fee, se retuuó la llaué,
y se mandó por otro au-
to, se hiziesse otra cerra-
dura, con diferentes guar-
das para el Sagrario, y
en la Misa del siguiente
dia, se puso el Santis-

simo Sacramento, y en
parte segura las llaués to-
das, se fue prosiguien-
do con todo cauteloso,
miramiento, y conjunta-
mente pidiendose por ora-
cion constante a Dios, a
quien todo es patente el
descubrimiento, para sa-
lir de tanta confusíon,
y cuydado, del qual fue
seruido de sacar por me-
dio de la prissíon del Sa-
cristan, y vn hijo, y ayu-
dante suyo, de edad de
quinze años, que por pre-
texto de hallarse la lla-
ue en su poder, siendo se-
glar se hizo, el qual pre-
guntado al hijo si sabia
por quien pudiesse auer-
se andado con la llaué,
se respondió, que no sa-
bia mas de que por vn
muchacho, llamado Con-
decillo, se le auia dicho
que Miguelillo su her-
mano, que tambien ayu-
daua a las Missas, mien-
tras en los toros, se auia
comido las Hostias del
Altar, y que el auia en-
tendido que eran las del
hostiario, que siempre se
dexaua a vn lado, para po-
nerse Hostia al tiempo de
celebrar (abuso muy mal

tolerado, y que se deue reformar efectiuamente a dōde se hallare) de lo qual informado, se representō por el pensamiento a la memoria, la inocente trauesura en que vino a parar, teniendose acuerdo de que el dia de la vista ocular andaua el muchachuelo como atemorizado, y tan turbado, q̃ por misma turbaciō se declaraua el hecho, y sin dilacion se mandō pa-
recer al Condecillo, a quiē agasajando, y assegurado, se le fue preguntado el caso, por quien muy intrepidamente con no tener mas de ocho años, se declarō, que mientras los toros por el Miguelillo se lleuō cō-
figo a la Iglesia, y cerrada se subio sobre el Altar, y de vn cofrecito sacō las Hostias, y se las comio, sin quererle dar mas de vna muy chiquita. Lo qual oido, visto, escrito, y dado se por el Notario, se traxo al Miguelillo, q̃ tenia de edad nueue años aun no cūplidos: y tambien se assegurō cō buenas palabras, y declarō auerlo hecho las dos vezes; para cuya comprobacion (contentis-
simo con tanto descubi-

miento) se le dixo que de-
lāte de todos lo auia de ha-
zer otra, por quiē sin tur-
bar se estando presente, y
otros tres Sacerdotes, y
el Notario, se abrio la Sa-
cristia, y tomō las llaves
del Sagrario, y cofrecito
(que para esse efeto se auia
buelto a ponerse en el mis-
mo clauo) y desde vna gra-
dilla que arrimō al Altar,
se puso de rodillas sobre
el, y abriō el Sagrario, y
sacō el cofrecito, y quitō
el velo con que estaua cu-
bierto: y aunque era de gol-
pe la cerradura, le abriō
con destreza, de quien lo
auia hecho otras dos ve-
zes muy despacio, conque
la inocēte trauesura quedō
muy bien comprouada, y
puesto todo en su lugar, y
repetido el hymno, Te
Deum laudamus, &c. con
el verlo y oracion, en aci-
miento de gracias, se ce-
rrō el Sagrario, y puesto
todo por auto, se publicō
la inocente, y pueril traue-
sura, para consuelo de los
por quien se auia llegado
a entender (que ya erā mu-
chos) y quietud del pensar
de cada vno, y variamen-
te discurrir, y aun teme-
rariamēte sobre el hecho,

y

y en el Domingo siguiente descubierto su diuina Magestad con grande holocausto, y asistécia del Cabildo Eclesiastico, y ciudad, en acimiento de gracias se hizo solemnisima fiesta de Misa, con toda la musica, Sermon, y procesion, por el ambitu de la Iglesia, y alabándose y la purissima Concepcion de su Madre santissima, se terminó con la bendición acotumbrada, culto, y veneracion, y se puso en su Culto dia, y lugar; y despues judicialmente se determinó la causa, y declaró a los muchachos por incapazes de dolo (si bien no de acortes paternales al Autor para memoria) y al Cura se le amonestó, y mandó que siempre se traxesse consigo la llave del Sagrario, y q en las ausencias se dexasse a Sacerdote; y asimismo a todos los demas, y en los libros de mandatos de la visita se ponia por mandato preseruatiuo, con penas y césuras, y exortaua, mostraua, y persuadia, a que la llave de la clausura, y Sagrario del Santissimo Sacramento, se deue traer pendiente ante el pecho,

*D. c. statuimus
sup.*

como se trae vn relicario. Ya que pues no se dexa en otro poder, ni embaraça la del escritorio, a donde se guarda el tesoro temporal, la del celestial, ni deue embaraçar, ni estar, sino en poder de Sacerdotes, y traerse consigo con veneracion y cuidado: ya que pues por la de adonde está incluso Iueues, y Viernes Santo, real y verdaderamente el cuerpo y sangre deste soberano Señor Sacramento, tal vez suele auer pretensiones seglares, y aun emulaciones, y por el Sacerdote por quien se haze el oficio, y en cuyo poder se deue retener para radicalmēte quitarle tanto abuso cōtrario, se trae como relicario, o Cruz pēdiēte ante el pecho; no se sabe por que razon se dedigná los Curas de traer la así toda la vida, cō que no solo de trauefuras semejantes se preseruara, sino tambien de peligros tal vez preuenidos de la heretica malicia, o mala codicia del valor de la custodia, como muchas vezes está experimentado: y en la misma ciudad se hizo justicia de vn estrangero por

por delito tan enorme, como es notorio.

Y finalmente se examina si se ha muerto algun parroquiano, o viandante en el lugar, sin este diuino socorro, y la causa: y si por el Medico espiritual y cor poral se tiene cuydado de aduertir, y persuadirse a los enfermos se reciba en el principio de la enfer-

medad, y si (*quod absit*) en algo de lo prescripto se hallare falta, descuydo, o negligencia, o poca reuerencia, antes que passe a escãdalo, se deue corregir, y aũ castigar se seueramẽte: *Quia negligẽtia maxime in administratione Sacramẽtorum, post admonitionẽ aggrauatur, quãtũ ad culpã, & quantum ad pœnam.*

C. indiga
ne 12. q. 2.

Visita de los Santos Oleos, y pila Baptifmal.

HEcha la visita del Santissimo Sacramento, inmediatamẽte se haze la de los santos Oleos, y pila Baptifmal, a donde con toda solemnidad de procession se lleuan sobre vna fuente, o caja cubierta cõ vn velo, en manos de vn Sacerdote, adornado de sobre pelliz, y estola blanca, cantando la antifona, o himno, que se manda en el Ritual Romano, la qual se tiene con agua, y descubierto, y sobre ella se reconoce si se tiene materia suficiente en la bujeta del Oleo, *infirmorum*, y si està suelta, como conuiene para el desembaraco, en la administracion del Santissimo Sacramento de la Es-

tremaunciõ, y las del chrisma, y catecumenos, para las vnciones de los que solemnemente se Bautizã, y si se tienen limpias, sanas, y con sus tapadores ajustados, y si sõ de plata, y buena formalidad, y si se tienẽ en alazena a parte, limpia, con puerta, y cerradura segura, y aforrada por la parte de adentro, de manera que no se pueda entrar sabandija alguna.

Mas, si la pila està sana, y el fumidero corriẽte, y si se tiene cubierta siem pre, y cerrada con llanc, y en Capilla a parte, cõ reja y cerradura, como conuiene para la decencia, y clausura necessaria, con que de ue tener se,

C. quid in
dub. de cõ
secrat. Eo
cles. vel
Altaris.

Mas

Mas se visita y reconoce la parte, o alazena en q se guarda el libro en q se escriue los bautizados, y lo perteneciente a la administracion solemne de los sãtos Sacramẽtos del Bautismo, y Estremauncion, y si estàn en decente forma, y guarda segura.

Mas se examina, si se tiene cuydado de quemarse las estopas con que se limpia las vnciones de los enfermos, y de lauarse los platos, q las tocã sobre la piscina, o pila, y si por mano de Sacerdotes, como se deue hazer, o por ordenantes de orden Sacro.

C. littaris de consecrat. di. st. 3. cap. quæcumque de consecrat. di. st. 4. c. statimus, & Tridẽ in sup. Mas, si todos los años en el Sabado Sãto se cõsume el chrisma y oleo de los catecumenos, y el de la materia del santo Sacramento de la Estremauncion a su tiẽpo, porq no haga falta, y se tiene cuydado de limpiar se las chrismeras, y de embiarse por nueuo a la cabeza del Arciprestazgo, por algũ Sacerdote, o por lo menos ordenãte de ordẽ Sacro, y si se trae, y trata con toda decẽcia y veneracion, y si por los Arciprestes se tiene cuida-
do de traer, o hazer traerse a tiẽ

po, para el repartirse en la Iglesia Marriz, o a donde se acostumbra. Lo qual todo visto y reconocido, y lauadas y limpias las manos sobre la misma pila, y apũtadas las faltas, se canta el verso y oraciones, y puestas en su lugar las bujeras de los santos Oleos, y cerrada la alazena, y puerta de la reja, se dexa la estola y capa blãca, y se toma negra, y en el mismo ordẽ de procesion, cãtandose vno de los responso apũtados en el Ritual, se passa al vltimo angulo de la Iglesia, y acabado se cãta otro, y se passa al cimiterio, y despues se buelue cantãdo otro al medio, a dõde acabado se termina con los versos, y oracion, apũtados en el mismo Ritual. Y vltimamente se examina si se ha muerto algũ feligres, o peregrino, o viandante en el lugar, sin recibir el santo Sacramento de la Estremauncion, y si se tiene cuida-
do de administrarse a tiempo, y si se lleva, y administra con sobrepelliz, y estola, y con Cruz, y luz delante, y si se cumple todo lo que se manda en el mismo

Ri.

Ritual, y si se halla omisión, o falta de santos oleos, como totalmente se halló en el de los enfermos, en la visita de Torre de Lodon, que se hizo por el mes de Setiembre de seis-

cientos y treinta y ocho, y en otras partes del chrisma, y catecumenos se castiga exemplarmente, como se manda en los sagrados Canones.

Visita de los Altares, y Aras.

EN la visita de todos Altares, en que está incorporada el Ara consagrada, sobre que se celebra el sacro santo sacrificio de la Misa, se mira y reconoce si la parte a donde están es decente, y si la altura es proporcionada con la longitud y latitud, y si las Aras están fijas, o son portátiles; y si en asíeto señalado en medio, y si consagradas y sanas, y si son bien capaces, y de piedra bruñida, y se tienen cubiertas con fundas de lienzo, de manera que no puedan tocarse, y con limpieza y toda decencia; y si las portátiles se tienen en lugar, o cajon particular, con llave cerrado, y si quando se llevan para celebrarse en alguna Hermita, Oratorio, o Altar portátil, se tiene cuidado de que se vuelva

a su lugar; y si las que se hallan con quiebra enorme, o incapaces para celebrar, se demuelen, y hechan en el pozo de la pila Baptismal, o se ponen en lo mas infimo del cimientto de alguna Iglesia, que se vá edificando para preservar de inconuenientes, y peligrosas indecencias.

Mas se examina si en todos se tiene Cruz material delante, por lo menos, mientras se celebra el sacro santo sacrificio de la Misa, y si se tiene presente en la administracion de los santos Sacramentos, bendiciones de Pila, Ramos, Cenizas, y agua bendita: *Quia Crucē signantur baptizati, & alij, ut diabolus per interemptionis suę signum vas suum pristinum sciat, deinceps sibi esse alienum, proptereaque dixit de quodam*

*C. Altar
ria de con
secrat. di
st. 1.*

*C. nun-
quid de
consecrat.
dist. 5.*

*C. postea
de conse-
crat. dist.
4.*

iu.

*iudeo qui supra se fecerat
signum Crucis : inueni vas
vacuum , sed bene signa-
tum.*

Mas si se lleua delante en los entierros de los difuntos, y processiones todas, y rebestido el que la lleua con sobrepelliz, y toda decencia, y no se dexa de la mano, hasta desfenar-bolar se, y ponerse en su caja.

Mas se examina toda cõposiciõ, adorno, limpieza, y decencia con que se tiene siempre los Altares, y si cubiertos con sabanas limpias, y adornados con frõtales del color de la fiesta, del dia que en alguno se celebra: y quando particu-lares, se mira la dotacion q se tiene, si està conseruada y bien administrada, y por cuya mano, y orden se emplea, y gasta la renta, o reditos de censo, y si en lo ne-

cesario, cõformandose cõ la fundaciõ, de lo qual sear ma, y toma cuẽta en forma.

Mas si se tiene por inuentario la plata, y ornamentos, frontales, y ropa blanca, y en buena custodia, y composicion, y en cuyo poder; y si cumplidamente todo, y si la obligacion ha dezir se Miffa, en alguno en dias señalados, se cumple cõ pũtualidad, y ajustamiento a la voluntad de los fundadores, como conuiene para aumentar se la deuociõ de todos, y descargo de la conciencia, y de quiẽ se halla, que por negligencia, o por aprouechamiẽto en el vso de estos reditos, y se retienen, y no quiere emplearse en lo para que estan dedicados (testigo la quotidiana experiencia) exemplarmente se castiga.

Visita de las imagenes, y retablos.

EN la visita de las santas imagenes, y retablos, con atencion se mira la formalidad, proporcion, correspondencia, y significacion de la vida, y muerte de los Santos que repre-

sentan, y el adorno decente, y limpieza con que se tienen, y si en Altar, ò en algun retablo, en su nicho cada vna, o si son de talla, pintura, o carton, y si las de talla encarnadas, doradas,

das, y matizadas, y en forma decente, y si las vestidas, estã cõ vestiduras proprias, y adornos, que ni son profanos, ni sirven para otra cosa, y en buena custodia, y en poder de personas deuotas, y de toda satisfacion: y si las de pintura tienen cubiertos los pechos, y pies con el ropaje, como conuiene, principalmente las de nuestra Señora, a quien no ocupò atomo de imperfeccion, ni descuido en la composiciõ, y todas en forma decente.

Mas se examina, si las Imagenes colocadas, y puestas en veneracion, que se tienen vestidas sobre algũ bastidor, o cartõ, es cõ licencia, y de quien se tiene, y si con certificacion de que el animo del artifice, desde el principio de la fabrica, se dirigio a la deuocion de la que se representa, quando se llega a preguntar si tiene fabricada alguna de la deuociõ de por quien se desea, y se procura, porq̃ estas justissimamente se deve mandar recogerse, quando cõsta (testigo la experiencia) que por la codicia de los estatuarios, como la fabri-

ca no es mas que de rostro y manos, se tiene muchas fabricadas, que con solo la mudança del ropaje, se acomodan a la primera, que se desea, y finge, de manera, que el mismo retrato que oy se acomoda, a quien le busca para vna profana representacion, mañana se acomoda en el de vna santa, o en el de N. Señora, o por el mismo Artifice, o por la voluntad de por quien se lleua, y esto es certissimo, pues en alguna parte se hallò que por vna imagen desta fabrica, ya se representaua a santa Elena, y a santa Gertrudis, y otras vezes la Soledad de nuestra Señora, y en otra vna de san Blas, a todos quantos Obispos santos se queria. Y aunque es verdad que puestas en veneracion por el titulo, y representacion actual se les deve: lo es tambien, q̃ tan indecente modo es dignissimo de reparo, y reformacion, en consideracion de la indeuocion (sino irrision) que con transformaciones tales se ocasiona, y de la injuria que a mismas imagenes santas, fabricadas en el tiempo primitiuo

de

de la Iglesia nuestra Madre, se haze quando tan solamente de talla, o pintura se vfaron, como se comprueba con las de nuestra Señora, que por medio de los Apostoles, y Discipulos santos, se transportaron a España, a donde entre las milagrosas, de aquel, ni deste, ninguna se halla vestida sobre cartón, o baltidor; aunque muchas introducidas por la codicia de los estatuarios del presente, argumento (ad oculum) para que en la visita se abra, y mire el modo, decencia, y formallidad, con que las imagenes santas se retratan, y con efecto se prohiba, y reforme tanto abuso, y haga recogerse (salua paxe) todas las de fabrica, encartónada, o sobre baltidor vestidas, y se mande que no se fabriquē, ni dibuxē, ni se consienta ponerse en Altar, y veneracion, sino tan solamente las de talla, o pintura, con q̄rāto abuso cessara, y a la mala codicia de los estatuarios, se pondrá limite, y a la deuocion, aumento, y firmeza, a lo justo y decēte. Y así mismo en las de pintura, o

talla, que estan dibuxadas en retablos, Altares, o paredes de las Iglesias, o Hermitas (a donde solo se deue ir a orar, y contemplar) con atencion se deue mirar si lo historiado es apocriso, o impertinente; y si la composicion del ropaje, onesta, y correspondiente al traje, en la vida y tránsito de los santos que representan, para reformarse lo prouocatiuo, adiuertimiento, o irreuerencia, que con la vista de lo descompuesto, o falto de vniformidad en las imagenes santas se ocasiona como a donde se hallaua a Iudas el traidor en pintura, en forma de colgado, entre la de los Apostoles santos, y a santa Maria Madalena, muy bizarra, y descompuesta al pie de la Cruz, y otras deformidades, originadas de tanta falta de ciencia, que por los Pintores, o Entalladores se tiene de la historia, y Escritura sagrada, y vida y tránsito de los Santos, en que antes de ponerse mano, se deuián examinar, y experimentar, como a los Artífices de otras Artes.

Am.

sin comparacion de menos ciencia, y conueniencia: por lo qual en tan esencial parte no se deue dar lugar al proberuio licécio so (de que se pinta como se quiere) comunmente repetido, y con el abuto de dia en dia, a mas, y mas aumento, y relaxacion escrupulosa.

Mas en la visita de las Imagenes de Talla, de Jesu Christo nuestro Señor Crucificado, o en la columna amarrado, se deue mirar si alguna se tiene, con cabellera postiza, formada de cabellos profanos mugeriles, o de hombres, como tal vez se hallaua, y en las de nuestra Señora, y otras Santas, y aun con moños, y otras indecêtes profanidades inuentadas, so color de deuocion: de hecho se deue hazer quitar y consumir, y prohibir se tanto abuso, efectiuamente, con que tanta ignorancia o vanidad necia del Sacrifitan, que se halla muy contento de que las imagenes santas estan adornadas con los cabellos de su muger; o hija (como se ha experimentado en la de muchas) cessara, y el peligro de que

tal deuocion passe, ha adorado, mas en las de la Concepcion de nuestra Señora, Arcangel san Miguel, Angel de la Guarda, y S. Bartolome, colocadas en algùn Altar, con la mala figura del enemigo comun supeditado, se deue reparar, y atentamente mirar se, que para demostracion del vencimiento, y sujecion a ningun Fiel haze falta tan mala vision, en cuya consideracion, y de que a donde se celebra, y ofrece el sacrosanto sacrificio de la Misa, se vea, en figura visible bestia tan abominable, y horrible, quien como tan soberuio, y atreuido, aunque supeditado le parecerà culto en la forma q puede el verse en Altar, se deue reformar, y prohibir se, y para que no se de lugar, a que por otro simple se diga lo que por vno, por quien en la fiesta de S. Bartolome se ponian dos veces encendidas al Santo, y otras dos al diablo, en figura encadenada, que estaua a sus pies, y al reprehendor se respòdio, que al santo se las ponian, porque le hiziesse bien, y al diablo, porque no le hiziesse mal.

Lo

Lo qual aunque parece cuento, es digno de cuenta, y advertencia entre gente rustica, para no incurrirse en algun error: y en suma, como por las imagenes santas se instruye, y enseña a los simples: *Quia imagines, & pictura Sanctorum sunt libri laicorum.* Y a los sabios se acuerda, y amonesta, y a vnos, y a otros se aficiona, y mueve a deuocion, deue prohibirse efectiuamente en Altares a donde se celebra, se pongan imagenes de talla, con tan maldita figura, aunque sea a los pies, o indeuotas, o en algun retablo, o Iglesia, Capilla, o Hermita, se pinten historias profanas, apocrifas, o impertinentes: y mandar se que las de talla sean doradas, y bien proporcionadas, y que la vestidura de las antiguas sea

C. perlatum de conc. dist. 3.

propia, y que no sirua para otro efeto, y que las deformadas con el tiempo, o se pongan en parte decente, a donde no se vean, o entierren en parte acomodada de la Iglesia, como se acostumbra. Y finalmente se examina, si por los Curas, o su Lugar-Tenientes, se instruye, y enseña a los feligreses, como, y con que distincion de culto se deue adoracion a las imagenes de Iesu Christo, y su Cruz, y de su bendita Madre, y Santos, y veneracion a todo lo consagrado a ello, y lo que se representa: *Quoniam Deus est quod imago docet, sed non Deus ipsa, hanc videas, sed mente colas quod cernis in ipsa. Itaque non Imaginum pictura est adoranda, vel veneranda, sed res per ipsam representata.*

C. ligna cum alijs ibide, de concess. dist. 1.

C. venerabilis dist. 3. Concil. Trid. de venerat. inuocat. & reliquijs sanctorum.

Visita de las santas reliquias.

EN la visita de las santas reliquias, atentamente se mira el lugar, el relicario, o caja, limpieza, decencia, y Custodia con que se tienen, y aduier

te que no sea en el Sagrario, en que està incluso el Santissimo Sacramento: y se examina como, y con que reuerencia y culto se tratan, y conseruan, y

T por

por quien se tocan, y si por mano de Sacerdotales, o Subdiaconales por lo menos, y en que dias, y si con habito decēte, y por deuocion en el del santo de quē es la reliquia, o por mala codicia de alguna ganancia temporal, o dandose a entender, que tocarle, y no dar, es como no tocar.

*C. audiui
mus c. cū
ex eo, de
reliquijs
& vene-
rat. San-
ctorū Tri-
dent. ses.
25. c. 2.*

Mas, si en la translacion, o quando se facan del relicario, para la composicion de algun Altar, es de manera, que no se puedan tocar por manos seculares, aunque sean de Sacristanes: y si para que se veneren, y toquen por algun enfermo, es por medio de las de Sacerdotes, o Subdiaconos, por lo menos, como conuiene para la estimacion, y veneracion de las santas reliquias, y decencia cō que se deue tratar.

*En nemo
c. de sacro
santis Ec-
cles. 5.*

Mas se examina, si se venden, o compran, o se trata, y contrata con ellas, o se fingen y suponen: *Quia res sacra non recipit estimationem.* Y si los instrumentos

de aprouacion son ciertos, viridicos, y autenticos: en lo qual todo quando se halla, engaño, deshorden, simulacion, fingimiento, descuido, negligencia, malicia, abusso, o irreuerencia, seuera y exemplarmēte se deue castigar, como cōuene para el credito y veneracion de las verdaderas reliquias de los santos, y aumento de deuocion, y reformation de sacrilegos atreuimientos, originados tal vez del descuido, en la visita y examē de lo cierto, en que consiste el acierto, y preseruacion de suposiciones, de reliquias introducidas, sin mas fundamento, q̄ poner se sobre agua, y si no se hunden, se califican por verdaderas, y se ponē en veneracion, sin otra aprouacion: a lo qual facilmente se persuade gente ignorante, por la codicia de Peregrinos, que fingen las traē de Roma, y de otros sātuarios, y de la Tierra Santa, como cotidianamente se experimenta,



Visita de Cruzes, Calizes, Patenas, Incensarios, y lo demas de plata, y otro metal dedicado al culto diuino.

EN la visita de las Cruzes, Calizes, y todo lo de plata, y metal dedicado al Culto diuino, presen-tes los Curas, Clerigos, Teforeros, Sacristanes, o Economos, a cuyo cargo està, y feligreses que quisi-eren, o fuere necesario para la declaracion de lo particular, se mira, y examina si se tiene entregado por inuentario en forma, y a quien, y con que seguridad: y si las Cruzes, y Calizes en sus fundas, y cajas, y si con limpieza, y asseo, en alacena, o caxon a parte, con cerradura segura: y si con decencia, como conuiene, principalmente las Cruzes, Calizes, y Patenas, que inmediatamente tocan al Cuerpo, y Sangre de Christo nuestro Señor, para la veneracion, y aumento de deuocion, que se deue tener.

Mas se mira, si los Ca-

lizes estan fuertes, y bien entornillados: y si las copas, y patenas doradas, como se manda en la rubrica del Missal Romano recog-nito.

Mas, si toda pieça de- por si està pessada, y puesta en el inuentario, o sobre- dorada, o blanca, con las señales, y formalidad de la hechura, y razon de lo que costò, y de vno y otro, para que en todo tienpo conste, y se releuen pley- tos, originados de tanta falta, como se ha experi- mentado, quando en la vi- sita se hallaua la de algu- na: y por el Sacristan, o la persona a cuyo cargo esta- ua, se afirmaua diuinnucio; y por no poderse aueri- guar lo ajustado, era fuer- ça errar en la restitucion, con lo qual se preferua, y consta en todo tienpo del valor, singularmente de to- do.

T 2 Mas

Mas se examina, si se firuen della en vfos profanos, o se saca fuera de la Iglesia, prestada, y por quien, y con que autoridad, o licencia, aunque sea para otra Parroquia, o Hermita, de manera que por la tuya los Sacristanes no pueden, ni se deue consentir prestar se algo de lo dedicado al culto diuino, ni aun a los Curas en este Arçobispado de Toledo, en cuyas Synodales se prohibe, para obiar se los inconuenientes que se hã reconocido, indecencias, y daño en llevar se, y boluer

se de vna parte a otra.

Mas se mira, si lo que es de bronce, laton, hierro, plomo, o estaño, si se tiene afsimismo por inuentario, y entregado en forma, y si tratado con la limpieza, y aseo que ha menester, y en parte decente, y que no estè humeda, como conuiene para la conseruacion de todo, y buena cuenta que se deue dar, y en suma lo q̃ falta se haze restituir, y lo maltratado reparar a costa de culpados, para que se tenga con lo dedicado al culto diuino, mas q̃ con el propio cuidado grande.

Visita de Corporales, y purificadores.

EN la visita de los Corporales, sobre que se coloca el Santissimo Sacramento, en el sacrosanto sacrificio de la Misa, se examina si estan benditos, y se mira si son de lienço, y de proporcionada hechura, y si se tienen sanos, bruñidos, y bien cogidos, limpiſsimos, y sin randas en medio, ni oro, plata, o seda, y las hijuelas todas cubiertas, y en su bolsa me-

tidos, o en Palia, de manera que no puedan tocarse de manos seglares, y en cajon a parte, inclussos con su cerradura, y llaue, que siempre deue estar en poder del Parroco, y si no en el de algun Sacerdote de cuydado, y limpieza, para que siempre se tenga la q̃ conuiene.

Mas si los purificadores son tã cumplidos, que por lo menos lleguen a tocar

C. in consuetudo de obsecrat. dist. 1. Magister in 4. diff. 136.

car el pie del Caliz, y si se tienen limpios, y mudan muy a menudo, y en parte limpia, incluso, y buena Custodia.

Mas, si quando es necesario limpiar se con los Corporales, se deslauan por manos Sacerdotales, o

por lo menos Subdiaconales, y sobre la pila Baptismal, a donde el agua de la primera deslauadura se suma, y si en alguna bacia, o en otra parte se hecha en el poço de la piscina, o en parte decente, a donde se consume.

Visita de ornamentos, aluas, amitos, cingulos, y ropa blanca de Sacristia.

LA visita de ornamentos, aluas, cingulos, y amitos, y ropa blanca del seruicio y limpieza de los Altares, y Sacristia, se haze por el inuentario, en forma que de todo se deue tener con claridad, y distincion de colores, y labores al fin, o principio del libro, de las cuentas de la fabrica de la Iglesia, autorizado, y se mira toda a limpieza, y aseo con que se tienen, y si con distincion del genero, y color, encajonados con su cerradura, y llaue, y bien reparados, y tratados sin arrugas, poluo, y otras inmundicias, hijas del descuido, floxedad, o negligencia de los Sacristanes, a cuyo car

go esta, y a quien por la entrega se toma cuenta, y se examina si se aplica a vsos profanos, o representaciones, o prestan por su autoridad.

Mas si las aluas, amitos, y cingulos, se tienen benditos, y siempre limpios, sanos, y reparados, y asimismo sobre pellices, y sabanas de Altares, y corni altares, y demas ropa blanca, y en buena Custodia, y cuidado, para que por los Sacristanes no se firia dellos, como tal vez se ha experimentado, y por inuentario, y entrega en forma, y si embejecidos, o rotos, de modo, que ni tienen reparo, ni pueden servir, se deue hazer quemar

T 3 an-

antes que vender, dar, ni a plicar se para vfos profanos, porque todo dedicado vna vez al seruicio de Dios en su Iglesia, no se deue consentir sirua en algun vfo humano.

Mas a dóde no lo huuie re con distincion y claridad, se hará hazerle inuentario de todo en forma, y ponerse con dia, mes, y año, o renouarse el antiguo, roto, o confuso, y ponerse a parte con distincion, todo lo que fuere de oro, o plata, labores que tiene, y marcos que pesa, o si es nueua, o vieja, y si donada, por quien, y a que deuocion, y si comprada, con que hechura, dexando margenes para en las futuras visitas, dar se por consumido, lo que con el tiempo, y vfo se consumiere, y blanco al fin para añadir lo que se fuere aumentando, y afsimismo cōsecutuamente los ternos de todos colores, casullas, capas, frontales, y demas ornamentos, y ropa blanca de por sí, autorizado del Notario de la visita, y firmado del Visitador, y Cura, para que no aya confusion, y en todo tiempo,

de todo, por todo, y para todo aya razon clara, y fiel administracion, como conuiene, y es menester para toda conseruacion, y aumento de todo lo espiritual, y a ello anexo. Y en suma se dá por consumido lo que no está para seruir decentemente, o totalmente lo está por el tiempo, y no se cōsierte, ni permite que se venda algo, sino antes se manda que se guarde en lugar a parte, y dello se vaya rehaziendo, y reparando lo demas, o se aplique para otras Iglesias, Hernutas, Humilladeros, y Hospitales mas pobres: y si fueren casullas, aluas, amitos, y cingulos, para mortaja, y ornamento de Clerigos difuntos, si pobres de limosna, y quando para vno ni otro no están de prouecho, se quemán, y las cenizas se hechan en la piscina, o en el rio, o se entierran, como se manda por los sagrados Canones, y quando se halla que falta algo de lo inuentariado, se examina la causa, y sabida la culpa, y a cuyo cargo estaua, se manda pagar efectiuamente
fin.

*C. quæsi-
sti 17. q.
vlt. cap.
quæsemel
c. quoniã
19. q. 3. c.
ad hoc, de
religiosis
domibus,
c. quod se
mel de re
gul. iur.
lib. 6.* fin dilacion, o si en empe-
ño, por quien, y por que, y
para que efeto, y con que
necesidad, y licencia, y
en cuyo poder, y se casti-
ga exemplarmente todos
excessos, omisiones, o ne-
gligencias, que se halla en
casos semejantes, origina-
dos de mala administra-
cion, y tal vez de temosas
temeridades, como en
la visita de vna Parro-
quial, se hallô que porque
el Mayordomo no quiso
comprar bara y media de

tafetan negro, para el ve-
lo de la Cruz, en el Vier-
nes Santo, por el Cura mal
acordadamente, por acrim-
narse la culpa del Ma-
yordomo, se embiô por
prenda en empeño a la tiê-
da vn Caliz, a donde se ha-
llô, y se aueriguô el tes-
son del vno, y la malicia
del otro, y se castigô muy
seuera y exemplarmente
al vno, y al otro con-
forme la culpa, y se
restituyô a su
lugar.

*C. nulli
cat de re
bus Eccle
sia, c. 1.
de pign.
c. 1. de of-
fit. custo-
dis.*

Visita de la fabrica, oficinas, y cassas accesso- rias de las Parroquias.

EN la visita de lo mate-
rial de la fabrica de I-
glesias Parroquiales, se
mira y repara en si se tiene
bien retejadas, y repara-
das, limpias, y en luzidas,
y los sepulcros enlosados
con distincion, y el suelo
llano, y compuesto el Co-
ro, y en la Sacristia, y ca-
jones de los ornamentos,
limpieza, y cada cosa en su
lugar: y a lo mismo las de-
mas oficinas, tribunas, y
campanario, y casas acces-
sorias, y viuienda de los

Curas, o Sacristanes, y se
examina, si por casados se
cohabitan, y si despues de
la Missa cômuetual, y oras,
principalmente en lugares
a donde no ay Missa vlti-
ma, a las doze se cierran,
porque los animales inmû-
dos no se entren en ellas,
y enfucien, y maltratê las
paredes, y suelo, y aun fa-
quen parte de los cuerpos
difuntos, como tal vez se
ha visto, y porque a gente
ociosa no se ocaione de
irse a dormir, hablar, mur-
mu-
mu-

murar, y tal vez a jugar, y estar se indecenteméte pasando la siesta en tiempo de calor, o ensayandose comedias, entremeses, danças, y otras representaciones, y exercicios, indignos de exercitarse en lugares tan santos.

Mas se mira, si los huesos de todos los difuntos se recogen, y ponen en el ofario comun, y a dōde no le huuiere se mada hazer, y que con todo cuydado, quando se abre alguna sepultura, por el sepulture-ro, o Sacristan, a cuyo cargo estā recogerse, y poner se en el, y que se tenga cuydado de que los huesos de los Fieles difuntos no se pisen, ni esté, ni hechē en lugares inmūdos, ni se de lugar a q̄ andē rodando por los cimiterios, y aun fuera por perros, y lechones,

se coman, y maltraten, como en muchissimas partes se hallaua, y tal vez por descuydo, y negligēcia de los Curas, y Sacristanes, a cuya costa se hazian recoger, y poner se en lugar decente, a donde no auia ofario: por lo qual aduertidos, y de q̄ todas animas de los dueños, con quiē se han de juntar en el dia del iuizio final, a vida inmortal, y eterna, se cree piadosamēte que estā en la gloria gozando de la diuina essencia, esperando el tan dichoso, en que han de boluer a vnirse, para gozarse por todos los siglos, de los siglos, se despertaua, y no daua lugar en adelante, a que los huesos de los difuntos se derramassen, y maltrataassen, y pisassen en los cimiterios, y tal vez fuera.

Visita de Capillas, y Oratorios particulares.

EN la visita de las Capillas particulares, fabricadas, o incorporadas en las Iglesias, se mira si se tienen en luzidas, limpias, y bien reparadas, y si la renta dedicada para ello se

gasta en lo necesario, y por quien, y si lo en que cōsiste estā seguro, y corriente, y si es en virtud de fundacion, dotacion, o compra, y si bien administrado, y el zelo cō que se tra-

ta y conserua, y si se tiene libro de cuenta y razon, y por inuentario, y entrega la plata, y ornamentos, y de mas perteneciente al auméro del culto diuino, y en el vn tanto de la fundacion, y razon de las Missas que en cada vna se dicen, y en que dias, y por quien, y a cuyo cargo está el cumplimiéto, y si limonas en que se gastan, y por cuya mano pasan, y si se tiene lampara encendida, conforme la fundacion, y si se tiene có reja, siempre cerrada, para quitar se ocasiones, y todo ajustado, y cumplido perfectamente, conforme la fundacion, y en la visita de Oratorios particulares, se mira la licencia que se tiene, para dezir, y oír se Missa en ellos, y si conforme a la concesiion nueva, y si visitados antes de celebrar-

*Trid. ses.
22. in de
creto, de
obseruã-
dis, & vi
tad. in ce
lebrat.
Missa.*

se la primera, y si con limpieza y asseo, y Ara consagrada, Caliz, y ornamentos benditos, y toda decencia, y separacion de domestica seruidumbre.

Mas se examina, si se dize Missa en dias prohibidos, como de Pascua, y otras Fiestas de las mas solemnes del año, o en vn dia dos, y si se tiene cuidado de aduertirse a los que no son domesticos, q no se cumple con el precepto de oír Missa, en dias Dominicos, o Fiesta, quando se puede ir a la Iglesia, a oírse, y que sin causa tã poco se puede dar, ni recibirse la Comunión en ellos, y en suma se atiende a que se quite todo peligro de culpa, y a que no se perjudique el derecho Parroquial.

Visita de Hermitas, y Humilladeros, y fabrica de todas.

EN la visita de la fabrica de Hermitas, o Humilladeros circunuiestas, aunque esten muy aparta-

das del lugar, se mira la fundacion, licencia, dotacion, y obligacion de los fundadores, y si las ima-

ges

6. placuit genes de los Santos , a
II. q. 3. cuya deuocion se dio , y
6. Romana erigiô , se tienen lim-
na, de cõ- pias, y decentemente com-
sib. lib. 6 puestas , y el Altar con
 Ara quando se celebra,
 y sabana siempre, y fron-
 tal , y con toda limpie-
 za , y luziniento, y re-
 tejadas , y bien repara-
 das de todo lo necesario,
 y cerradas con cerradu-
 ra segura y fuerte, princi-
 palmente las que estan en
 desiertos , para no darse
 ocasion a pastores , Gita-
 nos, ni a otra gente a que
 se entren en ellas a dor-
 mir, jugar, adereçar de co-
 mer , y aun a entrar se los
 ganados, y caualgaduras,
 como en muchas se halla,
 y que se hazen otras inde-
 cencias, indignas de repe-
 tirse.

Mas , si se tiene lampa-
 ra encendida , y en que
 dias, y si por obligacion, o
 dotacion.

Mas se examina , si los
 Hermitaños son deuotos,
 y de buena y exemplar vi-
 da , y en que se gasta la li-
 mosna que se llega, y si se
 viue en ellas, y se pide con
 licencia del Ordinario , o
 si de noche se falta, o se re-
 cogen a dormir viandan-

tes, gente perdida de ma-
 la y peligrosa vida, o mu-
 ger alguna , de qualquie-
 ra calidad , y estado que
 sea.

Más los reditos , o be-
 neficio Ritual anexo , co-
 mo las de los lugares des-
 poblados , y limosnas , si
 se administran , gastan , y
 emplean bien, y por quien,
 y si se paga algun tributo,
 o subsidio, a quien , y por
 que causa.

Mas , por el inuentario
 se mira , y visita los orna-
 mentos , para celebrar las
 Misas, y si estan limpios,
 bien cogidos, sanos, repa-
 rados, y en buen orden, y
 guarda, encaxonados: y se
 examina, si los Capellanes
 son puntuales en ir ha de-
 zirlas, que son obligados,
 y si por los cofrades en
 dar la limosna , y hazer
 dezirse conforme al insti-
 tuto, y en suma, si se toma
 cuenta en libro a parte
 por cargo , y descargo a
 los Mayordomos, Admi-
 nistradores, o Rectores, a
 cuyo cargo està la cobran-
 ça de los reditos, y encuyo
 poder entra la limosna , y
 se dexa ordenado, y refor-
 mado lo que prudencial-
 mente parece conueniente

pa-

para conseruari fe decéte-
mente todas Hermitas, y
acrecentarse toda la deu-
cion q̄ se deue, y para ello
se mãda, y prohíbe có to-
do aprieto, que de los re-
ditos, y limosnas no se gaf-
te en todo, ni en parte, fo
color de caridad en comer
o beuer, como en algunas
se hallaua introducido, tã
to abusso, y tan escandalo-
so, que con efeto procurô
extinguir, y quitar se quan-
do visto, reconocido, y ex-
perimentado, que por gaf-
tar se estos reditos, y li-
mosnas, en colaciones, y
muchissimo vino, se halla-
uan desluzidas, y destecha-
das las Hermitas, y los Al-

tares sin sabanas, y sin or-
namentos decentes, y to-
do profanado; y que cogi-
da la colacion, y vaciadas
las botas, la deuocion de
los mas se conuertia en bo-
tos, y coleras, y venia a
prorrumpir se en palabras
pesadissimas, y tal vez en
dança de espadas, y otras
escandalosas acciones, dig-
nissimas de reparo, y re-
formacion general, como
por quien se llegare a to-
car con la experiencia, en
la visita se reconocerã, si
con zelo de caridad se mi-
ra, y deseo de que ninguna
profanidad se mezcle
con lo deuoto y
santo.

Visita de la fabrica de los Hospitales.

DOS maneras ay de ca-
sas de misericordia, y
Refugio de pobres, q̄ co-
munmẽte se intitula Hos-
pitales, cuya denomina-
cion se origina, y toma de
hospicio, y los vnos son de
curacion comun, o particu-
lar de pobres enfermos, y
los otros de hospedaje, y
recogimiẽto nocturno, de
Peregrinos, que por voto

y deuocion salen de su pa-
tria a visitar los lugares
Santos. En los de curaciô
de pobres enfermos, o ali-
mentacion de conualecien-
tes, se visita el Santissimo
Sacramẽto, y el sãto Oleo
infirmorum, Aras, Ima-
genes, Calizes, plata, y or-
namentos, por el inuenta-
rio, en forma q̄ de todo se
deue tener, y las Capillas,
Sa-

*C. Roma
na de cē-
fib. lib. 6
clem. qui
a contin-
git, de Re
ligiosis,
domibus
cōs. Trid.
ses. 7. c.
15.*

Sacristia, y demas oficinas todas, y visto el instituto, y fundaciō, por exacta diligencia se examina la limpieza, aseo de ciencia, y orden con que todo se tiene, y se informa de personas de verdad, y credito, del que se tiene por los Administradores, Rectores, Capellanes, Enfermeros, y demas asisistentes, y gastadores, y de la puntualidad con que se cūple con el instituto, y fundacion, y se procede en la curacion, asì de la salud espiritual, como de la corporal de los enfermos pobres, y si se reciben, curā, y aluergan con toda caridad, y asistēcia, y por cuya orden, y las diligencias que preceden, y personas, y enfermedades que se curan en cada vno, y si por los Administradores se asiste, gouierna, y gasta fielmente los reditos, y limosnas ordinarias, y extraordinarias, y de lo que proceden.

Mas, por los Patronos se exhibe el libro a dōde se toma cuenta a los Administradores, y se reuencen las que estā dadas de visita a visita, o se citan, y

toman de nuevo por cargo y descargo, formalmente, y se reconoce si el gasto es conforme a la fundacion, y si las heredades de adonde procede toda la renta, se tienen bien reparadas, y cultiuadas, y si los arrendamientos se hazen sin colusion, ni engaño ajustadamente, y si los reditos puntualmente se cobran, y gastan en los reparos de las fabricas, y ropa necesaria para albergue de los enfermos pobres, curacion, y sustentacion, y se reconoce quanto es el recibo, y gasto ordinario de raciones, y salarios de Administradores, Enfermeros, Medicos, Cirujanos, y Barberos, y demas asisistentes, y quāto suele ser el extraordinario, para reformarse todo lo superfluo, y no dar se lugar a empeño, o a que se gaste de los principales de censo.

Mas, por el inuentario se toma cuenta de todos los muebles, y se reconoce si estā en ser, y bien reparados, y si las camas de los enfermos con limpieza, y aseo, y si separadas las de hombres en diferentes pieças, que las de las

de

de mugeres, y si en el mismo numero, o acrecentados por compras, o limosnas, y si por escrito cada cosa de por sí, con claridad, calidad, y distincion de lo que son, y para lo que se compraró, y lo que costaron, y como se trata, y cómo se serva todo, y lo que así no estuviere, se haze apuntar, para que en todo tiempo conste, y si faltare se haga restituir, y del cuidado que se tiene por los Patronos, o Protectores a quien pertenece, o asistirse en los dias señalados, a ver como se cuple, y a tomarse cuenta de todas limosnas cotidianas, y hazer se tome razon en libro aparte, para el cargo, quando se tomen, y den por los Administradores, y de que todo pässe por buenas y limpias manos.

Mas semira, si està la casa limpia, reparada, y retejada, y en lugar decente, y sano: y se examina, si los Medicos, Cirujanos, y Barberos asalariados, o a ello obligados, son puntuales en la visita de los enfermos pobres, y curacion de todos: y si por los Boticarios se dà todas me

dicinas receptadas a tiempo, y sin usar de equipolencias, y por tassacion.

Mas examina, si se tiene cuidado de que por todos enfermos, si puede ser no se entre en la curacion antes de auer confesado, y recibido a nuestro Señor. Y asimismo puntualidad en la administracion de los santos Sacramentos, cómo el de la Extremaunción, y de que se les diga Misa a donde se tiene comodidad, y diligencia.

Mas, si se tiene cuidado de ayudar a bien morir a los que estan para ello, y si se les exorta se haga testamento, y si se toma razon de adonde son, y de quien son hijos, y del estado y oficio que profesan, y si se tiene heredero forzoso, y si los testamentos están cumplidos, y si aquí se dexa por heredero, se auisa con puntualidad, y si a todo lo que toca al descargo de la conciencia, no se falta en nada, y con ardiente zelo de caridad, se assiste, y atiende a todo. Y en suma se manda, que los libros de cuentas, instituciones, y fundaciones, escrituras de censo, testa-

men-

mentos, donaciones, cesiones, y todos papeles, q son en fauor de la Casa Hospital, se tengan por inuétario, y reconocidos los centos de diez en diez años, y de los vltimos poseedores de las hipotecas, sobre que estan impuestos, y en parte segura, con dos llaues, y que la vna se tenga por el Patron, y la otra por el Administrador, o quien mas conuenga, y que no se saque alguno, sin precisa necesidad, y dexarse razón para que efeto, y por

quien, con que en todo tiepo la avrá, y buen ordé en todo, como conuiene para la conseruacion, y perpetuidad de tan piadosas, y necessarias fundaciones, y buena administracion, y puntual curacion de todos enfermos pobres.

Mas, si se tiene cuydado de enterrarse todos los pobres difuntos en lugar sagrado, y con las mismas ceremonias, y preces, que se manda por el Ritual Romano, gratis.

Visita de Hospitales a donde se hospedan Peregrinos pobres, por quien con licencia se sale a visitar los lugares Santos, en cumplimiento de algun voto.

EN la visita de Hospitales de hospicio, y albergue de pobres peregrinos. por quien cō licēcia de los Prelados se sale de sus patrias a visitar los santuarios, o por su deuocion, o para el cūplimiēto de algū voto, se visita, y mira la casa Hospital, si se tiene limpia, bien reparada, y rete-

jada, y con dormitorios de hombres, y mugeres, apartados, y con su cerradura, y todas las camas, colchones, gergones, cabeçales, y fraçadas para el abrigo, limpias, rocosidas, y reparadas. Y se examina, si se tiene cuydado por el Hospitalero, de cerrarse por la parte de afuera, despues de

de recogidos todos, y dexarse de modo, q̄ ni puedā jūtarse, y si se recibē y hospedan con caridad, y buena gracia, y sin pedir hospedage. Mas se examina como se guarda hospitalidad, o si se confiēte que se juegue en ellos naypes, dados, y otros juegos prohibidos, o q̄ se tenga alguna profanidad, o deshonestidad anexa, o q̄ se baile o cante deshonestamēte, o haga ruido, o q̄ se detēgā, y ocupen mas de lo precisamēte necesario para repararse, y pasar la peregrinaciō: y si quando cócurrē en el tiēpo q̄ se manda por la Iglesia, se cūple el precepto de confesar se, y comulgar, como se deue.

Mas, si se tiene cuydado de q̄ en ellos no se reciba vagamūdo alguno, ni gēte perdida, ni ociosa, porquē se ande vagando de lugar en lugar, ni peregrinos casados, sin q̄ primero por el Cura, y justicia se vea, y examine la carta de matrimonio, y licencia q̄ se trae para peregrinar, y por que tiēpo, y si se haze via recta y para toda verificaciō cō destreza, y pregūtas, y repregūtas, de a dōde son na-

turales, y se casarō, y en la Parroquia q̄ se recibierō las bendiciones nupciales, y como se llama el Cura, y testigos q̄ se hallarō presentes al matrimonio, y las demas q̄ sean a proposito para verificar se todo, como cō los q̄ deste genero, y de buhoneria, alcomineria, y cesteria, q̄ se hallauā en la visita, se hazia exactamēte: y se asegura de verdad q̄ lasmas se hallarō falsas, y se apartaron, y castigarō exemplarmente, asfi para sacar se de tā mal estado, y culpa tāta, en q̄ se perseueraua cō simulaciō injuriosa del santo Matrimonio, como para q̄ fuese a otros de aduertencia, y a los Curas y justicia de cuydado: y en suma, si caritatiuamēte se tiene de administrarse todos los sātos Sacramētos, y disponer se, y ayudar se a bien morir a los Peregrinos, y pobres, q̄ tal vez en termā en las peregrinaciones: y si mueren, de enterarse en parte señalada, y sagrada, con las mismas ceremonias, y orden q̄ se mada por el Ritual Romano: y si los vestidos, dineros, o cosa de precio, q̄ se halla en su poder se distribu-

*C. omnis
vtriusq;
sexus de
pœnit.
¶ Premis.*

buye conforme su vltima voluntad, con puntualidad, y se dexa al Hospital donde muere, lo que le toca, y se pone en el inuentario, que de todo lo mueble, y raizes que deue tener con distincion, y claridad, en poder de los Economos, o Diputados. En cuya consideracion, y de q̃ por la insolente malicia, y pernicioso vicio de gente ociosa, y perdida por vna parte, y por el descuydo, o negligẽcia, por otra, que por la justicia ordinaria, se tiene en poner se en razon, se ha maleado, y profanado tan religioso hospicio en su introducion, y transformado de modo, que la casa que en tiempo de su primero instituto, era de piedad, refugio, y albergue de Peregrinos pobres, en este sirue de dissimular se lo vicioso, por la gente vagante, y sea transformado, en que ṽa de ladrones, a donde se recogen de noche, y se comete todo genero de culpa: y principalmente (testigo fidelissimo la experiencia quotidiana) en la de lugares cortos, que son los mas, y no se tiene mas de vna piega

comun, en que hombres, y mugeres, sin separacion se juntan a dormir, y passar las noches, vagado de vno en otro, despoblado los gallineros de los pobres moradores, y tal vez matandose vnos a otros, y al Ministro de justicia, por quien se ṽa a visitar de palabra, y aũ de obra, se maltratã, de manera que por ninguno se atreue, ni aun a poner se en prision. Caritativamente se adierte de passo, que conuiene hazer se efectiua reformaciõ general destas casas, en lugares cortos, y mandar se, q̃ si no fuere de quatrocientos vecinos, por lo menos, y que se tenga dos piezas separadas, vna para hombres, y otra para mugeres, no se permita con que a este genero de gẽte, que oy es multitud, se le quitarã ocasion de tanto vicio, y a la de lugares cortos, de tanta inquietud, y peligro (como reconocida la malicia, introducida en las vigiliass nocturnas, en lo primitiuo de la Iglesia, se han conmutado en ayunos, reteniendo tan solamente el nombre, como santamente oy se obserua)

apli-

aplicando la renta de las extinguidas, para socorro de pobres enfermos del lugar, por mano del Cura, Alcaldes, y Mayordomo, como se mandó hazer en muchos, que en tiempo de visita se hallaron extinguidos, y quietísimos, y sin escrupulo de los dexar pasar sin castigo, y en suma se preferuàra tan bien, de

que muchísimos se mueran en los caminos sin recibir los santos Sacramentos: verdad tan experimentada, quã digna de impresion en el coraçõ de quien lo puede, y deue remediar para no retardarse los medios proporcionados en la execucion de tanto bien, y quietud para vuos y otros.

Visita de las casas, heredades, y escrituras de censos de las fabricas, y cumplimiento de obras pias.

EN la visita de las casas, y otras posesiones, y escrituras de censo, anexas a la fabrica Parroquial, y de Hospitales, Capillas, y Hermitas, o a otra dotacion de alguna obra pia, cuydadoosamente, se examina si se tiene las casas todas bien reparadas, y las viñas, o arboledas renouadas, cercadas, y bien cultiuadas, y las tierras destlinadas, y apeadas, y las escrituras de censo reconocidas de los vitimos poseedores de las hypotecas, sobre q

están impuestos, y si de diez en diez años, o si redimido alguno, buelto a imponer sobre buenas, y saneadas, o si en deposito, en quien, y las diligencias q se han hecho para boluer a imponerle, o si en poder de los Capellanes, Mayordomos, o Patronos, determinado, y conuertido en su aprouechamiento, y a peligro de perderse, lo color de encargarle de los reditos, y despues no tener de que satisfacerse el principal (testigo la experiẽcia) en lo qual se deue poner

V **exac-**

exacta diligencia, y por el inuentario hazer se exhibir todas las escrituras, como todo conuiene para la perpetuidad, y cumplimiento de todas obras pias, y conseruaciõ de todos bienes, rayzes anexos a todo espi ritual.

*In toto ti
tulo de re
bus Ecce
siae nõ alie
nand.*

Mas se examina, si algu na de las heredades estã en algo deteriorada, o entra da, o enagenada, y por quiẽ y con que autoridad, y li cencia, y diligẽcias de vti lidad que precedieron.

Mas, si los arrendamiẽ tos se hazen publicamen te, y sin fraude, o colusion alguna, y llanamẽte sin an teponerse, o põsponerse la paga, o por mas de tres a ños, o que por persona su puesta en fauor de los Cu ras, Capellanes, Econo mos, o Patronos, o por me nos de lo iusto, y sin que la maliciosa codicia, o negli gencia tenga aprouccha miento, y en suma sea segu ra de verdad, que la dili gencia de los arrendamiẽ tos obrõ en alguna parte, de manera, que lo que esta

ua arrendado por sesenta fanegas de cebada, subio a ciento y veinte: y que en la primera visita de los par tidos, se hallaron de capi tales de censo, en poder de Patronos de obras pias, y Capellanes, por boluer a imponerse, por medio de hazer exhibir se todas escri turas, ciento y setenta y tres mil y quatrocientos y veinte y ocho reales: lo qual se disimulaua, focolor de que se les cargaua los reditos, los quales cõ efeto se hizieron boluer a imponerse, y se dexaua mã dado, que quando se redimiesse alguno, se pusiesse el principal en deposito en el Depositalio general, o persona abonada, cõ que auia cuydado de no retar dar se las imposiciones, y no se daua lugar a perder se, y tal vez a segunda paga del que redimio, y no hizo la primera a parte le gitima, como en muchas sucedio, dexandose el derecho a saluo, con tra quien auia lugar.

*Ses. 25.
de refor
mat. c. 11*

Visita de cuentas de los Economos, y Administradores de las fabricas, y obras pias, y como deue tomarse, o reueerse las dadas.

EN la visita Ecclesiastica o se toma cuenta a los Economos, y Administradores de lo perteneciente a la fabrica de la Iglesia, o cumplimiento de alguna obra pia, o se reuee las dadas a los Patrones, o a quien por derecho, o costumbre loable deuen dar se, y se tiene para tomarse, y en las que se dan, y toman en la visita, se haze cargo de todos alcances, y copias de parte de diezmos de pã, vino, corderos, y menuencias que tocan a las fabricas, y de los redditos de censo, y arrendamiento de casas, o heredades, y limosnas anuales, y de testamentos, y derechos de Missas de testamentos, o Capellanias, y otros que tocan al Parroquial: lo qual se mira y examina con atenció, y si ay alguno de dezima, o veintena, causada de la venta de algun censo enfiteutico, para lo qual, presentes los Curas, y demas

vezinos por quien se quiere asistir en parte publica, y en presencia de todos se recibe juramêto en forma, a vnos para dar se bien y fielmente, y sin colusion, o engaño: y a otros, para que si se entiende alguno, se declare, sepa, y deshaga, o si por negligencia, o nusion, contenporicacion, falta de administracion, o mala codicia, se ha causado alguna perdida, quita, do todo odio, amor, y temor, por la religion del juramento se les obligue a ello, y con toda libertad, y claridad pueda declarar se lo q se entendiêre. Mas para descubrir se todo fraude, colusiô, enagenamiêto o falta en la administraciô, y sobra en el gasto, se deue mirar todas fundaciones, y donaciones, y hazer se capaces de la volûtad de los fundadores de obras pias, para el cargo, data, y cûplimiêto, assi porq este es el fundamêto de buena razô, co

*L. scimas
§. in com-
put. C. de
iur. de li-
berando,*

Va ma

*Trid. ses.
22. de re
format.
c. 8. & 9
l. 5. tit.
10. p. 6.
Gutier.
lib. 1.
pract. q.
42. num.
1. 2. 3. 4.
& 5,*

mo porque se toma de todo para la execucion, y ajustamiento, sin alteraci6n.

Mas sedeue preguntar, y tenerse general noticia del valor, y precio de todas cosas, q̄ ordinariamēte se gastan en las Iglesias.

Mas sedeue advertir, q̄ para dar se buena y viridica cuenta, se deue escribir todas partidas del recibo, en el libro en que se tomā con razon de la cantidad, y de lo que procede, y si es de reditos, o arrendamiento, con dia, mes, y año de la paga, y por quiē, y a quien se hizo, y porque causa: y assimifino en las de la data, para buen orden, inteligencia, y claridad en lo futuro: *Quia non potest ille, cui ratio redditur eam intelligere, nec que comprehendere, si aliquid machinationis in ea habitum sit, nisi pradieta regulariter videatur, escripta.* Y ajustada la data del gasto ordinario, con dia, mes, y año, y en que, y con quien, y porque causa, con claridad, y distincion, en partida aparte cada cosa, y en el extraordinario se examina la necesidad, calidad, y licencia,

quando es de cantidad: y assi de vno, como de otro, no deue passar se en cuenta la que passare de doze reales, sin carta de pago. Y se advierte (testigo la experiencia) que en las partidas de cera, y materiales para obras, y en el gasto de por menudo, suele hallar se suposiciones irreparables, y mas, si por los Curas no se zela, y es en tanto verdad, que en vn lugar de mas de quarēta Clerigos, era tanto el descuido del Cura, y el gasto de cera que se daua en data por el Mayordomo de la fabrica Parroquial, y en el de por menudo, que oblig6 antes de passar se en cuenta, a hazer se ajustado en sayo. Vn dia estando en la visita para verificarse, y que visto se baxaron de lo q̄ se daua por gasto, ochocientos reales, y mas de otros doziētos en lo de por menudo; de que aunque se hizo sentiemiēto por el credito, se pass6 por ello sin apelacion por el descredito, y que en cosa, y gasto de obras, se ajustaron otras partidas en diferentes partes, muy de consideracion para las fabricas.

*L. nemi-
nem, C.
de susce-
to rib. & ar-
char. lib.
10. l. Ar-
gētarius,
§. 1. ff. de
edend.*

bricas, y descargo de la cõciencia, de por quien se da-ua, y tomava las cuentas, y de exemplo para los suce-
sores, y Curas, por quien como inmediatos superin-
tendentes, deue mirarse, y zelar se, sobre que se les en-
cargaua, y aun se castigaua la omision, o negligencia, y
en la reuista de las ya da-
das, y tomadas, se mira si
està el cargo con distincio-
n, y claridad ajustado, y la re-
duccion de reales a marauedis
cierta, y las sumas sacadas
en lo vltimo de cada plana,
y recopiladas en forma: y se
examina si se faltò en algo,
y si en la data se ha excedido,
o supuesto algun gasto extraordi-
nario: y quãdo se llega a en-
tender por relacion de per-
sonas de buẽ zelo, y credito,
y de sana intencion, que por
las ya tomadas de algun Eco-
nomo, o Administrador, no
està declarado, y verificado,
o tan confuso, que se presu-
me alguna colusion, o fraude:
no solo puede, sino se deue
reberse, y justificarse las ya
dadas, y tomadas, aunque se
presente carta de libertad, y
finiquito, cõfirmada por el
Superior, conque la malicia
del infiel

y trãposo, que por tal me-
dio pretende asegurarse
las cõfusas y malas cuẽtas,
se cõtra cauceia y repara
tãto daño: *Quia talis libe-
ratio nullo modo valet; neq;
dicitur ratio, neque vide-
tur data, & nisi causa libe-
rationis vera apparet, non
potest inferri.*

Mas, para recibir se en
cuenta alguna partida sus-
pendida, por no cobrada,
se deue examinar las dili-
gencias hechas, o que de-
ue auer se hecho en la co-
brança, en que si se falta
o por omision, o negligencia,
no se deue pasar en
cuenta: *Quia administrato-
res rationẽ reddere debent,
de non gestis qua geri de-
buerunt, sicut de gestis, &
de quibus agnouerunt ex cau-
sa fidei iussionis.* Y en su-
ma, si se halla algun hie-
rro en lo sumado, o resta-
do, o en otra manera se sa-
tisfaze efectiuamente a la
parte contra quien se ha-
llare, en lo qual deue po-
nerse todo cuydado, por-
que se adierte, y asegura
de verdad, que en la reuista
de cuentas en la prime-
ra visita se restituyeron de
hierros contra fabricas de
Iglesias, y obras pias, se-

L. 14. tit. 28. p. 3.

Hieronymus grat. respons.

135. nu.

34. lib. I

Aymon.

cõf. 193.

n. 13. vo

lum. I.

L. p. & l.

C. de ha-

redit. tu

tor. vel

curato.

féta y dos mil y quatrociētos y veinte y dos reales, y q̄ en las de alguna q̄ se alcançaua por el Mayordomo, en tres mil y ciēto, en la reuista fue alcançado en mas de dos mil y quinientos; por q̄ como las mas vezes se dá y tomã sin parte, se ocasiona tales hierros, y passarse en cuēta lo q̄ no es justo, y tal vez por ajustar se los derechos de quiē las toma: a lo qual nūca falta atēciou (testigo la experiēcia) pues no se halla que se olvidan, y que se falta en lo demas, si.

Mas, para la buena economia, principalmente de las fabricas Parroquiales conuiene que se nombre Economos, Clerigos, Presbyteros, Diaconos, o Subdiaconos: *Quia bona Eccle*

Glos. in sistica à Clericis, maxime e. cum s-
Deo seruientibus, sunt ad-
mus 9. q. ministrāda. Y asimismo,
 3.

porque por los Ecclesiasticos, como mas asistientes en la Iglesia, se vè las necesidades, se remediã cō tiempo, y se repara en todas faltas, o excessos de los Sacristanes, y siruientes, con mayor cuydado, y mas a tiempo q̄ por los seglares, y en el gasto de ce-

ra, y azeite, y demas menudencias, y a dōde no los huuicre, o fuera apropiato, se nōbra seglares zelosos de su cōciēcia, inteligentes de verdad y credito, y de inclinaciō al aumēto, y cōseruaciō de las cosas Ecclesiasticas, para lo qual no deue administrarse intercessiones, ni mirarse respetos particulares, ni mas q̄ a todo seruicio de Dios, y aumento, y buena economia, y fiel empleo del caudal de las fabricas, y obras pias, dedicado para el de su culto, o socorro de pobres y animo, y de los difutos, cō el qual no se deue cōsentir tratar ni cōtratar se, ni darse a perdida, o ganācia, ni lugar a q̄ ande de Mayordomo en Mayordomo, sino efectiuamente mādarse q̄ se impōga a cōso todo lo q̄ sobrare, sacado lo necessario todo, para el gasto ordinario, o q̄ se gaste en ornamentos necesarios, y luzimiento de las Iglesias, o continuaciō de todas las obras empeçadas, q̄ en muchas partes se halla suspēdidas, por aprouecharse del v̄so del caudal, por los q̄ se manosea, como se hallō en el parti-

do

do de Alcaraz, a donde en seis años se gastaron en obras, y luzimieto de Iglesias, y ornamentos mas de duzientos mil reales, assi de los alcances, q de vnos en otros se tenia en aproue phamiento propio, como

de la renta de copias, y de mas arrendamietos, y reditos q sobraua, cō q por muchos q antes se deseaua, q los nóbraffen por Mayordomos, despues de vista, assi efectiuamente executar se no se apetecia.

Visita de los libros a donde se escriben los Bautizados, y Confirmados.

EN la visita de los libros de los Bautizados, y Confirmados, se mira y reconoce si estan bien enquadernados, y cada vno en partida aparte, cō distincion, y buen ordē, y estilo claro, cō dia, mes, y año por letra, y sin vsar se guarismos (faciles de mudarse) de lo qual se ha experimentado incōuenientes graues, y de no escribirse, y firmarse luego, y autorizar se notables escandalos, y desconfuelos, y de no tomar se razon del dia del nacimiento (more Romanorum) assi por el consuelo que se tiene en saber se el dia del nacimiento de cada vno, y deuociō particular cō el santo, de quien en el se reza el Oficio diuino, y se celebra fiesta, como porq tal vez importa para salir de la minoridad, o tener se capa

cidad de edad, para poder exercerse oficio, en que se requiere cierta y determinada, o para la antelacion en la sucefsion de algū vinculo, mayorazgo, o Capellanía, en q tal vez conforme el llamamiento, cōsiste la justicia del mayor en edad, como cotidianamente se experimenta.

Mas se mira, si cōjuntamente en misma partida con el nōbre del Bautizado, está escrito el de por quien se Bautizō, o solemne, o particularmente en caso de necesidad, y el de por quien se exercitō, y el de padres y padrinos por quē se siruio, y sacō de pila, y el de algunos de los q se hallarō presētes, para mayor abūdanueto, y firmadas todas las partidas del ministro, y autorizados para que en todo tiempo conste.

*Trident.
ses. 24. de
reform. ca.
2.*

V4

Mas

Mas, si las de todos confirmados, estan en mismo libro, en quaderno aparte, con distincion, y buen ordẽ escrito en cada vna el nõbre del confirmado, padres, y padrino, por quiẽ se tuuo, y en la cabeza el del señor Obispo, por quiẽ se administrò tan santo Sacramẽto, y al fin de todas subscripto de su mano. Y en suma se mira, y reconoce, si se tiene en buena guarda, y Custodia: y si las erratas, y testaciones estan saluadas de letra de mismos ministros, para excusar se suposiciones de nõbres, o mudança del dia, o año, o si en poder de los Sacristanes se tienen, o si se dà lugar para que se lleuẽ fuera de la Iglesia, o entregue a persona q̃ no sea

Eclesiastica, y de satisfaccion, y confianza. Y se examina, si los antiguos se entran, y estan en el Archibo en buena guarda y Custodia, y como conuiene, para que en todo tiempo se halle razon de los Bautizados, y Confirmados. En lo qual, y en firmarse las partidas, se hallaua falta general en la visita, originada de la negligencia de los Parrocos, en escribirse por su mano, o hazer q̃ se escribiesen luego, sin dilacion, y firmarse antes de salir de la Iglesia, cuya floxedad, o remision a los Sacristanes, para que las escribiesen, no se dexaua sin justa aduertencia, y reprehension, que se merecia por tanto y tan escandalofo descuydo.

*Visita de los libros a donde se escriben los:
Matrimonios.*

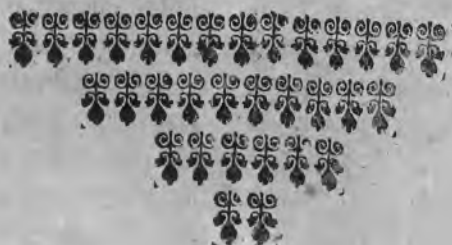
EN la visita de los libros, a donde se escribe y toma razon de los Matrimonios, se mira y reconoce si està bien enquadernados, y las partidas por bueno y claro estylo, y de-

clarado el nombre de los contrahentes, Parroco, y testigos que se hallaron presentes, con dia, mes, y año por letra, y sacadas las erratas antes de la firma del Parroco de la su-
ya.

*Trident.
Ses. 24.
de refor-
mat.ma-
trimonij.*

ya misma, y anotado si se recibierō las bendiciones, o no, o si todo junto se celebrō, como así cōviene, porque de lo contrario se origina retardacion escandalosa, y poco aprecio de las bendiciones Nupciales, que por nuestra Madre la Iglesia se mada recibir-se a los contrahentes, en lo qual se hallaua en la visita muy gran omision, y aun sin firmarse las partidas, y sin ponerse en ellas testigos, y otros defectos hijos, sino de la ignorancia de la negligencia si, o pereza de escribirse luego por los Curas, y firmarse, y ponerse en forma justificada: en lo qual, y en que se tenga tambien los libros en la Iglesia, y no fuera, aunque sea en casa de mismos Párrocos, se deue mādarse, y hazer se cūplir efectiuamente, y en que por su

mano pudiēdo se escribā. A todo lo qual deue atenderse por exacta diligencia, y advertirse si por los contrahentes antes de recibirse las bēdiciones Nupciales, se haze vida maridable, para reformarse tāto, y tan indecente abuso con efeto: de a donde se origina, que por muchos se estā muchos años sin recibirse, y aū se muere antes, y en suma los libros antiguos, deuen entrar se en el Archibo, y tener se en buena guarda y Custodia, para que en todo tiempo se halle razon de los matrimonios, y escuse de pleytos, y releue de gastos en prueuas, que por tanta falta se ocasionan, y aun falsedades, y otros inconuenientes escandalosos, dignissimos de advertencia, y releuacion.



Vi-

*Visita de los Archibos en que se guardan to-
das fundaciones, y dotaciones de obras
pías, y pertenecientes a
fabricas.*

EN la visita de los Archibos, en que se guarda, y conserua los libros de los Bautizados, y casados, y de todas cuentas de la fabrica de las Parroquiales, y todas fundaciones, y dotaciones de todas obras pías, se mira y examina la puerta, cerradura, y llaves, con que se tiene, si son fuertes, y seguras, y en poder de quien estan: y si quando se abre es con necesidad, y estando presentes los llaueros acofumbrados, y si se tiene en buen orden, y concierto, por inuentario todas escrituras de censos enfiteuticos, y alquitar, con razón de ante quí se otorgaron con día, mes, y año: y si cō derecho de dezima, o veintena, y de quien possie la hypothecas, y de presente possie, y paga los reditos reconocidos. Y asimismo las de los juros, y de las casas, y heredades, cō lin-

deros, y declaracion de si, por donacion, mada de testamento, o venta se huvieron, y con que cargo, y obligaciō: y si se tiene aparte en legajo las de cada genero, y que tocan a diferente fundacion, y en parte q̄ no sea humeda, de manera que de todo, y para todo lo que puede suceder, se halle claridad y razon, y por los Mayordomos, o Administradores nuevos, se pueda tomar, y hazer se la cobrança sin pleyto, ni dificultad, y darse de todo en la visita, con menos costa, y mas breue y facilmente, y entenderse, y hazer se el cargo con todo, ajustadamente, sin temerse colusion, o fraude.

Mas se visita las Bulas, privilegios, dotaciones generales, o particulares, por via de ultima voluntad, o donacion, expeditas, o otorgadas en fauor de las Fabricas, Ca-

pillas, Capellanias, Hermitas, Hospitales, Cõfraternidades, Beneficios, memorias, aniuersarios, y de toda obra pia, y se haze poner se por inuentario, y tomarse la razon con bué estilo, dia, mes, y año por letra, para que en todo tiẽpo conste cõ el nombre de los fundadores, y cargo, y cõplidores en el libro de la visita general de todas.

Mas se examina, si ay li-

bro particular, en que se toma la razon de la escritura q se saca, y por quẽ, y para que efeto, y a quien se entrega, con dia, mes, y año, firmada, o de algun testigo, para que en todo tiempo conste, y se tenga cuidado de bõluerse a su lugar, como todo conuiene para la conseruaciõ, perpetuidad, y cõplimiẽto de todo lo pio, y dedicado al aumento del diuino Culto.

Visita del cumplimiento, y estado de los bienes de Capellanias, memorias, aniuersarios, limosnas, y de todas obras pias.

EN la visita de todas Capellanias, memorias, aniuersarios, y de todas obras pias, se deuen considerar dos efetos; vno que pertenece a la conseruaciõ y perpetuidad, y otro al cumplimiento. Y en quanto al que toca al vno, como mas principal feria, y diligentemente se examina, y vè, si por todos Capellanes, o Vsufructuarios se tiene las casas sobre q estan fundadas, bien repagadas, y las viñas, y arbo-

ledas renouadas, cercadas y cultiuadas, y si tierras deslindadas, y apeadas, y si escrituras de cõso enfiteutico, o alquitar, reconocidas de diez en diez años, y de los vltimos poseedores de las hypotecas, sobre q estã impuestos, y si se han subrogado, con que autoridad, y a cuyo pedimiento, y las diligencias que precedieron de vtilidad, y si en todo se guardò la forma deuida, en la venta de alguna heredad, o casa que

que les pertenezca, y si se han enagenado en todo, o entrado, y vsurpado en parte, o consumido de hecho, y contraderecho alguno principal, o perdido por omision, o negligencia, o falta de solitud, y defensa, o si de alguna casa deshecha, o arruynada, vè didose los despojos, y aprouechadose dellos sin cuenta, aunque sea folor del pagamento de los redditos corridos, o si arrancado oliuas, o otros arboles de las heredades, de q̄ en virtud de hypoteca, se ha tomado posesion, y vè didose, o conuertidose en propia vtilidad, o si se tiene en buena guarda, y orden, y en forma se va entregando a los successores, y se pone en los Archibos razon de la entrega, junto con la fundacion que siempre en ellos se deue tener, como todo conuiene para toda perpetuidad, y conseruacion de Capellanias, y de todas obras pias. Y en quanto al otro efeto q̄ toca al cumplimiento, se mira, y reconoce todas obligaciones por la fundacion: y si el cargo de Misas, y otros sufragios, li-

mosnas, y dotaciones de huerfanos, està bien ajustado cō la voluntad del fundador: y si se dizen, y cumplen en la parte y dias que se dexō señalados, y en la cantidad, y calidad, sin exceder, ni faltar se en algo, de lo qual se les pide cuenta a los Capellanes, Patronos, y cumplidores, y en el libro comun de la visita, se pone razon del cumplimiento con dia, mes, y año, o en el particular de las cuentas, en que se dan, y toman las de dotaciones de huerfanos, y otras de repartimientos, de limosnas, y se adierte, que para darse buenas y ajustadas, y perpetuar se, y asegurar se las fundaciones, y cumplimiento de todas obras pias: conuiene esencialmente, que las clausulas con pie y cabeza, en forma autentica, o donaciones, se pongan en buena Custodia en el Archibo, y en el libro de la visita, a donde se toma razon del cumplimiento de cada vna, por cabeza el nombre de quien la fundō, y dotō, y en que Iglesia, parte, o Altar, y con que cargo, y sobre que bienes, deslinda-

dos

dos con claridad y distincion, y al de por quien está de presente, el cumplimiento, reparo, y conseruacio, y ante que Escrivano se otorgó, cō dia, mes, y año. Y asimismo en la tabla comun, que siempre se deue tener en la Sacristia, con el nombre del fundador, cargo, y en que dias del año se deue cumplir, y en q̄ parte, y por quien, para q̄ cotidianamente se vea, y aduierta por los Curas, quando fuere necessario. Para lo qual se obliga a los Albaceas, o Herederos de los Fundadores, a q̄ se de vn t̄to de la clausula, de las fundaciones cō pie y cabeça, en fornia, en la visita de los testamentos, y cumplimiento de vltimas volūtades: *Quia si-*

cut Episcopi, debent Visitatores solici esse, circa defensionem bonorum pauperū, redemptionem captiuorū, & obseruationem mandatorum, executionemque voluntatis defunctorum, tanquam Pastores vigilantes, super gregem suum. c. oportet §. 1. 84. dist.

Mas se examina, si se gasta algo de los reditos q̄ tocan al cumplimiento de sufragios, y obras pias, en comer, o en beber, aunque sea en dias de cuentas, o en v̄ los profanos, o gastos superfluos, en fraude, y minoraciō del socorro de los pobres, y animas de los difuntos, para reformarse, y ajustar se, aunque se alegue costumbre, con cuyo pretexto se hazen grandes, y graues excessos, dignissimos de reparo.

Visita de libros a donde se escriben todos los difuntos, y se toma la razon de los testamentos, y como juridicamente se deue visitar, y executarse todas vltimas voluntades.

POr constante proposicion se tiene, que la executiō de todas vltimas

voluntades de todos testadores difuntos, quādo por los albaceas nombrados, se

*L. nulli,
C. de E-
pisco. &
Clerit, c.
nos quide
c. Ioanes
de testā.
& glos.
verb. ses.
15. in de
creto de
purgat.*

se tiene omision, o negligē-
cia en el cumplirse pūtual
y perfectamēte, o se retar-
da tanto, q̄ se dexa passar
el año de albaceazgo, que
por derecho se dà, perte-
nece al Iuez ordinario, E-
clesiastico, o Secular, regu-
larniente como a executo-
res, y Albaceas, generales
de todos subditos, en su te-
rritorio, por quien de he-
cho cōforme a mismo de-
recho, se puede, y deue lle-
gar se a deuida execucion,
de oficio de justicia, o a pe-
ticion de parte, en la for-
ma que en èl se declara, pa-
ra que el cumplimiento de
toda vltima voluntad, jus-
ta y cōforme al mismo de-
recho, no se retarde en a-
grauio de las almas de los
difuntos, y de las de a cu-
yo cargo està, y el darse
cuenta.

Y asimismo, que el to-
mar se toda razon del cum-
plimēto, vnica y meramē-
te pertenece a la jurisdic-
cion ordinaria Eclesiasti-
ca, en cuya consecuencia,
en la visita de todas Pa-
rroquias, y Hospitalida-
des de todos lugares, jus-
ta, y juridicamēte semāda
por el Visitador exhibir-
se todos testamētos de di-

funtos, y parecer a darse
cuenta del cumplimiento
a todos Albaceas, o Here-
deros de abintestatos, pa-
ra distribuirse la quinta
parte del precio (deducto
are alieno) de los bienes
que por su fin y muerte se
halla auer sido suyos pro-
pios en el funeral, y sufra-
gios, cōforme la calidad,
y catidad, y vfo comū del
lugar a donde fuerō sepul-
tados. Para lo qual se exa-
mina, si en el libro particu-
lar de los difuntos, que en
todas Parroquias se deue
tener, se toma razon antes
de darse tierra a los cuer-
pos, en partida singular,
assi del nombre, como de
la vecindad, y estado de ca-
da vno, y en que dia, mes,
y año murio, y si se otorgò
testamento, y ante quē, y
a quien se nombrò por Al-
baceas, y cō que calidad,
y condiciones, y del Fune-
ral, Missas, limosnas, o-
bras pias, y memorias per-
petuas, o tēporales, y so-
bre que raizes, o principal
de cēso, q̄ en todo se halla
re, y si ab intestato la de
quien son herederos, y de
lo q̄ se gastò en el funeral,
y Missas de cuerpo presē-
te, para q̄ en todo tiempo
confi-

*L. subss-
natum ff.
de verbo-
rum sig-
nif.*

conste, y toda vltima volũ
rad se llegue a cūplimieto
deuido, conforme a todo
derecho. Mas, en los q̄ se
dexa a almas de difuntos
por herederos, se toma to
da razo, del modo y forma
y por el inuentario q̄ se de
ue hazer, se entregā todos
bienes, y rayzes muebles,
y femouientes a los nōbra
dos Albaceas, y justipre
ciados, si conuiene se ven
dē en almoneda publica, y
de lo procedido se paga el
Funeral, Debitos, y Lega
dos Vrbanos particulares,
y el remanēte se conuier
te todo en Misas, sufra
gios, y limosnas, como fue
la voluntad vltima del tes
tador, y de todo se tiene
razon para dar se en la fu
tura visita, y quando ay de
que deue hazer se particiō
cō el cōsorte del difunto,
o cō otro tercero, o cohe
redero, con quien se tenga
la hazienda de compaña,
pro indiuiso se haze en la
forma q̄ adelante en su lu
gar se declara: y si se dexā
por vsufructuarios la mu
ger al marido, o el marido
a la muger, o a otra perso
na, se reconoce con q̄ cōdi
ciones, y si de alguna futu
ra fundaciō de capellania me

moria, y obra pia, si se a
cepta el vsufructo, cō lacō
diciō, o cōdicionen, y limi
taciones, hecha la particiō
y adjudicaciones, y cūpli
do el testamento, no se en
trega los bienes, hasta que
primero se afianze de q̄ se
tendrā, y entregará quādo
llegue el caso, libres, y en
el ser, y estado q̄ se le ha
uere entregado, y en la cā
tidad, y calidad misma, sin
q̄ falte cosa alguna, de lo
qual se da cuenta en la visi
ta, y se toma a los Alba
ceas, y en defeto de no es
tar hecha particiō, y adju
dicacion, y entrega en for
ma, o sin guardar se la que
por derecho se requiere se
haze, y cō vn tāto del tes
tamēto se pone en el Archi
bo, y en el libro de la visi
ta del cūplimiento de Ca
pellanias y memorias, se
toma la razon, y en la ta
bla, para que en todo tiem
po conste, y para que quan
do llegue el caso se visite
el cūplimiento, y en el in
terin se tome, y de cuenta
tan solamente al Adminis
trador, vsufructuario de
la cultura, administraciō,
y estado de los bienes, en
las futuras visitas: *Quia*
Episcopi relictis pijs, se in
tro

Bart. in
l. fundi,
ff. de usu
fruct. le
gat. l. de
nique in
fine l. co
heredib.
C. de cōpē
sat.

C. tuaro
bis de re
stament.
glos. mag
na in l.
cū tit. C.
de testa
mēt. ma
numis.

Trid. ubi
supra.

*promittunt, executoresque
testamentorum codices de-
re: calculum ponere, reli-*

*qua redere tenentur, & cul-
pam purgari, solutione eius
quod debetur.*

Visita de testamentos, y execucion, y cumpli- miento de ultimas voluntades.

PAra la visita del cum-
plimiento de toda ulti-
ma voluntad de los difun-
tos, se exhibe los testamen-
tos, y se cita y mada a los
Albaceas, o Herederos, pa-
recer a dar se cuenta, aun-
que no subditos del Visi-
tador, como el testador al
tiempo que murio lo fue-
se, si por ellos se aceptô la
execucion, o se dio princi-
pio, con que se obligaron
a las quatro cosas prescrip-
tas, y estado presentes, cõ
atencion se lee todo lo dis-
puesto, y ordenado por la
ultima voluntad del testa-
dor, y se reconoce si es jus-
ta, y exequible, y que en
ello no se contradize al de-
recho natural, diuino, o po-
sitiuo, para poder juzgar,
y declarar se por cumpli-
do, o que deue llegar se a
deuido cumplimiento, co-
mo ley inuiolable: Quia ni
si tota lege prescripta, non
est iudicandum. Y como se

declara en el positiuo. *Dis In auth:
positio testatoris facit legē, de nupt.
modisque omnibus confer- §. dispo-
uanda est, voluntas ultima nat.
testatoris.* Para lo qual, y
puntual, y necessariamen-
te executar se, se deue con-
siderar distintamente la di-
ferencia entre Legados,
Pios, y Urbanos, y si per-
petuos, o temporales, y sa-
ber se que generalmente
Legado Pío, es el que se
dexa en fauor, y subsidio
de las animas de los difun-
tos, o socorro de pobres,
o fabrica de alguna Igle-
sia, Hospital, Hermita, o
para la conseruacion de al-
guna hermandad, o para
ayudar se la dote de huer-
tanos, o donzellas, o redi-
mirle cautiuos, o para
criar se huerfanos, o expo-
sitos, o socorrer se viudas,
Peregrinos, enfermos, o
alimentar se pobres viejos
por quē no se puede riaba-
jar, o para galar se en ta-
bri-

c. relatiū, de sepul. l. si quis, Titio, ff. de legat. 2. decis. Tolessana 241. bricas, seruicio, y luzimiẽto de Altares, o Capillas, o en adornarse imagenes, o en ornamentos, y seruicio de Sacristia, o en todo lo anexo al aumento del culto diuino: *Quia tunc videtur Deo relictum.*

l. i. §. ad municipium, ff. ad legem Falcidiā Mas, quando se dexa para bien comũ de todos, como es allanarse caminos, hazer se calçadas, puẽtes, o fuentes, o para cosa importante a la salud espiritual, como es ayudar-se a cõuertir mugeres perdidas, y a sustentarse, y darse estado, o para el alimentarse encarcelados, aunque lo esten por maleficios, y en suma todo aquello cõ que a las animas de los Fieles se ayuda para sacarse de penas de Purgatorio, y satisfazerse a la pena temporal, correspondiente a la culpa, y fcorrerse toda necesidad corporal del proximo, se comprehendẽ en la palabra pio, cuya judicatura, y declaraciõ, vnica y meramẽte pertenece a los señores Obispos, y a sus Visitadores, en la visita de los testamentos: y para el acierto se mira, y reconoce la calidad del legado, quando por

el testador no se dexa bien expressado, o se contradize: *Quia assertio testatoris, l. qui testator non potest veritatem mutare. ff. de prob. gl. magna in l. 4. tit. 11. p. 6.*

Mas se aduierete, que la vltima, y justa voluntad de todos difuntos, llena, puntual, y diligentemente se deue cumplir, y executar-se cõforme a derecho, pues absolutamente, ni a los señores Obispos, ni a los Patrones, o Albaceas se concede absoluta autoridad para comutar-se, ni alterarse, aunque sea con interuencion, y acuerdo de vnos, y otros, y se prueue costumbre con exemplares, de que se conuierte en vno mejor: Quia vsusta *Abb. in l. potest peruenire ad effectum, licet non tale.* Y aun que quando se halla omision, o negligencia en los Albaceas, por los señores Obispos, o sus Vicarios, y Visitadores (y en el testamento clausula contraria, y prohibitoria) se deue cumplir, y executar-se, cuya justificacion, declaracion, y tomarse cuenta del cumplimiento, y efectiuamente hazer cumplirse, o por si mismos executar-se les pertenece, sin embar-

Dicho c. go: *Quia talis prohibitio tua.c. ve est illicita, & id id non ser- nerabile nanda. Y toda conmuta- de elect. cion aunque sea en vso me- jor; no porque la interpre- tacion para esto en todo lo anexo, a lo espiritual (re- gularmente) no es licito, sino es al Sumo Pontifice: Quia quando dubium est, an iure licitum sit, recurrẽ e. quanto de iure dum est ad Papam. Sino es iur. Za- quando por paruidad de la barela d. materia, o necesidad es- elem. n. trema, o vrgente de la con- 10. mutacion, para la execu- cion breue se haze licito: e. consu- Quia necessitas facit lici- luisti de tum, quod alias erat ilici- celebrat. tum. Como por el mismo Missarũ. derecho se declara, y consta que lo piadoso, y que no puede llegar a tener efeto conforme la voluntad del testador, por los señores Obispos, y sus Visitadores en su nõbre, puede cõmutarse en otro vso, sino equipolente, mas conforme a la naturaleza de la cosa, y cumplimiento de la voluntad vltima del legatario, o fundador: Quia d. c. tua quando legatum, seu obla- n. 7. Mẽ tum, ad certum vsum, non eb. de su potest in illum cõverti: tunc ces. crea. inferior ad alium vsum, tion. lib. potest illud cõvertere. Ver*

dad que asimismo se reco- noce, de las palabras del santo Concilio Tridentino, ibi, aut si id nõ possit ipse; vt supra utiliter prouideatur, vt ea quæ debentur fieri, ex fundationibus testatorum, vel alia ratione non perfunctoriẽ, se diligẽter, & accurate persoluatur. Quia studiosẽ agendũ est, vt ea quæ promittũtur opere compleantur. Demanera, que si a su Santidad del Romano Pontifice, pertenece vnica y meramente toda la interpretacion, y conmutacion de toda vltima voluntad, a los señores Obispos en su Diocesis, y en su nombre a los Visitadores, el tomarse cuenta del cumplimiento, a los Albaceas particulares, o herederos, o executores nõbrados de oficio de justicia, y quãdo en estos se halla omisiõ, o negligencia, o que dexa passarse el año del Albaceazgo, o que por malicia, y aprouechamiento particular se està por cumplir, como generales con toda inteligencia, y diligencia, por si niũsmos se deue executar se efectiuamente, como conuiene para el descargo de la cõciẽ-

1. 6. 7. n. 21. Zaba- rel. in cle- mẽ. Quia contingit de relig. domib. n. 10. Trid. ses. 25. c. 5. & 8. & in ea- dẽ ses. in decretode Purgat. c. cum di- lectis de cõsuet. c. qualiter, de Pact.

cia de los subditos viuos,
y socorro de los difuntos:
l. nulli, Quia secundum leges volun-
C. de Episcop. tates, defunctorum per E-
cop. & piscopos ad implere debent.
Cleric. c. Para lo qual se puede apre-
nos, c. Ioā miar por censuras, y otras
nes, de penas a todos generalmē-
tractatis te, así Clerigos, como se-
Trid. ses. glares, o professos en algu-
25. ubi na Religion, o exemptos
sup. en lo demas a otros supe-
riores particulares, a que
se exhiba en la visita de la
Parroquia, a donde era pa-
rroquiano el difunto el tes-
tamento, y se compadezca
por si, o por tercera perso-
na, a darse cuenta y razon
del cumplimiento, del que
por la suya, como Alba-
ceas, o en otra manera está
el darse.

Ioan. An
dr. in c.
fin. de tra
ctat. Bar
tol. in l. si
quis, C
de Episc.
& Cler.
sa. pasc
86. dist.

Mas deue advertirse, q̄
de lo que generalmente se
dexa mandado repartirse
en limosna a pobres, puede
aplicarse alguna parte a la
fabrica de la Iglesia del
mismo lugar, si lo está rā-
to, q̄ no tiene caudal para
algun reparo forçoso, o or-
namēto, sin q̄ se puede pas-
sar, sino fuere quādo se es-
tá en estrema necesidad,
o amenaza grande hábre.

Mas, que en la declara-
cion a donde se halla igual

dad de causa, y prueua, se
deue juzgar, y declararse *c. ex lite*
en fauor de todo lo pio, y *de prob. l.*
la sentēcia declaratoria q̄ *18. glos.*
se pronunciare lleuarse sin *3 tit. 22.*
enibargo a deuida execu- *p. 3. Au-*
cion: *Quia appellatio con-* *ther. de*
tra executionem testamen- *statis. B-*
torum, non admittitur, nisi *piscop. §.*
facta solutione. *aeconom.*

Mas, si por los herede- *l. 5. tit. 8*
ros del muerto abintesta- *lib. 3. or-*
to, se ha distribuydo en fu- *dinamēti*
neral, y limosna de Misas
la parte quinta del valor
de los bienes, q̄ (deducto
are alieno) se ajustô ser su-
yos, luego que se entrô en
la herencia: *Quia aquum*
est, quod qui succedūt in bo-
nis, succedant similiter in
onere. Y en suma deue de-
xarse bien advertido, dis-
puesto, ordenado, y caute-
lado todo lo que toca a la
breue execuciō, y perfeto
cūplimiento de toda vlti-
ma volūdad de los difun-
tos: y hecho las nuevas fū-
daciones, y tomada la razō
en el libro devisita, y en la
tabla comun de las Cape-
llanias, y memorias, y con
efeto cumplirse, porq̄ de
sobrefeese en la justa, y
pūtual execuciō, se oca-
siona, q̄ así por los albaceas,
como por los herederos *Ca*

Castil. in
l. 36. Tau
rin. 2.

pellanes, y Patrones se re-
tarde el cumplimiento de su
fragios a los difuntos, de
cuya sangre beuiendo, no se
tiene misericordia de las
animas, por quien padecié-
do en el Purgatorio, se es-
tá clamado, y diz é lo, *mi-*
seremini mei, misere mini,
mei, saltem vos amici mei.
A cuya malicia, o mala co-
dicia por el vigilantíssi-
mo, Visitador perfecto, se
deue oponer, y sin atender
se a mas, que al cumpli-
miento de tanta obliga-
cion executarse con efeto:

q. no æsti Quia nihil est magis, si de-
memus, bitum hominibus iustis,
c. animæ quam quod vltimæ volun-
12. q. 2. tates seruentur in omni-
c. siuester bus, eo quod mortui multi-
supra. plici iuuari possunt, v. de-

licet sacrificio Altaris, ora-
tionum, & elemosynarū.
Y es en tanto grado gene-
ral la omisión, o malicia en
el cumplimiento de las vi-
timas voluntades, que si
la visita faltará, sino en el
todo, en la mayor parte se
faltará, pues (testigo la ex-

periencia) se certifica de
verdad, que en la de veni-
te y cinco mil treientos
y nouenta y quatro testa-
mentos, que en el tiempo
de diez y seis años, que du-
ró el oficio, era singularísi-
mo el que se hallaua cum-
plido, hasta que llegaua
aduertencia importante, y
despertador cierto, para
que por el que en vida se
puede cumplir su volun-
tad vltima, en las funda-
ciones, restituciones, y li-
mosnas, no se remita la e-
xecucion de cosa tan im-
portante en la de a otro;
porque a este, sino le falta,
quando llega el caso, la vo-
luntad, ordinariamente el
animo si, o por medio del
interes lo vno y otro, si a
él no le faltó voluntad,
pues la dexó declarada,
aunque el animo de execu-
tar se en vida si, con que se
retarda el cumplimiento,
y las mas vezes no llega
a deuido efeto, en
todo, ni aun en
parte.



For-

Forma regularmente obseruatiua en toda colacion, particion, y adjudicacion de bienes para fundaciones de Capellanias, y todas obras pias, o almas herederas, que en la visita de los testamentos se ofrece entre coherederos.

Que el valor del remanente de todos bienes, que por donacion, o testamento, y vltima voluntad se manda por via de herencia en todo, o en parte, para fundarse alguna Capellania, Memoria, Aniversario, obra pia, perpetua, o tēporal, o en limosna de Missas, y sufragios, o para socorro de pobres, o repararse, o nueuamēte fabricarse Iglesias, Hospitales, y todos lugares sagrados, y dedicados al Culto diuino (si luego que muere el testador, se acepta la donacion, o herencia) se muda calidad, y quedemere profanos, se anexan a lo espiritual, y gozā del priuilegio del fuero Eclesiastico: por todo Visita-
dor se deue saber, y que para cumplirse perfectamente, y hazerse toda fun-

dacion en forma, y adjudicacion, y satisfacerse a todos interesados, y coherederos, se ofrece en la visita de los testamentos de almas herederas, o fundaciones pias, colaciones, y particiones, declaraciones, y adjudicaciones conforme a derecho, no se deue ignorar el modo, como y quādo, y en q̄ forma, para juridicamēte executar se, y perfectamente cumplirse; ni que quando el remanente de bienes del difunto, sobre que se deue, se ha de fundar el cumplimiento de toda obra pia, estā inclussō con otros, q̄ pertenecen toda conjunta persona a otro coheredero secular, por vno de los dos fueros, que se preuiene, se deue hazer inuentario, y aprecio, y entrega en forma a los Alba-

X₃ ceas,

ceas, para venderse, y almonedarse publicamente, o como fue la voluntad del difunto testador, y hazer se en forma juridica colacion, y particion, y adjudicacion de lo que toca a cada vno: y asimismo aduertir, y saber se que luego que muere, vista, y entendida la vltima voluntad, se forma inventario de todos bienes, rayzes muebles, y semouientes, y que justipreciados se entregan a los Albaceas, para que los vendibles se rematen en almoneda publica, o fuera, como por el testamento se declara; y que se nombra Contadores, y cita los coherederos, o interesados, y demas todos q se deue citar, y se señala dia, y hora, y presente el Visitador, o luez, a quien meramente, o por auer se preuenido, pertenece, y por ante Notario de la visita, o Escriuano aprouado, se arma cuenta en forma juridica, y en partidas distintas, se haze cargo de todo lo que suma, y monta todo el cuerpo de hazienda, conforme consta de los remates, y almonedas de lo vendido, y de los apre-

cios de lo q se está en fer: lo qual ajustadamente sumado, y recopilado en partida vnica, y declarado se entra en la data, y que quando se halla dote de muger o arras q pagarse, primera mente se saca la cantidad en fer de lo q lo estuviere, conforme los aprecio, y lo demas en mejoras, o en moneda corriente, o en bienes justipreciados: y se adjudica el pagamēto a quiē pertenece por derecho.

Y en segunda partida se pone lo q monta todos los demas debitos, y se declara a quien se deue, y por q razō: y los q está pagados se mira si justificadamente, y se adjudica para el pagamēto, y deposita cātidad suficiēte: y en tercera se saca todo lo q se lleuō al matrimonio por el marido, y le pertenece por derecho de herēcia, o en otra forma, as si mismo en bienes justipreciados en fer, o mejoras, y moneda corriente. Y en la quarta se satisfaze todos los bienes parafernales, o hereditarios, q a cada vno pertenecen, por auer se heredado durāte el matrimonio, o en fer, o en moneda corriente, y as si se satisfaze

ze a todos capitales, y debitos, y si ay remanente de gananciales, se haze particiõ en forma, y adjudicaciõ a quiẽ pertencẽ, y de la parte del difunto, si alcãga, o si no del capital se paga el funeral, q̃ es por quien sẽpre se tiene prelación a toda deuda, y se ajusta cõforme la calidad, y cantidad, quãdo cõforme la voluntad del testador, no se puede totalmente cõplirse, y cõsecutiuaemẽte se baxa el valor del luto, y lecho cotidiano q̃ pertence al viuo, quando no se ha perdido, por auer se passado a segundas nupcias, antes de passarse el año de la viudez: y asimismo en partida diferente se escribe la limosna de Misas, y sufragios, y lo que monta todos Legados Pios, y Vrbanos aña, y cabo de año, y demas gastos, y derechos de cuẽtas, justificada y necessariamente para el cumplimiento perfecto. Lo qual cõplido se, suma, y recopila en vnica partida, y resta y ajusta cõ el capital de todo, y se adjudica por auto a quiẽ toca y mada entregar se, y lo q̃ pertence al cumplimiento de Capella,

nias, Memorias, Aniversarios, y otras obras pias, si bienes, rayzes a los Capellanes, o usufructuarios cõ el cargo, o a los Economos, y Administradores, y si moneda en deposito, para que se imponga a censo sobre buenas y saneadas hypotecas, en fauor del mismo cõplimiento, y de todo autenticamente se toma la razon en el libro de la visita, como queda prescripto, y se pone vn tanto del testamẽto, inuentario, almoneda, y particion, y adjudicaciones en el Archibo, para q̃ en todo tiẽpo conste, y se vea, y visite el estado, como conuiene para la perpetuydad, y cõseruacion, y q̃ se tenga de todo para dar se en las visitas futuras: para lo qual se señala termino competente, y satisfaze el trabajo, y asistencia, a rassiõ del mismo Visitador, o Iuez.

Mas se deue aduertir, y saber se distintamente, que quando la vltima voluntad del testador es, que todo el remanente de bienes (de ducto ære alieno) se conuierta en limosna de Misas, y sufragios, o en fundaciones perpetuas de

X4 obras

obras pías, que en ausencia del juez Eclesiástico, solo pertenece al Secular, visto el testamento, hazer inventario en forma, y justipreciados los bienes, en trega a los Albaceas, para al almonedearse, con q. se cumplio cō el oficio en caso semejante, porque al del Eclesiástico pertenece en la visita, o fuera meramente el pedir, y tomar se cuenta, y hazer se todas fundaciones, y aplicaciones, y adjudicaciones en forma, para el cumplimiento y perpetuidad, por auer se mudado calidad, y conuertidose en cosa anexa a lo espiritual, inmediatamente despues de la muerte del testador, todos quando no quedan inclusos, y mezclados con

otros profanos que se ha de auer, y gozar se por algun tercero, y para ello entrar se en colacion, y particion, como queda prescripto con los anexos a lo espiritual, porque entonces se goza de la preuencion, y en suma esta es la forma que en lo general se deue guardar, y en lo particular que se ofreciere por algun accidente, condicion, o limitación por el Iurisperito, Visitador, o Iuez, se sabrà dar, y executar se conforme a derecho, y declaraciones de los científicos Escritores, por quien de cuentas, y particiones està escrito tanto, y tãbiẽ, a quien para el acierto, se deue consultar, y se remite.

*Castil. in l. 27.
Taur. de rat. redē
da in fine
Escob. de ratiocin.
Ayora de parritio.*

Visita de Hermandades, y Congregaciones de Eclesiásticos, y Seculares.

*e. cum ex
in iunto
de haret.*

EN la visita de Confraternidades, y Congregaciones, porque tal vez por titulo de piedad y deuocion, se introduce juntas, que por no examinarse en su principio, se con-

uierť en abusos, indeuociones, y en otras cosas impias, mal sonantes, y escandalosas, con peligro de passar se a conuenticulos sospechosos, y a otros errores en la visita (por exac-

exacta diligencia, inteligencia, y recato, se deve ver, y examinar se todas fundaciones, constituciones, ordenanças, y estatutos, y si estan confirmadas por el Ordinario Diocesano, y dado se licencia para la ereccion, y exercicio: y si se cumple con lo piado so, todo del instituto perfectamente, o si se falta en algo de las obras de caridad, o excede en el modo del gouierno economico, o se gasta de la rêta, o limosnas en profanidades, o en comer, y beuer en dias señalados, o en juntas particulares, o generales, con pretexto de caridad, y deuocion.

Mas, si alguna de las constituciones, por malicia, o mala codicia, o negligencia se ha maleado, o no se cumple, principalmente de las que pertenecen a visitar, y socorrer se a todos hermanos enfermos, y ayudar se a bien morir, y hallar se al entierro, y Missa de cuerpo presente: y si pùtualmente se haze dezir las Missas, y sufragios, que por hermandad, o constitucion se deve, y las que tocan al cumplimiento de al

gun anniuersario comùn, en dias señalados, o memoria, o socorro de pobres, *c. Missas de concess. dist. 1.* como fue la voluntad del fundador; o se manda en las ordenanças, o constituciones.

Mas se examina, si las juntas se hazen en Iglesia, a donde se conserua, y està siempre el Santissimo Sacramento en Custodia, para prohibir, y obiar se indecencias, porfias, y otros inconuenientes, q tal vez resultan entre el, los mismos que pailan a escandalalo.

Mas, si son de estatuto, de no recibir se mas de ha sta cierto numero, o de tal, o tal linage, contrario, a la piedad Christiana, y buenas costumbres, de que se originan escandalos graues, pleytos porfiados, infamias, y nota de familias, perjuros, y venganças, y otros grauissimos inconueniêtes, como en otra parte queda repetido, se deve dar cuenta al Superior, cõ todo lo demas, digno de reformarse, para que se haga lo que conuiene a toda paz, y quietud de todas almas de los subditos.

Mas se reconoce, y exami-

mina, si en el fin del año en presencia del Cura, o justicia ordinaria, y Mayordomo nueuanamente electo, y otros cofrades, se toma cuenta al pasado, por cargo, y de cargo, y muy en forma: y si el alcance se paga, y quando es grande se emplea en aumento, o en limosna de Missas, cera, azeite, socorro de pobres, o reparo de la Hermita, y adorno del Altar, è image a cuya deuocion se instituyô, como conuiene al aumento de la de todos. Y en suma se reueen las cuêtas, y reconocen todas faltas, excessos, omision, o negli-

gencia, y por el inuentario y cargo, si se haze en forma, el de los censos, limosnas, y repartimientos anuales: y se examina, si se retiene alguno redimido, o no està reconocido por el vltimo possedor de las hypotecas: y si en forma se haze entrega al Mayordomo sucessor, como conuiene parabuê ordê a justamieto, y conseruacion de las hermandades, y piadosas obras: para lo qual, y que no se falte a la caridad, se prouee lo que mas conuiene al seruicio de nuestro Señor, y de todos hermanos.

Visita de los libros, y caxa de la Colectoría de las Missas de Testamentos, Capellanias, y Memorias.

EN la visita del cumplimiento, y distribucion de las Missas de testamentos, memorias, y quintos de ab intestatos, se aduierse que en todas Iglesias se deue tener Colector, o Receptor, libro de entrada, y salida, de la limosna, y caxa, y cò dos llaues en la Sacristia, o parte legura, de

las quales la vna, pertenece al Parroco, y la otra al mismo Receptor, para toda seguridad, y repartimiento, y paga puntual, como conuiene, y para tenerse en todo buen orden, cuenta, y razon, y darse en las visitas del cumplimiento.

Mas se aduierse, que al derecho Parroquial, y

ca-

*e. frater-
nitatē de
sepult.*

Taxa de la Colectoría, por lo menos pertenece la quarta parte de las Misas de todos testamentos, aunque por el testador se dexé distribuydas en otras partes. Y asimismo, que quando no se señala a donde se le digan: ni se dá poder a los Albaceas para distribuirse, pertenecen todas al derecho Parroquial, y caja, porque se presume, que pues no se dexó repartidas, ni facultad a los Albaceas, la voluntad fue se dixessen en la Parroquia, a donde el cuerpo está sepultado, o en vida fue Sacramentado: *Quia Parroquia habet, ius ad re Parroquianorum, & in re post mortem testatoris, vel ab intestati in subsidium, omnium animarum.*

*a. non me
discriber
dist. 5.*

Mas, q̄ pertenece al mismo derecho, y caja, todas las q̄ caben en el quinto de los ab intestatos, pagado el funeral, y lo demas, conforme la calidad, y costumbre de la Parroquia, o lugar, por la voluntad presumptiva del difunto.

Mas, la limosna de todas las rezadas, q̄ pertenece al cumplimiento de memorias, o anniuersarios,

quando por el fundador no se señala Sacerdote particular, por quien se digan, o se dexa a la voluntad, y eleccion de los cumplidores. Lo qual todo por la visita del libro de entrada, y la salida, en que se toma la razon de los testamentos, y cuenta al Colector, se reconoce la claridad, orden, estilo, y justificacion con que se cumple, y puntualidad con que la limosna se entra en la caja, y se dá a los Sacerdotes, que se encargan de las dezir, y el modo que se tiene en distribuirse, y la cantidad para cargarse en la cuenta, que en forma se deue tomar, y dar se.

*e. cū quis
de sepul.
lib. 6. Cle
ment. du
dū, eodem
tit. Trid.
ses. 25. de
refer. c.
13.*

Mas se examina, y verifica las Misas que estan dichas, o por dezirse: y la causa, assi del cumplimiento de victimas voluntades, y ab intestatos, como de Capellanias, memorias, anniuersarios, y cofradias de las animas de Purgatorio, y se toma cuenta, y se dá por cargo, y descargo a los Receptores, y Mayordomos, o a cuyo cargo está el cumplimiento, y se reconoce la puntualidad, o negligencia, y retardacion.

cion, o si las cartas de pago que se presentan, son supuestas, o ciertas, para toda reformation, y castigarle todos negligentes, y honrar se todos puntuales, y fieles Receptores, y distribuydores de la limosna.

Mas se examina, si la limosna de las Missas, se recibe, y reparte en alaxas, o en otra cosa mas, que en moneda vusual: y si en la distribucion se guarda toda costumbre loable, conforme se mada en las Synodales de toda Diocesis: y si se tiene atencion en primer lugar, de acomodarse con la limosna a los Presbyteros, naturales del lugar, y asistentes al servicio de la Parroquia: y por apuntamiento se les entrega, y siempre las mas pingue; porque ~~por~~ quien se lleva la carga, es justo se lleue el aprouechamiento.

Mas, si se tiene atencion a que se hagan dezir a donde está enterrado el cuerpo del testador, todas las que se pudiere: *Quoniam licet sacrificium celebratum in una Ecclesia, non magis prodest, ibi sepultis quam alijs, tamen maior est honor*

Ecclesiae, & forte maiorem etiam consequitur anima, si Missa celebretur in Ecclesia, in qua ad sunt corpora defunctorum. Por lo qual, por el mayor Canonista se afirma: *Quod honestius esset, ut Missa celebrentur in Ecclesia, ubi cadauera sepulta sunt, quam alibi, cum patrocinio illorum sanctorum, in quorum honorem Ecclesia fuit edificata: y se resuelue: Quod ceteris paribus Missa, debent celebrari in Ecclesia, in qua humata sunt cadauera, sed quando non possunt propter pa-*

cuniam, vel penuriam Sacerdotum, in quacunque celebrari possunt: quia loca non sanctificant, sed merita. Demanera, que assi en tomar se la razon, y distribuir se todas limosnas de Missas, como en que no se retarde el cumplimiento, y en q por ninguno se atreua a tomar se mas de las q puede dezir se, deue zelar, y cautelar se, y en que de la limosna no se de falue al Sacerdote, por quien ha de dezir se con pretexto alguno, parte alguna, sino fuere la que en alguna se fuele aplicar se a las fabricas, para vino, y cera, por

Innot. in d. c. fraternitatem desepair.

Abb. in conf. 99. n. 5. vers. sic. honesti enim lib. 2.

*Nota. **
Qui Maximo
pit. de altari
sancti. p. 1.
Ad Maximo
leg. cap. 3.

Dicto c.
in medio
criter de
conces.
dist. 5.

ser

fer muy pobres como en muchas se halla introducido.

Mas para la buena eleccion de Colectores, y Receptores, y distribuidores de la limosna de todas Misas, se deve filosofar, y por exacta diligencia elegir Presbiteros de verdad, y credito, y de buena vida, opinion, conciencia, y puntualidad, y bien arraigados, y de quien no se presume algo de auaricia, o codicia: *Quia cupiditas est*

D. Paul.

ad Timo.

radix omnium malorum: quam quidam appetentes de fecerunt in fide, & inseruerunt se multis doloribus. Por lo qual en los sagrados Canones, se le dà renombre de madre de vsuras, y se prohibe admitirse. Para recibir los Orde-

nes sacros, a los tocados de tan maldito contagio, y se manda, que no sean cõferidos en alguno: *Quia tales de facili à vero deuiāt.*

c. verum

47. d. c.

dilectif.

8. q. 2.

Mas se adierte que se tenga libro de cuenta, y en que se tome la razon, y se escriua el recibo de la limosna, y firme del Sacerdote a quiẽ se entrega, y se declare el nombre de por quien se aplica el sacrificio, para que en todo tiempo conste, y se reconozca la cantidad, y quien la recibe, y la obligacion, y cargo de Misas que tiene en cada vn año. Y afsimismo, el Colector, y Receptor de la de las animas de Purgatorio, para que por el tãbien se dè, y se tome, guardando el mismo orden, y forma prescripta.

Visita de todos Curas Parroquiales, y del cumplimiento de tanto ministerio.

Quia sunt Pastores inter quos aliquando lupi, qui deuorant ipsas. En la Visita de toda Parroquia prudentemente por zelo discreto, y destreza grande, se deve todo Visitador

Eclesiastico informar de los Clerigos, y otros Parroquianos cuerdos, verdad, y credito, sana intencion, y candido zelo, y de quien se reconoce, y presume, que sin patsiõ, odio, amor,

amor, o temor se dira verdad, y guardará secreto del modo de viuir, y proceder, que se tiene por todos Parrocos, y de la igualdad, rectitud, y prudencia con que se gobierna las Feligresias, y Parroquias, y si se pastorea las ouejas con sana doctrina, y buen exemplo; y si por si mismos, paternalmente se exerce, y cumple perfectamente en el ministerio pastoral, y todas funciones Parroquiales, correspondiendose en todo al nombre de Curas (*Non est corde vrente*) y de manera, que a todos, en todo antes se edifique, y exéplique, que en algo se destruya:

e. nemo 32. dist. Quia mihi magis alios edificat, quam innocentia superiorum, sicut è conuerso maiorum delicta facile trahunt à subditis in exemplum; itaque domus Parrochi quasi in speculo posita est, magistraque est, publicæ disciplinæ, & quidquid in ea agitur, id omnes putant sibi licere.

Mas se examina, si puntual, y perfectamente se cumple con los oficios Diuinos, y se asiste en ellos con habito decente, y so-

brepelliz en las horas de primeras, y segundas Vísperas, y Tercia en los dias Dominicos, y festiuos, y en la Salue, a donde se acostumbra en los Quadregesimales; y si se está atenta, y compuestamente, y con silencio, y deuocion en todo lo que toca al culto Diuino, y administracion de los santos Sacramentos, deuociones, y plegarias cófuetas, o Diocesanas: *Quia officia Diuina augeri debēt, & non minui.*

Mas se examina, si se falta en la residencia personal, que realmente consiste en que por si mismos no estando legitimamente impedidos, o estando, por Tenientes aprouados, puntualissimamēte se administren todos santos Sacramentos del Baptismo, Penitencia, Eucharistia, y Extremavncion: de manera, que por descuido, negligencia, o falta de residencia, no aya auido alguna, o muerto se algun feligres sin tanto, y tan necesario socorro: *Quia negligens Reus erit animæ illius.* Y si con caridad paternal, frequentemente se visita a todos feligreses

*c. inst. de
conf. d. 2
c. l. c. do-
lentes de
celebrat.
miss. cap.
fin. de ref.
cript.*

*C. quicquid
q; de cōf.
d. 4.*

*c. 2. de
Appost.*

en-

c. si Prasbyter. 26 q. 6.
 enfermos, y cõsuela, y procura disponerse, por exortaciones, exemplos, y buenos consejos para recibir los de la Penitencia, Viatico, y Extremavncion: y que ninguno passe desta vida, sin socorro tanto, y tan importante para alcanzar la eterna, por falta de aduertencia, o negligencia.

Mas se examina si se està presente en las obsequias de los difuntos, y se acompañan, haziendose el oficio, o cõ sobrepelliz, auuiãdo, y si quando no se lleva todos estipendios, como si se huuierã merecido: lo qual indeuidamẽte, mas en virtud de corruptela, que de costumbre loable, y justa, se ha introducido en algunas Parroquias de Madrid, en perjuizio los de sufragios de los difuntos, y conciencia de los viuos: lo qual a dõde quiera q̃ se halla conio corruptela, introducida, o por floxedad, o negligencia del cumplimiento perfecto de tanto ministerio, se deue reformar con efecto, y examinar, si en llevar se derechos se excede a los tajados por costumbre loable, y Synodales Dicesanas.

Mas se examina, si se tiene cuydado puntual, de que en los dias Dominicos por la mañana, se bendiga agua con las mismas ceremonias, que se manda en el Ritual Romano, y de q̃ se distribuya en las pilas, que estan a la entrada de la Iglesia, y Sacristia, y de q̃ se tengan siempre la necesidad, para que por los Fieles se toque, y se apruechen de su grande virtud: y si para que se reconozcan se les explica, y declara, como el vso del agua bendita; de quien nuestra Madre la Iglesia se vfa, se obserua desde el tiempo de los sagrados Apostoles (pues por el Principe, y su primera Cabeça, con el tocamiento, se dio vista a ciegos) tiene virtud, y santidad para expelerse, y acouardarse el enemigo comun, y alcanzarse vitoria de las tentaciones, y perdon de las culpas veniales, quando ay pesar de auerse cometido, y proposito de enmienda, como se declara en los sagrados Canones, a donde se dize: *Quod aqua sale aspersa, & per sacerdotem consecrata sancti*

Fray Ioseph Cartuzano en el trat. del Triz. del agua bendita fol. 104.

c. equalem c. a- quam de decens. dist. 3.

fi.

c. equa- *ficat populum; & sic perci-*
lem, c. a- *pitur benedici ex institu-*
quam de *tione Alexandri Papae Pri-*
conces. *mi, quoniam eius qui bu-*
dist. 3. *ius virtute aspergitur, ve-*
Libro 4. *nialia delentur, & insidia*
ad magn. *diaboli cum Phantasmati-*
bus fugantur. Y en vna E-
 pistola de san Cypriano, se
 dà razon, y causa, como
 por los Christianos todos,
 se deue tocarle deuotamé-
 te, y ser roziados por los
 Sacerdotes en los dias Do-
 minicos, y en suma se prue-
 ua, y declara con autori-
 dades del viejo, y nuevo
 Testamento, el origen, y
 efecto, a donde se dice:
Quod huiusmodi aspersio
aqua, & in nouo, & in ve-
teri Testamento videtur es-
se adinstar Baptismi, licet
in hoc sit differentia: quia in
aqua aspersione, aqua in æ-
qualiter funditur super sin-
gulos, sed in Baptismo gra-
tia Spiritu Sancti omnibus
æqualiter cõfertur, nisi fi-
etio impediatur.

Mas se examina, si se v-
 fa de tanto bien, y como
 de cosa Sacramental, antes
 de la administraciõ de los
 santos Sacramentos, Via-
 tico, y Extremavncion, y
 en la bendicion de Ramos,
 Cenizas, Argas, Pã, y de-

mas todo que se bendize:
 y si antes de la Mula Con-
 uètual, despues de Tercia
 en todos dias Dominicos,
 como se manda por el cere-
 monial Romano, se haze
 el Aperforio comun a ro-
 dos Asistentes en los Ofi-
 cios diuinos.

Mas, si por lo menos en
 mismos dias (*inter Missa-*
rum solemnia) se declara
 al pueblo los dias de fies-
 ta, que por nuestra Madre
 la Iglesia, semãda guardar
 en aquella semana, y en lo
 que consiste la obseruan-
 cia: y assimismo todas In-
 dulgencias, que en virtud
 de la Bula de la santa Cru-
 zada se gana, y diligencias
 que para ello se deue ha-
 zer, y las Vigilias, y dias
 de Temporas del año, en
 que se obliga a tenerse abs-
 tinencia, y a ayunar se, y
 en lo que cõsiste el verda-
 dero, y meritorio ayuno:
Scilicet in hora competen-
te vnica comestione, & in
æqualitate ciborum, y los
 efectos que por el ayuno,
 se comunica a el alma, y
 cuerpo: *Quia cibus Ange-*
lorum est, & qui eo utitur
ordinis Angelici censendus
est, morbosque sanat distila-
tionesque corporis exicat,

D. Abr.
 de vigin.
 li. 4. post
 initium.
 de.

demonēs fugat, prauas cogitationes expellit, mentē clariorem reddit, cor mundum efficit, corpus sanctificat, denique ad thronum Dei hominem sistit, & magnum, & generale ieiunium est, abstinere ab omnibus iniquitatibus, & illicitis voluptatibus seculi, quod est perfectum ieiunium; cuius obseruantia appropinquatur Deo, & resistens diabolo, vitia blanda superantur.

D. Augu
fin. tra-
ctatu 17.
in Ioanē.

Mas se examina, si por ellos mismos, o su Lugar-tenientes, en mismos dias y tiempo se declara a los feligreses el santo Euangelio, o algun mandamiento del Decalogo, o Artículo de la Fè, y se instruye en ella, y en el modo en que consiste el tenerse explicita, y todo lo q̄ deue creer, confessar, y euitar, y apartar se para el cumplimien-to perfecto de la Ley diuina: y si a todos se procura encaminar por el camino de las virtudes, para pre-servarse de todas oca-siones peligrosas, y conuer-saciones obscenas, porque se corrompen las buenas costumbres, y estraga la voluntad, y diuertten los

pensamientos santos: y en suma se inquieta la paz del alma, è impide la execu-cion de las tantas inspira-ciones, como son obliga-dos, y se manda en los sa-grados Canones, y Conci-lio Tridentino, *ibi: plebes sibi commissas; pro sua & eorum capacitate pascant salutaribus verbis, docen-do quæ scire omnibus neces-sarium est, ad salutem; anū-ciando quæ eis cum breuita-te, & facilitate sermonis, quæ eos declinare, & virtu-tes quas sectari oporteat, ut pœnam æternam euade-re, & cœlestem gloriam cō-sequi i valeant.* Demanera

c. inter
cetera de
offic ord.
Trid. ses.
5. de re-
form. 2.
cap.

que por ardiente zelo de caridad se deue procurar que a todos feligreses se tenga bien instruydos en todo lo que por la Fè Ca-tolica se enseña, y para e-llo, que explicitamente se entienda con distincion el Credo y Articulos, y Man-damientos del Decalogo, Iglesia Romana, y estado de cada vno, para perfecta mēte obrar, conocer, amar y seruir a vn solo Dios ver-dadero, y ser conocido de tanta deidad: *Quia perfidē ab omnipotenti Deo cognos-citur homo; sicut ipse de*

c. Symbo-
lū, de con-
ces. dist.
4.
c. exijt,
§. habet,
de verbo-
rū signif.

D. Greg.
lib. 1. Ho-
milia 3.

Y Juis

*suis ouibus dicit cognosco
ues meas, & cognoscunt me
mea.* Y cumplirse con to-
da obligacion, que se tiene
de dar se razon, y satisfa-
cion de la Fè Catolica que
se professa, y esperança q̃
se tiene: *Quia omnes chri-
sticolis parati esse debent
reddere rationem, & satis-
factionem, omni poscentide
eafide, & spe qua in omni-
bus est, fideiq; explicita lã-
pas est, & sicut lampas
illuminat domum, ita fi-
des animam.* Y en suma to-
do Parroco deue ser por la
enseñança y exemplo, ca-
mino, verdad, y vida de to-
dos feligreses, y a todo ne-
gligete en cūplirse cō tāta
obligaciō, como primitiua
de tanto ministerio, se de-
ue castigar seueramente, y
no admitirse al concurso
de otro Beneficio, sino se
presenta testimonio del cū-
plimiento, y a los por quiē
se tiene los Beneficios por-
regresso, quando se presen-
ta todos los años, o se re-
mite las matriculas de cō-
fessiones, y comuniones de
los feligreses, con que no
se ocultarā, ni dissimularā
tanta falta, ni la correcciō
o castigo, como conuiene a
la salud de las almas de to-
dos, se omitirā.

Mas se examina, si frec-
quentemente se amonesta,
inclina, y persuade a to-
dos, a que humildemente
se confiese, tenga contri-
cion, y haga penitencia de
todas culpas muchas ve-
ces en el año: *Quia humi-
lis confessio peccatorum, at
que contritio, est acceptabi-
le Deo sacrificium, appe-
ritque Paradissum, & spē
saluandi tribuit.* Y si se les
enseña el modo para fiel-
mente examinar se toda cō-
ciencia; y adierte el pro-
posito de la enmienda, y
de quitarse toda ocasion
peligrosa, y dolor de auer
ofendido a Dios, que se de-
ue tener, y llevarse a la
confession, por ser quien
es: y si se les declara las
circunstancias del peca-
dor, y del pecado porque
se muda especie; medio en
que estā librado el reme-
dio eficaz, y mas proximo
para purificarse almas, y
alcançarse perdon de to-
das culpas, y la bienauen-
turança: *Quia confessio est
per quam morbus latēs spe-
renia aperitur, vel est pec-
catorum accusatio, spe sus-
cepta, ut virtute clauum
veniam impetretur.* Para
lo qual se deue hazer hu-
milde, sencilla, frecuente,
des-

cap. ecce
nunc, de
pen. dist.
1.

D. Tho-
mas 3. sē
tentiarū
dist. 7. q.
3. art. 4.

D. Ambrosio. ut
refert. in
c. pœnitē
tia, el 1.
de pœnit.
dist. 3.

desnuda, voluntaria, vergonçosa, entera, secreta, llorosa, presta, fuerte, acusadora, y obediente, y sin mezclarle escusaciones, ficciones, vanidad, o soberuia, paliacion, indiscreciõ, ni publicacion, y sin temerse penitencia, ni de manifestarle al Confessor que està en lugar de Dios, todas culpas por graues que sean, y en suma con animo fiel de satisfazer, y cumplirse la penitencia impuesta: *Quia pœna temporalis remissa culpa, hic vel in alio mundo luenda est, pœnitentiaque est praterita mala plangere, & plangenda iterum non committere.*

Mas se examina, si tambien se exorta, y persuade a la conformidad en todo, con la voluntad de Dios, y permission por su prouidencia en lo presente, y a resignacion en lo futuro todo: y si se les representa, y atrae a la memoria, como està en todas partes, por essencia, presencia, y potencia; y como para no caerse en culpa, y perficionarse todas obras, deue andar siempre en su presencia, y tenerse memoria de las postrimerias del hombre:

Vt emendetur in melius, quæ delinquitur ignoranter, ne subito præoccupatus homo die mortis, quærat spatium pœnitentia, & inuenire non possit. Con que abstrayendose de ofensas de Dios, y teniendo concimiento de si mismos, y de toda obligacion Christiana, y atenciõ a despegarse de temporalidades, y vnirse a lo eterno, por medio de la caridad y santos exercicios, a que esta buena memoria inclina, se persuade a cõstantemente obrar bien incessantemente: *Quia si mors incessanter venit, quilibet incessanter debet bene operari.* Y en suma. *Parrochi primo debent insistere circa credenda, sicut articulos fidei. Secundo circa faciendâ, & seruandâ, sicut præcepta. Tertiõ circa fugiendâ, sicut peccata. Quarto, circa timendâ, sicut mors æterna. Quinto insistere debent, circa appetendâ, sicut gloria.*

Mas se examina con suma diligencia, si se tiene cuydado de enseñarse, y explicarse la Doctrina Christiana a los niños, por lo menos en vno de los dias de la semana

Y a y.

Seneca. ep. 50.

Angel. in
suma verbo
predicare n. 11.

y se haze que por todos los Maestros de escuela, o Sacristanes se cumpla, y que para juntarse se haga señal con alguna campana, en hora competente, para lo qual deve seguir el orden y explicacion del Catecismo Romano, y de el Venerable Cardenal Belarmino, y exortarse a que por los Padres se tenga grandissimo cuydado de embiarlos, como conuiene para la buena criãça, y crecimiento en buenos exercicios de los hijos (plantas tiernas en la viña de Dios) assi porque no se cumpla, o renueue en este tiempo el dolor del Profeta, porque en aquel ya passado se dixo: *Paruuli petierunt panem, & non erat qui frangeret eis.* Como porque en la menor edad, quando no ha llegado a embarazar se la memoria y entendimiento, cõ afeitos, y cuydados terrestres, y mudanos antojos, todo se imprime mas en ella, y con paciencia, y continuacion en el exercicio de las virtudes, se arrayga en el coraçon; de manera, que en la mayor por lo menos reminiscencia no falta, sino se falta

por los Parrocos en cosa tan precisadamente necessaria: *Quia Pastor Ecclesie, nisi diligenter pascat oves, Christum Pastorem earum non videtur amare. Itaque debet eas pascere in institutionis verbo, in conuersationis exemplo, in Eucharistia Sacramento, & in temporalis subsidio: etiamque oportuno tempore animam suam pro ouibus, exponere exemplo Christi.* Cuya declaracion en forma de Dialogo, reduzida comprehensiuua de todo lo sustacial, y necessario para tenerse explicitamente conocimiento, è inteligencia de la Fè Catolica (sin la qual ningu no se puede saluar, como del simbolo de san Atanasio consta) parecio conueniente poner se al fin, a donde se podrá ver, y considerar se lo q conuiene obrar, y como en cosa tã preciosa, y precisa.

Mas se examina, si se tiene cuydado de exercerse la correccion fraterna, cõ forme el orden Euangelico, quando conuiene a la salud espiritual; assi porque con mas paciencia se recibe del propio Parroco q de otro alguno, como

por

porque acto tan caritativo y religioso, por lo general, y particular, pertenece integramente al ministerio Pastoral, y el ponerse toda diligencia en advertir a todos feligreses, y procurar preservarse, y apartarse de todo peligro de culpa, y quando incorregibles, y rebeldes, darse cuenta en la visita de todas diligencias, y amonestaciones precedentes, para que se remedie, y aplique medicina mas eficaz en la forma prescripta.

Mas se examina, si se confiesa, o ha consentido oírse confesiones, o predicar por Sacerdote alguno, sin estar expuesto, y tener licencia del Ordinario de la Diócesis que se visita, o dezir Misas, y estar examinado en las ceremonias, y en el ordenarse el Oficio.

Mas, si se ha admitido, y dexado se estar presente en los Oficios divinos algún excomulgado publico, o quando reconocido, pasado adelante antes de estar fuera de la Iglesia, o en tiempo de entredicho a los impedidos, o hecho algún entierro con solemnidad, o

sin guardarse la forma del Ritual Romano, o celebrado, o consentido celebrarse en Iglesia violada, o dándose lugar, que en lugar sagrado se entierre algun publico excomulgado, declarado à iure, vel ab homine, o absuelto por virtud de la Bula, privilegio, o jurisdiccion, antes de satisfacerse la parte, o admitido se a la comunicaciòn de los santos Sacramentos, antes de estar absuelto, todo ligado, con excomunion menor.

Mas se examina, si se tiene cuidado de que en los Jueves Santos se reserven particulas consagradas en Custodia, clausura, y lugar decente, sobre Ara, y Corporal, y lampara encendida de noche, y de dia, para que si fuere necesario, se lleve por Viatico a los enfermos el Satisfimo Sacramento, sin interrumpirse el silencio, q̃ en nuestra Madre la Iglesia se guarda en tan misteriosos dias. Y asimismo si se reserva el santo oleo para administrar el S. Sacramento de la Extremauncion, a los necesitados de recibirle: y si en los entierros

Y 3 de

de los difuntos, afsimifmo en misinos dias se guarda lo que se mãda en el Ritual Romano.

Mas, si se tiene cuydado, y procura con exacta diligencia, que los Sacristanes sean Ecclesiasticos, o celibaros por lo menos, y que se sirua en la Iglesia, y Oficios diuinos con habito decente, y que se tenga con grande asseo y limpieza los Altares, Retablos, Imagenes, Sacristia, y toda oficina, y las Hostias, y vino para la oblata, en vasos limpios, y debajo de llau: y los hornamẽtos, y ropa blãca en sus cajas a parte, y en lugar conocido, y de manera, que no aya confuscion, ni se cõfienta, que por manos de mugeres se fabrique las Hostias, ni descuydo, o negligẽcia en algo: *Quia ubi cura, ibi negligentia fugatur.* Para lo qual se deue cõsiderar el Templo, y Sacristia, como a Palacio del mas soberano Rey, cuyos domesticos, y criados son todos Sacerdotes, y Ministros Sacristanes, por quien se sirue en el Altar, que es la mesa a donde toda diligencia, asseo, aten-

cion, limpieza, y composicion, y puntualidad, siempre por los buenos deue parecer corta, y a todos, que por el alio exterior, se indica el interior: y que por la limpieza, y asseo de los Templos, y por toda composicion, y deuocion de los ministros, se acreciẽta la de los asisistentes en los Oficios diuinos, y se compone aun a los mas inquietos, y exẽplifica a todos, y obliga a tenerse atencion. Y en suma se examina la que se tiene, y pone para cumplirse perfectamente con tanto ministerio en todo el año, y principalmente en tiempo Quadagesimal, y semana Santa, y si es de forma, que por los Beneficiados, y de mas Clerigos de la Parroquia, con el exemplo de su Parroco se cumple con el de cada vno, y a su imitacion se tiene por la principal, y total ocupacion la del cumplimiento perfecto de tanto ministerio: cuyos defectos, descuydo, o negligencia con nias libertad, y sin temer se reconuencion se adierte, y con paciencia se tolera, y sin replicar se enmienda: y final-

ad Corin
thios ep.
II.

D. Greg.
E. refer-
tur in e.
oportet
SI. dist.

inalmente por el perfecto
Parroco se deue advertir:

*Quod instantia sua quoti-
diana sit, sollicitudo Eccle-
siae suae exemplo Apostoli.*

Y que todo lo prescrip-
to, y muchissimo mas per-
tenece al cumplimiento per-
fecto de tanto ministerio,
y es necessario para la en-
señança, y gouerno de to-
dos feligreses: *Quia ars ar-
tis est cura animarum, & cum
augentur dona, rationes et-
iam crescant donorum.* Y

que como se declara por
vn grande Prelado, por
los Parrocos, y Sacerdo-
tes, a quien està en comien-
dado el rebaño del Señor,
con desvelo constante, y
cuidado diligente, se deue
mirar que no sea destrui-
do, o molestad por los lo-
bos, que son todos minis-
tros del demonio: y aduer-
tir, que aunque este des-
velo y cuydado en lo ge-
neral, principalmente per-
tenece a los Prelados,
que estan puestos en el mas
alto lugar, como atalayas
primitiuas de la Iglesia
militante; no por esso se
escusan en lo particular a
los Curas, y Sacerdotes,
de la parte que està a su
cargo, para zelar, ayudar,

defender, doctrinar, y co-
rregirse a todos feligres-
ses: y quando la necesi-
dad obliga de darse cuen-
ta en las visitas, para co-
rregir, o castigarle todos
incorregibles, y proter-
uos: y como por otro se ad-
uierte en todas, se deue
assimismo examinar, *si in
Parrocho sit cura, quis pe-
regrinus in vico iaceat,
quis egeat pane, quis in-
dumento, quis visitandus,
& quis redimendus, quis
corrigendus fraternaliter,
& quae viduarum defen-
sione, lugentium consola-
tione, desidentiumque pa-
ce: ut quicumque de iustis
laboribus, Auctori bono-
rum omnium Deo sacri-
ficium, huius pietatis ob-
tulerit, ab eodem Regni coe-
lestis praeium, percipere
mereatur.*

Mas, por exacta dilige-
cia se examina, la que por
los Curas se pone en hazer
se la matricula de los feli-
greses, de cõpetente edad,
y obligacion de confesar-
se, por lo menos vna vez
en el año, y de los de Comu-
nion por las Pascuas de Re-
surreccion: y si tãbiẽ se tie-
ne cuydado q se cumpla lo
mismo por los Peregrinos

D. Leo
in serm.
de ieiun.

c. omnis
utriusq;
sexus, de
penit. &
remis.
Tria. scilicet
14. c. 5.

forasteros, eſtrágeros, Gitanos, y todos gyrouaguos por quien no ſe tiene manſion cierta, quando en tan ſanto tiempo ſe hallan en ſu Parroquia.

*¶. quedã
cum mul
tis ſeqq.
32. q. 7.
c. quam-
uis de cog
nat. ſpiri
tu lib. 6.
Trid. ſeſ.
24. de re
format.
matrim.
c. 1. 2. 3.
4. 5. 6.
¶ 10.*

Mas, ſi en la celebraci6n del ſanto Sacramento del Matrimonio, ſe cumple pñtualmente cõ lo q̃ ſe mãda en el ſanto Cõcilio Tridentino, o ſi ſe ha hallado preſente al de algun impedido, con grado prohibido de parenteſco, publica honeſtidad, o voto de caſtidad, o con otro impedimẽto, impediẽte, o dirimẽte, o clãdeſtino, o ſin eſtar por hazerſe las tres amoneſtaciones en los tres dias feſtiuos, en la Miſſa Conuentual, que es quando el pueblo eſtã junto, y puede llegar a noticia de todos.

Mas ſe examina, ſi en tiẽpo prohibido ſe ha celebra do algun matrimonio, ſolemnemente con bendicic

nes Nupciales, o dadoſe licencia para ello, o para aſiſtir ſe a algun clãdeſtino.

*c. ſin. de
clãdeſt.
de j. pñ. at.
l. unica,
C. de con-
ſanguin.
¶ affin.
Trid. ubi
ſup. cap.
vir autẽ,
de ſecun-
dis Nup.
c. nõ opor
tet cñ tri
bus ſeqq.
53. q. 4.
c. cappel-
lanus, de
ſerijs.*

Mas, ſi ſe ha benedizado ſegundas bodas, en contra uencion de lo que ſe manda en el ſanto Concilio, y coſtumbre Diocelſana, comunmente practicada, o ſi por propia autoridad ſe ha dado licencia, para que ſe celebre matrimonios, con las bẽdiciones Nupciales, fuera de la Parroquia de vno de los cõtrahentes, en algun Oratorio, o Hermi- ta, o que por alguno, aun- que ſea el Parroco, ſe aya hecho ſin la del Superior: y en ſuma, ſi por negligencia, o falta de ciẽcia, ſe ha dexado de cumplir, y executarſe lo neceſſario todo para la validacion del ſanto Matrimonio, y cumplimiento perfecto de todas funciones Parroquiales, y Paſtorales.

Viſta de beneficios ſeruideros, preſta- mos, y Beneficiados.

POr conſtante propoſici6n ſe tiene, que de los frutos dezimales de las ſeligreſias, en vnas ſe ſaca

una parte, con titulo de Beneficio ſeruidero, y en otras de preſtamo entero, y medio preſtamo, apli-

plicada por autoridad Apostolica a Clerigos capaces, para asistir, y coadiuvarse a los Parrocos, en el cumplimiento del ministerio Ecclesiastico, y autorizar se, y grandezarse los Oficios diuinos, y celebrarse autorizadamente a quien comunmente se dà renombre de Beneficiados, y porque ya por comodidad propia, o por otros accidentes, se està en tiempo que sino todos los mas lo son, tan solamente en el nombre, para gozar los frutos, y el seruicio, y asistencia, se encomienda o no, a otros en la visita, por exacta diligencia se deue saberse los que ay en cada Parroquia, y en lo que consisten; y si seruideros, con que obligacion y cargo, y si se firuen por los mismos propietarios: y si por Tenientes, cõ que capacidad, autoridad y licencia, y si son Presbyteros, o Clerigos de menores ordenes, y en suma se examina radicalmente, si se cumple puntualmente con la institucion, por los que se gozan en titulo, y posesion.

Mas, si se goza de los frutos de vno o muchos,

con que autoridad, y dispensacion; o si por alguno se requiere residencia personal, o se tiene cargo particular alguno, y si se cumple con todo, o si rue por tenientes habiles, y capaces.

Mas se examina, si por los Beneficiados, aunque sean de menores ordenes, se rezan las horas Canonicas, y si Presbyteros, se celebra, y asiste a los Oficios diuinos, y por todos se cumple perfectamente con las imposiciones, y cargo anexos a el Beneficio, conforme a la institucion:

Quia Beneficiũ datur propter officium. Para cuya verificacion, se exhibe el titulo, y reconoce toda obligacion, y adonde no ay nõbrado apũtador de faltas, se nombra a vno de los Beneficiados mas puntual, y asistente, o al Sacristan, y las que se hazẽ, y porquẽ, y en que dia, ocasion, y festiuidad se apuntan. Y en la visita se declara con juramento, si fielmente se ha hecho la apuntacion, y se reconoce por el libro de apuntamientos, las de cada vno, y calidad y cantidad, reincidencia, y continua-

Trid. ubi supr.

c. relatũ de Clericis non residentibus

12. q. 2. per totũ.

Cõc. Trident. sess. 21. de reformatione. c. 8.

nuacion, o negligencia, para se remediar, y corregirse; y quando son de Missas, sufragios, o limosnas executiuas, en dias, o tiempo señalado, debaxo de cierta pena pecuniaria, si se falta al cumplimiento pñtual, se executa lo vno y otro, y la pena se aplica a los interesados, o fabrica con efeto (que es lo que en casofos semejantes por la visita se deue obrar) para lo qual se manda embargar se los frutos, y vender, o pagar se de los corridos reditos de los censos, hasta la cantidad necessaria, para toda cumplida satisfaciõ, y quando se halla que por el apuntador no se tiene libro, o que es negligete en las apuntaciones, se castiga toda malicia, o negligencia conforme la necesidad, calidad, y cantidad, y se adierte, que en el libro de los apuntamientos por buen orden, y estilo, para mayor claridad, y poder entèder, se deue tener razon distinta de todos Beneficios seruideros, y prestamos, o medios de toda Parroquia; y como, y para que fin, y con que cargo, y

obligaciones instituidos: y si se requiere residècia personal, o asistencia en puntos, como de horas Canonicas, officios de difuntos, o Missas, y en lo que consiste todos emolumentos, para darse de todo veridicamente en la visita, a cuyo trabajo y cuidado deue darse toda, conforme satisfaccion.

Mas se examina, si por los Beneficiados de los Beneficios Rurales, se cumple en la forma repetida en todo lo que pertenece a cada vno, y finalmente se visita todas las casas, heredamientos, y posesiones, por el inuentario q se deue tener incorporado en el libro de la visita comun que les pertenece, y con diligècia exacta, reconocese, si se tienen bien tratados, y cultiuados, y las casas reparadas, o si algun pleito pendiente para se hazer seguir, y fenecerse, y todo lo demas defectuoso, componer, y ajustarse como conuiene a la conseruaciõ, y perpetuidad de lo anexo a todo Beneficio, y cumplimiento perfecto de todas funciones beneficiales

Visita de Capellanes, y Capellanias Titulares, colatiuas, o ad nutum coneedentis.

cap. tua nos, de te Stam. chã celar. Parisiens. in p. 2. de sollicitudin. Ecclesiar.

A Ssentado por constãte fundamento, que los señores Obispos son Patronos, Tutores, Defesores, y Albaceas perpetuos, y generales de los subditos difuntos, y executores de la vltima voluntad de todos, y que por ellos mismos, o en su nombre por los Visitadores en la visita, cõ justicia y razõ se deue y puede pedir se cuenta, y obligar a darse el cumplimiento de Capellanias colatiuas, o no, aunque seã de patronazgo de legos; sitas, y dotadas en Iglesias, Hermitas, humilladeros, Hospitales, Capillas, o Altares de toda la Diocesis, y por exacta diligencia, y vigilante cuidado, mirase si està tomada la razon en el libro comun y tabla, y en el Archibo puesta la fundacion, y examinarse, si por todos Capellanes, o Patronos a quien pertenece el cõplimiẽto, o por llamamiento, o por derecho de patronazgo, o en enco-

mienda por tiẽpo limitado se cõple perfectamente con toda instituciõ, y volũtad vltima de los fundadores.

Mas se examina, si quando los Capellanes, por la instituciõ, y fundacion, son grauadosa residir personalmente en algũ lugar, o ha de zirse las Misas por ellos, mismos, en Capilla, Iglesia, Hermita, o Altar señalado, y dias de la semana, mes, o año, o a estar presentes en las horas y Oficios diuinos, y de difuntos con cuyo cargo y obligacion se aceptõ, y recibio, y se dio la colaciõ, se cõple, o si por sustituto, con q̃ licencia, necesidad, o dispensacion, para cuyo ajustamiento, y verificaciõ se nõbra apuntador, q̃ con fidelidad apũte todas faltas q̃ en algo de lo justamente instituido se hizieren, en la forma prescripta, en la visita de Beneficios, y Beneficiados, como conuiene al buẽ ordẽ, y cõcierto de todo, y cõplimiento de las fundaciones.

daciones, y cõdiciones justas y honestas, y fucciones Clericales.

cap. qui
Christi
pecunia
12. q. 2.

Mas se visita la fundaciõ y derecho de patronazgo de todas, y se examina con exacta diligẽcia, y tal vez ocularmente, si las casas sobre que estan fundadas se tienen bien reparadas, y las posesiones bien administradas, y cultiuadas cõ forme la calidad, y las tierras deslindadas, y apeadas, y las escrituras de cõso enfiteutico, o al redimir reconocidas, y en buena custodia, y si redimido alguno, buelto a imponerse en fauor del cumplimẽto, y todo por inuentario, como queda prescripto en la visita de todo lo perteneciente a las fabricas.

Mas, si por las fundacio

nes consta que deue tener, para celebrarse Missa, Caliz, ornamentos, y lo demas necessario, se visita por el inuentario, y examina si se falta en algo, por cuya causa, y se haze restituir cõ efeto, o reformarse y componer todo descompuesto, y se manda hazerse entrega, en forma juridica, y ponerse en el Archivo, para que en todo tiempo se halle razon, y conste a cuyo cargo estã el darse cuẽta en las visitas: y assi mismo de las escrituras de censo, y de mas posesiones que les pertenece, como conuiene para la cõseruacion, y perpetuidad de todas Capellanias, Patronazgos, y cumplimientos de vltimas voluntades.

Visita general de Clerigos Presbyteros, y de Orden sacro, y menores Ordenes.

LO principal que lo particular inquieta, y descompone, y deslustra a todo Ecclesiastico, y desacredita en lo general del estado, son aperito codicioso, o desordenado de aueres

temporales, como rayz de todos los males, y el de incontinencia, y amor lasciuo de alguna criatura, como opositiuo, o impeditiuo del perfecto, con que se deue amar al Criador, y de

de la aquificion de los espirituales, y exercicio de todas virtudes, y atenció cō que deue cumplirse todo el ministerio Sacerdotal, por cuyo credito, y autoridad, deue velar, y desvelarse en la visita, por todo perfeto Visitador, para apartarse con fortaleza efectiva el animo de todos Ecclesiasticos, que o por fragilidad, humana malicia, o mala codicia, se halla en ocupacion, y diuertimiento de tanto descredito, desluzimiento, y peligro, para lo qual diestra, zelosa, y discretamente deue hazerse inquisicion, y verdadero escrutinio de la vida toda, costumbres, y modo en el proceder, y ocupacion en que el tiempo se emplea, y si se procura cumplir perfectamente el ministerio de cada vno, informandose de los Curas, y personas ancianas de buen juicio, verdad, y credito, y de sana intencion, generalmente si se sabe, o se ha oido dezirse en publico, a personas de credito y verdad, que por algun Ecclesiastico (aunque sea de menores Ordenes) se viue licenciosamente, y se dà

mal exemplo, y escandalo; por medio de mala codicia, o incōtinēcia de obra, o palabra, o que si maldiciente, detractor publico, conuiciador, o tratante, o jugador de algũ juego prohibido, trablagero, jurador, descompuesto, espadachin, o que ronda de noche adeshora, o trae armas ofensiuas, o defensiuas, cōtra lasprematicas Reales, o se halla en musicas noturnas, o profanas comestaciones, o cōuerfaciones indeuotas, o anda en habito indecente: *Quia hæc omnia tanquam noxia de vitanda sunt seuereque corrigenda, & totaliter extirpanda ex animo Ecclesiasticorũ omnium.*

Mas se examina, si ay alguno que sea vsurario publico, o que vende por mucho mas al fiado, que al contado, con escandalo, y demonstracion codiciosa, o que con su ganado se haze daño, en panes, viñas, o en otras heredades, o que no se paga el salario a los criados, o jornaleros, quando se lleuan a trabajar a las fuyas, o se les detiene sin razon, o que son parciales, o se ha hallado en algun

c. Clerici de vita, & honestat. Cleric. c. inter cate. ra de excessi. Prælat. c. fin. de maled. Trid. ubi supr.

c. non otanquam portet de concef. de cis. 5. ca. credo 21. q. 3.

c. prater ea de usuris 27. decis. per totam.

c. cōiurat c. conspici. rationu. r. q. i. c. cū Ioan nes de re indicat. c. exhibit. mo. de iud.

monipodio, conjuración, o conspiración, o hecho de caudillo de algun vando, o inducido a ello a otros.

ca. 99. c. nō liceat
12. q. 2. cap. quis
Præby- ter. de re- bus Eccle- siar. non alienād.
cap. 1. de pign. l. 3
tit. 13. p. 5. c. Sy- racusan.
28. decif- cap. licet
Helydesi- mon. ca. fin. de ac- cus.

Mas, si por alguno se ha vendido, donado, enagenado, obligado, hypotecado, o en otra forma dispuesto, o defalcado algo de los bienes muebles, o raíces Eclesiasticos; y si se tiene bien administrados, y cultiuados, y de manera, que por descuido, negligencia, o no querer gastar-se en la cultura, o reparo, se ayan en algo deteriorado, o consumido en todo, o esten a ello proximos.

Mas, si se retiene en casa, alguna muger sospecho- sa, con mal nombre, aunq sea con titulo de parienta, o se tiene contrato, y colo- quios nocturnos, o diur- nos, o se entra, y sale en la fuya, aunque sea con pre- texto de piedad, con mal nombre de que se causa

6. 1. 2. 3. murmuración, y escanda-
co 4. de lo, en el lugar, o vezindad:
cohabit. *Quia inhibendum est, ut*
Cleric. *nullus Sacerdos seminas,*
mulierū *de quibus suspitia potest es-*
Clemēt. *se, retineat etiam si mater*
quoniam *sit, vel consanguinea. Qua*
de vita, *omnia tantō magis in Cle-*
co honest *ricis vitari debent cum il-*
Cler. 4. *li normā totius populi cen-*

seatur. Lo qual todo se de- ue zelar, y reparar se seria- mente, como por el grande Prelado, y Padre de la I- glesia S. Agustín, se lee, se recelaua: *Quando semina- rum, & in eis sororis, & fratris filia contubernium familiaritatemq; vitauit, quippè, qui diceret, & si propinqua mulieres suspe- ctæ, nō essent, tamē qua ad eas ventitarent posse suspi- tionem efficere.*

Mas se examina, si se trae siēpre por todos, ha- bito decēte, y si en la Igle- sia, y Oficios diuinos, se vsa de vestidura talar, larga, y cerrada, y de color negro, o por lo menos, qno sea pro- fano, ni desconforme a la costumbre loable, y comū, y si en la administraciō del santo Sacramēto de la pe- nitencia, se estā cō bonete, y toda decencia, y si en to- do tiēpo se trae corona a- bierta, biēproporcionada, y barba redonda, sin luna- res largos, o mostachos, o guedexas, y se anda cō to- da cópoficiō, ornato, y no destia correspondiente al llamamiento en la suerte

Trid. ses- 25. de re- form. ca. 14. co 17
Hof. in- sum. de- vita, & hone. Cle- ric. n. 2.
In vita- diui Au- gustin.

c. nullus del Señor, a quien en todo corum cū deue imitar: *Quia Clerici, tribus se- siue intra siue extra nō lai- quentib. calibus, sed Clericalibus de- 21. q. 4. bent*

bent uti vestibus, & non
seruantes grauitè puniri.
Nihilq; est, quod alios ma-
gis ad pietatē, & Dei cultū
assiduè instruant, quā eorū
vita, & exemplum, qui se
diuino ministerio dedica-
runt. Cū enim à rebus se-
culi in altiorē sublatis locū
conspiciantur, & in eos, tã
quam speculū, reliqui oculo
conspiciunt, ex eisq; sum-
munt, quo imittentur, qua
propter, sic decet omnino
Clericos, in sortē Domini
vocatos, vitam moresque
suos omnes componere, ut
habitu, gestu, incessu, ser-
mone, absque omnibus re-
bus, nihil nisi graue, mode-

ses. 22. c. raturum ac religione plenum
1. de re. praeferant. Como se ad-
format. uierte, y manda por el san-
to Concilio Tridentino.

Mas se inquiere, y exa-
mina, si todos expuestos,
para administrar todos sã-
tos, Sacramētos, sō Sacer-
dotes aprouados, pruden-
tes, ciētíficos, bien erudi-
tos de zelo santo, y discre-
to, y de buena, igual, y exē-
plar vida, retiro, y silēcio:
Quia Sacerdotes, qui alio-
rū audiunt cōfessiones debēt
esse, scientia discreti, & vi-
ta boni, prudentiaq; appro-
bati. Y conjuntamente si
por la administraciō se lle-

ua, o pide dineros, o do-
nes, mas de los que comū-
mente se ofrecē gratuita-
mente por ofrenda, como
se acostumbra: Quia quod
gratis accipitur datur gra-
tis. Porq como se aduier-
te por los sagrados Cano-
nes, todo Sacerdote por
quien todo lo espiritual, o
a ello anexo (como Don de
Dios) no se aplica para lo
que fue instituydo, sino a
propio interes, o ganancia
temporal, o por esperançã
de algun fauor, presente, o
dinero, es simoniaco, y
maldito; el qual no quiere
que todo meramente espi-
ritual, como los santos Sa-
cramentos, bēdiciōnes de
Prelados, o Sacerdotes, o
lo anexo, y cōjunto a ello,
como lo es todo lo dedi-
cado en los Tēplos al Cul-
to diuino, y a Beneficios
Eclesiasticos, y derechos,
y acciones de la Iglesia, se
venda, distribuya, o comu-
nique, o dexe de comuni-
car se a todos, por dinero,
presente, fauor, o dadia-
tēpotal, o por alguna otra,
como se reciba por precio.
Si biē no seniega el sustēto
corporal, es licito, y tal vez
necesario para passar la vi-
da, cō autoridã cōueniē-
te todo lo licito, y honesto

Mat. 10.
& in ca.
1. de sim.

c. salua-
tor. 1. q.
3.

co-

*Math. di
cto c. I.*

como se halla por costumbre aprouada, lo q̄ se permite, dà, y ofrece a los ministros, o por reconocimiẽto, o en satisfacion de la ocupacion, y trabajo corporal: *Quia dignusest mercenarius mercede sua.* Como por el mismo Señor se declara; y en el Proenio del Ritual Romano, se aduerte, y amonesta: *Quod diligẽter caueatur ne in Sacramentorum administratione aliquid quauis de causa, vel occasione directè, vel indirectè exigatur, aut petatur: sed ea gratis ministrentur, & ab omni symoniae atque auaritiæ suspituo ne nedum crimine longissime absit, & si quid verò nomine eleemosinae, aut de uotionis studio, per actio iã Sacramento sponte à fidelibus offeratur, id licitè pro consuetudine locorum accipere poterit, nisi aliter Episcopo videatur.* De todo lo qual deue hazer se escrutinio secretissimo en la visita, y componer, y ajustar se todo superfluo, que por abuso, o mala codicia, se halla introduzido: *Ne cupiditas vitam pauperũ inquietet.* Y en suma, para q̄ pura y santamente se tra-

te todo lo santo, y administre los santos Sacramentos. Tambien se aduerte en el mismo Ritual, como por todo ministro se deue estar interior y exteriormente vestido de caridad, y bien dispuesto, y prompto: *Quia in Ecclesia Dei nihil Sanctius, aut utilius, nihilque excellentius, aut magis dignum habetur; quàm Sacramenta ad humani generis salutem, à Christo Domino instituta; proptereaque Parrochus, vel quiuis alius Sacerdos, ad quem eorum administratio pertinet meminisse imprimis debet, se sancta tractare atq; omnifere temporis momento, ad tam sancta administrationis officium, paratum esse oportere, quam ob rem perpetuo curabunt, ut integre piè, casteque vitam agant. Nam & si Sacramenta, ab impuris coinquinari non possunt, neque à prauis ministris eorum effectus impediri, impurè tamem, & indignè ea administrantes in aeternae mortis reatum incurrunt: Sacerdos ergo si fuerit peccati mortalis, sibi conscius (quod absit) ad Sacramentorũ administrationem, non audeat accedere,*

re, nisi prius corde pœniteat: sed si adhibeat copiam cōfessarij, & tēporis lociq; ferat, conuenit confiteri.

*E. omnis
vtriusq;
sexus de
pœnit.
& remis
sion.*

Mas se examina secreta y prudentemente, si por alguno, directe, o indirecte, se contrauiene en publico, o secreto, o en el foro judicial, exterior, aunq sea con pretexto de piedad, y deq se tiene licencia del penitēte, o en otra forma, en algo de lo q pertenece al sigillo de la confesion Sacramental, o si en la q se haze por alguno cercano a la muerte, se persuade por el mismo Confessor, a q se dexe alguna fundaciō de memoria, o Capellania, o limosna de Missas, o algun otro legado en su fauor.

Mas, si por alguno estādo excomulgado, suspēso entredicho, o irregular, se administra, o ha administra dos SS. Sacramētos, o celebrado, o exercido sealgū ordē, o q el Sacro se recibio cō titulo fingido, o patrimonio supuesto, o cō reuerendas falsas, oper altum, o q sea absuelto algun excomulgado, en virtud dela Bula de la santa Cruzada, sin satisfacerse a la parte.

Mas se exhibe, y visita los titulos todos, asfi de Ordenes mayores, y menores, como de Beneficios,

Capellanias, y otras dotaciones, y se examina, si son veridicos, y estā autēticos y si el ha q cada vno se ordenō, se tiene en buena disposicion, y administra fielmente, de manera, q los bienes antes estan en aumēto que en diminucion, aunque patrimoniales, o si se ha vido algo destos, antes de tener congrua necesaria, por q causa, y con q licēcia, y si se cūple cō el cargo de Missas, y demas sufragios, residencia, y obligaciones perfectamēte, como fue la volūdad del fundador, y cō el oficio Canonico todo, y si para ello se tiene Breuiario recognito, cō el de los santos aņadidos, y nueuamente incorporados, o en quaderno aparte; y asimismo el de los particulares, de quiē se reza, y celebra en la Diocesis, a donde se tiene domicilio, o Beneficio Eclesiastico.

Mas se visita las licēcias, para celebrar, predicar, cōfessar, y administrar los santos Sacramentos, y el nōbramiento de Tenientes de Curas, o Beneficiados, y se examina, si son veridicas, y si por buenos medios, y meritos se alcāçaron, y si los nōbrados son habiles, y suficiētes, y muy capaces de todo lo q se requiere para

*cap. lices
Helis, de
Sym. Co-
uarr. in
reg. poss.
2. p. 9.
16. n. 9.*

cumplir se perfectamente con tanto ministerio.

Mas se repara, en si por todos Sacerdotes se tiene inteligencia de la lengua Latina, y si para q̄ por los oyentes, le participe de lo misterioso, la letura se haze bien pronunciada, apuntada, y acentuada, y sin afectadas gesticulaciones. La delas palabras de la cōsagración, y secreta, atēta, y reuerencialmente, porq̄ por la inteligencia de los misterios q̄ se cōprehendē en las palabras santas, en si mismos, y en los oyētes se acrecienta deuociō, y se leuāta el espiritu de todos a cōtēplaciō. Y de lo cōtrario fuele leuātar se a murmuraciō, y tal vez a escāda lo y vilipēdio: *Quia legere, & nō intelligere est negligere maledictusque est homo, qui facit op^{us} Dei negligenter*

Mas se examina, en la ordenaciō del Oficio diuino, y observaciō de las ceremonias, quādo en el se estā en el Coro, y en la puntualidad, y grauedad de las de la Misa, en q̄ se deue tener toda aduertēcia, destreza, y ajustamiento a lo q̄ se ordena, y manda, por las Reglas del Missal, y Breuiario, recognitos, sin anteponer se, ni posponer se, para con toda perfecciō hazer se

todas a su tiempo, pues en cada vna se incluyen particulares misterios.

Mas se pregunta, quātas y quales oraciones se pueden y deue dezir en las fiestas dobles, Dominicas, semidobles, simples, Vigilias, Téporas, Férias de Aduiento, Quaresma, y de entre año, y en las votiuas, y en las de difuntos, q̄ ceremonias se dexa; y añade, quando estā el SS. Sacramento descubierto; y asimismo la terminaciō de todas oraciones, para preferuar se de muchos absurdos en q̄ por los negligentes, o poco aduertidos se incurre

Mas se examina, si se sabe, y adierte, quādo, y en q̄ tiempo, y ocasiō, se deue hazer genuflexiones, con vna, o ambas rodillas, y cōdistincion la diferencia entre adoracion, postracion, inclinacion profunda, o cōla cabeza tan solamente, q̄ en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y Oficio diuino, se mada observar, en q̄ o por falta de atencion, o inteligencia, o por negligēcia, se ve confusion dignissima de reparo, y ajustanuéto a lo q̄ se ordena y mada, en el ceremonial Romano, q̄ de comū, o en particular se deue mada tener, y leer se, y practicar se, para rete-

ner-

nerse en la memoria lo q̄ se
deue hazer, y cūplir se per-
fectamente.

Mas se deue examinar, si
se tiene atenta, y prompta
memoria, de todo lo q̄ for-
gosamēte en la Missa se di-
ze, sin poder valerse de la
letura por el Missal, como
es la confesion, y oracio-
nes: *Aufera nobis, oramus*
te Domine, mūda cor meū,
Dominus sit in corde meo,
offertorios; Deus, qui huma-
na substantia; in spiritu bu-
militatis, y el P salmo, *La-*
babo, &c. En que se afirma
con verdad, q̄ en la visita y
examen, se hallaua general
falta, y principalmente en
los Sacerdotes Cortesa-
nos, por lo qual, picado,
cuydadofo, y aun lastima-
do de ver la priessa, y orgu-
llo con que se vè celebrar,
obligô a procurar radical-
mente descubrirse la cau-
sa de tanto defeto, y en su-
ma se descubrio, y hallô
ocasionarse de dos defetos
conjūtos, y comunes a los
por quien, sino violentamē-
te, por lo menos mal atēta-
mente al cūplimiento per-
feto de toda letura, y cere-
monias, se ponē a celebrar
por quiē se empieza, y pro-
sigue, por tanta priessa, y
colera, q̄ parece ha de fal-
tar tiēpo para acabar se: de
feto dignissimo de repre-

henderse, y reformarse cō
efeto, de los quales la vna
es facilidad en anteponer-
se, y posponer le las cere-
monias, y estar tan inquie-
tamēte, que aun a los oyē-
tes se inquieta, y el otro de
mala pronunciacion, de la
mayor parte de las oracio-
nes, o no mas que las pri-
meras, y vltimas palabras:
y es en tanto verdad lo re-
ferido, que se certifica, sin
exageracion, que entre los
muchissimos q̄ se examina-
ua, se hallaua poquissimos
q̄ no estuuiesen tocados de
tāta falta, y vicio, y q̄huuo
algunos, q̄ aun del Pater-
noster, no era pūssible ha-
zerse dezir mas, de quiē se
procurô reformar, y qui-
tar se por amonestaciones,
exortaciones, y suspensio-
nes secretas de celebrar,
por algunos dias, y q̄ del-
pues se boluia reformados
y se traia muy en la men-
ria, y dezia bien pronūcia-
do, y fielmente todo, en lo
qual humildemente se ad-
uierte y suplica se repare si
se quiere radicalmēte qui-
tar se tanto efeto, y abuso
tan comū, como está intro-
duzido, y atajo tan intole-
rable, culpable, y peligro-
so en la celebracion de la
Missa, por inconsiderados,
indeuotos, y mal atētos Sa-
cerdotes, del cūplimiento

Z a

per

perfecto de tanto ministerio, porq̃ el decoro, y veneracion q̃ se deue al habito santo, por esta parte se asegura, y a los indeuotos, por quiẽ se desea Missa breue, y aũ tal vez se busca, y aun se atreue a dezirle al Sacerdote por quien se vã a dezir, q̃ sea breue, se haze deuotos, y quita ocasiõ de murmurarse, del q̃ justa y loablemẽte se detiene lo necesario, por hazer, y dezir cada cosa en su lugar y tiempo, y estar cõ toda decencia, y composicion en la Messa de Dios, a quiẽ se pone por testigo, q̃ la experiencia descubrio este secreto, y q̃ a los demasiadamente largos, por introduccion de algunas ceremonias afectadas, o deuociones escusadas, en aquel tiẽpo se amonestaua, q̃ se tomasse vn medio licito y honesto, para no causarfe destẽplança en los oyẽtes: *Quia mediũ tenere beati, & in medio consistit virtus, quãdo extrema sunt vitiosa, & in omnibus videãtur esse, quales Dei ministri esse decet.*

Mas se examina, si quãdo se vã a celebrar (no estando el Santissimo Sacramento descubierto) se lleua cubierta la cabeça con el bonete, y el caliz, y corporales en su bolsa, y la

Missa registrada, y cõ modesta composicion, y passo graue, se llega al Altar, y si quando se passa por delãte el sagrario a donde està inclussõ, se haze genuflexiõ, y a la Cruz q̃ deue estar en todos Altares, a donde se celebra profunda inclinacion. Lo qual todo, y demas q̃ pertenece al cõplimiento perfecto, del ministerio Sacerdotal, se deue saber diestramẽte: *Quia ignorantia mater cunctorum errorũ maximẽ in Sacerdotibus vitanda est. Qui docẽdi officiũ in populo susceperunt.* Y como se amonesta a todos Sacerdotes, por el Apostol, en la persona de su amado dicipulo Timoteo, se deue procurar desterrarfe toda ignorancia, o negligencia, quãdo se diz: *Attende lectiõni, exortationi, & doctrinã, & semper permane in his. Quia Sacerdotes enim debent vivere, ea sãctitate, quã alijs præstãt, scire etiã scripturas sãctas, & Canones, vt omne opus eorum, prædicatione, & doctrinã cõstet, atq; cunãtos adificent tam in fidei scientia, quã in operum disciplina.* Y en su ma se adierte, que asì como no se diz verdad formalmente por el que se dà renombre de Christiano,

c. ignorantia 38
decis.

c. quantum de tẽ
por. ordinat.

fin

sin viuir, ni obrar christia-
namente, también no se di-
ze por todo Clerigo, o E-
clesiastico, que se desdize
de lo q̄ se deue correspon-
der, y hazer para perfe-
ctamente cumplirse tanto
ministerio, de lo qual se
suele cuidar muy poco por
los afectados, y muy aten-
tos Ecclesiasticos, a tempo-
ralidades, y tratos, y con-
tratos, q̄ los traen inquie-
tos, y fuera de su cërro: y
finalmente se deue acóse-
jar, y aũ obligarse a todos
a que se tenga de comun, o
en particular, el ceremo-
nial dela Missa, y los libros
que se intitula: Instrucció
de Sacerdotes, y Racional
de los diuinos Oficios, de
cuya lectura seaproueche a
todos, y de tan importãte
doctrina, quan necessaria,
para profundamēte cono-
cer, y considerarse la Alte-
za de tanto ministerio, y
misterios de la Missa, y di-
uinos Oficios cientificamē
te, y lo q̄ se dà a entēder, y
se declara por las fantasce-
remonias, y vestiduras, y
demas cosas concurrentes
en la celebracion, y admi-
nistraciō de los santos Sa-
cramētos; pues en cada v-
na se incluye particular

misterio, y por el ministro
que se ignora, no se carece
de culpa, que passa a escā-
dalosa, quando preguntado
por algun curioso secular
de seolo de saber lo q̄ signi-
fica alguna, no se sabe dar-
se razon (cortedad digni-
fima de reformation) y as-
simismo de saber toda pu-
reza, atencion, y asistēcia
de sentidos, y potencias,
con q̄ se deue llegar al Sa-
crificio, y estar se en la ad-
ministracion: *Scilicet con-*
scientia examinata semper
accède ad Sacrū Christi Cor-
pus, como se adierte por
vn Santo Prelado, y por
otro, quando se dize: *Fra-*
tres immolantes hostiā lau-
dis iungamus verbū verbis,
sensum sensui, affectū affe-
ctui, exaltationē exaltatio-
ni, maturitatē maturitati,
humilitatē humilitati, li-
beralitatē liberalitati. Cō
q̄ en el tremendo dia de bo-
ca del Sumo Sacerdote, y
Supremo Iuez Iesu Chris-
to, se merecerà oir se las
palabrastā regaladas, qua-
les son: *Venite Sacerdotes*
mei, qui purē mihi Sacrifi-
ciū obtulistis, & pretiosum
Corpus, & Sanguinem
meum, quotidie immolatis,
como por San Hypolito

D. Atha-
na. super
primam
ad Corin.
& D.
Bern. in
quodam
sermon.

*cap. 1. de
Cleric.
peregrini.*

se afirma, y conjuntamente se examina, y reconoce, si todas le trasdimissorias, que por Sacerdotes de Dioceſis, diferente deue traer ſe, ſon veridicas, o por tiẽpo limitado, y ſi todos titulos de Ordenes ciertos; y ſaber ſe por el de Episto-la, ſi alguno eſtã ordenado a titulo de pobreza, ſi ha ſido Religioſo, y en q̃ Religion, y porque viue fuera para remediarſe; y aſſimifmo, ſi las letras teſtimoniales, que por eſtrangeros de diferente nacion, ſe deue traer autorizadas, y refrẽdadas de tres Prelados lo eſtan, como ſe manda por los Sagrados Canones, y ſi todos ordenantes de Ordenes menores, por quien ſe pretende paſſarſe a los mayores, ſon de vida aprouada, y de buenas coſtumbres, y eſperanças, y capaces, y benemeritos de todo: de los quales ſe deue tomar razon, y Heuar ſe en forma a los ſeñores Obiſpos, y por niſmos, tener ſe por abecedario el nòbre, y lugar de todos Clerigos, y encaminados a ſerlo, para quando ſe vaya a pedir promociõ a mayores, o licenciã para administrar

los ſantos Sacramentos, o a oponer ſe algũ Beneficio, inſtruirſe el animo, por niſmo abecedario; y a los benemeritos, hõrar, ordenar y alentar, o promouerſe a mayores: y ſi Presbiteros, darſe licẽcia para adminiſtrar, o acomodarſe en Beneficios de Cura de almas, cõ q̃ por todos por emulaciõ ſãta, ſe procurarã tener aptitud para vno, y otro, y a todos diſcõles e inquitos, deſpedirſe, y ſuſpenderſe las Ordenes, o licẽcias, para reduzirſe, y encaminarſe a tener quietud, y proceder recatadamẽte, como couiene para la de todos ſubditos.

Mas ſe examina, y reconoce toda deſtreza, y perfecciõ q̃ ſe deue tener, en ordenar el Rezo Canonico quotidiano: y ſi por todos Subdiaconos, ſeriamente ſe ſabe todas rubricas del Brebiario Romano, y cõjuntamẽte por todos Prefbyteros, las del Miſſal, y diſtintamente todos defectos cõtingentes en la Miſſa, y adminiſtracion de SS. Sacramentos, y por quales ſe inualidan, o ſe imperſiciona el ſacroſanto Sacrificio, y lo q̃ ſe deue hazer, quan-

quando por fragilidad humana, o descuyao, o natural oluido (quod absit) succede algun fracasso, paraq̃ no se dexe imperfecto, o por recibir, o restaurar se toda primera gracia Sacramental, o el aumento, por

mala administracion, o falta en algo de lo esencial, q̃ se requiere para toda perfeccion, y validacion, como es intencion actual, o por lo menos virtual, materia, forma, y ministro totalmente capaz.

Visita de Sacristanes Parroquiales, y ministros inferiores.

Constante es, que en el cuydado, y buena diligencia de todo prouido, prudente, y atento Parroco, a todo cumplimiento perfecto de tanto ministerio, esta librado el quotidiano, precisamente necesario q̃ se deue tener por todos Sacristanes, y demas ministros inferiores de toda Parroquia, por quien se asiste, y sirve en todo: porque desta atencion, y superintendencia (testigo la quotidiana experiencia) se origina toda guarda, aseo, limpieza, y conseruacion de todo lo dedicado al seruicio, y aumento del Diuino culto, y depende la que por todos ministros se deue tener, y siruientes Sacristanes, para tenerse obedientes, puntuales, y dili-

gentes en todo perteneciente a su cargo, y oficio, en cuya visita, por exacta diligencia, se examina e in quiere secretamente, si todos Sacristanes son humildes, obedientes, y asistentes al seruicio para que estan dedicados de la Parroquia, y si limpia, cuydada, y diligentemente se cumple, y diestra, y perfectamente se obra en todo perteneciente.

Mas se examina, si se tiene siempre todos Altares, Imagenes, Retablos, Capillas, Sacristia, y todas oficinas, con limpieza, y toda decencia, y si se abre, y cierra la Iglesia, a tiempo conueniente, y lo demas todo se tiene en su lugar, y bien compuesto.

Mas, si distintaméte se tiene todos ornamentos, limpios enfundados, bien cogidos, y encaxonados, y cerrados con llaue, y aparte la ropa blanca, y limpia, y reparada, y todos Calizes enfundados, y en lugar de cente, y lo demas de oro, o plata, o metal, porque no se maltrate, y desluzga por la humedad, o llene de poluo, y en parte segura, y debaxo de llaue, para que ni se manosee, ni toque, si no fuere por quien se puede, y está a su cargo.

Mas se examina, si se tiene cuidado de hazer señal en horas cópetentes a Misa, Visperas, y a conuocar se los Fieles, para acompañar el Santísimo Sacramento quando se lleua a los enfermos por Viatico, y quando se muere alguno para que se encomiende a Dios, y a la oracion Angelica al medio dia, a donde se acostumbra, y al anoche cer, y despues en hora señalada, para que se reze, y ofrezca por las animas de Purgatorio, lo que cada Fiel tuuiere por deuoció, lo qual a donde se hallare falta, se deue castigar, o introducirse, y hazer cum-

plir se efectiuaméte, y vfar se de tan loable despertador, de toda pia afeccion, que por todos se deue tener, para no saltar al socorro tan necesario, que por los difuntos detenidos en el Purgatorio se espera.

Mas, si se tiene a su cargo la prouisió de cera, hostias, y vino, para oblata del sacrosanto sacrificio de la Misa, se inquiera y examina, si se cumple puntualmente, y si se tiene có decencia, guarda, y limpieza, o si por gastar se menos no se dá lo precisamente necesario, o con mala gracia, o se cierra la puerta de la Iglesia antes de tiempo acostumbrado, por esta causa.

Mas, si se tiene cuidado de que todas lamparas, y principalmente, la que arde delante del Santísimo Sacraméto, estén limpias, bien ceuadas, y de noche, y dia siempre ardiendo: y si estan dotadas, por quíe, y sobre que, y en que cantidad: y si toda se gasta, o si falta, o sobra; en cuyo poder se entran los redditos, y en la forma que se consumen, y si justificadamente se gastan.

Mas,

Mas, quando la Sacrificia es colocatiua, se examina si por quien se tiene en titulo, y colacion, se sirve por si mismo, o por substituto, y con que licencia: y como se cümple cõ toda obligacion: y quando està anexo algun Beneficio, Curato, o simple: si se tiene nombrado, y puesto Sacrificiã a proposito, y capaz, por que tal vez por ahorrar el salario, se fuele por lo barato elegir el menos capaz, y aun passarse sin alguno: cosa en q se deue reparar, y no darse lugar a que en toda Parroquia se passe sin tan precisamente necesario siruiente.

Mas, con zelo discreto, y recato se examina, si todos son de buena vida y costumbres, modestos, honestos, gratos, humildes, obedientes, y de suma reuerencia a los Sacerdotes, y en el seruicio de la Iglesia cuydadosos; y en todo lo que toca a su oficio puntuales. Y si por los que estan casados se tiene la viuienda fuera: y si por los q no estan, se viue bien, y limpiamente en lo corporal, y espiritual, y se recogen a tiempo, sin dar nota, ni el-

candalo: o si por alguno se consiente tahureria, o juegos indecentes, representaciones, bayles, o musicas profanas en la Iglesia, o cimiterio.

Mas se examina, si por los casados se sirve en la Iglesia, y ayuda a los Oficios diuinos, y administracion de los santos Sacramentos, vestidos con ropa larga, sobrepelliz, y cuello Clerical, y con grandissima decencia, y reuerencia interior y exterior, se llega a los Altares, è imagenes, y se toca y trata las cosas dedicadas al Culto diuino: y de manera que en esto solo no parezcan Sacristanes. Y en suma se examina, si el Cura se sirve del Sacristan, en particular si yo alguno; porque de hazer se asì (testigo la experiencia) se origina notables faltas en el seruicio de la Iglesia: y cõsecutiuamēte el perdimiento de la libertad, para reprehender se, y ajustarse, para que no se haga alguna; y tal vez el poder multiplicarse en el salario, que injustamente se lleva, y se le dà al que justamente no sirve, y cumple perfectamente con su oficio.

VI

*et sciāt
de offic. sa-
cris.*

*c. custos,
de offic.
Custodis.*

*Aparato del perfecto Visitador,
Visita general de todos los subditos
seculares.*

POR constante se tiene,
que todo lo que perte-
nece a preferuacion de cul-
pas, correccion de costum-
bres malas, y a descargo
de la conciencia de todos
subditos, generalmente
aun que sean seglares, está
sujeto a la jurisdicción Ecle-
siástica, y censura del Visi-
tador Eclesiástico; en cuya
consequencia, en la visita

*c. si quis
etiam de
confes.
dist. 1.
1. si quis
etiam de
confes.
dist. 1.
22. de ob-
seruand.
c. vitad.
in celeb.
c. Missas
de conces.
dist. 1.*
secreta, y zelosa, y discre-
tamente se deue informar
del Cura, Sacerdotes, y
1. Varones de verdad y cre-
Trid. ses. dito de todo lugar, si se vi-
22. de ob ue por alguno escandalo-
seruand. famente en el trato, comu-
c. vitad. nicacion, o conuersacion, o
in celeb. que es tan negligente, y
c. Missas mal Christiano, que no le
de conces. oye Misa en los dias Do-
dist. 1. minicos, y de mas de pre-
cepto, o que por mala cos-
tumbre se entra a oír se tã
tarde, q̃ se nota, y dà mal
exemplo, y enseñãça, prin-
cipalmente en lugares cor-
tos a donde mas se reco-
noce.

Mas se examina, si por
alguno se ha dexado de
confessar se dentro de cada

vn año, o no se ha recibido
el Santissimo Sacramento
de la Eucaristia en la Pa-
rroquia, por Pascua de Re-
surreccion, o que sin licen-
cia del Parroco propio sea
eligido Confessor a su vo-
luntad, para el cumplimie-
to del precepto, sin tener-
se el priuilegio de la Bula
de la santa Cruzada, o que
estando ausente no se tra-
xo certificacion de auerse
cumplido en la a donde se
hallò en tan santo tienpo,
o que sea negligente, o re-
belde en la obediencia de
los preceptos de la santa
Madre Iglesia Romana.

*Quia si quis negauerit,
omnes Fideles in etate, dis-
cretionis constitutos teneri
singulis annis, ad comuni-
candum anathema sit.*

Mas se examina, si ay
alguno que sea adultero,
incestuoso, concubinario,
perjuro, o inducidor de
testigos falsos, conuicia-
dor, infamatrix, o relator
en publico de cuentos, por
lenguaje torpe, con que a
los menores se dà mala en-
señança, y a los mayores,

*c. si nō, et
frequentius de cō-
fess. dist. 2.
c. omnis
utriusq;
de poenit.
c. remis.*

*Trid. ses.
13. c. 2.*

*c. 1. de of-
fic. ordin.*

cf.